

LECCIONES
DE
DERECHO POLITICO CONSTITUCIONAL,
por
D. JOAQUIN FRANCISCO PACHECO.

Curso de 1845 en el Ateneo de Madrid.



LECCIONES

DE

DERECHO POLITICO CONSTITUCIONAL,

PRONUNCIADAS

EN EL ATENEO DE MADRID,

EN 1844 Y 1845,

FOR

D. JOAQUIN FRANCISCO PACHECO.

TOMO PRIMERO.

Madrid:

—
IMPRENTA Y LIBRERIA DE **D. IGNACIO BOIX**, EDITOR.

Calle de Carretas, número 8.

1845.

Esta obra es propiedad de la
casa de Don IGNACIO BOIX,
Editor, en Madrid.

A los electores
DE
LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Joaquín Francisco Pacheco.

LECCION PRIMERA.

Consideraciones históricas.—Formacion de la teoría.—Su triunfo.—Carácter de la época actual.—Qué son las Constituciones y las Cartas constitucionales.—Qué deben comprender.—Plan de este curso.

Señoras:

LA cátedra de Derecho político constitucional, que tengo la honra de ocupar por primera vez en esta noche, es una de las mas antiguas entre todas las cátedras del Ateneo: el estudio del Derecho político constitucional á que vamos á dedicarnos, es uno de los primeros estudios, que ofreció y proporcionó este distinguido establecimiento á la juventud de la corte.

Fácilmente se comprenderá que habia una razon para este hecho; fácilmente se conocerá que así debia suceder, si recordamos la época en que tuvieron principio estas clases, las circunstancias que rodeaban á la nacion, las creencias, y aun puede decirse las ilusiones, de que nos sentíamos animados. Sucedia esto por los años de 1835 y 1836, cuando el gobierno representativo se acababa de establecer entre nosotros, cuando los corazones de todos se volvian hácia la política, llenos de esperanza en

sus resultados, aguardando de ella, no solo el alivio, sino la curacion de los males que habian caido sobre este pais por tantos siglos de incuria y desgobierno. Queríase entonces conocer esta nueva forma, recibida con entusiasmo, mirada como el áncora de salvacion en medio de la tormenta que corríamos, adornada por nuestra imaginacion como todo aquello que viene á trastornar una situacion dolorosa. Hé aquí justos motivos, señores, para que el Ateneo abriese sus salas á las explicaciones políticas, para que el talento corriese á ocuparlas, para que la multitud nos apresurásemos á gozar de ellas.

Uniéronse á esto tambien las circunstancias personales de los individuos que han profesado estas teorías, levantándolas y manteniéndolas en una altura á que pocas de otro género han alcanzado. Fué el primero de ellos el señor Donoso, pensador profundo y original, cuyas obras llevan siempre un sello tan filosófico como brillante, hiriendo con tanta fuerza la imaginacion como el espíritu. Siguió despues el señor Alcalá Galiano, uno de nuestros hombres públicos mas eminentes, uno de los mas distinguidos, si no el mas distinguido absolutamente de nuestros oradores, profesor comparable sin desventaja á los que han ilustrado é ilustran los mas altos Institutos extranjeros. Con semejantes directores, la clase de Derecho político no pudo menos de ganar toda la consideracion que la ha rodeado.

Si el señor Donoso no hubiese puesto fin á sus explicaciones en este establecimiento; si el señor Alcalá Galiano no hubiese preferido dedicarse en este curso al examen de nuestra literatura; si hubiera podido haber esperanza de que cualquiera de ellos volviese á encargarse de la cátedra de Derecho constitucional, no habria sido yo de ninguna suerte el que hubiese venido á llenarla. Solo por falta de aquellos señores, solo conociendo que no se proponian continuar sus estudios en esta materia, he podido concebir el pensamiento de ocupar un puesto vacante, y de sustituir de un modo bien incompleto sus luminosas explicaciones. Nada pues de rivalidad por mi parte en esta determinacion: mas que ninguno conozco yo mis

propias desventajas: mas que ninguno deseo que no se me compare con los que me han precedido. Aun reclamando, señores, esta indulgencia, aun haciendo esta protesta verídica, únicamente me ha animado el deseo de que no quedase vacía y sin continuacion, si bien fuese desigual é incompleta, la enseñanza de que tratamos.

Hay un motivo, señores, que me inspira este pensamiento, hay un motivo que me persuade la utilidad presente de esta cátedra, y voy á exponerlo con franqueza á la consideracion de cuantos me escuchan.

Este motivo es la situacion actual de nuestra España, el giro que en ella ha tomado la opinion pública, la pendiente por donde, sin poderlo dudar, generalmente caminamos.

Han transcurrido diez años desde que se estableció entre nosotros el sistema constitucional, diez años llenos de sucesos, que han modificado profundamente nuestras ideas, que han desvanecido nuestras ilusiones, que han disipado como humo nuestras esperanzas. El ensayo de las teorías políticas no ha correspondido á lo que se aguardó de ellas, y en lugar del entusiasmo con que se las recibió, míraselas hoy por algunos con antipatía, por casi todos con indiferencia y desaliento. Por lo mismo que fundamos en su triunfo y en su posesion grandes argumentos de bien, por eso mismo nos hallamos en plena reaccion desde que bemos advertido nuestro engaño. Creo, señores, que no se me negará por nadie la exactitud de este hecho, que nadie desconocerá la reaccion que existe contra el liberalismo. A nadie acuso por ella, á nadie culpo directamente: la han traído, como era forzoso, los males experimentados y las esperanzas engañadas.

Pero esta reaccion, señores, natural de suyo, y hasta cierto punto legitima, puede traspasar su justo término y arrastrarnos á ideas no menos equivocadas que las que tuvimos antes en el sentido contrario. La experiencia cuando no se ordena por la razon, cabe que dé tan incompletos y acerbos frutos como la inexperiencia misma, porque, en la oscilacion de los movimientos humanos, lo

mismo es posible el extravío por uno de los lados que por el otro. Errábamos, sin duda, cuando poníamos una esperanza cándida é inexperta en la forma del gobierno constitucional, creyéndola la panacéa de nuestros males; pero podemos también errar por otro camino, cuando no damos importancia á las teorías políticas, ó cuando miremos con aversion á la que ha dominado y domina entre nosotros, porque no ha tenido en España el benéfico influjo que nos plugo suponerla. La exageracion de esta desconfianza no es un mal menor que la confianza escesiva.

Por eso es un deber para las personas que extienden un poco su vista, y no se reducen á sentir las impresiones del momento, el preocuparse de los peligros de esa reaccion, y el no dejarla correr sin dique ni obstáculo hasta inundar y cubrir todo nuestro suelo. Reacciones semejantes han corrido desbordadas en otros países, y la historia está ahí, para ponernos patentes sus resultados. Justas y legítimas son, vuelvo á decirlo, cuando se limitan á restablecer el orden, desquiciado en sus cimientos, á reconstituir la forma gubernativa, malamente descuadrada por los empujes revolucionarios. Hasta aquí las reacciones son santas y provechosas. Pero cuando no se limitan de ese modo, cuando traspasan el punto donde deben detenerse (y esto es muy fácil, señores, y esto lo hemos visto por donde quiera), cuando siguen el camino que siguió en Inglaterra la restauracion de Carlos II y de Jacobo II, el que siguió en Francia la de Carlos X; ¡oh! entonces las reacciones son tan peligrosas como injustas, entonces un trágico y desastroso fin viene á demostrar que no fué un adelanto la experiencia, y que se erró tan completamente al condenar y combatir la teoría política, como se habia errado antes al abrazarla en su primera aparicion. Yo lo confieso, señores, tengo miedo, mucho miedo, á todas restauraciones, porque temo mucho que traspasen sus justos límites: tengo miedo, mucho miedo, á todas las ideas que conducen á ese fin, porque temo mucho su deplorable fecundidad, las consecuencias que de ellas brotan, aun contra la

voluntad de los que primeramente las circulan y las autorizan.

Hé aquí, señores, el motivo que recomienda en nuestras circunstancias actuales estos estudios de Derecho político constitucional. No son menos necesarios en el día, que lo fueron en 1835. Convenia entonces conocer lo que se presentaba como una cosa nueva, engalanada por la imaginacion y la esperanza: conviene tambien ahora reflexionar un poco sobre lo que mala y desordenadamente hemos conocido, examinarlo con atencion, separarlo de todo lo extraño que se ha mezclado con ello, afeándolo y desfigurándolo á nuestra vista. Convenia entonces esta clase, para que no nos dejásemos llevar del entusiasmo: conviene tambien ahora, para que no nos gane un sentimiento de repulsa, ó por lo menos de indiferencia.

Y digo esto, señores, con una conviccion tan íntima, porque estoy persuadido en mi conciencia de que el gobierno constitucional, el gobierno parlamentario, el sistema de las Cartas y de las garantías, es actualmente una necesidad de la Europa, contra cuyo peso en vano se batalla, y que es un yerro el contradecir, siendomas poderosa que todos los esfuerzos con que se la contrasta. Digo esto, porque cada dia me confirmo mas en esa idea, porque cada dia me parece mas clara ante cualquier entendimiento desprevenido, porque cada vez concibo menos cómo puede haber, ó personas que la rechacen, ó personas que admitiéndola en principio, cierran los ojos, y se nieguen á ver sus resultados.

Cuenta, señores, que no es mi doctrina ni mi intencion al pronunciar estas palabras, ni hacer una exagerada apología del gobierno constitucional, ni mucho menos predecirle una existencia de largos siglos. Lejos de ser así, estoy persuadido de que su duracion será transitoria, de que pasará tambien, como han pasado muchas otras formas políticas, que fueron producto, como lo es esta, de las circunstancias contemporáneas. Lejos de ser así, esto y persuadido, como cualquiera otro puede estarlo, de los inconvenientes que le rodean, ya nacidos de su propia ín-

dole, ya dimanados de hechos externos que no se pueden evitar, y que manchan por tanto la belleza de sus buenas cualidades. De suerte, que ni su perfeccion ni su eternidad encuentran en mí un partidario entusiasta: le conozco con sus bienes y con sus males, con sus ventajas y sus inconvenientes; le confieso perecedero y transitorio, como todas las modificaciones humanas que no penetran al corazon de la sociedad, que no son esenciales á su naturaleza íntima. Pero estas ideas, estas concesiones no cambian mi conviccion sobre su necesidad presente: imperfecto y perecedero como es, le tengo en el dia por necesario: y al considerar cómo progresa y se extiende por Europa, vencedor siempre en su lucha con las formas antiguas; al observar la marcha de la opinion respecto á él, uniforme en la línea que sigue, aunque no en la precipitacion con que procede, en todas las naciones; al tener en cuenta que del mismo modo van á caer en sus principios como en un inmenso receptáculo, la Inglaterra que la Francia, la España que la Bélgica, el pueblo griego que el prusiano, el sueco que el húngaro, absorbidos por la indispensable unidad que caracteriza la civilizacion moderna; al fijar la vista sobre ese grupo de consideraciones tan importantes para los que están acostumbrados á los espectáculos de la historia, fuerza será convenir en que no es una idea aventurada, sino un hecho palpable, esta necesidad que percibe nuestro entendimiento, y que proclama nuestra conviccion.

Esto, señores, en tésis general, en teoría absoluta para toda la Europa. En España, en nuestro pais, en la sociedad á que pertenecemos, es mas aún que una necesidad filosófica: es una ley vigente, es una cosa actual, práctica, establecida, es una institucion que, á pesar de todo, ha salido triunfante de una lucha dinástica, y de cien agitaciones de principios.

Infiérese pues de ello, á mi modo de ver, la conveniencia de estos estudios, del exámen de estas teorías. Si el sistema llamado constitucional, parlamentario, representativo, aparece como una necesidad de la época; si ademas de esto es una ley, es un hecho en nuestra España,

clara y evidente veo yo la importancia de profundizar sus principios, la oportunidad de conocer su naturaleza y sus aplicaciones. Sea, señores, que lo amemos, á este gobierno de nuestro país, sea que nos resignemos á él (y esto, cuando menos, es indispensable), siempre se sigue la necesidad de conocerlo bien, para comprobar nuestros juicios, para llevar adelante nuestras obligaciones. Yo confieso, sin vacilar, que le aprecio y le amo, del modo que se aman los sistemas políticos, los cuales no son ciertamente objeto de adoracion como Dios, ni del amor apasionado que se profesa á otras personas; pero aun cuando no le amase, aunque solo tuviera que resignarme á su dominacion y su existencia, siempre me creeria precisado á su estudio, ya que le reconozco por una ley de la situacion actual. Ya que le tenemos, ya que no podemos eximirnos de él, razon es conocerle con exactitud, apreciarle con inteligencia, calificarle con justicia.

Hé aquí, señores, la apología, la canonizacion de estos estudios.

Y viniendo á ellos, acercándonos por fin á la teoría que los forma, á las bases del Derecho político, de la ciencia de los gobiernos humanos, me ha de ser permitido, señores, siguiendo mis hábitos en otras investigaciones semejantes, el subir á su origen cronológico, y el considerar lo que acerca de este origen nos ofrece la historia. Ya podrá recordarse que lo hice así, cuando tratamos en este mismo sitio de inquirir los fundamentos del Derecho penal: obraremos pues ahora como entonces, aunque con mas éxito, aunque hallando mas copia de antecedentes que los que entonces encontramos.

Esta ciencia del Derecho político, esta investigacion de la naturaleza, y las formas del gobierno, se remonta hasta los primeros pasos de nuestra civilizacion, hasta el primer periodo científico de nuestra historia. Esta ciencia nace á la par de la filosofia, y como una parte de ella, antes que la legislacion civil, antes, mucho antes, que la penal, tan luego como despuntan en el mundo las doctrinas intelectuales y morales. La Grecia,

señores, es su cuna; y la Grecia debía serlo indudablemente, si se atiende al carácter propio, á la índole especial de aquel pueblo clásico.

Me es necesario decir aquí algunas palabras sobre la civilizacion, aunque sea indicando puntos supremos, como se puede hacer en una cátedra que no tiene á la historia por objeto principal. Me es necesario llamar la atencion acerca de algunas singularidades de aquel pais, único en los anales del mundo bajo una porcion de aspectos importantes, y que no se parece á ningun otro pueblo de los conocidos, en un período semejante de su existencia. Quizá los historiadores filósofos tienen todavía mucho que imaginar para dar una explicacion suficiente al rumbo que siguió la civilizacion griega, tan original, tan espontáneo, tan poco conforme al seguido por los demas pueblos.

Como quiera que sea, y absteniéndonos de buscar las causas, y limitándonos á consignar los hechos, es uno indudable que, en el orden político, la Grecia es la primer nacion que nos presenta el espectáculo de las repúblicas; que, en el orden intelectual, la Grecia es la primera nacion donde la filosofía, donde la ciencia se hallan individualizadas, donde sus depositarios no son cuerpos permanentes, donde un hombre cualquiera las puede poseer, las puede profesar, sin condiciones de clase respecto á sí, sin condiciones de misterio respecto á los otros. La Grecia, señores, es la democracia contrapuesta á la universalidad de la monarquía; la Grecia es el exámen contrapuesto al principio de la autoridad: la Grecia es el origen del individualismo, la consagracion de la personalidad, nacientes y débiles sin duda, mas al cabo reales, en contraposicion al espíritu social de las naciones asiáticas, únicas que merecian aun el nombre de estados.

De estos hechos, señores, se deduce cuánta razon hubo para que la ciencia del gobierno naciese y tomase vuelo en la Grecia, donde los sucesos políticos la debian engendrar, donde no se encontraba rodeada de un cuerpo de magos ó de sacerdotes que la enterrase bajo las Pirámides ó en la obscuridad de sus concilios misteriosos.

Allí, donde se agitaban continuamente los intereses sociales y públicos, donde la suerte del estado estaba sujeta á incesante variacion, donde cada cual podia dar su voto acerca de los destinos del pueblo; allí tambien, donde los derechos del pensamiento y la supremacía de la razon no eran contradichos y contestados por nadie; allí era natural, allí era necesario que brotase y creciese la ciencia política, que era la teoría de los hechos mas comunes, de la general y perenne ocupacion del pais.

Hay mas, señores. Esos mismos filósofos griegos, esos campeones de la razon, esos patriarcas de la ciencia, son todos ó casi todos los primeros legisladores de sus compatriotas. Licurgo, Pitágoras, Solon, constituyen gobiernos, y establecen repúblicas. Platon pasa una gran parte de su vida en Siracusa, aconsejando á Dionisio; Aristóteles es el preceptor de Alejandro. ¿Qué mucho pues que Aristóteles y Platon hayan escrito sobre la ciencia política, y sean los primeros autores de las teorías de los gobiernos?

Estos son, en efecto, los mas antiguos escritores de esa ciencia política: estos son los primeros que analizan la naturaleza del poder, los que describen sus formas, los que, elevándose de la region de los hechos á la de las ideas, inventan las célebres Repúblicas, que despues de dosmil y quinientos años, son todavía los tipos de toda concepcion filosófica en la materia que recorremos.

El genio de Roma, señores, no es tan científico ni tan imaginador como el de Grecia, y el carácter de sus costumbres públicas no puede compararse con el de aquel pais singular. Sin embargo, Roma continuó bajo casi todos los aspectos algo de las obras helenas, y la filosofía política y la política pura tuvieron sus dignos intérpretes en la ciudad reina del mundo. Básteme citar á Polibio y á Ciceron, á Polibio, sobre todo, que es el primero, en mi juicio, de los publicistas de la antigüedad, el primero de sus historiadores, el que mas se acerca al genio moderno, el que podríamos tomar por un compatriota segun el carácter y aun la forma misma de sus ideas. Los libros históricos que se conservan de él, son obras políticas inapreciables.

Vino en seguida la invasion de los pueblos del norte, el gran cataclismo de la barbarie, donde se confundieron como en un caos todos los elementos, y de donde principiaron á despuntar los nuevos sistemas que habian de cubrir la Europa. Pero este hecho no fué un hecho científico sino un hecho instintivo, por el cual, si se creaban gobiernos, no por eso se inventaban ni se cultivaban teorías. Aquella época y la de los siglos posteriores, que conocemos con el nombre de la edad media, es un período de espontaneidad, en el que los elementos sociales se chocan y se sobreponen como les es posible, pero sin acudir á formular sus intentos en largos tratados de política. Esta es por antonomasia la época de la fuerza, porque la fuerza es la única expresion del derecho, el único argumento de la razon. Cuando se verificaba un trastorno en el orden público, no era la reflexion la que lo traia; era solo la exuberancia del nuevo poder social, que rebosando de los límites en que se veia contenido, se hacia lugar en la soberanía, como los godos se lo habian hecho en las tierras del imperio romano.

Nuestra ciencia, señores, imposible en aquellos siglos, debia volver, como volvieron otras en los momentos de la restauracion. Ella volvió en efecto, ella apareció como era forzoso: Italia tuvo á Maquiavelo, España á Mariana, Inglaterra á Hobbes, Francia á Bossuet. Ya desde entonces no podia detenerse.

Pero á mas de la restauracion científica universal, y coincidiendo con ella, aconteció otro hecho que debia ser en la política de inmensa y capital importancia. Hablo, señores, de la Reforma religiosa, cuyo espíritu que consiste en el principio de exámen, cuyo carácter, que es el triunfo del individualismo y la personalidad, no podian menos de ser tan fecundos en las cuestiones de gobierno. La Reforma, señores, es el origen del gran movimiento liberal del siglo último: este es un hecho que debe reconocerse, porque es verdadero, porque es exacto. Este bien siquiera le deberemos á la Reforma, aunque sea débil compensacion de tantos males como ha causado á la humanidad,

No estoy explicando, señores, ni la historia de los últimos tiempos, ni aun la historia del gobierno representativo: solo me ocupo en trazar á grandes rasgos algunos hechos capitales que tienen relacion con su teoría. Así, despues de haber citado á la Reforma, me contentaré con citar á la filosofía del último siglo, representada para este fin en Mably y en Rousseau, y con citar tambien á la Revolucion francesa, gran hecho político y social, en el que la teoría quiso realizar sus proyectos, é imponer sus doctrinas á la nacion en cuyo seno mas se habian proclamado.

Hemos llegado, pues, á una época sumamente notable, y no menos digna de ser estudiada que la del pueblo griego, que poco hace recorrimos. Y al llegar á ella, y al llamar la atencion acerca de su importancia, no citamos por acaso á ese otro pueblo de tanta celebridad y tan digno de atencion y de estudio. Lo hacemos con ánimo muy deliberado, porque encontramos grande semejanza entre esta época moderna, y la época ó el período helénicos. Séame permitido pues indicar y considerar esta analogía.

Yo creo, señores, que estas dos épocas, ellas solas en la historia del mundo, tienen una singularidad que ya he indicado, y que juzgo por muy importante. En cualquiera otra situacion, en cualquier otro período, el hecho ha sido el origen de la teoría, la ciencia ha nacido del hecho, lo que se ha podido pensar y decir en materias políticas ha sido únicamente lo observado al contemplar los gobiernos, ó existentes, ó que ya existieran. Solo en la Grecia, en toda la antigüedad, y en el período, que principia con la Revolucion francesa, entre nosotros, solo en estas dos épocas la teoría ha precedido al hecho, la ciencia ha engendrado la realidad, el principio ha impuesto sus doctrinas como norma absoluta á la sociedad humana. En uno y otro caso, y solo en estos dos casos, la ciencia ha dejado de ser inductiva para hacerse imperante: solo en ellos los filósofos han dado leyes á los pueblos, sacándolas *á priori* de su razon. La supremacía teórica es pues el carácter de estos períodos, y solamente de estos dos períodos.

No digo por ello que el elemento histórico haya desaparecido completamente de los gobiernos en estas dos épocas, y sobre todo en nuestra edad, mas rica en él que la de la Grecia antigua: eso hubiera sido imposible, tratándose de sociedades humanas, donde es tan inmenso el poder de la tradición, donde las ideas mas originales estan siempre teñidas con algo aprendido de nuestros mayores. Pero si el elemento histórico no desapareció del todo, quedó sin duda reducido á un papel subalterno: el elemento teórico fué el principal, el predominante: momentos hubo aún en que no se atendió mas que á él, y en que se le sacrificó absolutamente el adverso, decretándose leyes políticas en una sociedad de catorce siglos, como si acabára de salir de las manos de Dios, y no tuviese otras necesidades que las que sus legisladores quisieran imponerla.—No es necesario decir, señores, que yo refiero, y no justifico.

De cualquier modo, la tendencia general era á la supremacía teórica; la marcha general, á sobreponer, á establecer las doctrinas, los principios, los resultados de la teoría, como un molde al cual tuvieran que arreglarse las sociedades modernas.

De esta tendencia, de esta marcha, de este carácter general, era forzoso que se dedujesen resultados distintos, segun las antiguas formas de gobierno observadas en las diversas naciones. Donde estas formas no repugnaban del todo á las exigencias de la teoría, ellas han podido continuar, si bien con modificaciones mas ó menos profundas: donde, por el contrario, aparecian completamente opuestas con los nuevos principios, allí han debido suceder, y han sucedido de hecho, revoluciones, y en estas, y en pos de estas han brotado las *Constituciones políticas*.

Véase pues cómo se ha inaugurado la reciente época *constitucional*. El predominio de la teoría, la imposición de sus preceptos como leyes, es lo que la ha dado origen y existencia. Origen y existencia mas ó menos alterados con otros elementos, como todo lo que corresponde á las sociedades humanas; pero reales y efectivos á los ojos de

la filosofía, y que se ofrecen en toda su pureza en el período republicano de la Revolución de Francia, sublimacion y triunfo de los principios teóricos con toda su exageracion.

Despues de haber llegado á ese extremo, despues de haber divinizado la teoría y suprimido la historia, no podia dejarse de ver que se habia llevado muy allá el empuje y la marcha científicos, y que era necesario modificarlos por medio de aquel desatendido elemento. Hubo en este particular, y lo hubo generalmente en todas las naciones, un principio de justa reaccion, por el que, sin desatenderse la exigencia teórica, se dió entrada á lo que prescribian como legítimo, como atendible, las tradiciones nacionales. Sin volver á estas, no ya el único, pero ni aun el primer lugar, que conservó siempre la ciencia, que hizo suyo el derecho, tuvieron, sin embargo, una participacion amplia y suficiente en la esfera política, y fueron un elemento capital en la nueva organizacion de los estados. La Carta francesa de 1814 fué un modelo en este género, y dió principio teóricamente á la época en que vivimos, y que no es ya la de las *Constituciones puras*, sino la de las *Cartas constitucionales*. Epoca que coincide con la anterior en la supremacia de la doctrina, que es el ideal de nuestra marcha; pero que se diferencia de ella en reconocer y tener en cuenta los elementos tradicionales, y no solo en reconocerlos, sino en admitirlos de buena fé, en darles participacion en la soberanía, en proclamar su legitimidad, y tenerla presente en todos los actos, en todas las cuestiones de gobierno. Conveninos con el período último en proceder de la ciencia y dar á la ciencia el primer lugar: disentimos, y nos separamos, en que la ciencia era entonces tiránica, omnipotente, mientras que está contenida hoy, y lleva al lado un compañero de dominacion. Hasta el nombre de *Carta constitucional* es un signo de transaccion, reuniendo en sus dos palabras lo dogmático y lo histórico, lo tradicional y lo doctrinario.

Hé aquí, señores, el punto á que han venido la so-

ciudad y la ciencia en sus relaciones recíprocas: hé aquí la naturaleza, la índole, el carácter especial de los gobiernos de la edad presente. Ellos son una novedad en la historia del mundo, sin otras analogías que las que he señalado antes: sus leyes, sus *Constituciones*, sus *Cartas*, son también una novedad, que no tiene ejemplo en los pasados siglos. Y no es esto decir, señores (¡claro está!), que los antiguos estados no estuviesen constituidos de alguna suerte, que no hubiese en todos ellos leyes públicas. No es esa la idea, no es ese el sentido, que se comprenden ahora bajo las expresiones de *Constitucion* y de *Carta constitucional*. Tenemos aquí sentidos nuevos, ideas nuevas, porque tenemos leyes de una nueva clase. Las circunstancias de su origen explican bien de dónde dimana y en qué consiste su novedad.

Las *Constituciones* modernas no son solo leyes de gobierno, leyes políticas del estado. Impuestas por la teoría, tienen el doble carácter de un molde á que el estado se ha de arreglar, y de una declaracion de derechos, que han de respetar los poderes. Saliéndose del carácter antiguo y racional de todo código ordinario, [no son meramente preceptivas, son también doctrinales, son también declarativas, son garantizadoras. Muchas veces consisten en máximas, en principios al parecer abstractos, en prevenciones que nada de gobierno ordenan, que para nada se diría que sirven, si solo se atendiese á la orgnizacion del poder. Permisivas á veces, á veces negativas, una crítica vulgar las encontraría por lo menos inútiles, si no tuviese en cuenta las circunstancias que las han hecho escribir. Pero cuando se consideran estas circunstancias, cuando se sube al origen de tales códigos, entonces se echa de ver su propia y particular índole, y no se extraña el singular carácter con que están sellados.

Vuelvo, señores, á repetir mi idea, porque es necesario no olvidarla nunca, si se quiere discurrir con exactitud en estas materias. Las primeras *Constituciones* fueron el triunfo de la teoría sobre la sociedad; y las *Cartas constitucionales* ó las *Constituciones* de ahora son

una transaccion entre la misma teoría y los elementos tradicionales de cada país. En esta lucha, empeñada siempre entre las cosas que pasan y las que nacen, mas empeñada hoy que nunca por la mayor actividad del pensamiento, por la debilidad de los principios de cohesion, y por el empuje de un progreso general que nos arrastra; en esta lucha, digo, que nos conducirá no se sabe dónde, que dará por resultados no se sabe qué, pero que entretanto nos agita y nos conmueve; en esta lucha en que vivimos, y de la cual puede maldecirse, pero que no es dado negar como no se cierran los ojos para no verla; las *Cartas constitucionales* son unos tratados ya de treguas, ya de avenimiento, que ponen cierta transaccion, cierta paz, cierto descanso entre las ideas y los intereses que batallan, arrojando unos contra otros á los hombres sus representantes. Como tratados y como transacciones es menester juzgarlas, para no cometer en su calificacion errores groseros, ajenos de la verdadera ciencia.

No se estrañe, pues, señores, ese carácter complejo que las distingue, separándolas de las antiguas leyes políticas, separándolas tambien de nuestras actuales leyes comunes. Téngase presente, lo uno, que no se proponen solo la organizacion de los poderes soberanos, sino tambien la declaracion de los derechos y la consagracion de las garantías que los han de defender; y lo otro, que para llenar ambos fines, es indispensable que atiendan á elementos encontrados, y que transijan de la manera posible sus opuestas pretensiones. Todo esto, mezclado y ordenado con cierto arte, es una *Constitucion* ó una *Carta constitucional*; todo ello lo encontraremos fácilmente en la de Francia, en la de España, en la de Bélgica, ya bajo la forma preceptiva, ya bajo la forma declaratoria. Todo ello debe encontrarse, si el código ha de llenar su fin, y ha de satisfacer las necesidades de la época, imperiosas y exigentes como en otra ninguna.

Esta idea, por último, resuelve en una fórmula general el agitado problema de la bondad de las *Constituciones*. Reconocido y asentado lo que deben ser estas, ya se puede

proceder con conocimiento de causa á su juicio. Desde luego puede afirmarse que siempre que se hiera crudamente ó á los preceptos de la teoría, ó á los elementos históricos, siempre que se descuide siquiera uno de esos principios, la *Constitucion* es mala, y lleva en sí el gérmen de una muy pronta destruccion. Puesto que tales códigos han de ser transacciones, necesario es que se rijan por los preceptos con que estas se regulan; necesario es que concilien, necesario es que tengan presente cuantos intereses encontrados reclaman la dominacion. No se olvide jamás la importancia de la teoría, vencedora de los hechos sociales, objeto ideal á que nos encaminamos; no se olviden tampoco esos hechos sociales, vida y naturaleza de los pueblos; no se olviden ninguno de los elementos que en su seno se agitan. Dése á cada cual su parte correspondiente, sin que los unos sofoquen á los otros; colóqueseles en armonía y en proporcion; represéntese bien á la sociedad, como es en sí en el dia de hoy, con sus principios estables, con sus accidentes pasajeros, dignos de atencion: y tendremos la obra completa, y habremos encontrado una *Carta* que merezca nuestras simpatías.

Reasumamos, señores, las ideas de esta leccion. Hemos procurado ver la necesidad del gobierno representativo, constitucional ó parlamentario, como una condicion imprescindible de nuestra época: hemos echado una ojeada sobre la historia de las teorías políticas, señalando sus relaciones con los gobiernos: hemos visto cómo llegaron al supremo poder, imponiéndose como preceptos á las sociedades: hemos señalado por último su posicion y carácter actual, en que comparten con los elementos históricos, si bien conservando siempre la ventaja, el organizar y erigir los estados. Añádase á esto la definicion de las *Cartas constitucionales*, y la designacion de sus principios, que acabamos de hacer en breves pero importantes consideraciones, llamándolas un sistema de transaccion, y aplicándoles las reglas que en estas se observan y rigen.

De todo ello, señores, se puede deducir el plan que

debemos proponernos en las lecciones de este curso. Queremos dar á conocer el sistema constitucional, tal como conviene en las naciones de Europa, tal como conviene especialmente en nuestra España. Vamos pues á analizar su idea: vamos á recorrer las que entran hoy en la de una *Carta* ó una *Constitucion*. Y pues he dicho, señores, que hay en estas leyes de gobierno, declaraciones de derechos, y instituciones de garantías, natural habrá de parecer que, separando estas cuestiones en cuanto pueden separarse, aislándolas con el ánimo, considerándolas bajo sus aspectos especiales, nos ocupemos sucesivamente del gobierno, de los derechos y de las garantías, que forman los tres miembros de la division indicada. Consideraremos, pues, señores, primeramente el orden social, su accion, su forma, sus circunstancias: consideraremos despues las conquistas individuales, los principios ganados por la personalidad en el espacio de tantossiglos, y aceptados definitivamente por la civilizacion moderna; y hablaremos por último de las instituciones que se fundan en la desconfianza, y que tienen por objeto asegurar los triunfos teóricos, y oponer una barrera insuperable á las usurpaciones de poderes ilegítimos.

Claro está, señores, que una division intelectual en estas materias no indica compartimientos separados con murallas: las consideraciones se tocan, las instituciones se confunden, y lo que la razon examina bajo diferentes aspectos, suele encontrarse recopilado en un mismo artículo y bajo un mismo nombre. La division, pues, que hemos indicado es solo una division científica; pero tan real y verdadera cuanto estas pueden serlo.

Para el martes próximo el exámen de la naturaleza del gobierno, de su esencia, de sus diferentes formas y principios.

LECCION SEGUNDA.

Del gobierno ó del poder político, de su origen, de su naturaleza, de sus formas.—Monarquía.—Democracia.—Aristocracia.—Teocracia.—Sistemas mixtos.—Del gobierno constitucional.—Del equilibrio en los elementos del poder.

Señores:

DISCURRIMOS en la precedente leccion acerca de la influencia que recíprocamente habian ejercido entre sí los hechos sociales que nos presenta la historia, y las teorías políticas concebidas por el ingenio humano; y nos detuvimos particularmente en la que alcanzaban en nuestra época estas segundas sobre los primeros, dando ocasion al sistema de las Constituciones y al de las Cartas constitucionales, tan dominantes hoy en Europa. Explicamos en seguida lo que eran esas Constituciones ó esas Cartas, cómo se diferenciaban de las leyes políticas de los siglos anteriores, cómo comprendian circunstancias que no habian comprendido aquellas, cómo, ademas de establecer preceptos y ordenar instituciones, declaraban tambien derechos, y organizaban garantías contra los abusos del poder. Vimos, pues, y concebimos que el sistema constitucional se componia realmente de dos partes: una dispositiva y preceptiva, creadora de la auto-

ridad, instituidora de las fuerzas políticas; y otra declarativa de los derechos de los individuos, creadora é instituidora á su vez de ciertos medios con que pudieran defenderse. Compónese pues el sistema constitucional, segun esta observacion, de gobierno y de garantías; y consiguiente á ello, dijimos que nos proponiamos tratar por su órden de lo uno y de lo otro, dando principio por el exámen del origen, de la naturaleza, de las formas del primero.—Hé aquí, señores, de lo que vamos á ocuparnos en esta leccion, haciéndolo brevemente, presentando solo las ideas mas generales acerca de él.

Del principio del poder social, del origen de los gobiernos humanos, no nos proponemos discurrir ni disertar detenidamente. Muy pocas observaciones, muy breves palabras, bastarán para hacer patentes mis ideas en ese punto, y para establecer todo lo que necesita saberse sobre esta cuestion. Si hubo un tiempo en que se la consideraba como importante, en que se malgastaron para resolverla las fuerzas del entendimiento, en que se acudió con este fin á hipótesis, las mas gratuitas, las mas aventuradas, por falta de datos satisfactorios; en el dia hemos tenido el buen juicio de abandonar ese sendero, de encerrarnos en la historia por mas incompleta que sea, y de no buscar afanosamente lo que de seguro no ha de encontrarse. No se hacen ya novelas sobre el origen de la sociedad y de sus formas; y todo el trabajo que podemos permitirnos en este punto, se reduce á recoger por donde quiera algunos hechos bien generales, y á consultar los instintos mas comunes del buen sentido y de la razon.

La historia, señores, nos dice que el origen del gobierno se confunde con el de la sociedad, pues que sin gobierno no se encuentra sociedad alguna; así como la sociedad se confunde con el hombre, pues tampoco encontramos en ninguna parte á éste sin aquella. Sea el que fuere el camino andado por cualquier pueblo en su vida ó en su civilizacion, encuéntrase en los primeros pasos de su infancia ó haya atravesado largos períodos; el hecho es que donde hay pueblo, donde hay sociedad,

allí tenemos gobierno con todos los caracteres esenciales que le constituyen. Es, pues, el gobierno, según la historia, un hecho primitivo y constante de las sociedades humanas, que con ellas nace, que con ellas progresa, que con ellas se desenvuelve, que no las abandona desde su cuna hasta su sepulcro. Y la razón, señores, conforme con la historia en este punto, nos dice, bien clara y expresamente, que no puede menos de ser así, porque no se conciben separadas esas entidades, porque su separación es una contradicción, es un absurdo. La razón nos dice que, así como la sociedad es la condición, la forma necesaria de la humanidad, así también la condición, la forma necesaria de la sociedad misma es el gobierno.

¿Qué nos importa, pues, el investigar cómo se realizaron los hechos primitivos, anteriores á toda cronología, supuesto que esos hechos eran necesarios, y no podían dejar de realizarse? Bástanos conocer que no han sido accidentales, que no han sido arbitrarios, que se han derivado necesaria é inmediatamente de nuestra naturaleza, que son contemporáneos de la sociedad, y que están de tal modo embebidos en la misma que no podemos nunca, que no podremos jamás existir sin ellos. Esto nos basta, señores, respecto á su origen, sin necesidad de inventar novelas, sin tener que perdersen en conjeturas tan inútiles como aventuradas. Ni aun si son un bien, ó si son un mal, es necesario preguntar ó investigar acerca de ellos; porque en las cosas que no puedan dejar de ser, semejante investigación es inútil, no habiendo de conducir á ningun resultado. La necesidad quita todo su interés, así á las satisfacciones como á la resignación, porque ni esta ni aquellas han podido ser de otra suerte.

Vengamos ahora á tratar de la naturaleza y esencia del gobierno ó del poder político. Este punto sí es en verdad mas grave, aunque tampoco sea muy difícil, ni exija largas explicaciones. Impórtanos conocer, impórtanos definir con alguna exactitud las ideas que se comprenden en la noción general del gobierno, ya que de

su aplicacion y práctica en los estados constitucionales es de lo que vamos á ocuparnos durante algunas de estas lecciones.

Señores, el insigne profesor que me ha precedido en esta cátedra, cuyas palabras, cuyas observaciones tienen para mí, y deben tener para todos tanta autoridad, explicó y reasumió la idea del gobierno en las dos de *reprimir y amparar*, y esto de tal manera mezcladas, que el amparo se hacia por medio de la represion, y la represion producía á su vez el amparo. «La naturaleza del gobierno, dijo, consiste solo en amparar y reprimir: el gobierno, cualquiera que sea, de cualquier modo que se le conciba, reprime amparando, y ampara reprimiendo. En estas dos correlativas nociones se generaliza y se comprende todo lo que podemos hallar en él.»

Estoy, señores, de acuerdo con el señor Alcalá Galiano en el fondo de esta definicion, y creo que son exactas las ideas que inspira sobre la naturaleza del gobierno. Cualesquiera que sean los actos de éste que nos detengamos á examinar, veremos aparecer en ellos, siempre que sean merecedores de aquel nombre, los hechos de amparo y de represion. Esto, señores, es innegable.

Sin embargo, aunque esa definicion sea exacta, páreceme á mí que todavía no es suficiente, y que se necesita explanarla algo mas, para esclarecer la noción del gobierno, para comprender completamente su naturaleza. Un ligero estudio de sus caractéres mas generales, de los hechos que aparecen mas á la vista al examinarlo, nos servirá, señores, á este fin, explicando y confirmando la breve fórmula que aceptamos de tan ilustre profesor.

Hemos dicho poco há que es el gobierno la forma externa de la sociedad humana, la condicion indispensable de esta, para vivir su vida, para desempeñar sus funciones. Esa vida, esa existencia, ordenadas, reguladas, segun la razon, son el fin, el objeto, el término de todo poder político: el llenarlas, el satisfacer sus necesidades, encierra su explicacion y su justificacion. Aquello pues que necesaria y constantemente es indispen-

sable para este fin, todo entra en su esencia, todo le constituye y le forma. El amparo y la represion, como tales calidades constitutivas, se fundan en este principio; pero aun podemos encontrar otras mas patentes, y que expliquen y llenen mejor las mismas ideas.

Conducidos, señores, por tal propósito, y habiendo examinado y generalizado convenientemente las necesidades sociales para obviar á ellas por medio del poder político, hallaremos, en fin, si no me engaña mi juicio, cuatro ideas capitales, que son las que conjuntamente forman su esencia, las que explican su naturaleza, las que le constituyen tal, en todos los tiempos, en todas las circunstancias. Estas ideas necesarias y elementales son las de la defensa, de la justicia, del gobierno propiamente dicho, y de la administracion de la sociedad. El poder político lo es, y merece este nombre, porque defiende la existencia del estado contra los enemigos externos, porque le rige en paz repartiendo la justicia á los particulares, porque conserva el orden público con medidas gubernativas, y porque, en fin, administra los intereses de los pueblos. Reprimiendo y amparando bajo estos cuatro aspectos cardinales, inmutables, necesarios en toda sociedad, es como llena su mision, como satisface á su objeto, como cumple con lo que es esencialmente y en sí propio.

La defensa de la sociedad se refiere, como hemos dicho, á sus relaciones externas, á su posicion en el mundo en medio de otras sociedades, con las cuales se roza, con cuyos intereses puede entrar en colision. Desde el momento en que es así, en que se considera este hecho, esta posibilidad, aparece sin duda como el primer cargo del poder político la obligacion de proveer á la seguridad del estado. Cuanto se refiere á esta, en ese orden externo, todo cae bajo sus atribuciones. A él le compete ampararla de ese modo, reprimiendo las fuerzas extrañas que pudieran perjudicarle.

Lo mismo diremos de la administracion de justicia. No es ella menos indispensable para la paz interior, que la defensa atinada y eficaz respecto á los choques causados por fuerzas extrañas. Esa distribucion de lo me-

recido, ora sea en el castigo de los crímenes, ora en la decision de las contiendas, no ha podido menos de ser una de las mas antiguas, una de las esenciales atribuciones del poder público. Cronológicamente hablando, quizá fué esta la primera de todas; y seguro es que en cualquier época en que nos fijemos no cede á ninguna de las demás en magestad ni en importancia. Tambien ella se resuelve en amparo y en represion, si bien ejercidos en el cuerpo mismo del estado, ya en las disputas individuales, ya en la penalidad de los delitos, como acabo de decir.

La tercera idea que entra á componer nuestra noción general del poder político es la del gobierno, en el sentido restricto y especial de esta palabra. Aquí, señores, es conveniente una explicacion para evitar dudas: ese nombre de gobierno se usa de continuo, y aun nosotros lo hemos usado esta noche para expresar diversas ideas, exponiéndonos por tanto á una triste confusion si no las definiésemos y distinguiésemos. Hemos hablado hasta aquí de *gobierno* como sinónimo de poder político, y como comprendiendo en aquella palabra la suma de las instituciones de cada pais. Así nos hemos ocupado del gobierno constitucional; así hemos dicho que la naturaleza del gobierno era amparar y reprimir; así hemos contado entre sus principios elementales el cargo de la defensa y la administracion de justicia. Ahora hablamos de *gobierno* como sinónimo de *gubernacion*, de cierto órden de actos que entran sin duda en las atribuciones del poder, pero que están muy lejos de ser todas ellas. Mas adelante, en otras lecciones de este curso, podremos llamar gobierno, porque así se le apellida de hecho en la sociedad, á una parte sola de la soberanía, á la que reside en el Gabinete ó Consejo de Ministros, que autorizan y responden del poder ejecutivo, concedido por lo comun á los Monarcas. De suerte que la expresion *gobierno* tiene por lo menos tres significaciones: primera, todo el poder público, todas las instituciones de un pais; segunda, la parte de ese poder encargada de la gubernacion; tercera, la gubernacion misma.—De esta, señores, hablábamos al presente, cuando la señalábamos como una de las ideas que

entran á componer la naturaleza ó esencia del gobierno en general, del gobierno en la primera de las tres acepciones.

Y que es efectivamente así, y que se comprende esa noción en la universal que vamos examinando, tampoco ofrece, á mi modo de ver, dificultad alguna. Corresponden á la gobernación los actos de orden público, de dirección material, de verdadera policía y arreglo interno de las sociedades; y basta anunciar estas palabras para que no podamos concebir al poder desnudo de las ideas que comprenden. No es decir esto que en todas épocas habrán estado igualmente desenvueltas, igualmente adelantadas esas ideas mismas; pero en gérmen, en principio, en sus formas elementales, no han podido menos de hallarse en toda sociedad, de contribuir á formar la índole de todo gobierno.

Lo mismo diremos por último de la cuarta idea que aparece en este análisis, de la idea de administración. Desde que hay sociedad existen ó pueden existir intereses públicos; y desde que hay intereses públicos, entra en la idea del poder la gestión de ellos, para su aplicación á las competentes necesidades. La administración, pues, en su idea general, es un postrer elemento que entra á componer la noción del poder político, juntamente con los de la defensa, de la jurisdicción, y de la gobernación propiamente dicha.

Hé aquí, señores, cómo concibo yo la naturaleza del poder: hé aquí de lo que esta necesariamente se forma, lo que siempre y en todos los casos se encuentra en ella, lo que no puede faltarle, sea el que fuere el punto de su vida en que se halle la sociedad. No quiere esto decir que semejantes ideas de defensa, de justicia, de gobernación, de administración, sean en todos los casos iguales, estén igualmente desenvueltas, comprendan y expresen idénticos pensamientos. Esas ideas marchan como tantas otras á medida que los pueblos se civilizan; se desenvuelven y se extienden, á medida que se desenvuelven también las necesidades sociales. Por eso la idea del gobierno no es estacionaria, sino que vá acomodándose al estado con-



temporáneo de la humanidad. Pero en su fondo , pero en su principio , es idéntica , es la misma , porque idénticas son las que la componen , aunque desenvueltas tambien diversamente segun los lugares y los tiempos: siempre propias en sí ; mas ó menos extensas en sus aplicaciones.

Basta , señores , con esta explicacion para comprender la naturaleza del gobierno , cuanto por ahora nos es necesario. Basta , para la idea general que nos hemos propuesto definir en esta noche. Aun podríamos decir mucho de su naturaleza , como podríamos decir de su origen ; pero no entra el dilatarnos mas en nuestro cuadro presente , y debemos reservar las ideas restantes para cuando sean oportunas á nuestro propósito.

Hablemos ahora de la forma del poder político , de la forma del gobierno.

Esa forma , señores , ese aspecto exterior , esa apariencia y cuerpo , por decirlo así , de que se reviste , esa su realizacion y personificacion , ha sido siempre , como no podia menos de ser , lo que ha llamado la atencion general. Las investigaciones sobre su origen y naturaleza solo eran propias de los tiempos de análisis y de filosofía : la observacion de la forma , de una cosa visible , era propia de todos los tiempos en que se quisiese fijar el ánimo sobre lo que estaba delante de los ojos. Esta observacion pues habia de ser el elemento ó siquiera el primer paso de toda ciencia política , porque su objeto era el mas fácil , el mas sensible á la atencion y comprehension humanas.

Desde luego , señores , cuando nos ponemos á hablar de la forma del poder , lo primero que ocurre es la multiplicidad , la diversidad de esa misma forma. Al contrario de lo que sucede en la naturaleza de aquel , respecto á la cual hemos dicho que se desenvuelve pero no varía , la forma , de que ahora nos ocupamos , es constantemente diversa en cada lugar , en cada tiempo , en cada sociedad. Cada nacion , cada siglo , cada pais , la han organizado á su modo ; y todo lo que ha podido hacer nuestra facultad generalizadora es concebir y determinar ciertos tipos , á los cuales se refieren estos , aquellos y los demás

gobiernos, si bien llevando siempre sus diferencias accidentales que los diversifican, y, por decirlo así, los personalizan. El entendimiento los ha agrupado, los ha clasificado y ordenado, como lo hace en todas materias y con todo género de seres.

Pero las formas son distintas, y éste, aun cuando sea un hecho bien vulgar, bien comun, es el primero que debemos consignar en el presente análisis. Las formas son distintas; y no solo en instituciones secundarias, sino en lo mas alto, en lo mas esencial del poder. Formas hay que aparecen tan diversas y separadas como un polo del otro polo.

Ahora bien: si este que citamos es un hecho comun, séanos permitido exponer la duda que puede inmediatamente deducirse de su observacion. ¿Es casual esta diversidad de formas que se observa en la constitucion y organizacion del poder político? ¿Ha sido un acto arbitrario, libre, inmotivado, de las sociedades, el adoptar preferentemente las unas ó las otras, el seguir cualquiera de los varios caminos que tenian abiertos á su presencia? ¿No ha habido razones, no ha habido necesidades para este hecho? ¿Fué un acaso ciego, una especie de lotería, la que estableció el gobierno monárquico en Persia y el aristocrático en Roma, la que conserva la autocracia de Rusia y el sistema popular de los Estados-Unidos?

Esta es una cuestion, señores, que basta presentarla, para que se resuelva por sí. Nadie, á quien se llamase la atencion sobre estos hechos, podrá decir que han sido ciegos y casuales: nadie dirá que ha sido arbitraria en esos paises la adopcion de esta ó de la otra forma: á nadie ocurrirá que no haya habido causas predisponentes, especialísimas, para decidir la índole externa de cada gobierno. Lo contrario seria absurdo, porque supondría efectos sin causas, porque haria creer en la existencia de lo contradictorio.

Tenemos, pues, que las formas gubernativas, las formas del poder político, son diversas en diversas naciones; y tenemos que este hecho no ha podido ser casual, sino que ha debido proceder de razones especiales. Circuns-

tancias propias de cada pueblo, de cada situación, han depositado sin duda la esencia del gobierno, que siempre es una é idéntica, en diferentes clases, en diferentes personas, en diferentes instituciones, que son en cada país las encargadas de su realizacion.

Porque en esto, señores, consiste; esto, y no otra cosa es la diversidad de las formas gubernativas. Llamamos Monarquías aquella clase de gobiernos en que la suma del poder público, su mas alta expresion, su grado eminente y capital, reside solo en una persona. Llamamos Aristocracia aquella otra clase de gobiernos, en que esa misma suma del poder, en que esa soberanía política, se encuentra conservada en ciertas familias, en cierta pequeña porcion de la sociedad. Llamamos Democracia á una tercera forma, porque el gobierno está constituido de suerte que la multitud participa de él, ó le ejerce supremamente en su conjunto. Por donde se ve, y lo mismo apareceria si recorriésemos diferentes formas, que la significacion y la esencia de éstas no en otra cosa consiste que en la diversa fijacion de la autoridad, en que la cabeza y principio y supremacia del poder público se hallan diversamente colocados, ora en una persona, ora en una clase, ora en la multitud, mas sin que por ello varíe en su naturaleza, sin que por ello, considerado en sí mismo, deje de ser nunca el mismo poder que hemos analizado antes.

Reconocido así, para que demos á la forma del poder toda la importancia, pero no mas importancia de la que tiene, echemos una rápida ojeada sobre los diferentes tipos que de ella puede ofrecernos la historia: generalicemos un poco, como siempre es necesario hacer para ordenar las ideas, y veamos qué clases de gobierno, y en qué orden, y bajo qué circunstancias capitales, se han sucedido en las naciones conocidas.

Señores: la forma á la vez mas antigua y mas comun en todos los anales humanos, la que se ha combinado mas universalmente con todas las épocas de la civilizacion, la que atraviesa todos los tiempos, modificándose, pero subsistiendo en todos los estados sociales, es sin duda al-

guna la forma monárquica: aquella en que, ó bien el conjunto y suma de la autoridad, ó bien su parte mas noble y superior, se hallan constituidas en una persona, colocada en inmensa altura respecto á todo su pueblo. Este es un hecho, vuelvo á decir, que no puede desconocerse como voluntariamente no se cierran los ojos. Desde el gobierno patriarcal de las sociedades infantiles, cuya descripción encontramos en la Biblia, hasta el gobierno de los persas, de los egipcios y de los babilonios; desde el de los germanos y de los escitas, ascendientes de la moderna sociedad, hasta el de Carlos V. el de Luis XIV, el de Federico II, épocas que pueden mirarse como tan adelantadas, formas que se pueden considerar como complicadísimas; en toda esa série, que comprende tan largos tiempos, que abarca tan diversas situaciones; en toda, encontramos á la Monarquía, acomodándose, es verdad, á la situación contemporánea; pero durando, subsistiendo, siendo la ley suprema de la organizacion de los estados. Ninguna otra forma, vuelvo á repetir, nos presenta este fenómeno: ninguna tiene esa duracion, ninguna esa universalidad: cualesquiera otras han exigido para nacer y subsistir de circunstancias especiales, mientras que la Monarquía ha sido propia de todos los siglos, y ha acompañado en todas sus fases á la humanidad entera. Este es, señores, un hecho digno de consideracion, y del que podrán sacarse consecuencias de mucho interés: yo me limito á sentarlo, ahora que examinamos aunque brevemente las formas del gobierno, deduciendo de aquí que lo mas ordinario en su historia, y por consiguiente lo mas conforme á su índole, consiste en que esté situado en una persona, altamente constituida como cabeza de la sociedad.

Mas aunque esto sea lo mas comun, teniendo en cuenta sus inmensas modificaciones, no por ello es universal, no por ello faltan otros tipos ó formas simples, muy dignas de exámen, de mucho interés para la ciencia política. Aunque la Monarquía, considerada en globo, haya sido el gobierno mas comun de todos los siglos, no por eso ha de oscurecer ni eclipsar á los que rigieron en la sociedad

antigua á Grecia y á Roma, en los tiempos medios á Venecia, en los presentes á los Estados-Unidos de la América setentrional.

Esta forma, señores, conocida generalmente con el nombre de República, se divide en realidad en dos, verdaderamente distintas la una de la otra; Democracia y Aristocracia.

Se ha llamado Democracia, gobierno de la muchedumbre, aquel en que la suma del poder político está en la generalidad de los ciudadanos, bien ejerciéndose conjuntamente por todos ellos, como sucedía en las ciudades de Grecia, donde ese método era posible, porque cada ciudad era un estado; bien ejerciéndose por delegacion, por representacion, por medio de asambleas, como en los Estados-Unidos, nombradas éstas por la misma universalidad. El ejercicio pues del poder supremo por todos ó á nombre de todos, sin condiciones de casta ó de familia, que den distintos derechos á diversas clases sociales; eso es lo que ha constituido y constituye la Democracia en las diferentes épocas en que ha aparecido en el mundo.

Me valgo, señores, deliberadamente de esta expresion, porque no podemos decir de la presente forma de gobierno lo que dijimos de la Monarquía: la Democracia no se ha ostentado en todos tiempos, antes bien solo ha podido establecerse y brillar en épocas determinadas y bajo circunstancias especiales. No tiene este sistema ni la flexibilidad ni la extension que el monárquico, pues que no ha comprendido á tantos tiempos y paises: no tiene tampoco su espontaneidad, pues que no le encontramos en ninguna sociedad primitiva. Las ciudades griegas estuvieron sometidas al régimen monárquico antes de adoptar el republicano; y los estados de una y otra América dependieron tambien en su origen de las dos grandes monarquías inglesa y española.

Pero tenemos todavía mas que decir sobre la Democracia, y en especial sobre las circunstancias que le dan nacimiento. Tenemos que hacer una observacion sobre las épocas en que ha aparecido en el mundo, iluminándolo con su brillo y resplandor.

Estas épocas, señores, bien pueden contarse, estas épocas son dos, y no más; la época de la civilizacion antigua, en que predominaron la teoría y la ciencia, imponiendo sus principios á las sociedades, organizando los gobiernos *à priori*, y la época de los tiempos presentes, en que, como observamos en la leccion pasada, se ha vuelto á realizar el mismo fenómeno. Fuera de estas dos épocas, la Democracia no ha existido en el mundo, á no ser por un pequeño y muy local accidente, que no se puede contar para el carácter é índole de la marcha de los estados. Solo en la época griega y romana (con las diferencias que distinguen la una de la otra) existe el predominio democrático en el mundo antiguo: solo en la época de nuestros padres, de ochenta años acá, existe el desarrollo del gobierno democrático en el mundo moderno.

Vése, señores, por esta observacion, cuán grandemente erraban los publicistas del siglo pasado, los escritores de la escuela filosófica y revolucionaria, que, discutiendo sobre las formas de gobierno, su enlace y cronología, señalaban como primera y mas antigua á la democrática, suponiendo que esta era la natural, y que las otras solo habian nacido por su corrupcion. No es así, señores; y se necesita cerrar voluntariamente los ojos para creerlo. Lo que es de todos los tiempos es la Monarquía; la Democracia es solo una escepcion, por cierto digna y atendible, pero que no puede pasar de ese carácter.

Lo mismo diré, señores, de la Aristocracia. Tampoco se encuentra ésta en todos los tiempos, tampoco es espontánea como el régimen monárquico, si bien no se vé limitada á las épocas de ciencia y de teoría como el sistema que acabamos de examinar. La Aristocracia es aquel orden de gobierno en que el supremo ó soberano poder se encuentra depositado en cierta clase, en un número de familias, que sobresalen en la sociedad, y forman un cuerpo omnipotente. El gobierno de Esparta en la antigua Grecia, el de Roma despues de la expulsion de los Tarquinos, y aun quizá antes de esa misma expulsion, el de Venecia en la edad media, han sido gobiernos aristocráticos.

cráticos, pudiéndose considerar á este último, como un tipo, como un modelo de la especie. El poder político residía en una pequeña porcion, en una verdadera casta, de entre los ciudadanos: los derechos de esa casta eran muy superiores á los derechos de la generalidad: su posicion infinitamente mas elevada que la de ésta. Cuáles hubiessen sido los motivos que causaron y produjeron este sistema, no es mi ánimo investigarlos ni exponerlos ahora, porque no cabrian por su extension en todo el cuadro de este curso. Bástanos para nuestro objeto presente llamar la atencion sobre esa forma gubernativa ó política, no menos atendible que las demas; y observar respecto de ella, como hemos observado respecto de las otras, que comprende tambien diferencias capitales bajo un aspecto comun, no siendo la organizacion completamente la misma en las diversas naciones, aunque el nombre y el tipo sean unos propios. El gobierno de Esparta no fué seguramente el de Roma, y el de ninguna de aquellas dos repúblicas fué igual, ni con mucho, al de Venecia.

Despues de las tres formas políticas que ligeramente he examinado, que son las universalmente tenidas por elementales, y antes de ocuparnos de las formas mixtas, compuestas, como lo dice la misma palabra, de la reunion de esas tres; recordaremos, aunque ligeramente, otra cuarta forma, rara, escepcional, muy poco frecuente sin duda en la historia del mundo, pero que sin embargo se ha visto alguna vez en toda su pureza, y que algunas otras ha servido de elemento en mayor ó menor proporcion para gobiernos monárquicos ó republicanos. Hablo, señores, de la Teocracia, del sistema en que se supone residir la autoridad suprema en la Divinidad misma, y ejercerse en la tierra por sus delegados directos y en su propio nombre. Vuelvo á decir que semejante gobierno no ha sido ni comun, ni aun propio especialmente de ninguna época: vuelvo á decir que en una sola ocasion se ha presentado puramente, haciendo de soberano el sumo sacerdote, como tal sumo sacerdote. La nacion judía es la que nos ha ofrecido este ejemplo singular. Sin embargo, ha habido otras donde el propio elemento

ha tenido un gran valor, una inmensa importancia. El Egipto de los Faraones y nuestra monarquía goda son testimonios irrecusables de esta observacion.

Tenemos, pues, señores, cuatro formas elementales y primitivas de gobierno: la Teocracia, la Aristocracia, la Democracia y la Monarquía; la primera rara y singular en la historia, por lo menos con su pureza característica y especial; la segunda y la tercera más comunes, aunque limitadas siempre; la cuarta general y comprensiva, propia de todos los tiempos y de todos los países. El poder sacerdotal en nombre de Dios, el poder de una clase, el poder de la muchedumbre, y el poder de uno; hé aquí los cuatro principios capitales de la situacion del mismo poder, y de la forma política correspondiente. Variedad, diversidad, cuadruplicidad en el aspecto, sin que por esto la naturaleza íntima, la verdadera esencia del poder varíe, sin que por esto sea mas que una sola.

Pero he hablado tambien de gobiernos mixtos, y llega sin duda el caso de que nos ocupemos de ellos. Precisamente son los gobiernos mixtos los que deben hoy llamar con mas preferencia la atencion de los filósofos; porque los gobiernos mixtos son esclusivamente los de nuestra edad.

No es necesario, señores, detenerse mucho para definir esta clase de gobiernos. Todos los hemos visto en la historia, todos los estamos observando delante de nuestros ojos, que merecen de seguro ese nombre, porque el poder no está exclusivamente colocado ni en el Monarca, ni en las altas clases, ni en la multitud de los ciudadanos; sino que éstos, y aquellas, y el primero, tienen en él participacion, con cierta y proporcionada armonía. Los elementos monárquico, aristocrático y democrático estan combinados en ellos con mas ó menos arte, para que ninguno sea exclusivo en la gestion de los negocios públicos, para que todos concurren, bien dirigiendo, bien coadyuvando, á la obra de la gobernacion. Cuando esto sucede y donde esto sucede, el poder político se halla diseminado en los elementos sociales, sin que ninguno absorba ni eclipse á los que marchan á su lado.

Hé aquí, señores, la revista, por decirlo así, de todas las formas de gobierno; y hé aquí también la significación de cada una de ellas. Permitaseme repetir que esas formas con su variedad no significan otra cosa sino que la situación del poder no es una cosa necesaria y estable, sino que puede cambiar inclinándose á uno ú otro lado, fijándose accidentalmente en uno ó en otro elemento. Y añadiré también, señores, como dije al principio, que esto no es arbitrario ni casual, sino que tiene sus reglas á las cuales debe subordinarse. El movimiento íntimo de la sociedad, la marcha y progreso de sus ideas, las revoluciones que experimenta, mas ó menos frecuentemente, pero que experimenta al cabo en circunstancias dadas; hé aquí las leyes de toda variación en las formas políticas, las que señalan el giro que han de llevar éstas, y el punto á que deben dirigirse. El gobierno ha de ser en su forma la expresión de un hecho social, y ha de seguir en sus fases todas las fases de ese hecho. Cuando entre el uno y el otro hay completa armonía la razón debe aprobar francamente el género de aquel: cuando la armonía se rompe, el movimiento y la agitación principian hasta volver á ordenarla como antes.

Pero el hecho social unas veces ha sido simple y otras compuesto; y por esto, la forma ha sido á veces pura, y otras ha debido ser complexa, mixta, combinada. Lo primero es mas propio de la infancia de la sociedad: lo segundo se aviene mejor con nuestra civilización avanzada, con nuestra vida de tantos siglos. Por eso he dicho, señores, que los gobiernos mixtos son los propios de la edad presente, como de todas las edades que tienen tan larga y complicada historia.

Todavía mas; sin embargo, que de nuestra época, son propios los gobiernos mixtos del sistema constitucional, que domina hoy en una gran parte del mundo, y que cada día se va haciendo mas necesario. Hay mas aún: este sistema constitucional destinado por la Providencia á ser ley de los pueblos modernos, no se concibe ni se realiza sino por medio de los gobiernos mixtos. Mixto es el sistema inglés, modelo y ejemplo que se ha tenido

presente para las demas naciones: mixto es el gobierno francés: mixtos son los gobiernos belga, portugués, griego, español, mixtos son aun los sistemas americanos, así los establecidos en las antiguas colonias inglesas, como en las antiguas colonias españolas. Ni se concibe, señores, en verdad, cómo podría existir un gobierno constitucional que no fuese mixto, si recordamos la explicacion dada á aquella palabra en nuestra leccion precedente.

¿Qué dijimos, en efecto, que era el gobierno constitucional? ¿Cómo deslindamos su origen? ¿Cómo caracterizamos su naturaleza?—El sistema constitucional, señores, procede, segun nosotros, del adelanto y vulgarizacion de la ciencia, que, elevándose poco á poco hasta una altura soberana, ha concluido por imponer sus teorías á la sociedad, por ordenar los hechos que la constituyen, por regularizarlos con sujecion á sus principios. Dogma suyo es que cuantos intereses de primera importancia se agitan en el cuerpo social, todos ellos han de tener representacion en el gobierno constituido á su cabeza: que cuantos elementos de poder viven desparramados en el mismo cuerpo, todos ellos deben entrar en la composicion del poder político, que á su frente ha de colocarse. Si esto es así, si los intereses han de estar representados en el gobierno, y los poderes sociales se han de organizar en poderes públicos; claro y evidente es que no hay otro medio para conseguirlo que la adopcion de estos sistemas combinados, en los que entran por partes armónicas la Monarquía, la Aristocracia y la Democracia, personificacion de sus intereses, expresion de tales elementos.

Hay ademas otra consideracion. Hemos dicho que el sistema constitucional no se reduce á organizar una forma de gobierno propia para la direccion del pais, sino que se cuida asimismo de la declaracion é institucion de garantías que aseguren y defiendan los derechos individuales. Mas estas garantías, si algunas son individuales tambien, otras consisten en la participacion dada en el mismo gobierno á las diferentes clases de la sociedad, que de este modo tienen una intervencion directa, en lo que les podría ser hostil y vejatorio. Véase pues de

ducida bajo este otro concepto la necesidad de una forma mixta para el sistema constitucional; porque solo con esta forma pueden concebirse instituciones poderosas, eminentes, que ayuden y que embaracen á su vez á la capital, que la auxilien en ciertos casos, y que estorben en otros el desbordamiento de su preponderancia.

Quede asentado, señores, en vista de todo, que las formas mixtas son de necesidad en los gobiernos constitucionales. No que todos los sistemas mixtos que antes de ahora ha habido en el mundo mereciesen la calificación de constitucional, en el sentido antonomástico que á esta damos hoy; sino por el contrario, que el sistema constitucional, como le concebimos en el día, no puede realizarse sino por medio de una combinacion donde concurren la Monarquía, la Aristocracia y la Democracia.

Y esto, que nos dice la razon, nos lo está diciendo tambien la observacion de cuanto hiere nuestra vista. Las monarquías constitucionales de Europa han llamado á participar del poder político, con mas ó menos acierto, con mas ó menos extension, pero siempre de un modo efectivo y eficaz, á los elementos aristocráticos y democráticos que encierran nuestras antiguas regiones: eso, y no otra cosa, son las Cámaras de Pares ó Senados; eso y no otra cosa, son las Cámaras de Diputados ó de los Comunes, con todas las instituciones, condiciones y garantías que las rodean, con la imprenta, con la publicidad, con la igualdad civil. Y en retorno tambien, señores, las repúblicas democráticas de América han llamado á participar del poder político, con mas ó menos acierto, con mas ó menos extension, pero siempre de un modo efectivo y eficaz, á los elementos aristocrático y monárquico que también hay en aquellos países: eso, y no otra cosa, son á su vez los Senados y las Presidencias allí establecidos, con sus facultades unitarias, con su veto, con su derecho de disolucion, con muchas si no con todas las prerrogativas de nuestros reyes. En uno y en otro mundo, bajo la diversa preponderancia de uno y otro elemento, el monárquico y el republicano, ha exigido la teoria constitucional que se dé cabida al que no es preponderante,

que se llame á todos, aunque no con igualdad, para que todos concurren convenientemente á la institucion y al ejercicio del poder.

De propósito he dicho «no con igualdad» y «convenientemente», porque deseo que no se equivoquen mis doctrinas, y que no se me tenga por partidario de la teoría del equilibrio, profesada años hace con mucho séquito, y defendida aún por algunas personas. Por lo que á mí respecta, ni la he encontrado de hecho justificada en ninguna ocasion, ni mi razon me la inspira como un principio exacto y aceptable: creo por el contrario que todo lo que se ha imaginado sobre la ponderacion é igualdad de los poderes es un error en la práctica, y una ilusion como teoría ó como dogma. La observacion nos dice que en todo pais, que en toda época, ha habido algun elemento cuyo poder ha escedido al de los otros: la razon nos dice tambien que la igualdad de preponderancia en las fuerzas sociales es un absurdo, como lo es la igualdad en las personas. No existe, señores, nunca semejante igualdad; y si existiese, sus resultados serian fatales, porque producirian la inaccion, la imposibilidad de decidirse en ningun sentido, cuando por acaso fuera opuesto el impulso. Lo que sucede entre las fuerzas sociales concurrentes para la gobernacion, es lo mismo que sucede entre los individuos que se conciertan y aunan para cualquier fin: uno dirige, los otros ayudan; y tal vez moderan. Asi tambien en la sociedad, así tambien en el gobierno, cuando de varios elementos se compone, uno prepondera, y los demás ó coadyuvan ó embarazan. El sistema es mixto, y no puro, porque entran varios principios á formarle; pero la mixtion, la combinacion, no exige el equilibrio, no supone la equipolencia de los componentes. Aquí es superior y preponderante el poder monárquico, de modo que el popular solo tiene una facultad impeditiva: allí sobresale el democrático, de modo que el real es solo moderador: en aquel otro pais es la aristocracia la que decide en verdad los destinos del pueblo, dominando ó influyendo en los otros poderes. Todos sin embargo son gobiernos mixtos, todos son gobiernos constitucionales:

todos pueden ser perfectos, si expresan adecuadamente la situacion de la sociedad, á cuya cabeza se hallan.

Reasumamos, señores, esta leccion. Hemos tratado en ella del origen, de la naturaleza, y de las formas del gobierno: muy brevemente de lo primero; algo más, y con la necesaria extension de las otras dos consideraciones. En cuanto al origen, le hemos calificado de un hecho primitivo, contemporáneo con la sociedad, de la cual es el gobierno la expresion necesaria. En cuanto á la esencia ó naturaleza, sin rechazar la idea expuesta tan magistralmente en este sitio, de que consiste en amparar y reprimir, hemos analizado algunos pormenores, y la hemos fijado en defender la sociedad, en dispensarla justicia, en gobernarla (bajo el sentido restricto de esta expresion), y en administrar sus intereses. En cuanto á la forma, por último, hemos recorrido las que comunmente se señalan, haciendo ver en lo que consisten y lo que indican, apreciando la Monarquía, la Democracia y la Aristocracia segun los resultados de la historia. Hemos hablado de los gobiernos mixtos; y hemos hecho ver que no siendo una misma cosa con el sistema constitucional, son sin embargo una condicion necesaria de este. Algunas palabras en fin sobre la teoría del equilibrio, han puesto término á nuestras observaciones.

Pero estas materias, señores, no están apuradas. Queda aún que hablar sobre el origen de los gobiernos: queda que hablar sobre su naturaleza: queda que hablar sobre los elementos sociales, cuya personificacion produce sus formas. De ello nos ocuparemos en la próxima leccion.

LECCION TERCERA.

Continuacion del exámen del poder político.—Gobierno absoluto y gobierno templado ó limitado.—De la Soberanía.

Señores:

INVESTIGAR el origen del poder político, ó sea del gobierno, tomando esta palabra en una significacion extensa, comprendiendo en ella la suma de las instituciones de cada pais: examinar y analizar su naturaleza, designando las ideas capitales que la constituyen: y recorrer por último sus formas, señalando á grandes rasgos su diversa índole, y haciendo ver que no proceden de caprichos ni de eventualidades ordinarias, sino que tienen su indeclinable razon en el estado íntimo de la sociedad, en la preponderancia de alguno de sus elementos; tal fue la obra de nuestra precedente leccion, que me permito recordar en este instante, como un fundamento necesario para la de esta noche.

Dijimos en aquella que el origen del gobierno se confundia con el de la humanidad, no pudiendo encontrar nunca á la una sin el otro, siendo las sociedades condicion y expresion de la naturaleza humana, y el poder político

condicion y expresion de las sociedades: dijimos que la nocion del gobierno comprendia esencial y necesariamente las cuatro ideas de defender, juzgar, gobernar, en un sentido mas limitado, y administrar los paises á cuya cabeza se encontraba: y dijimos, por último, en qué consistian las formas monárquica, democrática, aristocrática y teocrática, usadas en distintos pueblos; porqué eran raras, cada día más, esas formas simples, y mas comunes tambien las formas mixtas; y cuál es finalmente la razon de que éstas sean las adoptadas en los sistemas constitucionales, en que la teoría ó ha destronado á la tradicion, ó ha entrado por lo menos á ordenarla y modificarla. Pero despues de haber discurrido largamente sobre estas materias, se recordará que concluimos asegurando no haber apurado lo que sobre ellas debíamos decir, y aplazando para esta noche nuevas observaciones acerca de los mismos puntos; esto es, acerca de la naturaleza y origen de los gobiernos, y acerca de los elementos sociales, cuya expresion y personificacion producen sus formas. No bastaba efectivamente con las ideas, á nuestro entender exactas, pero siempre limitadas y elementales que habíamos desenvuelto, para una seccion de la ciencia política tan importante como la que examinamos, para lo que puede llamarse con exactitud la Metafísica constitucional, y que, mereciendo este nombre, ha dado lugar á tantas hipótesis, á tantas doctrinas, como son las que de cien años á esta parte dividen y conmueven al mundo.

Muchas de esas doctrinas, señores, son completamente aventuradas y aun absurdas: muchas de esas hipótesis han sido y son puras novelas, como dijimos en nuestra precedente leccion; pero aun así es necesario fijar sobre ellas la vista, para apreciarlas y juzgarlas con conocimiento de causa. No puede la ciencia prescindir de su exámen, cuando agitan los pueblos, y son fecundas en aplicaciones efectivas, sean útiles, ó sean perniciosas. No puede dejarlas en el olvido bajo ningun pretexto, mientras no estén tan desacreditadas que llegue al fin el punto en que nadie las invoque, en que ningun partido las proclame como bandera.

Un ejemplo de lo que acabamos de decir, ejemplo palmario, si los hay, nos lo presta la cuestion de la Soberanía. A mi modo de ver, pocas cuestiones ha habido mas inútiles, por lo mal planteada, en la teórica, y que hayan producido en la práctica mas perjudiciales resultados. Y sin embargo de esto, por mas que yo me hubiese abstenido de proponerla, si por acaso hubiera sido el primero á concebirla; por mas que yo desee que llegue un tiempo en que pueda dejársela reposar; hoy, en las circunstancias presentes, encontrándola tratada por escritores ilustres, viéndola conmover al mundo; hoy, no nos es posible prescindir de ella, y tenemos que admitirla y resolverla de algun modo, si no hemos de faltar á los deberes que nos impone esta cátedra, en la actual situacion de la teoría y de las sociedades. Esa cuestion es al presente una cuestion necesaria, hasta para ir disminuyendo sus proporciones, y extinguirla poco á poco, como es conveniente que suceda.

Antes empero de discurrir sobre la Soberanía, y de rectificar las exageraciones que acerca de ella se han difundido, agitando á los pueblos, séame permitido decir algunas palabras respecto á otra cuestion, que, segun mi modo de ver, debe precederla. Hablo, señores, de aquella division tambien vulgar de los gobiernos, segun la cual unos son absolutos, y otros templados ó limitados: hablo de esas cualidades que los caracterizan y distinguen, colocándolos en dos esferas contrarias, señalando como opuestas sus índoles respectivas.

Esta cuestion, señores, de lo absoluto ó limitado del poder, puede presentarse á primera vista como una mera cuestion de formas; y de la misma suerte que hemos dividido los gobiernos, segun su aspecto exterior, en monárquicos, democráticos, aristocráticos y mixtos, así tambien puede ocurrir que su absolutismo ó limitacion es una cualidad de la misma clase, una especie nueva del género, considerada bajo aquel aspecto propio. Y tan cierto es que así puede pensarse, tan fácil que ocurra semejante idea, que uno de los escritores mas eminentes de legislacion política, el célebre Montesquieu, ha adop-

tado semejante sistema, cuando llama despótico al gobierno absoluto, y le contrapone, como miembro de la misma division, al monárquico y al republicano. Estos pues son necesariamente limitados en semejante teoría, pues que son los contrarios del primero: estos, segun ella, no pueden merecer el dictado de absolutos: su forma basta para excluir esa condicion.

Yo creo, señores, errónea, yo creo altamente equivocada la teoría que acabo de indicar: yo creo que el ilustre escritor, á quien, aun combatiéndole, es necesario mirar con gran respeto, no reflexionó lo bastante cuando sentó la division que queda expresada. Esas cualidades de limitado ú absoluto que tienen los gobiernos no están precisamente en armonía, en consonancia, con sus formas, no dependen de éstas, de la suerte que acabamos de ver. Ellas dicen relacion á algo más íntimo, á algo mas esencial. Si el ánimo concibe gobiernos absolutos, si la teoría los reconoce, lo mismo puede aquel concebirlos y ésta reconocerlos bajo la forma popular que bajo la forma monárquica. Algo mas que la mera forma es menester considerar en esta cuestion.

En efecto, señores: ¿cuál es la idea que tenemos todos del poder absoluto? ¿Cuál la que tenemos del poder limitado?

Poder absoluto es (el mismo nombre nos lo está diciendo, y no puede aplicarse otra idea á semejantes palabras;) poder absoluto es el que puede obrar con plena franqueza y con omnimoda supremacía: el que en la definicion de los derechos, en la confeccion de las leyes, en la direccion y aplicacion de las fuerzas sociales, no solo no conoce superior, no solo no conoce compañero, sino que no reconoce tampoco límite, sino que no consiente estorbo ni obstáculo de ninguna naturaleza. Para esto, señores, claro está que importaria poco la forma extrínseca del mismo poder: si esas circunstancias pueden hallarse, si esa supremacía tan inmensa puede estar colocada, puede ser ejercida, en ó por alguna institucion, poco importa que esa institucion sea monárquica como la de Constantinopla, aristocrática como la de Venecia, ó de-

mocrática como la de algunos antiguos estados griegos. Poderes absolutos pueden ser á la vez el monárquico, el aristocrático y el democrático: poderes absolutos son todos ellos cuando la monarquía, la aristocracia ó la democracia son omnipotentes, no solo por derecho, sino en realidad; cuando el Monarca, ó el Senado, ó la Asamblea de los comicios no tienen límite, no tienen contrapeso á sus voluntades.

Otra cosa es pues lo primero y lo mas interesante que debemos observar en esta materia: las cuestiones de forma son, para este particular, secundarias y de corto interés. Lo que antes de todo exige la razon que consideremos, está reducido á si es conforme con la naturaleza del poder mismo el que sea omnímodo y absoluto; ó si esa naturaleza propia reclama y necesita que esté rodeado de limitaciones que le modifiquen y disminuyan. Si es accidental, cuando no arbitrario, uno ú otro modo de ser; ó si en el hecho ha de encontrarse siempre el gobierno limitado y circunscrito, cuándo menos, cuándo mas, segun las épocas y circunstancias.

Señores: esta es una cuestion que basta indicar claramente, para que su resolucion no pueda ser dudosa. La historia y la observacion nos dirán desde luego que ni monárquico ni republicano ha habido jamás un gobierno completa y omnímodamente absoluto. El monarca mas ilimitado por la carencia total de instituciones políticas, ha tenido por límite las ideas y las instituciones sociales, que nunca han faltado completamente en ningun pueblo. Nunca es el derecho omnímodamente absoluto, porque siempre está en presencia del deber; y cuando este último no tiene sancion en la tierra, tiénela por lo menos en el cielo, tiene su garantía en la vida futura. Bastaba pues con estas consideraciones, bastaba con la moral y la religion, para que no hubiese ningun gobierno de aquella especie, en que fuese ley la arbitrariedad, segun el buen placer de los gobernantes. La fórmula — «porque así es mi voluntad» — dada como suprema, exacta, adecuada razon filosófica, ya he dicho, señores, en otra ocasion que era un sacrilegio,

pero añado ademas ahora que era un absurdo.

Esto, señores, por lo que respecta á los deberes íntimos del mismo poder, que, ejercido por hombres, encarnado en personas reales y efectivas, no se pudo nunca eximir de las condiciones indeclinables de nuestra naturaleza. Pero ademas de ese límite interno que modifica lo absoluto de las voluntades soberanas, ha habido tambien siempre otros límites exteriores que las han reducido, enfrenado, modificado, sin ningun género de duda, por mas que no estén escritos en las leyes, por mas que no estén organizados como cuerpos políticos y moderantes. Señalaré en primer lugar el influjo de la religion y de sus ministros; y contaré tambien como un elemento para el propio fin las desigualdades sociales, hecho importantísimo, hecho constante en la historia, hecho de que no se puede prescindir, que no se puede olvidar un momento solo, cuando se trata de examinar cuestiones de organizacion política.

Doy, señores, el primer lugar á la religion y á sus ministros, porque el influjo de ella y de ellos ha sido siempre tan real como necesario, tan benéfico como constante. Por lo menos, si se me disputára su conveniencia, si se me negáran sus buenos efectos, cosa poco probable en este siglo y en la situacion de imparcialidad á que hemos llegado; por lo menos, digo, no podria negárseme su existencia y su realidad. Al influjo religioso atribuia, señores, el célebre Montesquieu que el gobierno de nuestra España no se hubiese convertido en despótico despues de la derrota de Villalar y la victoria y omnipotencia de Carlos I; y cualquiera que sea nuestro juicio sobre ese punto histórico, siempre es un hecho notable el poder de aquellas ideas en nuestra nacion, siempre es un hecho cierto que ese poder ha enfrenado y modificado en ella la supremacia de los reyes, como la ha enfrenado y modificado en todas partes. La religion, señores, uniendo la tierra con el cielo; la religion, sometiendo las potestades humanas á una mas alta potestad, igualándolas á su presencia con los mas humildes de sus súbditos, haciéndolas responsables de sus obras, consagrando y san-

cionando el deber de la soberanía como el de la pequeñez y el desvalimiento; la religion ha impedido siempre que aquella sea brutal, que sea completamente absoluta, en el sentido que dábamos á esta palabra, que se ejerza sin freno y sin límites, abarcándolo todo con su poder, sometiéndolo todo á sus caprichos.

Por último, señores, aun prescindiendo de la religion, aun prescindiendo de la conciencia, dejando á un lado esos límites sobrenaturales é internos que modifican toda autoridad, aún encontraríamos otros en cualesquiera sociedades, que contribuirían á la misma obra, y motivarian en cierto grado semejantes y análogos efectos. He indicado mas de una vez como un hecho natural y forzoso la existencia de desigualdades sociales que resaltan y se elevan en la superficie de los pueblos: pues no pueden estas compararse á una llanura completamente igual donde todos los individuos se ofrecen á la vista como menuda arena, sino á un terreno variado, ora plano y suave, ora escabroso y pedregoso, presentando obstáculos, levantando dificultades para el que lo huella ó corre por él. No hay sociedad ninguna donde tales individuos, donde tales familias no valgan mas, y no tengan una posicion mas elevada que los individuos ó familias que los rodean el mérito personal, la audacia, la fortuna, los enlaces, mil circunstancias, en fin, aun prescindiendo de lo que podria llamarse aristocrático, hacen que no sea toda igualdad, humillacion, servidumbre, delante del poder público, por mas ilimitado que este sea por las leyes; y desde el momento en que hay desigualdades, y desde el momento en que hay obstáculos, y desde el momento en que hay resistencias, el poder deja de ser absoluto para recibir limitaciones, mas ó menos importantes en verdad, pero siempre reales y efectivas.

Despues, señores, de haber señalado á los deberes, al deber íntimo, como primera limitacion de los derechos, de todo derecho; despues de haber señalado como otras limitaciones, mas visibles, mas incuestionables aún, á la influencia religiosa, á la accion del sacerdocio por donde ella se realiza, y á la desigualdad social; parécenos

que no podria decirse, filosófica y exactamente hablando, que han existido en la historia, ni existen en el dia, gobiernos completa y omnímodamente absolutos. Ninguno lo fué de hecho, aunque las leyes lo hicieran tal: ninguno mereció esa calificacion, por mas que los hombres se empeñasen en dársela. Es tal, señores, nuestra debilidad, en presencia de lo que nos rodea, y que no hemos hecho nosotros, que no solo somos impotentes para lo absolutamente bueno, sino que lo somos tambien para lo completamente malo. Ni la perfeccion, ni la extremada imperfeccion están en nuestra naturaleza.

Mas ¿quiere decir esto, por ventura, que ha desbarrado enteramente la razon comun cuando ha hablado del gobierno absoluto? ¿Quiere decir esto, que ha sidó todo una ilusion cuanto se ha pensado, cuanto se ha afirmado, cuanto se ha escrito, sobre semejante clase de gobiernos? ¿Quiere decir esto, que tan templados, tan moderados, tan filosóficos y racionales, son un estado como otro, los dos primeros que á la ventura se señalen ó se escojan? ¿Quiere decir esto, que no haya diferencia entre la Francia de Luis XIV y la de Luis Felipe, entre la España de Cárlos III y la de Isabel II?—Quien así lo entendiese daria á nuestras palabras una interpretacion que está muy lejos de nuestro espíritu.

La expresion «gobiernos absolutos,» si no es una expresion exacta, no es tampoco una expresion desatinada, vacía de sentido, indicante de una ilusion. Lo que se ha llamado «gobiernos absolutos» es una especie real y efectiva de gobiernos, en que algo ha motivado y justificado semejante nombre. Hánse llamado, ó puédense llamar así, todos los de forma simple, aquellos en que solo una clase de interés está representado en el poder supremo, sin que á su lado se levanten otros moderadores á enfrenarlo y á templar su accion. Límites habrá ciertamente á ésta en los paises donde ellos dominan; mas esos límites no están consagrados por la ley, no están organizados ni en garantías ni en instituciones. Si en todo rigor filosófico, la calificacion es mala (y esto es muy importante, y no se debe perder nunca de vista ni en la

ciencia ni en la práctica del mundo); prescindiendo de ese rigor, rebajando de exactitud, viniendo á las expresiones usuales, no se puede ciertamente reprobar que se use de una, que indica concisa y fuertemente la idea capital que con ella quiere señalarse. Lo que se necesita es no perder nunca de vista, como acaba de prevenirse, las rectificaciones anteriores, para no trasladar la inteligencia de uso comun en inteligencia filosófica, para no argüir completamente de la palabra á la idea, intiriendo lo que no puede inferirse supuesta nuestra explicacion. Por lo demas, que se apelliden gobiernos absolutos á todos los de formas simples, á la democracia de Atenas, á la aristocracia de Venecia, y sobre todo á la monarquía pura de Felipe II; nosotros no encontramos en ello ninguna dificultad, y no lo contradiremos por un rigorismo exagerado é inconducente.

Falta examinar ahora, señores, una cuestion que puede presentarse al tratar de los gobiernos absolutos, y al distinguirlos de los moderados; como se presentó ya en nuestra leccion anterior, cuando examinábamos las diferentes formas, la democracia, la aristocracia, la monarquía, los sistemas mixtos de gobernacion. Recordáse que preguntamos entonces: primero, si era arbitraria la adopcion de una ú otra clase, dependiendo de un accidente, de un capricho, de un acto de voluntad, el seguir en cada pais ésta ó la otra; y segundo, cuál era la forma mas adecuada, mas conveniente, mas conforme á nuestra naturaleza y á nuestro bien. Lo mismo se puede preguntar respecto á los gobiernos absolutos y á los moderados: y lo mismo que en aquellos se respondió, eso mismo debe responderse ahora. No es un capricho, no es una voluntariedad, no es un accidente, lo que por regla general y en estados normales decide sobre lo absoluto ó lo moderado del poder en cada pais: cuando un sistema se establece, y sigue, y dura por algun tiempo, necesario es que exprese con alguna fidelidad el estado íntimo y esencial de la nacion donde se le halla. O será consecuencia de ese estado, ó le habrá producido á su vez; imprimiendo y dejando grabado en sello de una

manera profunda. Capital y notoria discordancia entre el gobierno y la sociedad, si alguna vez la hay, señores, no puede durar, no puede perpetuarse. Necesario es que la sociedad se modifique, lo cual muchas veces ha sucedido, ó que el gobierno se reforme, como ha sucedido tambien, y sucederá mas cada dia. La contradiccion permanente, duradera, no es en este punto un estado natural. ¿Cuál es, si no, la causa de las reformas y de las revoluciones, mas que esa necesidad de poner en armonía los gobiernos con las sociedades, el derecho con los hechos, las instituciones de un pais con las exigencias de la razon de sus moradores?

Infírese de esta misma teoría que, abstracta y generalmente consideradas, ninguna de las dos especies de gobierno, la de forma pura y la de forma mixta, el sistema absoluto y el sistema moderado, ninguna ó ninguno es superior y preferible al contrario ó á la contraria. Puesta la cuestion en ese terreno, debemos decir de ella lo que decíamos en la leccion anterior, aplicándola á aquellas otras formas, monárquicas, aristocráticas ó populares. Así como no es mejor la monarquía que la república, ni al contrario; así tampoco lo es el sistema absoluto que el sistema constitucional, ni vice-versa. Es necesario fijar la dificultad, aplicándola á una determinada nacion, y resolverla, considerando las circunstancias especiales en que ésta se vé. Cien veces, señores, repetiremos, si fuere necesario, lo que dijimos el martes próximo: cien veces recordaremos que lo que hace buena y aceptable á una forma política es que exprese regularmente la situacion social del pais que la adopta. Donde un solo interés, una sola idea, un único principio sea el preponderante, se cometerá un grave error en levantar á su lado, y en hacer que compartan con él la soberanía, instituciones que deben expresar otros principios, otras ideas, otros intereses. Cuando prevalece la necesidad de cohesion, el principio de la unidad, las ideas de subordinacion al poder heredado, sería un absurdo limitar la monarquía, y embarazar su accion con obstáculos efímeros é insubsistentes. Por el contrario, cuando ese respeto tradicional

se mengua, cuando los intereses comunes adquieren un desenvolvimiento mayor, cuando germinan en todos los espíritus las ideas de la igualdad y dignidad humanas; tambien seria á su vez un absurdo el empeñarse en contrariar las tendencias representativas, que naturalmente nacen y se desarrollan en tal estado. Dad á Turquía el sistema inglés, y no sabrán qué hacer del Parlamento: dad el gobierno turco á Inglaterra, y tendreis necesariamente una explosion, una revolucion.

Sentado así, señores, lo que debe entenderse por gobierno absoluto, definido hasta donde, y no mas, es exacta esta denominacion, convenido por último en qué casos le justifican la razon y la filosofia, y en cuáles otros le condenan; pasemos al examen de otra cuestion todavía mas célebre, la cual indicamos ya en nuestras primeras palabras de esta noche, y cuyo análisis no podremos concluir en lo que nos queda de la presente leccion. Hablo, señores, de la cuestion de la soberanía: cuestion que tanto se ha agitado en la segunda mitad del siglo anterior, y en todo lo que va del décimo-nonno; cuestion, que tan hondamente ha conmovido, y aun tanto conmueve en el dia al mundo, como que es una de las mas capitales, no solo en la ciencia, sino en las agitaciones políticas. Salida de las aulas y de los libros, hecha popular y sediciosa, dando banderas encontradas á la muchedumbre, engrandecida por sus aplicaciones y sus consecuencias, aunque ella no lo fuese por sí; reclama indudablemente un lugar en todo curso del género el presente, no pudiéndosela ni olvidar, ni postergar, ni mirar con liviana consideracion.

Ahora bien, señores: la cuestion de la soberanía corresponde á las del origen y situacion del poder: su lugar es por consiguiente el en que nos encontramos.

Esta cuestion, señores, es nueva. En los tiempos antiguos, en los publicistas de Grecia y de Roma, no se halla tratada como la han tratado nuestros padres, como nosotros la tratamos actualmente. Diré mas aún. Esa misma palabra *Soberanía*, fundamento y causa de la dificultad, es una palabra moderna, sin equivalente exacto, completa-

mente exacto en las lenguas clásicas. «*Superanus*» es una expresion de la baja latinidad, un adjetivo, una calificacion inventados en la edad media. Ciertamente es, sin duda, y no podía menos de ser de ese modo, que sus raíces vienen del latín: «*super*,» «*supernus*,» «*super omnia*» son palabras usuales de aquella lengua, tomadas recta y convenientemente para expresar una idea análoga á su significacion general.

«Soberano» pues, como acabamos de decir, fué una manifestacion, una idea, una palabra, que expresaron, que concibieron, que pronunciaron nuestros padres en los siglos del feudalismo. Y al concebir esa idea, al expresar esa calificacion, al usar esa palabra, con la que querian dar á entender un puesto de supremacia, de superioridad, el sentido comun y la situacion incontestable de la Europa, hicieron que no ocurriese á nadie el aplicarlo sino á los reyes y á los emperadores, á los que ocupaban de hecho el grado mas alto y eminente de la escala social, á los que eran jefes y aun señores de los otros señores, á los que no reconocian en lo temporal poder alguno que les excediese ó compartiese con ellos su imperio. Precisamente se inventaba y ponía en circulacion la palabra, cuando los jurisconsultos elevaban la autoridad real á una altura desconocida en los antiguos pueblos bárbaros, fundadores de los estados de Europa: ella sirvió pues para este fin, y sirvió, como sirve una fórmula expresiva, para sancionar un pensamiento que cunde y se hace dominante y universal.

Pasaron de este modo, señores, siglos enteros, hasta llegar á la conmocion democrático-filosófica, de que fueron testigos nuestros padres en el décimo-octavo. La opinion que entonces bullia, que despues se agitó, se alzó, y conmovió y trastornó el mundo; esa opinion, teorizadora, razonada, discutidora, levantó un poder contra el poder, negando á éste sus títulos, y proclamando los del que habia, segun ella, de vencerle y destronarle. Ese nuevo poder que se invocaba, buscóse y proclamóse primitivo, originario, anterior á todas las leyes, único fundamento de ellas, inalienable, imprescriptible, cual era

necesario en fin para el objeto á que se le destinaba, cual era consiguiente al espíritu de revolucion que le habia concebido. Pues bien, señores: este poder que se inventó, ó que se encontró, para oponerlo á los poderes comunes; este poder que se atribuyó á los pueblos, para contrastar al de los reyes; este poder mas alto, mas importante, mas imperecedero, mas esencial, anterior, superior á todos los poderes públicos, origen y limite de ellos, *alpha* y *omega* de la teoría trastornadora, ese poder fué llamado por antonomasia la Soberanía. Así se creyó encontrar la legitimidad de las revoluciones, y la justificación de los nuevos gobiernos: así se enarboló una bandera, que hacian necesaria las condiciones del siglo, segun las cuales se habia menester un principio teórico que sirviese de ariete contra la obra de tantas generaciones como lo era el sistema político del mundo.

Desde entonces, señores, ha comenzado la gran cuestion de la Soberanía. Venido el debate á un terreno filosófico, por uno y otro lado han sido naturales las fórmulas de la misma especie; y la palabra de que hacemos mérito ha debido ser empleada por unos y por otros. Si los revolucionarios la aplicaron á los pueblos, los sostenedores de las antiguas ideas la atribuyeron á los reyes; algunos á Dios, otros á la razon y á la justicia. Formáronse diferentes escuelas, y se proclamaron teorías encontradas; mas en todas ellas quedó la expresion, quedó la idea capital, Soberanía, como un ente sobre cuya situacion pudiera disputarse, pero cuya existencia no cabia negar.

Tres campos principales pueden señalarse en esta contienda: tres escuelas son las que en primera línea la disputan, y la pretenden resolver cada cual á su modo. Una, la que actualmente proclama como fundamento de los gobiernos humanos el derecho divino y la Soberanía de los reyes: otra, la que defiende el derecho del número y la Soberanía nacional: la tercera en fin, cuyas doctrinas sustentan el derecho de la razon y la Soberanía de la justicia. La primera, señores, es la escuela religiosa, la escuela legitimista: la segunda es la escuela liberal: la

última en fin, es una escuela filosófica, que, adoptando cierta voz recibida hoy en el mundo político, y cuyo origen no es de explicar ahora, podríamos llamar escuela *doctrinaria*. Estas son, señores, vuelvo á repetirlo, las tres doctrinas mas autorizadas sobre la presente cuestion: esto es lo que nos ofrece la actual filosofía política, desde la primer ojeada que echamos sobre sus pretensiones y sus sistemas.

Sentado esto, entremos desembarazadamente en la cuestion, y examinemos dónde está, en qué consiste, quién es el poseedor de la Soberanía.

Mas para proceder con toda firmeza, disipemos antes la confusion que puede haber en la misma palabra. Consignemos todas las aplicaciones de esa voz, cuales se usan hoy en el mundo, definamos todos sus sentidos, establezcamos bien claramente lo que queremos decir: único modo de facilitar las contiendas, y de que no sean inútiles las mas evidentes y poderosas observaciones. Aunque el origen de la palabra Soberanía sea el que hemos expresado, su uso no es tan exacto ni rigoroso, que no pueda haber alguna vacilacion, alguna diferencia en sus acepciones.

Por Soberanía, señores, bajo la palabra Soberanía, se pueden comprender tres cosas, caben tres ideas, de un mismo orden, sí, pero de diversa y desigual importancia. Primero: la supremacía del poder público, legal, existente, segun las instituciones de cada pais. Así decimos que el Parlamento es el soberano en Inglaterra, que el Emperador es el Soberano de Rusia. Segundo: el origen del poder, su causa, su principio, el fundamento en que está su razon, y de donde viene su existencia. Así se disputa si la Soberanía se halla en Dios, si se halla en la justicia, si se encuentra y procede del número. Tercero, en fin, el poder constituyente, el que, solo y sin participacion de otro alguno, tiene el derecho de establecer las leyes fundamentales de cualquier pais. Tal era, señores, el sentido del célebre artículo 3.º de la Constitución de 1812, una de las fórmulas mas precisas y terminantes de la Soberanía nacional. La Soberanía constituida, la

Soberanía originaria, la Soberanía constituyente: ideas que distinguimos bien cuando nos paramos á considerarlas; ideas que es necesario distinguir en esta explicación, para que no recaigan sobre ninguna de ellas las observaciones que presentamos sobre las otras.

Despejado así nuestro terreno, trataremos brevemente de la Soberanía constituida, la mas fácil de las tres cuestiones, la que, en rigor de palabras, ni aun puede ser cuestion, porque no cabe opinar de distinto modo acerca de ella.

En efecto, señores, la Soberanía constituida no es otra cosa que un hecho, dependiente de las leyes, de las instituciones de cada país. Donde estas han colocado el supremo poder, allí está ese supremo poder, allí está la Soberanía ordinaria de la nación. Hemos dicho ya que está en el Emperador en Rusia, que está en el Parlamento en Inglaterra. En los estados democráticos se halla en la asamblea del pueblo: en los estados aristocráticos se halla en los senados de sus nobles: en las monarquías, en el trono de los reyes: bajo los sistemas mixtos, en el acuerdo y union de éstos con las Cámaras. La ley es la expresión de tal Soberanía; quien hace las leyes, ese es el soberano. Quien le señala y le constituye tal, son las instituciones nacionales.

Al llegar á este punto, y en medio de toda su sencillez, puede hacerse una pregunta, que quizá tendrá para algunos cierta dificultad: para nosotros confesamos que no la tiene. Tal es la de la extensión, la de los límites de esa Soberanía de que hablamos. ¿Hasta dónde llega la primera? ¿Dónde se encuentran los segundos? ¿Cuál debe ser, según su naturaleza, la holgura y la amplitud de facultades de este poder?

Para mí, señores, esa cuestión es un mero punto de hecho. El poder constituido, el soberano ordinario de una nación, tiene legítimo derecho para todo aquello que reclama el interés de ésta, y que no le está vedado por sus instituciones. Su límite pues son los preceptos de estas instituciones mismas. Por ellas existe, de ellas saca su autoridad; ellas son las que han de decirle «no



pases de aquí.» En tanto que ellas no se lo dijese, en tanto que la razon humana, el buen sentido comun le pidan que obre, nadie puede decirle que se excede de sus facultades. La naturaleza del gobierno es esencialmente indefinida: no se le crea para actos especiales y determinados; existe, para todo aquello en que es útil ó necesaria su accion. Para que él no lo pueda todo, la ley es quien le ha de limitar. Ahora, si ésta le limita, legalmente él no podrá traspasarla. Si la traspasase, no obrará como poder constituido, no obrará con la legalidad comun. Su conducta entonces (buena ó mala, que esa no es la cuestion) deberá ser juzgada y apreciada por otras reglas: la Soberanía ordinaria no llegaba hasta tal punto.

Por estos mismos principios resolvemos la cuestion de si esa Soberanía comun está adornada con el poder constituyente. Si la ley no se lo ha negado, si expresamente no le ha prohibido su uso, la razon tiene sin duda que concedérselo. El ser fundamental, constitutiva, una disposicion que haya de dictarse, no incluye por eso dificultad esencial de que sean los poderes ordinarios los que la adopten. Lejos de ello, hay, señores, un gran bien en no dificultar el ejercicio del poder eminente, ora creando para ciertos casos poderes especiales, ora poniendo trabas á los que existen, sin determinar cómo han de ser sustituidos. Mas estas cuestiones en rigor no pertenecen al punto de que nos ocupamos. Bástanos fijar ahora lo que es la Soberanía comun, dependiente de las leyes, organizada por ellas, pudiendo ejercer sus atribuciones en todo aquello que las mismas leyes no le vedáren. Del poder constituyente y de sus condiciones, ya tendremos ocasion de hablar, ó en esta propia leccion, ó en la noche próxima.

Llegamos, pues, á la segunda acepcion de la palabra Soberanía: al origen, al fundamento, á la razon del poder.

Aquí, señores, nos encontramos ya los tres sistemas: Dios, la razon, el número; la fórmula teocrática, la fórmula filosófica, la fórmula liberal.—Recorramos una por una las tres suposiciones, y veamos si sostienen el **examen y análisis de la razon**.

Primera. El número. Segun este sistema el fundamento y la razon del poder están en la muchedumbre: la voluntad de ésta lo ha hecho: de esa voluntad, de esa multitud es de lo que trae su origen: en ellas está la Soberanía.

Señores: esta hipótesis, como todas las que se forman para explicar ideas de gobierno, debe ensayarse en dos piedras de toque, y ser reconocida como legítima al contacto de ambas. Tales piedras son la historia y la filosofía. El supuesto que examinamos ha de comprobarse histórica y racionalmente, necesitando por lo menos, cuando no la aprobacion, siquiera la no repulsa de esas dos comprobaciones.

Ahora bien: ¿qué es lo que nos dice la historia, qué es lo que nos dice la razon, acerca del origen del poder buscado en el número, en la voluntad del número? Desde luego, señores, la respuesta es á mi entender clara. Históricamente, semejante hipótesis es incierta: racionalmente, es imposible.

Veamos ante todo la cuestion de hecho. ¿Dónde encontramos éste de la manera que pretende la escuela liberal? ¿Dónde ha nacido el poder de la voluntad de los congregados para alzarle, y someterse al mismo tiempo á sus órdenes? Si esto, por escepcion, se ha visto alguna vez en el mundo, no ha sido ciertamente en ninguna sociedad primitiva. El origen, el primer albor de las naciones, no se ha verificado, no se ha dado á conocer de ese modo. El poder ha existido como la sociedad, naturalmente, necesariamente, sin derivarse de ninguna convencion, sin proceder de ningun acuerdo. El pacto social, señores, es una ilusion completamente juzgada, y caida en descrédito para siempre. Yo la he combatido con extension en otro curso (1): bástame ahora el referirme á aquellas lecciones, no mereciendo esa idea una impugnacion mas detenida.

¿Y qué añadiremos tampoco en cuanto á la cuestion

(1) Lecciones de Derecho penal.

filosófica? ¿Qué hemos de decir sino que no existe ningún lazo racional, ninguna relacion necesaria, entre el número y el poder, y de consiguiente que es de todo punto voluntario deducir el segundo del primero, buscar en éste la razon fundamental para la existencia del otro?— Con esta observacion basta para cualesquiera que tengan algunos principios de filosofía, y sepan lo que es origen, lo que es causa, lo que liga á semejantes ideas con las correspondientes de resultados y efectos.

No, señores, no: el número no es la razon del poder, porque entre el número y el poder (hablamos siempre del poder legítimo) no hay ninguna comunidad, ninguna armonía de naturaleza. El número puede servirle de apoyo, pero no puede servirle de principio: puede sostenerle, mas no puede caracterizarle. El número puede influir en lo que dependa de la voluntad; pero de ningún modo en lo que dependa de la razon, porque esta es independiente de los individuos, y no se regula por los que concurren á declararla. Ahora bien: el poder es un atributo de la razon, y no de la voluntad humana; como lo es la ley, donde está su palabra, como lo es el derecho, donde está su completa inteligencia. Los que hacen derivar la ley de la voluntad, y la Soberanía del número, no han estudiado, señores, la metafísica política.

Pasemos ya á la segunda hipótesis. Segun ella, la Soberanía originaria reside en Dios mismo. De él nace y se deriva el poder que ejercen los gobiernos humanos.

Señores: Dios es el origen y el principio de todas las cosas. Dios es el sér por excelencia, la razon por excelencia, la justicia por excelencia: en Dios está la razon y la causa de todo. Él ha hecho el mundo, Él ha hecho las sociedades, Él ha hecho todo lo que existe, Él hará cuanto exista en lo sucesivo, Él ha hecho posibles las cosas que posibles son. Bajo este punto de vista, el poder, como la razon, como la sabiduría, como la fuerza, como la voluntad, todo procede de su mano. Si queria decir esto la Constitucion de 1812 cuando principiaba con aquellas palabras: «En el nombre de Dios todo-poderoso, autor y supremo legislador de la sociedad» —la Consti-

tucion decia sin duda una de las verdades mas ciertas y evidentes que se han visto jamás en libro alguno.

Pero, señores, respecto á la cuestion de que nos ocupamos (permítaseme decirlo con franqueza), esa verdad es completamente infecunda. Para las cuestiones humanas de que nos ocupamos, nada se adelanta con consignar el origen divino del poder. Los que han puesto todo su empeño en recordar éste, no han tenido por objeto el limitarse á esa primera proposicion, sino que despues de haberla establecido, han tratado de sacar consecuencias para este mundo. Así, es necesario no olvidar que la Soberanía de Dios ha sido comunmente invocada para deducir de ella la Soberanía de los reyes: ésta, y no otra, es la realidad práctica del sistema.

Pues bien: en este tránsito, en esta filiacion, es donde se encuentra la dificultad. Mientras nos limitamos á decir que la Soberanía originaria, que la razon y el principio de todo poder está en Dios mismo, que ha hecho la sociedad como el hombre, que ha creado las leyes eternas de la justicia como las de los cuerpos; nadie podrá contradecir tan ciertas é inconcusas verdades. Pero en descendiendo de ese punto, y en viniendo á afirmar que ese poder se ha transmitido de Dios á los reyes, ahí encontraremos, repito, la falta de prueba, el vacío del sistema y de la hipótesis. Es menester reconocerlo, señores: esa filiacion no se acredita; entre esos dos asertos no media el necesario enlace. Podríamos comprender el tránsito, la deduccion general, de Dios á todos los poderes de la tierra, monarcas, asambleas, senados, cualesquiera que ellos fuesen, y por el solo hecho de ser poderes efectivos; mas de Dios á una sola clase de estos, de Dios á los reyes, con exclusion de los demás, es un privilegio para cuyo reconocimiento no hay razon, no hay motivo alguno. Por eso he dicho, señores, que la indisputable verdad con que comienza esta hipótesis es de hecho infecunda para las cuestiones humanas en que nos ocupamos. O prueba y sirve demasiado, ó no prueba ni sirve nada en el debate con las ideas liberales, para cuya impugnacion se la invoca.

Tercera teoría sobre el origen y fundamento del poder; la justicia, la razon: la doctrina de Benjamin Constant, mas explicada, mas desenvuelta por los publicistas *doctrinarios*.

Sobre esta teoría, señores, no tenemos que detenernos mucho. La razon y la justicia, ó son Dios mismo, pues que son sus atributos capitales respecto á la sociedad humana, reunion de séres morales é inteligentes; ó si no son esto, son una mera abstraccion, que nada tiene de real ni de positivo. Por nuestra parte, no vemos en el primer caso la utilidad de esa sustitucion que á nada conduce: parece ciertamente que es querer separar lo que no puede separarse, ó inventar un Dios vago y abstracto, en lugar del Dios, Sér, que todos conocemos. No habria habido dificultad en hablar de razon, de inteligencia, de justicia, antes que se hubiese acudido á lo que es principio de todo; pero despues de remontarse á éste, no tenemos por legítimo ese empeño de borrar su nombre, dejando su misma idea.

En lo demas, señores, esta hipótesis presenta el mismo inconveniente que la anterior, la misma dificultad de trasladarse desde el primer principio á sus consecuencias y aplicaciones. El origen del poder está en buen hora en la razon; pero ¿cómo se realiza en los diversos hechos de las diversas sociedades? ¿Cómo legitima esa idea, al menos ella sola, la situacion real del mismo poder en cada uno de los pueblos?

No encontramos, pues, satisfactoria ninguna de las tres teorías, ninguna de las tres fórmulas que hemos indicado. La del número es evidentemente falsa, porque hace derivar el poder público, la ley, de la voluntad de los hombres, cuando es correspondiente á la inteligencia: las de Dios y de la razon, ciertas en sí mismas, son incompletas é inadecuadas para la cuestion que nos ocupa. Aquella la rechazamos: á estas las damos por ineficaces. No nos resuelven completamente el debate sobre la Soberanía; no nos la explican del todo, en la acepcion en que la vamos considerando.

¿Cómo la explicaremos pues? ¿Cómo resolveremos

nosotros de todo punto esta cuestion? ¿Cuál diremos que es el origen del poder público, y su manera de realizarse en las sociedades?

A los que nos hiciesen estas preguntas, permítasenos, señores, que contestemos con estas otras. Y ¿á qué conduce resolver esa cuestion, tan precisa y exactamente como una de geometría? ¿Cuál es la necesidad que absolutamente hay de resolverla? ¿Por dónde se sabe tampoco que se ha de resolver, y que no es uno de tantos hechos primitivos, inexplicables, de que estamos rodeados en la naturaleza y en la sociedad, que pasan dentro de nosotros mismos, sin que tengamos conciencia de ellos, que hieren nuestros ojos por sus resultados, pero que nuestra razon nunca llega á comprender?

Hé aquí lo que juzgamos sobre este particular, como sobre otros muchos: que la filosofía ha tomado un empeño superior á las fuerzas humanas, y que pugna vanamente por hallar una fórmula, que de hecho no necesita, que tal vez no encontrará jamás. Sobre la Soberanía originaria, sobre la fuente del poder y su realizacion en las sociedades, tenemos, á no dudarlo, algunos principios; pero ellos solos, pero ninguno de ellos particularmente resuelve de un modo completo la cuestion. Querer hallar esa fórmula, universal, comprensiva, aplicable á todos los casos, no solo en grande y en la suma de los hechos, sino hasta en sus detalles y pormenores, debe parecernos, señores, una pretension vana, y no solo vana, sino tambien inútil.

Indudablemente, señores, en Dios, que es el principio de todo, en la razon y en la justicia, que son sus atributos, está el principio y el origen de la autoridad. Ya lo hemos dicho antes, y no es necesario repetirlo segunda vez. La razon, la justicia, Dios mismo, son el modelo y el tipo de las leyes humanas, son la fuente de donde nace el derecho, y el océano inmenso donde va á morir. Esta idea es digna, es grandiosa, es sublime: levanta á la autoridad humana, haciéndola resflejo de otra superior; y la impone tambien altos deberes, y la sujeta á una responsabilidad tan debida como provechosa. Hasta

aquí (ya lo hemos dicho antes) tienen razon la escuela religiosa y la escuela doctrinaria.

Pero tambien dijimos que en el descenso desde la divinidad al mundo estaba la dificultad de la cuestion. Aquí, señores, debemos separarnos de la teoría ó del propósito de aquellas escuelas, y ser eclécticos hasta donde tengamos en qué escoger, y ser modestos, y confesar nuestra ignorancia donde no hallemos hechos en qué apoyarnos. La constitucion, el origen efectivo, material, del poder humano, ni ha sido uno mismo, ni es conocido y assignable en todas las naciones. En tal pais lo habrá sido el sistema patriarcal, en tal otro una verdadera convencion, en muchos la fuerza, en otros la conquista. Aquí habrá procedido sencillamente del número, por medio de un acuerdo expreso ó tácito: allí, sin semejantes acuerdos, deberá su principio á la desigualdad natural de las familias, que existe en cualquier grupo primitivo de ellas, lo mismo que existe entre cualquier reunion de individuos la desigualdad natural de las personas. Todos los medios que el entendimiento conciba como posibles para dar principio material al poder, todos es probable que hayan sucedido en alguna region. La historia puede de hecho señalar algunos: la razon descubre fácilmente los demás.

Y ¿qué importa, despues de todo, cuál haya sido ese origen de cada gobierno? ¿A qué resultado útil conduce esa investigacion? ¿Cuál es la dificultad que vamos á resolver con ella?—Para el derecho que rige y ordena las sociedades en cada caso, el hecho del origen es lo mas escusado, lo mas indiferente. ¿Quiérese argüir de él la legitimidad de los gobiernos? Mas esto seria una pretension inútil: el origen pudo ser el mas legítimo, el mas racional; y el gobierno y las instituciones que se derivan de él pueden ser los mas irracionales, los mas tiránicos. Por el contrario, ese gobierno puede ser perfecto, esas instituciones pueden ser adecuadas; y traer su origen del principio mas repugnante. Cuando una ú otra cosa sucede, ni la bondad del principio justificará al sistema malo, ni la imperfeccion dañará y perjudicará al sistema bueno.

Una cosa es cierta, señores, respecto al punto de que tratamos: que necesariamente ha de haber poder público en la sociedad, que el género humano no puede subsistir sin orden, sin direccion, sin gobierno. Esta es una ley eterna de nuestra naturaleza, expresion de la voluntad divina, consecuencia indeclinable de nuestro sér. Conforme á ellas, desde el principio de la sociedad no han podido menos de brotar espontáneamente por todas partes mas informes ó mas perfectos ensayos, para la realizacion de esa necesidad humana. Los modos con que hayan podido principiár debieron sin duda ser distintos: diversas circunstancias, en cada caso, traerian sin duda diferentes formas de que existiese lo que debia existir. La razon despues, el sentido comun, la civilizacion, múltiple en sus aspectos, aunque semejante siempre en el fondo, debia ir desarrollando el gérmen natural, combinándolo con mil accidentes especiales, y produciendo las diversificaciones de poder, uno tambien en la esencia, pero variado al infinito en su exterioridad.

Hé aquí, señores, lo que nos dice la buena filosofía, modesta, limitada á lo que es necesario, ajena y distante de resolver lo imposible, en el punto de la Soberanía originaria, del principio de los gobiernos humanos. No tenemos necesidad de saber mas para ninguna aplicacion de la ciencia; y todo lo que ha dicho de mas el orgulloso deseo de conocer lo que cubre un velo impenetrable, todo ha sido aventurado y controvertible, para no decir incierto y absurdo.

Debíamos ahora considerar la cuestion de la Soberanía en su tercera y mas importante acepcion, en el sentido de poder constituyente. Mas este análisis debe ser todavía mas largo que los anteriores, y nos vemos por tanto en la necesidad de dejarle para la leccion próxima.

LECCION CUARTA.

De la Soberanía como poder constituyente.

Señores:

AAMPLIANDO nuestro exámen sobre el origen y naturaleza de todo gobierno, principiaremos á analizar en la leccion pasada las cuestiones de la Soberanía. Despues de haber notado que esta palabra se desconoció en la antigüedad, y haber puesto patente cómo tuvo su principio, y á qué la aplicó el movimiento filosófico del siglo pasado, vinimos á advertir que actualmente podia tener tres significaciones, ó usarse en tres sentidos diversos: como poder constituido y normal, como poder originario, y como poder constituyente. Bajo los dos primeros conceptos, hablamos de la Soberanía en la leccion pasada: como poder constituyente, vamos á hablar de ella en esta noche.

El entendimiento, señores, concibe bien la especialidad de este poder, distinguiéndolo del poder comun: al entendimiento no repugna que, aun en la esfera misma del gobierno, haya distinciones y separaciones, corres-

pondiendo la resolución á diversas autoridades, segun la importancia de los puntos que se hayan de resolver. El *de majoribus omnes* de Tácito, se escribió diez y ocho siglos há, y era el derecho de los bárbaros de la Germania. Ningun inconveniente, pues, hay en separar las leyes constitutivas de las leyes comunes: ninguno en considerar al poder que ha de dar aquellas, como distinto, y aparte del que ha de dar estas otras.

Sin embargo, la teoría de ese poder constituyente es nueva como tantas otras teorías políticas. Los escritores antiguos, ó no le habian juzgado de distinta índole que el comun, ó solo habian hecho sobre el particular ligeras indicaciones. En nuestro tiempo ha sido, es decir, en esta época científica á que pertenecemos nosotros, cuando se ha parado la atencion en las diferencias que distinguen ese poder del comun, y se les ha ordenado en dos grupos diversos, y se les ha aplicado á cada cual su propio nombre. El poder que dirige la sociedad en su vida ordinaria y con arreglo á sus instituciones, poder que nace de éstas, y en ellas tiene su razon y su fundamento, su autoridad y su límite, no es el mismo que el que fija cuál ha de ser esa vida ordinaria, que el que dicta y estatuye esas instituciones, que el que declara y promulga las leyes fundamentales del pais. En éste, señores, suele decirse que reside la Soberanía, de éste se suele afirmar que es soberano; y ciertamente nada tenemos que oponer contra el uso de semejante palabra, pues que de hecho y en verdad su categoría es superior á la del poder comun, como que es quien le dá vida y le prescribe las reglas conforme á las cuales ha de obrar.

En este sentido, señores, usaba de la expresion Soberanía nuestra Constitucion de 1812 en su célebre artículo 3.º—«La Soberanía (dijo) reside esencialmente en la nacion, y por lo mismo corresponde esclusivamente á ella el derecho de establecer sus leyes fundamentales.»—El mismo tambien tenian las palabras de Luis XVIII cuando hacia pasar los Pirineos al ejército francés para destruir aquella Constitucion: «que Fernando VII sea libre para dar á sus pueblos instituciones que solo pueden re-

cibir de su voluntad.»—El mismo por último tienen en el uso ordinario, en las cuestiones comunes, esas fórmulas de la Soberanía nacional, la Soberanía real, la Soberanía parlamentaria, de que todos nos hemos valido, de que todos nos valemos diariamente. Como alguna circunstancia particular no indique ser diversa la acepción en que las pronunciamos, lo que queremos decir con ellas no es otra cosa sino que el poder constituyente reside en la nación, reside en el rey, reside en el parlamento. La cuestión, pues, de ese poder constituyente es la verdadera cuestión de la Soberanía.

Pero esta cuestión, señores, ha tenido diferentes períodos, ó bien se ha propuesto bajo diversas formas. Primeramente se la planteó como una cuestión de gobierno: despues, advirtiendo las fatales consecuencias que de ello se derivaban, se la planteó como una cuestión de garantía. Bajo el primer aspecto afirmó la escuela revolucionaria que la Soberanía estaba en la nación, que ésta era árbitra para establecer el sistema gubernativo que le pluguiese: bajo el segundo, sostuvo la escuela liberal, pero templada y ecléctica de Benjamin Constant, que nadie tenía el derecho de imponer semejante sistema á los pueblos. De esta última suerte, señores, la Soberanía nacional no era otra cosa que un axioma negativo, la repulsa y condenación de las Soberanías particulares.

En el momento presente, en los debates que hoy día agitan al mundo, en los que con tanta particularidad han conmovido y conmueven á nuestra España, esa cuestión de la Soberanía, y especialmente de la Soberanía nacional, se discute á la vez como cuestión de garantías y como cuestión de gobierno. De ambos modos hemos visto invocarla en nuestras Córtes, de ambos modos la han tratado nuestros publicistas. Quizá tambien, por un procedimiento sofístico, que indica, ó falta de lógica ó arrebatado de pasión, se ha solido sentar en principio que se la consideraba de una suerte, y sacar despues consecuencias que no se deducian sino de la consideración contraria. Peligro, señores, que siempre tienen estas palabras vagas, mal definidas, capaces de tomarse con

varia acepcion: peligro que es muy necesario tener en cuenta, cuando las usemos, no nos suceda á nosotros lo mismo que en ajenas personas criticamos.

Ahora bien, si la cuestion de la Soberanía nacional, de la Soberanía régia, de la Soberanía de la razon, tiene el doble carácter que hemos indicado: si corresponde á la vez á la seccion de gobierno y á la seccion de garantías; podrá creerse que es necesario tratarla en dos puntos distintos, en la presente ocasion en que nos ocupamos de lo primero, y mas adelante tambien cuando nos ocupemos de lo segundo. Este método, señores, tendria, sin embargo, el inconveniente de partir una materia, y ofreceria por tanto mayores dificultades que las que se quisieran evitar. Prescindiremos, pues, de seguirlo, al menos exacta y completamente: trataremos ahora el debate con cuanta extension creamos necesaria, y no tendremos despues que hacer otra cosa sino simples remisiones, ligeros recuerdos á lo que ya hubiéremos sentado.

Entremos, pues, plenamente en la materia. Hablemos de la Soberanía, como poder constituyente. Veamos dónde reside ese poder.

Hay, señores, sobre este punto cuatro sistemas, y es necesario recorrerlos todos.—Primero, el de la Soberanía nacional: el poder constituyente reside en la nacion. Segundo, el de la Soberanía real; el de la legitimidad, en el sentido antonomástico de esta palabra: el poder constituyente reside en los reyes. Tercero, el de los poderes constituidos, el de la omnipotencia del poder de hecho, del poder ordinario: la Soberanía reside en el gobierno, en el poder legislativo, cualquiera que éste sea. Cuarto, el que coloca la Soberanía en la persona, en el cuerpo, en la institucion, que, llegado un caso oportuno, se apodera de ella, y la ejerce con conocimiento y en utilidad de los intereses públicos.

Hé aquí, señores, los cuatro sistemas: pasemos ahora á su análisis y estimacion.

Es el primero de ellos, como acabamos de decir, que la Soberanía reside esencialmente en la nacion; es la fórmula comprendida en al art. 3.º de nuestra Constitucion

de 1812: es la doctrina de la escuela revolucionaria y filosófica, redactada en el Contrato Social de Juan Jacobo Rousseau, y tratada de aplicar en los estremecimientos y Constituciones puramente liberales que de mas de medio siglos se vienen sucediendo en Europa.

Si tal es el origen del dogma de la Soberanía nacional, en él mismo, en las doctrinas de los publicistas de esa época, es donde hemos de buscar su explicacion y sus fundamentos. No porque antes, señores, no se hayan proclamado al mundo doctrinas que condujesen á él,—tales doctrinas son muy antiguas, y pertenecen á todos los periodos de la civilizacion;—sino porque en esa época y en esos libros es donde completamente se han ordenado, donde se ha perfeccionado la teoría, hasta aparecer bajo la forma científica que tiene al presente, y que la hace digna de un estudio reflexivo y de una detenida refutacion. El P. Mariana, por ejemplo,—y se me ocurre éste por ser uno de los mas notables y de los mas citados,—el P. Mariana habia hecho algunas indicaciones en ese sentido, tanto en sus obras politicas como en las históricas; pero indicaciones confusas, vagas, sin desenvolver, que no tenian una aplicacion científica y general, como la tiene la teórica de Rousseau y de los demas publicistas de su escuela. En estos, pues, repito, es donde debemos buscar la completa explicacion del sistema á que aludimos, para poder comprenderle bien, para poder apreciarle justamente.

Señores: en otras lecciones pronunciadas en este mismo sitio, durante mi curso de Derecho penal, en el que me cupo la honra de ser escuchado por muchos de los que asisten al presente, tuve ya ocasion de extenderme lo necesario sobre el origen de ese sistema político, de esa teoría revolucionaria, que consigna en las sociedades la Soberanía ó el poder constituyente de sí propias. Tambien en la noche última, hablando del origen del poder, hice algunas indicaciones, las suficientes segun mi juicio, sobre el mismo asunto. Yo no quisiera molestar repitiéndolas: yo no quisiera perder un tiempo que necesitamos para otras explicaciones, insistiendo inútilmente en lo

que no se ha borrado de la memoria de los que me escuchan. Me reduciré pues á apuntar ideas sin desenvolverlas, sin ampliarlas; proponiéndome solo, no una verdadera explicacion, sino la indicacion mas precisa de la série de raciocinios en que se funda la Soberanía nacional, el poder constituyente del pueblo, y de la série de razones que la contradicen y la destruyen.

El poder constituyente de las masas se deriva de la teoria social que supone á las naciones formadas por la voluntad de los asociados, que supone al poder comun existente por la cesion individual del poder y los derechos de los particulares. Los hombres, segun esta doctrina, han vivido originariamente, ó por lo menos han podido vivir, en un estado de aislamiento y de independencia absolutos, á que sus sostenedores llaman estado de naturaleza; y de ese al de sociedad han pasado por medio de un pacto, deponiendo cada uno cierta parte de su poder, sacrificando cierta parte de sus derechos, y creando de esa suerte, por la aglomeracion de tales partículas de autoridad, el poder público destinado á dirigir y enfrenar á todos. Mas como ese poder debia su existencia á la voluntad de los que lo formaban, en esta misma voluntad habia de residir necesariamente el grado mas alto del poder mismo, la facultad de variar el derecho convenido, el poder constituyente en suma. Lo que por todos se habia hecho, por todos, y no de otra suerte que por todos, podria deshacerse.—Hé aquí, señores, la doctrina de la Soberanía nacional, en su primitiva crudeza, en su sencillez revolucionaria. La teoria de la formacion libre de las sociedades nos dá la explicacion del poder constituyente atribuido al número.

Señores: esa teoría, no es necesario al presente combatirla con detencion. Gracias á haber considerado atentamente y con imparcialidad sus fundamentos, ha venido á tierra para no volverse á levantar. La formacion libre y voluntaria de las sociedades, en que se apoya, es ya para todo filósofo históricamente una fábula, y racionalmente un absurdo. La sociedad no se ha constituido, ni se ha podido constituir de esa suerte; y esta sola observacion

destruye por su base todo el sistema. No es la voluntad á lo que debemos las sociedades humanas: no está en manos y en poder de nuestra especie el vivir del modo racional que Dios le señaló, ó del modo irracional que han soñado algunos de sus individuos: no es un acto libre, no es un pacto acordado bajo condiciones, lo que ha echado los cimientos de los pueblos. Semejante metafísica no puede sostenerse: á mí me basta, señores, en la presente lección, señalar su absurdo, que ya hemos demostrado en esta misma cátedra, y que salta á la vista desde que se le indica por su nombre.

Pero si el origen verdadero de ese sistema de la Soberanía nacional, del poder constituyente de las sociedades, consiste en la teoría revolucionaria que acabamos de exponer y combatir, fuerza es confesar que no es ella sola, con su sencillez y su crudeza, lo que se aduce y se proclama hoy como justificación de tal principio político. No son tan ciegos, señores, sus partidarios que no reconozcan, que no hayan reconocido la debilidad de aquel argumento, y que no hayan procurado sustituirle con otro mas especioso ó mas razonable. El pacto social, la voluntariedad de la asociación política, no se invocan hoy para sostener la Soberanía ó el poder constituyente de los pueblos: á esa fórmula, evidentemente desacreditada, han sucedido consideraciones filosóficas, de mas ó menos valía, pero que por lo menos no lo están, que por lo menos pueden alegarse y sustentarse decorosamente. La filosofía es fecunda en razones de todo género, de toda apariiencia; y no podían faltarle, para ponerlas al servicio del sistema que examinamos.

«El gobierno, se ha dicho, es interés y derecho de todos, interés y derecho de la sociedad completa; y no interés y derecho de ninguna fracción, de ninguna persona. El propósito que debe seguirse, el criterio con que han de examinarse sus actos, es ese interés y ese derecho, general. Ninguna persona, ninguna fracción pueden exigir legítimamente que se organice el estado en provecho suyo, que sirvan á ese provecho la generalidad de sus conciudadanos, sus derechos ni sus intereses.— Si

esto es así, nadie en particular ni ninguna fraccion aisladamente, pueden de un modo legitimo arrogarse el poder snpremo; ninguna puede pretender para sí la Soberanía. Solo la voluntad de todos, solo la concurrencia de todos, mas ó menos explicita, mas ó menos directamente, pero siempre de un modo real y efectivo, pueden legitimar y llevar á cabo lo que es interés y derecho de la universalidad.»

Hé aquí, señores, reducida á pocas palabras, pero sin haber disminuido á lo que creemos su fuerza, la argumentacion mas plausible en defensa de la Soberanía de los pueblos. Tal es la que empleó Benjamin Constant en su apreciable curso de política, tal la que hemos escuchado en algún distinguido orador de nuestras asambleas, tal la que merece verdaderamente un justo y desapasionado exámen.

No seremos nosotros, señores, los que nos arrojemos á negar el principio en que se funda esa argumentacion. Que el gobierno es interés y derecho de todos, y no de una parte de la sociedad, cualquiera que sea, es una doctrina que sinceramente profesamos. Que no se ha de organizar por consiguiente aquel con miras parciales, sino en beneficio comun; que no se ha de entregar á quien le ejerza en el primero, sino en el segundo sentido; son proposiciones que suscribimos con el mayor gusto, que defendemos con toda decision, con todas nuestras fuerzas. Pero concedida esta base, y de acuerdo en ese fundamento, puede haber division, y de hecho la hay sobre las consecuencias que se deducen de tal antecedente.

¿Se infiere de aquí la Soberanía nacional como máxima y axioma de garantía, ó como máxima y axioma de gobierno? ¿Quiere decir esa palabra que ninguna fraccion grande ó pequeña de la sociedad tiene el derecho de imponerla leyes, atendiendo á sí propia, en su propio beneficio; ó quiere decir que solo la nacion entera, el número, la voluntad universal, está adornada y dotada con el poder constituyente? ¿Es un principio negativo, ó un principio activo lo que se puede, lo que se quiere deducir?

Si es por ventura esto último lo que se infiere, si es un principio de poder lo que se intenta justificar, si es una consecuencia de accion la que se saca; nosotros la contradecimos y la negamos abiertamente. No se deduce en buena lógica, de que el gobierno sea interés y derecho de todos, que todos juntos le hayan de ejercer, que solo sean legítimos sus actos cuando procedan de la voluntad general. El derecho comun, el interés de la mayoría, no son expresiones idénticas con la accion, con la voluntad de todos. Las primeras palabras significan algo de razon, de inteligencia; las segundas no significan si no un hecho material, que como puede ser reflexivo, tambien puede ser ciego, tambien puede ser absurdo.

Hay aquí, señores, una observacion, que es necesario no perder nunca de vista, si no hemos de caer en miserables errores. Téngase siempre presente que la ley no es un acto de voluntad sino un acto de razon, un acto de entendimiento; y este principio, tan fecundo como exacto, nos libertará de los peligros que corremos en esas oscuras discusiones. Si ello es así; si efectivamente las leyes no dependen de nuestro capricho, sino que se descubren á nuestra inteligencia; si en ellas no es libre el legislador, en la completa acepcion de aquella palabra; fácil será conocer que es indiferente para su legitimidad y su justicia el que procedan de la voluntad comun, ó que solo sean promulgadas por voluntades particulares. La voluntad no es lo que les imprime su sello, lo que constituye su esencia: la voluntad no tiene ese poder, porque no son ellas una materia que caiga bajo su jurisdiccion y dominio.

Luego no es cierto, señores, que su legitimidad nazca tampoco del número: porque el número podria tener relaciones con la voluntad, pero no es fácil que las tenga necesariamente con la razon. La voluntad es humana; la razon es independiente del hombre. Cuando ésta dice que un círculo no puede sobreponerse á un triángulo, de modo que se confundan, que dos y dos no pueden hacer cinco, importaria poco que todos los hombres del universo se empeñaran en sobreponer un a á otra

aquellas figuras, ó en señalar esta suma á la union de dichas cantidades : tendríamos un absurdo sostenido por el mundo entero, y nada mas. Yo bien sé, señores, que se ha negado esta posibilidad de que el mundo entero se equivoque; mas por lo menos no se podrá negar que puede equivocarse la mayoría de algun pais, y este solo hecho decide resueltamente la cuestion. Si el número, en cuanto número, no es infalible, la Soberanía no le pertenece de un modo esclusivo, y por el argumento que vamos examinando.

Quede pues establecido que se puede reconocer al gobierno como interés de todos, como derecho comun, y no admitir sin embargo el principio de la Soberanía nacional, tomando esta palabra *Soberanía* en el sentido é inteligencia de accion. Quede recordado lo que dijimos en las pasadas lecciones sobre que las formas de gobierno no son arbitrarias, ni asunto de capricho ó de placer, y que las leyes fundamentales son de tal suerte precisas que solo una es completamente buena en cada pais y en cada situacion. Hallar esa fórmula es mision de la inteligencia, y no de la voluntad; y si no negamos (téngase presente que de hecho no lo negamos) el que alguna vez pueda hallarla el número, negamos, sí, que sea por ser número por lo que la halle, y que deba hallarla siempre, y que no pueda hallarla nadie mas que él. Estas proposiciones que negamos, y que nos parecen en verdad insostenibles, son las que constituyen la Soberanía nacional, considerada como principio de accion.

Pero dijimos que tambien se podia considerar esa fórmula como principio defensivo y de garantía. Dijimos que del principio y máxima de que el gobierno era derecho comun é interés de todos, se podia inferir la doctrina de que ninguna fraccion, ningun particular estaban autorizados para arrogarse el poder supremo. En esta inteligencia la Soberanía nacional no quiere decir otra cosa sino una negacion de las Soberanías particulares. Así definió este principio Benjamin Constant, así le hemos oido sostener en nuestras Córtes de 1837.

Considerada la cuestion bajo ese aspecto, disminú-

yense ciertamente los peligros , pero tampoco se carece de ellos en un todo, ni tampoco se habla con completa exactitud. Primeramente, se trastorna la acepcion usual y genuina de la palabra *Soberanía*, que no ha sido hecha, ni se ha aceptado jamás en el mundo para designar seres que no obran, poderes ociosos, negaciones de autoridad, sino que se ha usado siempre, y se ha usado con razon, para indicar algo efectivo, algo que tiene potestad, y la ejerce con desembarazo. Este es un mal evidente en las ciencias de aplicacion, produciendo por necesidad confusion y sofismas, dando origen continuo á que las definiciones se escapen, y quede el uso de las palabras con una acepcion bajo la cual no se las habria ciertamente admitido. Lo mismo nos sucederia en este caso con la expresion *Soberanía*, que ha sucedido en muchas obras de legislacion, y en la escuela que las recibió como dogmas, con la expresion *utilidad*, tambien definida por aquellas en un sentido técnico, que no era el usual en el mundo.

Pero no es bajo ese aspecto solo, no es por el último inconveniente que acabamos de indicar, por lo que contradecemos el dogma de la Soberanía de la nacion, aun como máxima de garantía y de defensa. Hemos visto ya lo que en este sentido significa; á saber, que ninguna persona, que ninguna fraccion de la sociedad, tiene derecho para pretender y arrogarse el poder constituyente. Esa máxima, por tanto, es la negacion absoluta de toda Soberanía activa, colocada ó en los reyes ó en los parlamentos, ó en cualquiera fraccion de la nacion entera.

Ahora bien: ¿es esto cierto por sí propio? No miremos á los peligros que nazcan de concederlo: miremos solo á la verdad intrínseca de la proposicion. ¿Es cierto, repito, que ninguna fraccion de un estado tenga derecho legítimo, no digamos para imponer, pero siquiera para declarar, siquiera para establecer en éste leyes fundamentales?

Semejante doctrina, señores, me parece completamente errónea. Yo me propongo demostrar en esta misma leccion que ese derecho puede existir, y de hecho existe, segun los casos, en diferentes fracciones de la sociedad.

Y si esa demostracion fuese real y fundada, como lo espero, ¿qué será de la máxima negativa, en cuyo exámen nos estamos ahora ocupando? ¿Cómo durará? ¿Cómo se sostendrá?

No se acuda, señores, por otra parte y con nimia confianza, al principio que nosotros admitimos, y de donde se la quiere deducir; porque en ese principio no están todas las consecuencias que de él se infieren. Admitimos sin duda la proposicion de que el gobierno es derecho comun é interés de todos: admitimos que no puede ser legítimamente derecho privilegiado é interés de una fraccion; pero no admitimos el que una fraccion no pueda constituirlo legítimamente, porque no se nos probará nunca, jamás, que una fraccion, y aun una persona única, no puedan constituirlo y ordenarlo en interés de todos. En la realidad, señores, un individuo, ó una fraccion pequeña han ejercido siempre en el mundo el poder constituyente; y no se podrá decir, por mucha audacia que se tenga, que nunca jamás ha habido un sistema político bueno, un gobierno legítimo y digno de tal nombre.

La verdad, señores, es lo siguiente. Esa invocacion de la Soberanía nacional como principio de garantía, ha sido un recurso del liberalismo derrotado en la Soberanía nacional como poder; y un recurso, que, con paz sea dicho de sus autores, hombres rectos, publicistas estimables, defensores ilustres de la dignidad humana, era en sí, y contra la intencion de los que le inventaban, hipócrita y mentiroso, sin ningun género de duda. La Soberanía nacional como garantía necesitaba forzosamente y por legítima consecuencia la Soberanía nacional como poder. Negando el derecho de cualquier fraccion, establecia de rechazo el derecho de la sociedad. Su pretension se limitaba á garantizar á ésta: su resultado preciso consistia en entregarle el poder. Era un obstáculo á las minorías, y por lo mismo era un puente para las mayorías. No se puede desconocer, señores, la consecuencia necesaria de tal premisa: no podia ser otra que la omnipotencia activa del número.

Ahora bien, señores: la omnipotencia activa del

número está juzgada por nosotros hace pocos instantes. Ella es la fórmula de la voluntad , cuando la que buscamos es la de la razon. No nos responde ella á nuestras preguntas: no resuelve nuestras dificultades: no está en ella la solucion filosófica que inquirimos en esta noche. Como principio de accion y como principio de garantía, de uno y otro modo es insostenible la Soberanía nacional. Arma y grito de guerra, en su tiempo, no lo es legítimo y aceptable cuando no se trata de pelear, 'cuando no se trata de destruir, cuando se piensa verdaderamente en echar bases sólidas para construcciones duraderas.

Queda pues condenado el primer sistema, repelida la primera hipótesis.

Es la segunda la de la Soberanía real; segun cuyos principios el poder constituyente no puede existir en otra parte , no puede corresponder á otras personas , sino á los reyes. Tal es la doctrina de los partidarios exagerados de la monarquía pura, de los que no reconocen como legítimo sino el gobierno de uno solo, de los que han pugnado por establecer esa necesaria filiacion de la Divinidad á ciertas familias , trasladando de un golpe el poder de aquella, y depositándolo en manos de las segundas, sin participacion de ningun otro cuerpo, de ninguna persona mas. Segun ellos, vuelvo á repetir, la Soberanía absoluta y universal es de Dios: la Soberanía humana reside en los reyes; el poder constituyente en estos solos se halla, ó por lo menos en estos solos es legítimo.

Tan arraigada, señores, ha estado esta doctrina en algunos tiempos, tan fija en la idea de algunos legisladores, que hasta hemos visto gobiernos constitucionales, con Cámaras, con garantías, con todo el aparato liberal, en los cuales sin embargo ha sido ley explícita la Soberanía del poder real por sí solo, como institucion aparte, no solo moderadora, sino activa y suprema sobre los demas poderes públicos. El célebre artículo 14 de la Carta francesa de Luis XVIII reservaba de hecho á los monarcas esa autoridad constituyente. En él se fundó Carlos X cuando quiso variar por sí solo la ley de eleccion, dando lugar á la tormenta de Julio, que acabó con su di-

nastía, juntamente con ese poder soberano de que se jactaba. Vengamos ya al exámen del sistema en sí mismo.

Señores: esta pretension de los reyes, filosófica é imparcialmente considerada, desde luego se conoce que es insostenible. Basta solo una ligerísima reflexion. Si el poder constituyente no puede existir de un modo legítimo sino en los monarcas, ¿en quién existirá en aquellos estados donde no hay monarca? ¿Diremos que en esos países no podrá haberlo legítimamente nunca jamás? Eso seria demasiado absurdo. Si pues en esos países podrá existir en alguien, no es la Soberanía un derecho tan exclusivo de los reyes, que no le compartan éstos con otras personas, con otros cuerpos, con otras instituciones. Desde entonces, la Soberanía les corresponderá, no por ser reyes, sino por ser el único ó el mas alto poder público: de la hipótesis segunda que ahora examinamos, caemos en la tercera, en la que hemos de examinar en seguida. El privilegio misterioso de los monarcas se convierte en el derecho comun de toda suprema autoridad, cualquiera que sea su carácter y su forma: la Soberanía de los reyes es la Soberanía de los poderes constituidos.

Al hablar en esta parte de la cuestion, es necesario, señores, decir algunas palabras acerca del principio de la *legitimidad*, base del derecho público europeo, segun le proclamó el Congreso de Viena, y no destruida aun completamente á pesar de los cambios y revoluciones ocurridos en estos quince años últimos. La Legitimidad tiene alguna semejanza con la Soberanía de los reyes; aunque, entendida de un modo racional y práctico, es mucho mas aceptable, mucho mas defendible que aquella pretension, que aquella máxima filosófica.

La doctrina de la Legitimidad consiste en no reconocer ninguna variacion impuesta por la fuerza ó por trastornos revolucionarios, en no admitir á la posesion comun sino lo que trae su origen de la autoridad que anteriormente existia. Ahora bien: como la suprema autoridad era hasta poco hace en toda Europa la monárquica, de aquí es que el principio de la Legitimidad se confunde, ó cuasi se confunde de hecho con el poder constituyente de los reyes.

Señores: esta doctrina de que vamos hablando es indudablemente errónea, si pretende ser exclusiva y universal; pero como primera y ordinaria presuncion, como recurso práctico, subordinado siempre á otras consideraciones, lejos de merecer desprecio, merece mucha atencion, mucho respeto, mucha confianza. La antigüedad en las instituciones es un principio apreciable, y el enlace de lo nuevo con lo pasado, la deduccion de lo primero como consecuencia de lo segundo, son circunstancias que todo hombre pensador debe estimar y apetecer. Las naciones no caminan á grandes saltos: los pueblos no varían de golpe ni en sus hábitos, ni en sus necesidades, ni en sus ideas: ¿cómo pues no ha de ser una prenda de acierto y de seguridad el que todo cambio se verifique por medios regulares, y tenga en su favor la respetable garantía de los intereses conservadores?

Yo admito pues como un bien de mucho precio, y yo deseo encontrar por donde quiera el principio de la Legitimidad: y conmigo debe apreciarlo, y conmigo lo debe apetecer todo el que busque en el progreso el progreso mismo, y no el trastorno, y no la revolucion, con la inseguridad que es consiguiente. En la Legitimidad tenemos una garantía de que no se han atropellado intereses que habian de ser muy respetables; y claro está, señores, si ese es un punto atendible en las cuestiones de gobierno. Pero no exageremos la idea, no la traslademos de un recurso práctico á un axioma filosófico y absoluto: de presuncion no la convirtamos en regla necesaria é inflexible. Casos nos indica la razon, casos nos recuerda la historia, casos nos ha presentado nuestra observacion misma, en que ha sido justo y conveniente prescindir de la Legitimidad: precisamente ha sido en ellos lo legítimo, en el buen sentido de esta palabra, lo que mas se separaba de aquella idea. Para no citar mas que un solo ejemplo, la Revolucion francesa de 1830 fué realizada contra la Legitimidad, y la venció, y se sobrepuso á ella; y sin embargo, el sistema que esa Revolucion produjo ha sido y es tan aceptable y tan digno como el que lo sea mas en los modernos estados de Europa.

Concluyamos, señores, con esta digresion, y con la hipótesis de la Soberanía real. O esta hipótesis, diremos por última vez, se refunde en la de la Soberanía de los poderes constituidos, ó establece un privilegio en favor de los monarcas, comparativamente á todas las instituciones que dirigen los estados. Esto último, señores, es absurdo por sí propio, porque en nada se funda, porque nada lo justifica: lo primero traslada la cuestion, refundiendo el sistema que acabamos de examinar, en el de que vamos á ocuparnos en este instante, en el tercero de los cuatro que indicamos desde el principio.

Este tercero es el de la Soberanía de los poderes ordinarios de cada pais. Segun él corresponde el poder constituyente á la persona ó á la institucion en donde reside el poder constituido. La Soberanía, para los que profesan esta opinion, es un acto de gobierno, y no otra cosa. Reyes, senados, asambleas populares, cualesquiera que sean los supremos poderes de un pais, esos tienen el derecho como la obligacion de variar ó modificar sus leyes fundamentales, cuando las circunstancias exijan imperiosamente que se cambien ó se modifiquen. Esta Soberanía será real en Prusia, popular en América, parlamentaria entre nosotros.

Semejante sistema, señores, es digno de toda consideracion. No se funda en un delirio filosófico, como el de la Soberanía nacional: no se funda en un privilegio misterioso y pseudo-teocrático, como el de la Soberanía de los reyes: fúndase en razones prácticas, de necesidad, de deber, de gobierno, de buen sentido, que son, á nuestro juicio, las principales, cuando se trata del régimen de los estados. No tiene grandes apariencias científicas, no tiene pretensiones de novedad; y sin embargo, es mas *verdadero* y mas satisfactorio que los que hemos recorrido hasta aquí, que esas célebres concepciones que han dividido y agitado honda y sangrientamente á los pueblos.

Para regir las naciones, para ordenarlas y encaminarlas á su prosperidad y bienestar, es para lo que están instituidos los gobiernos humanos. Todo, pues, lo que á estos objetos se dirige, y es materia propia de las leyes,

todo cae bajo la jurisdiccion de los gobiernos mismos, todo les es obligatorio, para todo tienen autoridad. Hé aquí un principio que se deriva de la naturaleza, de la esencia misma del gobierno; y al cual, en buena razon no pueden ponerse límites, no pueden señalarse escepciones. Si esto es así, y si los actos del poder constituyente son actos de ley, actos de la mas alta esfera en el orden gubernativo; si se dirigen, cuando están justificados por la necesidad, á satisfacer las actuales de la nacion, á asegurar su bienestar, su tranquilidad, su orden, su dicha; no se concibe verdaderamente cómo se ha de negar al poder constituido el derecho de intentarlos y de realizarlos, la facultad de concebirlos y de ponerlos en práctica.

Una de tres cosas, señores. O la ley que ha creado ese poder existente, ese poder constituido, rey, senado, parlamento, asamblea, cualquiera que fuese su nombre y su forma; ó esa ley, decimos, ha vedado al propio poder el derecho de cambiar las leyes fundamentales, aun en el caso de ser necesaria su modificacion, ó le ha concedido expresamente ese derecho, ó ha callado sobre el particular sin prescribir disposicion alguna. Hé aquí los tres casos posibles en la cuestion que examinamos en este instante. Vamos á recorrerlos uno por uno, y á considerar el resultado que nos producen para la resolucion de la misma.

Si la ley política del pais ha concedido á los poderes supremos que le dirigen el derecho de variar ó modificar su Constitucion, entonces no cabe duda, señores, en que ese poder constituido puede ser á su vez poder constituyente. La legalidad escrita sanciona los principios del sistema que vamos examinando: lo que la razon nos presentaba como conveniente, la ley política nos lo ha presentado como legítimo.

Pero la ley ha vedado á los poderes públicos el tocar á la constitucion. La ley les ha prohibido que lleguen á esa altura con sus disposiciones. La ley ha eximido de su autoridad la materia de que tratamos, les ha negado el derecho de ocuparse en ella. Pues bien; en

semejante caso es forzoso que la ley haya seguido uno de dos caminos: ó ha designado la autoridad que ha de tener ese derecho que niega á la ordinaria, constituyéndola subsidiariamente, indicando el modo de su formacion, disponiendo quién y cómo la ha de ejercer; ó ha callado sobre todos estos puntos, limitándose á poner límites y prohibiciones al poder comun, y no expresando la manera de sustituirle en los puntos á que no alcanzan sus facultades.—Vése bien, señores, por esta division, cómo queremos recorrer todos los casos, y como no retrocedemos ante dificultad alguna.

Ahora, si la ley ha negado el poder constituyente á las autoridades comunes, pero ha indicado otras que las sustituyan en este caso; si ha determinado á quién se ha de llamar en su lugar, cómo se ha de organizar ese nuevo poder, cómo y en qué terminos ha de ejercer sus atribuciones; en este caso, señores, el resultado es el mismo para la cuestion que nos ocupa: el poder constituyente reside por la misma ley en un poder constituido. No será en el poder constituido comun; será en un poder constituido extraordinario; pero siempre en un poder, en una autoridad, nacidos de la ley, que deben su existencia á ella, que no sacan sus facultades de nada preexistente, de nada misterioso. El resultado, volvemos á decir, es el mismo para la cuestion: la legalidad está conforme con la teoría que vamos examinando.

Resta el segundo caso de esta hipótesis: la suposicion de que la ley niegue la facultad constitucional á los poderes públicos comunes, sin señalar otros que los sustituyan para el ejercicio de ese poder constituyente.

Este supuesto es improbable, señores; porque cuando expresamente se niega á un gobierno cualquier facultad, es natural el que se diga quién ha de tenerla. Sin embargo, no sostendremos que es imposible: lo que diremos es, que, de hecho, el caso que fijamos se reduce necesariamente á la última de las tres hipótesis que poco há propusimos. Tanto vale no conceder ni negar á ningún poder la facultad constituyente, como negárselo á la autoridad constituida, y no concedérselo á ninguna

otra. El hecho es que la ley no dice quién la ha de tener, que deja este punto en vacío, que no encontramos definida en ella la resolución de un caso posible, de aquel caso en que se presente como una necesidad la variación de las leyes fundamentales.

Y ¿qué se ha de ejecutar, de hecho, si semejante caso se presenta? ¿Dónde hemos de buscar la facultad que la ley no ha colocado en ninguna parte? Sentida, perfectamente sentida la urgencia de la variación ¿quién es el que tiene derecho para declararla, disponiendo, ordenando, realizando las modificaciones que fueren oportunas? ¿Se dirá acaso que semejante derecho no le tiene nadie en la sociedad? ¿Decimos que el poder constituyente no existe, porque la ley no ha señalado quien le posea?

Esto, señores, sería absurdo. Esto sería condenar las sociedades á la muerte, ó por lo menos á grandes trastornos en determinados casos: esto sería privarlas del derecho de conservación, que, como á los individuos, les corresponde. El poder constituyente en alguien ha de estar, porque para semejantes casos es preciso; y ese alguien, nadie puede serlo con mas razón, con mas títulos, que los mismos gobiernos que rigen los estados. Si la ley no se lo negó expresamente, la razón debe hacer interpretar este silencio como una tácita aquiescencia: si se lo negó por ventura, la ley ordenó una cosa imposible, la ley se escedió de sus facultades, la ley no puede reclamar entero cumplimiento, cuando se demuestre de un modo inconcuso la precisión de acudir á tales arbitrios. La ley no tiene derecho para negar á la sociedad lo que absolutamente necesita; porque la ley está hecha para satisfacer, y no para eludir las necesidades sociales.

Resulta de todo, señores, que el poder constituyente, que la Soberanía residen de un modo legítimo, y con pleno derecho, en los poderes constituidos de la nación; ora sea en uno extraordinario, si la ley le ha organizado con ese fin; ora en el gobierno, en la autoridad ordinaria y comun, si la ley se le ha otorgado á ésta, ó aun

cuando nada haya dispuesto sobre el caso. Hasta en la suposicion extrema de negársele, sostenemos nosotros que podrá hacer uso de él, bien demostrada la necesidad, bien conocido el camino de satisfacerla ó de llenarla. Si se nos dice que entonces no obra como gobierno sino como usurpador, que entonces no obra legal sino arbitrariamente, nosotros diremos que así puede ser en la forma, en la apariencia, en el aspecto externo de las cosas; pero que en el fondo habrá obrado y se habrá conducido con plena legitimidad, con aquella que es anterior y superior á las mismas leyes, con aquella en virtud de la cual se ha dicho de un modo tan enérgico como exacto que no hay derecho contra el Derecho.

Las leyes hasta tal punto absurdas que prescriban la disolucion de la sociedad, ni merecen aquel nombre, ni son obligatorias para los gobiernos encargados de dirigir á esa sociedad misma. Yo no temo sentar esta doctrina, porque saliendo de mis labios, explicada y comentada con mis opiniones de todos los tiempos, no puede ser subversiva ni peligrosa. Claro está, señores, que no autorizo yo la desobediencia á la ley con pretexto de injusticia ó de dureza: *dura lex, sed lex* es una expresion que frecuentemente me habrán oido cuantos me honran escuchándome. Claro está que no abono ni las rebeldías particulares, ni las transgresiones de autoridad y usurpaciones de los gobiernos: la independencia del súbdito y el abuso de poder en el gobernante no me han tenido nunca por su partidario. El súbdito debe obediencia á la autoridad, salvos los recursos legales que le otorgue la Constitucion: las autoridades deben sumision á las leyes juradas, salvos los pasos convenientes para su variacion y mejora, si esa mejora es asequible. En la vida comun de los pueblos nada puede excusar la rebelion de los inferiores, ni la usurpacion y tirania de los gobernantes. Esta es la regla, ésta es la ley, éste es el derecho.

¿Infiérese de aquí que esa regla, que esa ley, que ese derecho son tan absolutos, que nunca jamás, por ninguna causa, en ninguna circunstancia posible, sea, no digamos justificable, pero siquiera excusable, el se-

pararse de tal línea de conducta? ¿Infiérese de aquí que hayamos de condenar al pueblo de Madrid del 2 de mayo, sublevado contra sus autoridades, á la Cámara francesa de 1830 reformando la Constitución de aquel país?

Yo, señores, lo digo francamente: yo no los condenaré. Yo no exageraré nunca la teoría de la obediencia, hasta el punto de hacerla completamente absoluta, completamente sin excepciones. Yo admitiré siempre, para pocos casos, sí, para casos verdaderamente extremos, para casos notoriamente excepcionales, pero en fin, para algunos casos, la jurisdicción de la conciencia humana, contrapuesta á los preceptos de una ley que faltó á su carácter, que desconoció y traspasó sus deberes. Y es menester reconocerlo: esto que yo admito lo admitimos todos, porque semejante doctrina está en el fondo de nuestro ser, y vanamente quisiéramos destruirla para cuando llegue su caso de aplicación, con teorías formuladas *à priori*. Aun los mártires desobedecían á las potestades de la tierra, cuando estas potestades les ordenaban la iniquidad.

No quiero, señores, extenderme sobre este punto, porque ya llegará ocasión en que lo tratemos de propósito. Deseo únicamente explicar bien el sentido de mis palabras, apeteciendo que sean perfectamente comprendidas, y receloso de que se me tenga, por quienes no me conozcan, bien como partidario de la insurrección en los individuos, bien del abuso y usurpación en los cuerpos gobernantes. No son tales de seguro mis doctrinas, y aunque, como todos los hombres, tenga que acusarme de algunos yerros, se me figura que he estado siempre exento de ese que considero como tal. Digo solo, y éste ha sido el motivo de la presente digresión, que un gobierno no tiene obligación de respetar la ley que vede toda reforma en las fundamentales de su país, cuando sea completamente sentida la necesidad de esa reforma, y cuando tenga medios racionales para ejecutarla. Digo solo, que en este caso, no tanto ejecuta un derecho, cuanto llena un deber, incurriendo en verdadera responsabilidad sí, convencido de lo que reclaman la justicia y el interés del

estado, se abstiene meticulosamente de hacerlo, y le deja correr por una mar de peligros, azotado por las tormentas, y falto de guía y de dirección. Digo últimamente, en consecuencia de todo ello, que á los poderes constituidos corresponde el poder constituyente, ó la Soberanía de un estado, ya sea que las leyes se la otorguen de un modo expreso, ya sea que desacertadamente se la arranquen y prohiban. Hay una ley mayor que esas leyes humanas; y ese código supremo encomienda á los que dirigen las naciones, cualesquiera que ellos sean, su conservación y su salvación.

Adoptamos, pues, el tercero de los cuatro sistemas respectivos á la Soberanía. Pero ¿le hemos de adoptar exclusivamente? ¿Hemos de convenir en que *solo* en los poderes constituidos existe el derecho de ordenar las nuevas constituciones de los Estados?—El exámen de la cuarta hipótesis resolverá, señores, esta dificultad, responderá á esta pregunta.

La cuarta hipótesis fué que la Soberanía reside en la persona, en el cuerpo, en la institución, que, llegado un caso oportuno, conocida la necesidad de desplegarla y ejercerla, se apodera de ella resueltamente, y la ejerce con conocimiento y con utilidad de los intereses públicos.

De hecho, señores, esto ha sucedido muchas veces, esta teoría se ha realizado con frecuencia en la historia del mundo. Si pueden citarse multitud de casos en que los gobiernos han sido los reformadores de las leyes políticas, mas casos pueden citarse aún en que esos cambios se han intentado y se han hecho por quien no gozaba de ninguna misión gubernativa. Los grandes trastornos que se realizan y se consolidan, las grandes revoluciones que cambian la faz de los países, el tiempo y la universalidad de los ciudadanos los preparan, y algunos hombres de comprensión y de audacia los ejecutan. La víspera del 18 de brumario, Bonaparte era en Francia un general como otros veinte: el 18, Bonaparte fué el soberano, fué el legislador, fué el poder constituyente de aquel país. ¿En qué se fundó este hecho, quién le dió ese derecho sino su inteligencia y su resolución?

Mas aquí puede ocurrir una dificultad. ¿Hay ciertamente derecho para hechos semejantes? ¿Es legítimo lo que de esa manera sucede?

Sí, señores, lo es: hay derecho y legitimidad en esas obras providenciales: hay derecho y legitimidad en esa inteligencia de la situación, en ese propósito de lo conveniente, en esos medios, en esa fuerza, puesta al servicio de la primera, para realizar lo segundo. Cuando llegan casos semejantes, cuando ocurren esos momentos supremos, en que se debe cambiar la legislación política de un país, las leyes fundamentales que lo constituyen, aquel que reúne la inteligencia de lo que es debido con los medios de plantear ese nuevo sistema, aquel es sin duda el verdadero, el legítimo, el indisputable soberano de la nación.

El derecho, señores, y la legitimidad en estos casos extraordinarios, en estos hechos primitivos, no se rigen ni se ordenan por la legalidad común; y la razón es que la legalidad común no se ha establecido ni podido establecerse para ellos. De lo que aquí se trata no es de cumplir sino de cambiar la legalidad existente (que esos son los verdaderos trastornos políticos); y ya se concibe bien que no puede exigirse á ninguna legalidad el que determine y establezca los medios de cambiarse á sí propia. Puede sin duda conferir ese derecho, y será un bien, á los poderes constituidos: pueden estos, según hemos dicho antes, arrogárselo, aunque la legalidad no se lo confiera: pero si la ley calla ó prohíbe la variación; si el gobierno existente, ó no tiene la inteligencia de la necesidad, ó carece de medios ó de resolución para satisfacerla; si no se atreve á suicidarse para dar vida al que le deba sustituir; la nación, señores, no ha de sufrir eternamente las consecuencias de semejante imprevisión ó timidez, y no hemos de cerrarle alguna vía para la reforma de sus leyes fundamentales, para el cumplimiento del nuevo destino que la Providencia le señala. El hecho, señores, y el derecho se confunden en este caso: lo que se emprende con necesidad, con inteligencia, con medios, con audacia; lo que inspira la razón y

justifica el resultado, eso no puede menos de ser legítimo á los ojos de una recta filosofía.

¿Deberemos inferir de aquí una teoría general justificativa de las insurrecciones?—Nada, señores, está mas lejos de mi ánimo que semejante propósito: nada es mas contrario á mis opiniones que semejante doctrina. Ya examinaremos algun dia la cuestion de la insurreccion, y se verá que pocos publicistas la han condenado tanto como nosotros la condenemos. Pero ¿quién puede negar que ha habido antes de ahora, y habrá sin duda mas adelante, circunstancias en las que los poderes legales y ordinarios no sepan ni puedan ya cumplir con su mision, en las cuales sea absolutamente precisa la creacion de otros, en las cuales haya terminado ó deba terminar el antiguo derecho, y ordenarse la situacion sobre bases y con condiciones diferentes? Cuando esto haya sucedido, señores, yo insisto en sostener que Dios ha concedido la Soberanía á aquel á quien ha dado la inteligencia de esa nueva situacion, y á quien ha inspirado voluntad y dado poder para ordenarla. Cuando Bonaparte en 1799 y en 1804 vió rodando por el polvo la corona de Francia, que otros no veian; cuando la levantó con una mano bastante para ello, que otros no tenian; cuando la puso sobre su cabeza, capaz como ninguna de sustentarla; Bonaparte, Napoleon, fué un legítimo soberano de aquel pais, tan legítimo como lo habia sido Luis XVI de dolorosa memoria, descendiente de cien monarcas, representante de una dinastía de diez siglos. Napoleon tuvo su legitimidad, tan digna, tan gloriosa, tan respetable como la de su antecesor; á uno y á otro los hizo reyes la Providencia; á éste por el nacimiento, á aquel por la inteligencia, la fuerza, la voluntad. El origen de sus coronas fué distinto; las coronas fueron en rigor una misma.

La consecuencia de todo lo que hemos dicho es, señores, facilísima de deducir. De los cuatro sistemas acerca de la Soberanía ó del poder constituyente que hemos examinado, los dos primeros, el de la Soberanía nacional y el de la Soberanía real, son insubsistentes é insostenibles á los ojos de la razon. No es cierto, señores,

que ese poder resida solo en los pueblos como pueblos ni en los reyes como reyes: lo primero quizá no ha sucedido sino una sola vez, y como una rarísima escepcion; lo segundo, si aconteció por ventura, no fué debido á esa cualidad régia, sino á la cualidad gobernante de las personas. Esta es la verdad, simple, evidente, como la historia la presenta, como la justifica la razon humana.

Los otros dos sistemas que posteriormente hemos indicado son muy diversos de los que acabamos de recordar. En ambos hay filosofia, en ambos hay certidumbre: la exactitud está en los dos reunidos. La Soberanía, señores, está en los gobiernos: es decir, los gobiernos pueden legítimamente variar las leyes fundamentales de los países á que presiden; y no solo pueden, sino que es su deber, que es su obligacion. Pero si los gobiernos no la llenan, si descuidan ese encargo, si dejan avanzar y llegar á los momentos supremos de crisis y trastorno, si por su imprevision y su descuido se encuentra al cabo la sociedad en esas terribles situaciones en que la legalidad antigua perezce sin remedio, en que el estado se derrumba, en que sus cimientos mismos se conmueven; entonces la Soberanía corresponde de derecho á quien tiene los pensamientos mas altos, la voluntad mas enérgica, los hombros mas robustos, para sostener la carga que abruma á los débiles y flacos gobernantes. Entonces la Soberanía es una propiedad abandonada, que pertenece de derecho al que se entra en ella, y se aposesiona de su extension. Sucede allí lo que á un peloton de soldados en un momento de peligro, cuando cae sin vida el jefe que los guiaba. Ninguno tiene mas derecho que los demás para ponerse á la cabeza de sus compañeros; pero el que se siente con corazon para sacarlos del apuro, ese toma el mando, ese los dirige, á ese obedecen los otros, y su poder es el mas legítimo de la tierra, fundado en la necesidad, consagrado por el mérito, justificado por la victoria. Dios, señores, Dios mismo es quien ha escrito en las leyes eternas del universo semejantes títulos de la Soberanía. No los borrarán ni los graznidos de los adulares ni los sofismas de los pseudo-filósofos.

LECCION QUINTA.

**Del gobierno constitucional.—Qué es en él la Monarquía.—
Herencia y elección.—Monarquía agnaticia y monarquía
regular.—España.**

Señores:

CUANDO en nuestra primera lección comenzamos á sentar los fundamentos de estas explicaciones, y á discurrir sobre los sistemas constitucionales, cuya teoría forma nuestro objeto, se podrá recordar fácilmente que distribuimos en dos secciones la materia de nuestro curso, haciendo ver que en lo que nos proponíamos examinar, en las instituciones políticas de los países regidos representativamente, había siempre una doble cuestión y un doble punto de análisis, consistiendo á la vez esos sistemas en leyes ó disposiciones que ordenan el gobierno, y en otras leyes ó disposiciones que otorgan y formulan garantías. El derecho de la sociedad y el derecho de los ciudadanos debían por tanto, y no podían menos de ser, según dijimos entonces, dos partes esenciales y componentes de todo derecho político.

Trazada esta division, señalamos, como era natural,

para primer objeto de nuestras investigaciones, la seccion en que habíamos de ocuparnos del gobierno; pero aquí aconteció tambien, como era forzoso que aconteciese, que la naturaleza del asunto nos elevó á unas cuestiones, en que consiste por decirlo así la metafísica política, y que corresponden á todos los sistemas gubernativos, y no exclusivamente al sistema constitucional. Hemos hablado pues en las lecciones que llevamos hasta ahora, primero, del gobierno, cualquiera que sea en sí, de su naturaleza, sus formas, de los elementos del poder, y del equilibrio de entre esos elementos; en segundo lugar, del gobierno absoluto, y del templado ó limitado; en tercero, de la Soberanía, y de todas las cuestiones á que esta palabra puede dar ocasion, ya se la considere significando la autoridad ordinaria, ya el origen de la autoridad, ya por último el verdadero poder constituyente. Todo esto, señores, como fácilmente se concibe, era una preparacion necesaria para ocuparnos en seguida de la política constitucional: todo esto era un prólogo filosófico é indispensable para concretarnos despues á la teoría en que consiste nuestro principal objeto. Hemos necesitado primeramente despejar el terreno en que nos hemos de establecer, echar luego los fundamentos de nuestra obra, levantarla por último, y llevarla á cabo, tal como se espera de nosotros, tal como nosotros la hemos concebido. Los primeros pasos es menester que sean comprehensivos y generales: seguidamente iremos estrechando el círculo, y llegando á las aplicaciones. Ya, en el punto á que hemos venido, podemos adelantar nuestras ideas, fijando mas exactamente lo que es el gobierno constitucional; señalando con mas precision su aspecto, su índole y su carácter.

El gobierno constitucional, señores,—no es ésta la primera vez que lo decimos—es indudablemente limitado en su naturaleza, y mixto en su forma. Lo que el mundo comprende hoy día por aquella palabra, lo que han traído á la Europa moderna, como un adelanto, como una desgracia, como una necesidad, de cualquiera suerte que se califique, los siglos y la civilizacion, es lo contrario de lo que se ha llamado con la razon ó con la inexactitud que

explicamos otra noche, un sistema absoluto y una forma pura. El gobierno constitucional, vuelvo á repetir, es en su naturaleza templado, y en su forma mixto. Ningun elemento ha de preponderar en él, de suerte que eclipse y aniquile á los demás: ninguna influencia ha de ser tan extraordinaria que anule á las otras influencias. La ley las ha de reconocer á todas, y ha de darlas á todas parte y representacion en la soberanía; no precisamente para que se equilibren, pero sí para que á veces se ayuden, para que tambien á veces se embaracen.

Infiérese de esta observacion que no consiste la naturaleza del gobierno constitucional en tener una Carta ó Constitucion escrita, sino en la esencia y en la índole de esa misma Carta, ó de las instituciones que ella contiene ó podria contener. El acta del Parlamento de Dinamarca, abdicando en el rey la suma de los poderes públicos, no nos autoriza para que llamemos constitucional al sistema seguido en aquella nacion; al paso que la falta de una Carta inglesa no impide de ningun modo que la Gran Bretaña sea el primero de los paises constitucionales. No depende de un accidente tal la naturaleza del gobierno de cualquier pueblo: depende de su índole verdadera, de los elementos que la componen, de la preponderancia absoluta de alguno, ó de su mas ó menos acertada combinacion.

En los gobiernos constitucionales ha de encontrarse, señores, segun la actual situacion del mundo, el elemento real, el elemento aristocrático, y el elemento popular; ó sea, en otras palabras, la representacion de la unidad y del supremo órden del estado, la representacion de las clases distinguidas y de los intereses excepcionales, y la representacion de los derechos comunes. Todos estos principios, todas estas bases, de direccion, de resistencia, de progreso, todo se ha de hallar representado en el poder, todo ha de estarlo *siempre*, para que los sistemas políticos llenen la idea de que nos vamos ocupando. En este punto no cabe discusion.

Hála habido, sí, sobre si la fuerza y la importancia de cada uno de esos elementos ha de ser igual á las de los

otros: ha habido una época en que esa teoría del equilibrio se ha preconizado como el bello ideal, como la perfección, en esta materia. Yo la he impugnado, señores, en una de las lecciones pasadas, y hace pocos instantes he vuelto á protestar contra semejante doctrina. El equilibrio, si por algun momento existiese en el mundo moral, no produciría la marcha acertada, sino la inmovilidad de los estados: tratándose de intereses diversos, de fuerzas, que empujarían en distinta dirección, equilibrarlas es anularlas, es destruirlas reciprocamente: $+a-a$ es igual á 0. Pero además de esta observación, parecen un hecho que ese equilibrio, bueno ó malo, no puede existir sino muy accidentalmente, en muy raras ocasiones. La igualdad de las fuerzas sociales es tan quimérica ilusión como la igualdad de las personas. Reunidos tres hombres cualesquiera, y uno de seguro influirá sobre los otros dos. Así también sucede, y así debe suceder en la esfera de los gobiernos. De los elementos que componen la institución constitucional, siempre encontraremos por la observación ó por la historia, y siempre hallaremos justificado por la teoría, que uno debe ser el preponderante, los otros concurrentes y moderadores. Ábranse los anales del siglo pasado, fíjese la vista en los sucesos de la edad presente, y siempre encontraremos la misma verdad. A veces es el monarca el centro del poder activo, y las cámaras solo sirven para enfrenarle y ponerle coto: á veces, sucede, por el contrario, que una de éstas es la que da la dirección, y la otra y el poder real van en cierto modo á su remolque, aunque sujetando el movimiento, impidiendo que la máquina se lance y se despeñe.

Hé aquí, señores, una de las excelencias de este sistema constitucional, que va haciéndose en nuestro tiempo la ley del mundo: su elasticidad para prestarse á diferentes circunstancias, su amplitud para satisfacer á varias exigencias de los estados. La misma combinación, la misma forma se presta á la preponderancia del elemento real, del elemento privilegiado, y del elemento del pueblo: sin cambio ninguno, sin el mas mínimo trastorno de la organización política, conservándose la misma forma aparente, la

iniciativa, la influencia preponderante, la direccion pueden pasar y pasan de hecho, segun las circunstancias accidentales, de uno á otro, y de allí al tercero, de los brazos del poder público. Hay una translacion de poder, señores, y no se necesita una revolucion. Lo permanente y lo accidental se combinan en un concierto admirable. El concurso de todos es de siempre: la preponderancia, sin destruirlo, es de aquel que en el momento debe ejercerla.

Convengamos, señores, en que no es tan absurda esta obra de la civilizacion. Yo, por mi parte, me felicito de haber nacido cuando se la concibe, cuando se pugna por establecerla y arraigarla.

Pero tiempo es ya de que abandonemos esas generalidades, tiempo es de que descendamos á un exámen mas minucioso de este sistema, cuyo aspecto é índole general hemos caracterizado.

Nuestra tarea nos conduce ahora á examinar los elementos, las partes del gobierno representativo; y la primera de estas es el elemento monárquico, la monarquía. Vamos á hablar, señores, de la monarquía en el régimen constitucional.

Lo primero que debemos hacer notar acerca de ella es que esa monarquía no es una institucion, una creacion teórica, como lo son algunas otras de las instituciones de este gobierno. Hé aquí una diferencia capital, una diferencia muy digna de ser observada, una diferencia de la cual se deduce el distinto modo con que deberemos considerar científicamente la misma monarquía en cotejo con esos otros elementos de poder.

Recordarás sin duda lo que dijimos en la primera leccion acerca del origen del sistema constitucional, y cómo le hicimos derivarse de ideas teóricas mas bien que de hechos, de la ciencia mas bien que de la observacion. Este principio, que en general es incontestable, se aplica con no menos exactitud á algunas partes en especial de la economia representativa, las cuales, ó no habian tenido modelo espontáneo, ó era tan lejano y tan poco parecido el que tuvieran, que bien se pueden calificar de primiti-

vas ú originales. Mas con la institucion de la monarquía no sucede esto: su caso es muy distinto de ese otro caso. La monarquía constitucional se deriva tanto lógica como cronológicamente de la monarquía pura, institucion tan conocida, tan vulgar, tan de todos los tiempos. Al adoptar aquella los nuevos legisladores, al definirla los nuevos publicistas, no han tenido que hacer otra cosa sino disminuir las facultades, rebajar la importancia, coartar el poder excesivo de esa institucion, alzando al lado de ella otros poderes con grandes facultades, con importancia real, con un influjo que comparta su influjo. Así, la monarquía constitucional es la monarquía pura, menos lo que le quitan las instituciones de que está rodeada; y para formarse una idea de la monarquía constitucional es el medio mas sencillo y mas conveniente recordar lo que la monarquía pura fué, considerar en seguida lo que son en el nuevo sistema los demas poderes públicos, y verificar una sustraccion, hallando la diferencia, y señalándola como dote á los reyes constitucionales.

Esta observacion, señores, no solo es importante como método, para facilitar el trabajo, sino que, prescindiéndose de su espíritu, dudo yo que se formen ideas exactas del régimen en cuyo análisis nos ocupamos. Para comprender estas materias políticas, no hay procedimiento que pueda sustituir al histórico; y éste es el que recomendamos, éste el que exponemos en la actualidad. Todo el poder público se hallaba concentrado antes en la monarquía: el estado era ella, para valernos de una célebre palabra, que reasumia admirablemente la situacion. Han pasado los tiempos, han desbordado las revoluciones, se han cambiado las ideas; y por consecuencia de todo se han establecido estos gobiernos, mas sentidos que definidos aún. *Ella*, la monarquía, no constituye hoy íntegramente el estado; pero *ella* sin embargo, es su cabeza, es su parte mas principal. Sin todo lo demas que se le ha añadido, la monarquía pudiera aún existir, aunque dando por resultado un mal gobierno: sin ella, todo eso otro seria insubsistente, sin ella nada podria durar en nuestra Europa. ¿Qué mas se necesitará decir

para justificar su excelencia sobre todas las instituciones que la circundan?

Justamente pues, señores, damos á la monarquía tanta consideracion, tanta importancia. Justamente la hacemos descender de los antiguos sistemas, y consignamos como un principio su legitimidad, su espontaneidad, su superioridad, su mayor altura, al compararla con cualesquiera otras instituciones. No importa que esté escrita con éstas, al lado de éstas, despues de éstas, en la Carta política del estado: porque no fué voluntario, no fué libre el escribirla ó no escribirla allí, mucho menos voluntario, mucho menos libre, que toda otra institucion. Y yo, señores, no debo ser sospechoso, cuando así lo declaro; porque creo que no se habrán borrado de la memoria mis doctrinas constitucionales, mi decision por el sistema representativo.

Pero hay todavía mas en esta materia. No solo la monarquía constitucional es el centro y cabeza del estado por su legitimidad ó su origen, sino que tambien lo es por ser la única institucion política siempre viva, siempre permanente, sin vacaciones, sin interregno, sin descansar un instante solo, en el gobierno del estado. La monarquía no cesa jamás ni en su existencia ni en su accion: su poder no está suspenso nunca: donde quiera que exista una necesidad allí puede encontrarse ella. Aunque fija y personificada en un hombre, la monarquía no es mortal, el rey nunca muere en los estados bien constituidos. La ley de la herencia que es natural á la monarquía, sin la cual la monarquía se bastardea y desfigura, impide que jamás esté vacante, que nunca esté incierta ni suspendida esa autoridad soberana. Por eso la monarquía llena mas adecuadamente que toda otra institucion la idea del gobierno; porque el gobierno, segun su naturaleza, es perpétua vida, perpétua atencion, perpétua accion sobre las cosas públicas.

De distinta índole son, señores, los senados, los congresos, las asambles políticas, cualquiera que sea su denominacion. Todos estos cuerpos son esencialmente temporales (hablamos ahora de los sistemas del día, y

no aludimos á los senados aristocráticos de Roma ó de Venecia): todos estos cuerpos, colocados junto á la autoridad real, tienen sus épocas de interregno y de suspensión. El gobierno constitucional de nuestra época exige las elecciones, exige los descansos. Una asamblea permanente no seria un bien, segun los actuales principios: una asamblea permanente subvertiria el estado, en vez de ayudar á gobernarle. La escitacion á que ellas dan lugar no podria establecerse como una situacion comun sin grande esposicion, sin grandes peligros. Ellas mismas perderian su carácter de una ó de otra suerte, si como Anteo, no descendiesen á tocar la tierra de cuando en cuando, si no suspendiesen sus sesiones, y no se disemináran entre la multitud, para penetrarse nuevamente de su espíritu.

Tenemos, pues, señores, para que vayamos fijando nuestras ideas sobre la monarquía constitucional, primero que su origen no es un origen teórico, sino que se deriva de la monarquía pura, la cual no fué destruida sino modificada por estos nuevos sistemas de gobierno; segundo, que si á consecuencia de ellos no representa ya íntegramente el estado, si no puede pronunciar la célebre palabra de Luis XIV, es por lo menos su corazon, es por lo menos la primera, la mas capital, la mas permanente entre todas las instituciones que le representan, la mas legítima por su antigüedad, la mas constante por su duracion, y la mas imperecedera tambien, si hemos de juzgar del porvenir teniendo en consideracion lo pasado.

Hemos supuesto en estas consideraciones hereditaria á la monarquía; pero no nos basta con esa suposicion para un punto tan interesante. La calidad de su eleccion ó de su transmision por herencia, requiere, señores, un exámen mas detenido, en el que es tiempo de ocuparnos al presente. No será sin embargo tan extenso como en alguna ocasion lo habria debido ser; porque la razon universal ha hecho justicia á la obra constante de nuestra sociedad humana, y las preocupaciones que pudieron existir en apoyo del sistema electivo se han desvanecido,

y han desaparecido del todo. El adelanto natural, el verdadero progreso, la perfeccion de la forma monárquica consisten indudablemente en la herencia de esta dignidad. A este carácter es al que camina y al que se reduce la monarquía, cualquiera que sea el modo con que principie.

Semejante modo, el que corresponde á las sociedades infantiles, el mas óbvio y el mas útil tambien en pueblos reducidos, en sociedades bárbaras, donde gobernar apenas es otra cosa que combatir; semejante modo, decimos, es por lo ordinario el de la eleccion, ó una cosa que tiene las apariencias de la eleccion. Aun en sociedades adelantadas, pero en las cuales han faltado las condiciones que organizan completamente esta forma de poder, y entre ellas las dinastías, es tambien posible que se recurra á la eleccion, por imposibilidad de adoptar otro camino. Así, en las naciones bárbaras que invadieron el Imperio hácia el año 400 de nuestra era, la corona era electiva, ó mas exactamente dicho, no era hereditaria; porque aquellas naciones eran un ejército, porque eran campamentos, y no otra cosa, aquellos estados. En el Imperio mismo, en la gran sociedad romana, era tambien electiva, ó por mejor decir incierta la sucesion de la dignidad imperial; lo primero, por las tradiciones de la república, no completamente borradas durante siglos; lo segundo, por esa ausencia de dinastías dignas y correspondientes para el altísimo encargo de dominadoras del universo.

Pero obsérvese con imparcialidad esa misma época, ese momento tan notable, en que toda Europa se encontraba bajo el gobierno monárquico electivo, y se advertirá al punto cómo surgian por todas partes las tendencias á salir de esa ley, y á constituir gobiernos hereditarios. Lo que era accidental se veia á cada instante invadido, desbordado por lo que desde entonces debia tenerse por adelanto y perfeccion. Es verdad que el Imperio era legalmente electivo; pero no hubo un emperador verdaderamente grande que no transmitiese á su hijo natural, á su hijo adoptivo, á alguno de su familia, el supremo

poder del universo. No hablemos del ejemplo de los primeros Césares que formaron una dinastía, y cuya familia se habría legitimado sin los horrorosos nombres de Claudio, Calígula y Neron; pero Vespasiano es reemplazado por Tito y Domiciano; Trajano por Adriano, Antonino Pio, Marco Aurelio y Cómodo; Diocleciano forma también su grupo, del que es cabeza; y por último, después de Constantino y de Teodosio casi se organiza en sus familias la completa sucesión hereditaria. ¿No se vé aquí la tendencia, la necesidad de la ley de la transmisión, á la cual venia el poder por su propio peso, y de la que solo le apartaban las tristísimas circunstancias de sus poseedores, los vicios de una civilización que estaba destinada á perecer?

El mismo fenómeno, señores, se observa coetáneamente en las monarquías bárbaras. Para hablar solo de la que á un mismo tiempo es mas culta, y nos interesa mas á nosotros los españoles, contraigámonos á la sociedad goda, la aristocracia, por decirlo así, de los pueblos escitas y germánicos. La misma tendencia, el mismo desarrollo se nos presentarán constantemente en las crónicas de este pueblo.

Atanarico, Alarico, Ataulfo, no forman una línea de ascendientes y descendientes; pero todos ellos corresponden á una misma familia, que venia en la posesión de ejercer el mando supremo en aquel pueblo medio nómada, medio civilizado. El asesinato del último y de sus hijos rompe este principio de sucesión; mas á los pocos años se ciñe la corona Teodoredó, que es una figura distinguida en medio de aquellas sombras, y después de su muerte le suceden sus tres hijos Turismundo, Teodorico y Eurico, y á éste el suyo Alarico, y aun á éste otros dos, uno bastardo y otro natural, Gesaleico y Amalarico. Sin la derrota que lanzó á los godos desde el Loira á los Pirineos, sin la minoría de Amalarico, y sin la regencia de Teodorico el ostrogodo y de Teudis, la monarquía visigoda estaba ya convertida en un poder hereditario.

Vinieron después Liuva y su hermano Leovigildo, y

éste, que era un gran monarca, afirmó de nuevo el poder en su descendencia. A Chindasvinto sucedió su hijo Recesvinto; á Egica sucedió su hijo Vitiza. ¿Qué mas? Las discordias civiles que entregaron la monarquía goda á los sarracenos, discordias de sucesion eran entre las dinastías de Egica y de Chindasvinto, representada ésta por Rodrigo, y aquella por los hijos de Vitiza. La ley, señores, en el Fuero Juzgo, en los Concilios de Toledo está, y era la eleccion: la necesidad social pugnaba por romper la ley, y por constituir la herencia.

No me propongo, señores, hacer de esta leccion una leccion puramente de historia: no me propongo examinar cómo el sistema hereditario dominó plenamente, primero por el hecho, despues por el derecho, en la restauracion de la monarquía. La verdad en este punto es indudable y reconocida por todos; y esa verdad consiste en que el sistema electivo cedió su lugar á otro sistema mas propio, mas acomodado, mas en consonancia con la índole de esta forma de gobierno. El sistema de la representacion llegó despues, ora viniese con las Partidas, ora se escribiese en ellas porque existia ya; y desde ese punto la herencia con toda su perfeccion fué inseparable de nuestra monarquía española, como lo ha sido y lo es de casi todas las monarquías del mundo.

La no-herencia, por consiguiente, debe ser mirada, señores, como una escepcion, como propia y motivada en un estado pasajero y accidental, como debiendo desaparecer de todo pais por el desarrollo de la misma forma monárquica, á los muy ligeros pasos en el progreso de la civilizacion. La no-herencia es un atributo de la infancia social, en que los reyes son mas bien capitanes que otra cosa, y en que por tanto es necesario elegirlos, atendidas sus circunstancias personales. *Duces ex virtute*. Pero pasados esos momentos de inseguridad, el bien supremo del estado, su estabilidad, su quietud, exigen el establecimiento de la herencia, y su consagracion como primera ley de todo gobierno de esta índole.

Es verdad, señores, que la herencia tiene sus inconvenientes; es verdad que no se necesitan grandes esfuer-

zos de talento para divisar en ella los males de la ineptitud, los peligros de las minorías. Pero todo esto no es bastante para impedir que se arraigue y se haga indestructible; porque todo ello no puede compensar los bienes del mismo sistema, ni los mayores males y peligros del contrario. Desengañémonos, señores: el poder cuyo origen se ha visto, el poder nacido de la elección es siempre un poder mucho menos estimado que aquel otro que se funda en los misterios de la transmisión, en la legitimidad de los siglos. Un rey nombrado es poco más que un igual de sus electores, ó bien necesita hechos de gigante, acciones napoleónicas, para elevarse sobre los que le conocieron en su pequeñez. Un rey, hijo de reyes, es por el contrario una cosa sagrada que inspira el respeto, que obliga á la veneración, más alto que todo lo que le rodea, porque lo ha sido siempre, y porque lo fueron sus padres, y porque lo trae de largas generaciones. ¿Qué es lo que se quiere, qué es lo que se há menester, cuando se funda y se consolida una monarquía regular, el establecimiento definitivo de un pueblo? ¿Cómo ha de compararse la primera con la segunda hipótesis, el rey advenedizo con el rey legítimo, con el rey *por la gracia de Dios*, que en este sentido es una expresión exacta?

Napoleon, señores, hubiera deseado mil veces ser nieto de sí propio.

Y mirando la cuestión bajo otro punto de vista; ¿qué es, señores, la elección de los monarcas sino una anarquía regularizada, una revolución permanente? Nuestros padres veían de hecho esta verdad en las elecciones de la desgraciada Polonia: nosotros podemos hacernos cargo de ella por lo que han sido y son nuestras elecciones de diputados, por lo que fué la elección de Regente en 1841. Calcúlese la distancia de un diputado ó de un regente á un rey, y la diferencia de existir á no existir autoridad para la elección, y se asombrará el entendimiento considerando lo que serían Roma, Constantinopla, Varsovia, Toledo, en los momentos de una vacante.

No sé, señores, si como oposición á estas ideas que

enuunciamos, ocurrirá á alguno, y se me querrán oponer los ejemplos de la Presidencia americana, del Ducado de Venecia, del Sumo Pontificado, en fin, que son ó han sido altas dignidades electivas, y que no fueron ni van acompañadas sin embargo de ese cortejo de anarquía y de revolucion. Mas si tal argumento ocurriere, bastarán leves consideraciones para destruir su fuerza, y hacer ver que no prueba nada contra nuestros principios.

La Presidencia de los Estados-Unidos es evidentemente incomparable con una monarquía, tanto por su duracion como por sus atribuciones. Mayor fuera la importancia de una prefectura francesa ó de un gobierno político español, si estos destinos fuesen de eleccion popular.

Respecto al Ducado de Venecia, es necesario no perder de vista ni la forma ni el carácter de aquella terrible aristocracia. La dignidad del Dux era tan ostentosa como impotente: la autoridad estaba en otras partes. Semejante simulacro tampoco admite comparacion con un rey verdadero, como los ha conocido, como los conoce la Europa.

Algo de esto, señores, existe tambien en el Sumo Pontificado. Tambien hay aquí un colegio de cardenales y un espíritu de cuerpo, y unas tradiciones *sui generis*, que diferencian á este gobierno de todos los gobiernos del mundo. El elemento religioso crea especialmente una posicion particular, y unas consecuencias especiales, no compartidas con Roma por ningun otro estado.

Pero ¿á qué nos cansamos en explicaciones innecesarias? Los peligros de la eleccion para las monarquías no son un tema que háyamos de justificar, y contra el que puedan presentarse atendibles argumentos: son unos hechos que ha presenciado el mundo, y que no pueden negarse, porque aunque se negáran no dejarían de existir. La historia de Constantinopla escrita está para instruccion del género humano. La invasion árabe en España en 714, y la rusa en Polonia en 1795, son bien claros fanales para ilustrar las crónicas de las monarquías electivas.

Es pues de la esencia, de la perfeccion de la monarquía el ser hereditaria. El instinto lo dijo á los pueblos: la razon lo confirma á los hombres observadores é imparciales.

Esa necesidad, señores, esa condicion, es igual para los gobiernos comunmente apellidados absolutos, y para los gobiernos constitucionales ó representativos. La única diferencia que existe entre los unos y los otros bajo ese aspecto, está en que en estos segundos son menores los peligros de la herencia. Por lo mismo que no es en ellos tan exclusiva la importancia de la persona; por lo mismo que el poder está compartido, y que un mal rey no puede cometer tantos males, y que un rey incapaz no puede dar ocasion á tantas desgracias; por lo mismo son menos temibles los peligros de la herencia, que se reducen á esas tristes posibilidades, mil veces realizadas en la historia. Recordemos, por ejemplo, el fatal reinado de nuestro Carlos II, tan desastroso para la nacion, y no podremos menos de convenir en que al considerarle sentimos intuitivamente la mayor dificultad del sistema hereditario. Pues bien: colóquese á ese mismo Carlos II en una monarquía constitucional regularmente ordenada; y todos sus extravíos mentales, y toda su debilidad y su miseria no hubieran podido producir una pequeñísima parte de los desastres que produjeron. Y esto no es una suposicion que se pueda contestar; es un hecho que hemos presenciado nosotros mismos. En nuestro tiempo y el de nuestros padres, en medio de las mas grandes complicaciones de la Europa, ha estado ocupando el trono de la Gran Bretaña, no un hombre débil, no un hombre alucinado, sino el demente Jorge III; y durante los largos años de su enajenacion, la Inglaterra ha intervenido con dignidad y con gloria en todos los negocios del mundo, la Inglaterra ha luchado sin descanso con el mayor genio de los tiempos modernos, y la Inglaterra ha salido de esta lucha mas grande y mas poderosa que lo fué jamás!

Véase, pues, señores, cómo tenemos razon en nuestra doctrina. Véase cómo la herencia del poder monár-

quico, natural; necesaria donde quiera que existe esta forma de gobierno, es mas útil todavía, ó tiene menos inconvenientes en los países constitucionales. Cuando el régimen representativo ha adquirido vida propia y existencia segura, los grandes monarcas son siempre un beneficio del cielo, pero los malos no son una calamidad como bajo otros sistemas. El bien que de los unos puede esperarse siempre, es mucho; el mal, causado por los otros, no es de tanta consideracion como lo podria ser en una monarquía pura, porque hay otras instituciones, hay otros elementos que pueden equilibrar las pérdidas y enderezar las malas direcciones. Repito, sin embargo, porque no quiero exagerar nada, que esta observacion se aplica naturalmente á los países en que nuestro gobierno, el sistema constitucional, se ha encarnado de veras en los hábitos, en la vida de la nacion: pedirle consecuencias de ese tamaño cuando no ha tomado apenas posesion de la sociedad, cuando es un deseo, un ensayo, tal vez una lucha, mas bien que un hecho efectivo, eso no seria posible, no seria justo, no seria imparcial.

Con esto, señores, basta acerca de la transmision hereditaria de la monarquía. La ciencia política y los legisladores que sigan sus preceptos deben apreciarla como un bien, como una necesidad, como una perfeccion en los gobiernos constitucionales.

Terminado este punto, debemos pasar á otra cuestion verdaderamente mas difícil, como mas célebre, y respecto á la cual no es tan óbvio lo que se ha de resolver. Hablamos de la monarquía agnaticia y de la monarquía regular: de aquella en que son excluidas las hembras de la sucesion, y de ésta, en la que se les admite. ¿Cuál de los dos sistemas es el que se debe preferir? ¿Cuál es el que aconseja la razon, el que sanciona y justifica la experiencia?

La razon y la experiencia, señores, no han marchado de acuerdo consigo mismas en este punto. Ambos sistemas se han consignado en las leyes: ambos se han seguido á la vez en grandes y poderosos estados: ambos se nos presentan con notables patronos y defensores. De

aquí podemos inferir desde luego que ninguno es absurdo, que ninguno es despreciable.

El origen de semejante cuestion ha procedido naturalmente de la herencia de la monarquía. Si no hubiesen sido transmisibles las coronas, si siempre se hubiese subido al trono por eleccion, ó siquiera sin tener en cuenta el nacimiento, esa pugna de lo agnaticio y lo regular, no se hubiera nunca presentado. Jamás habria pasado á nadie por la imaginacion el que una mujer reinase: jamás se habria pensado en arrancarlas á los quehaceres domésticos, á esa vida de intimidad y de familia á que las dedicó la naturaleza, para lanzarlas en un torbellino político, tan poco conforme á su mision en este mundo. No fueron criadas, señores, para agitarse en el foro, ni para combatir en los campos: no fueron criadas para hacer de cabeza en la sociedad cuando no pueden serlo en la familia:

*«Otra lucha, otro afan, otros despojos
» Guardó el destino á vuestros miembros bellos,
» Deben arder en vuestros negros ojos.»*

Esto, señores, es evidente. En una monarquía electiva no hubiera habido necesidad de esta cuestion, porque á nadie habria ocurrido nunca el que se nombrase á una mujer para la suprema autoridad política del gobierno.

Pero nació el sistema hereditario, buscándose con él la estabilidad de las monarquías: adoptóse la sucesion natural para la transmision de la corona: fundóse el derecho en la filiacion; y desde este punto pudo venir el caso, ocurrir la duda, presentarse la cuestion y el debate. Falleció un monarca dejando solo hijas que pudiesen sucederle, y fué ya necesario decidir entre uno de estos sistemas: ó la hija habia de ser capaz de llevar la corona, ó habia de quedar completamente excluida, ó bien, como una especie de término medio, habia de ser hábil para transmitir la herencia real, no siéndolo sin embargo para poseerla y llevarla en su persona.

Vuelvo á decir, señores, que para resolver esta cuestion se han seguido diferentes caminos, adoptándose distintos derechos en los diversos estados de todas las épocas del mundo. Contrayéndonos solo á las monarquías de nuestro período de civilizacion, á las que nacieron por la ruina del imperio romano, y se han repartido, y se reparten hoy la Europa, hallaremos sin dificultad, no solo los tres sistemas que se acaban de referir, sino aun algun otro término medio, alguna nueva solucion, ó conciliatoria ó bastarda, entre la ley regular y la ley agnaticia de suceder. No hay pues en este punto derecho general, derecho europeo. costumbre universalmente seguida: la Francia, la Inglaterra, los estados alemanes, los reinos españoles, cada cual ha procedido segun sus peculiares intereses, ó tal vez segun las analogías de su derecho civil.

Francia, por ejemplo, no ha admitido las hembras á la sucesion de la corona, buscando rigurosamente á los agnados para reemplazar á sus monarcas; y Francia ha seguido en este punto de política una antigua disposicion de la ley Sálica comun, que reservaba el dominio de las tierras á solo los varones.

La Gran Bretaña, por el contrario, ni en la ley civil ni en la ley política ha puesto impedimento á la sucesion de las hembras; su historia nos ofrece el reinado de algunas, que han sido altamente notables ó por sus cualidades ó por sus desgracias. María, la esposa de nuestro Felipe II, Isabel, la gran reina del siglo XVI, y María Estuarda de Escocia, son tres ejemplos insignes, que no se pueden olvidar cuando se trata de estas materias.

No recorreremos, señores, los demas paises de Europa, en los que, como queda dicho, encontraríamos la misma diversidad; y nos limitaremos á señalar las costumbres de nuestros reinos de España, en los cuales ha habido tambien motivo, y mas de una vez por cierto, para ocuparse de esta duda, y resolverla en alguno de los sentidos que quedan expuestos anteriormente. Tanto en Castilla, como en Aragon, como en Navarra, ha sucedido el caso de morir los reyes, dejando solo sucesion de hem-

bras. ¿Cuál ha sido la resolución adoptada por nuestros mayores? ¿Cuál ha sido la ley, que á su consecuencia han escrito en nuestros códigos?

Señores: la primitiva sucesion de las monarquías españolas de la edad media fué tan irregular como la mayor parte de las instituciones contemporáneas. «Ni eran aquellos tiempos de teoría (como hemos dicho en otra ocasion) en los cuales se pudiesen escribir y preveer todas las reglas de la sociedad, ni las apuradas circunstancias de semejantes estados consentian siempre que se observasen unas mismas tradiciones como leyes perpétuas y fundamentales. Tratábase ante todo de la existencia del país, amenazado, hostilizado continuamente por enemigos extraños y domésticos: y esa consideracion importante, esa ley de guerra como situacion normal y necesaria, tenia una influencia poderosísima en la sucesion ó trasmision del reino cuando fallecian sus soberanos.

«.....

»El sistema hereditario comenzó mas adelante, aunque tambien sin reglas fijas que lo ordenáran de un modo uniforme. A veces se repartieron las provincias por los testamentos de los monarcas, como se reparten los bienes libres de cualquier hacendado. La nacion, á veces, en sus mas ó menos regularizadas asambleas, resolvió tambien las contiendas de los aspirantes, como plugo mas á sus doctrinas ó á sus intereses del momento. Todos estos son hechos de vulgar erudicion, para cuya noticia no se necesita de grandes conocimientos históricos.

»Lo propio diremos relativamente á la sucesion de las hembras. Casos hubo en los que fueron descartadas, como lo fueron asimismo los varones; mas el hecho general de nuestra historia, desde que los estados de Leon, de Castilla, de Navarra, de Portugal principian á tomar consistencia, y á convertirse en reinos formales, el hecho es que las hijas de los reyes son llamadas á la sucesion, en sus personas, y en las líneas que proceden de ellas, tan constantemente como sus propios hermanos, los varones de las mismas dinastías. Poco habrán leído tambien nuestros historiadores el que no pueda formar desde el

siglo X al XV una razonable lista de soberanas españolas.

«.....»

» Mas inciertas é inconstantes que en esos reinos que hemos citado son, á la verdad, la ley y la costumbre en los de la antigua corona de Aragon. La civilizacion y el espíritu frances, que habian prevalecido siempre en aquellos dominios, se hacian sentir en este punto como en muchos otros de su organizacion política, distinguiendo aquel pais de los restantes estados de nuestra España. Alguna vez suceden allí las hembras, otras son excluidas, otras en fin, sin suceder, transmiten el derecho á sus descendientes(1).»

Hé aquí, señores, la antigua legislacion, hé aquí las antiguas costumbres españolas. En Aragon, diverjencia y duda: en Castilla, en Leon, en Portugal, en Navarra, la sucesion de las hembras, á falta de varones, reconocida y constante.

» Viniendo despues á tiempos mas modernos, pasando de los reinos que hemos citado á la grande y universal monarquía española, dejando la época del feudalismo para contraernos á la de la autoridad real, hallaremos generalizada la institucion, y reconocido el derecho de las hembras, para suceder y para transmitir la corona. Una hija de los Reyes católicos, la princesa doña Juana, no solamente es heredera de su grande imperio, sino que por ella recae en la casa de Austria la soberanía de nuestra nacion. Cuando dos siglos despues espiraba la rama primogénita de esa familia en Carlos II, todos los pretendientes á su corona, el hijo del elector de Baviera, el hijo del Emperador, el nieto de Luis XIV, todos sin excepcion alguna derivaban de hembras su derecho. De ellas descendia Felipe V, jurado y defendido como rey por los españoles (2).»

Posteriormente, señores, se ha cambiado dos veces el derecho español sobre este punto. La primera lo fué

(1) Historia de la rejenia de la reina Cristina.

(2) Idem.

por el mismo Felipe V, que estableció entre nosotros una especie de ley agnaticia, aunque no tan rigurosa como la francesa: las hembras quedaron sumamente postergadas, mas no excluidas del todo en la sucesion. La segunda se ha verificado en nuestro tiempo, promulgándose en 1830 la ley de las Córtes de 1789, por la cual hemos vuelto al sistema regular de Castilla y de Leon, al sistema de las leyes de Partida. En virtud de él, tenemos por reina á doña Isabel II.

Hasta aquí, señores, las noticias históricas indispensables para hablar de esta gran cuestion. Sentadas ellas, diremos francamente nuestro parecer sobre la cuestion misma, juzgando al sistema regular y al sistema agnaticio, y señalando las ventajas y las desventajas del uno y del otro.

Desde luego es necesario reconocer un hecho sumamente importante en la situacion política de la Europa. Si la multitud de estados á que dieron lugar y produjeron en ella, primeramente las invasiones bárbaras, y despues el sistema del feudalismo; si esta multitud, digo, ha ido reduciéndose por el agrupamiento de distintas regiones en una misma nacionalidad; si la Europa ha ido condenándose, por decirlo así, en pocas y proporcionadas monarquías; si la Francia, la España, la Inglaterra, el Austria, la Rusia, y pocos estados mas sustituyen á millares de fraccioncillas, ducados, condados, principados, reinos aún, que abrumaban con sus innumerables inconvenientes á esta parte del mundo; todo ello se ha debido al sistema cognaticio ó regular de herencia, puesto en práctica en su mayor parte, el cual ha producido la union de las soberanías por medio de los casamientos de sus poseedores. Esta ventaja, por lo menos, no se podrá negar sin injusticia á la sucesion de esa clase: sin ella la Europa habria estado condenada á aquella participacion extrema y fatal, sin que hubiese otro medio para remediar su pernicioso influjo que el de la guerra y de las conquistas, no menos extremo, no menos fatal y peligroso.

Fué, pues, señores, un bien incalculable el que ya

que algunos estados tomaron por ley la descendencia agnaticia, no les imitasen otros en este camino, y hubiesen por el contrario adoptado y seguido la regular. No habria de seguro conseguido Francia la magnífica unidad de que se envanece, si esa ley sálica que siempre reinó en su centro, y que tanto preconizan algunos, hubiera sido tambien la ley de la Bretaña, del Delfinado, de la Borgoña, de todos los grandes feudos ó regiones que rodeaban el territorio francés. No habria de seguro llegado á formarse la gran monarquía española de los Reyes católicos, si los estados de Castilla y de Aragon no hubieran podido unirse por un casamiento, lo cual supone que alguno por lo menos habia de ser poseído por mujer. Algo de bueno, pues, evidente, incontestable, ha debido la Europa, y ha debido la civilizacion moderna á esa sucesion cognaticia, vedada por la ley sálica, y condenada por sus ardientes defensores.

Mas es necesario conocer que no es esto solo lo que hay que decir en la cuestion, que no es esto solo lo que ha de producir ó la justificacion ó la excusa de la sucesion de hembras. Si ese hubiera sido su único buen resultado, y si fuera de él todos los demas hubiesen sido males; si la gobernacion de las soberanas no nos hubiera presentado sino tristísimos ejemplos de abandono, de error, de desórden; en semejante caso, deberíamos sin duda cerrar los ojos al bien de que queda hecho mérito, porque no podria equivaler en su tamaño á los inconvenientes anejos ó naturales á la circunstancia que lo producía. Afortunadamente para los paises que han seguido la sucesion regular, ésta no es tan fecunda en desgracias como acabamos de suponer en esa hipótesis. Las mujeres que han ocupado el trono en todas las edades del mundo no nos dan derecho á que las hagamos semejantes cargos.

Confesaremos, sí, de buena voluntad, que ha habido circunstancias en todos los pueblos, durante, por decirlo así, su infancia, su primer período, en que habria sido muy aventurado confiar el poder á manos no varoniles. Aun de éstas son, y muy pocas sirven en esos



instantes para empuñar el timon de un bajel tan combatido por las tormentas. De aquí es que ni aun la herencia misma se halla en semejantes casos segura, siendo un bien para la nacion el que efectivamente no se halle tal. Como la soberanía, así tambien el gobierno corresponde solo en los supremos casos á quien tiene cabeza para comprenderle, corazon para realizarle. No hay que hablar de mugeres en esta situacion de la sociedad: Semíramis propia no habria podido regir á las tribus escitas ó jermánicas que invadieron el imperio romano.

Mas esa situacion es un accidente que pasa: la sociedad toma consistencia, el estado echa hondas raices, y reinar es ya gobernar, y no solo combatir. Cuando llega semejante estado, las monarquías se hacen primeramente hereditarias, y en segundo lugar la sucesion de las hembras no aparece ya como desatinada y absurda.

Tenemos mas aún. Tenemos sobre esa teoría, que no encuentra dificultades, tenemos el hecho, la observacion decisiva de que en efecto han reinado mujeres, y que su gobierno ha sido glorioso, y que ellas se han inmortalizado, no solo como hombres cualesquiera, sino en verdad como hombres de primera linea.

Las tenemos, señores, de esta clase, aun en la mas remota antigüedad. He citado poco antes el nombre de Semíramis, nombre que ocurre desde luego cuando se trata de esta materia, porque el reinado de esa mujer singular es tal vez el mas grande y mas insigne en toda la duracion de la monarquía babilónica. Despues de él podremos citar el de Tomiris, reina tambien en la alta Asia, la vencedora de Ciro, segun una tradicion que refiere Herodoto. Por último, acercándonos á nuestra era, dejando ya atrás los tiempos de fábula y las edades míticas, el mismo Oriente nos ofrecerá á Zenobia, la inmortal reina de Palmira, la digna rival, la enemiga por largo tiempo afortunada de los romanos, la que ha contribuido mas á la gloria de Aureliano con su derrota, que todos los demas triunfos, que todas las demas acciones de este emperador.

No es mi ánimo, señores, hacer un catálogo general

de soberanas; pero despues de haber citado esas tres de la antigüedad , completaré la obra citando tambien algunas pocas de los tiempos modernos: bastarán apenas sus nombres , porque no hay quien no los conozca en el mundo , y quien no los contemple rodeados de una distincion y aun de una gloria imperecederas.

¿Ha tenido por ventura la Inglaterra un soberano mas grande que Isabel, la hija de Enrique VIII, la orgullosa y afortunada rival de Felipe II? ¿Ha tenido el Austria muchos archiduques, y la casa de Hapsburg muchos emperadores, comparables con María Teresa? ¿Ha tenido la Rusia un czar mas eminente, y que haya seguido el impulso de Pedro el Grande con mas fortuna y mas ardor que Catalina II?

Y viniendo, señores, á nuestra España , donde tampoco fué ley el sistema agnaticio , donde tambien se siguió la sucesion regular y pudieron las hembras ascender al trono, ¿cuál de nuestros reyes, aun el mismo Fernando III, aun el mismo Fernando V, aun el Emperador, aun Felipe II , de triste pero de tan imponente figura ¿cuál, decimos, se puede colocar mas alto, ni por el carácter, ni por la inteligencia, ni por la fortuna , que tambien es una prenda de Dios , que la insigne reina doña Isabel la Católica? ¿Cuál podria acercarse mas á este mismo término que la, no en verdad menos insigne regente, doña María de Molina?

Y aun en Francia, señores, y aun en Francia , donde la ley agnaticia tuvo siempre su principal asiento. Aun allí, si no pudieron tener, porque no era dable, grandes reinas propietarias, tuvieron al menos grandes reinas gobernadoras; y el nombre de Blanca de Castilla, la madre, la tutora, la maestra de San Luis, es uno de los nombres mas bellos que se han escrito, y que figuran con gloria en sus gloriosos anales.

No hay pues motivo para decir que el reinado de las mujeres es en principio perjudicial y condenable. Cuando la situacion de las naciones no lo impide absolutamente, tenemos mil hechos que lo abonan como provechoso. Admitiéndolas, se puede seguir mejor el principio heredita-

rio: para su exclusion , no hay en verdad ninguna razon decisiva.

Aún podrá haber , señores , casos en que será altamente útil la sucesion de una mujer. Semejante sucesion facilita y puede producir un cambio natural de dinastía, porque la reina ha de contraer matrimonio, y como puede hacerlo en su familia, tambien puede hacerlo fuera de ella. Semejante sucesion introduce para aquel caso un elemento electivo, pues que ha de escogerse uno entre muchos para marido de la reina. Ahora bien : ese cambio , esa declinacion de dinastías , esa parte de eleccion, restricta y subalterna como es, nosotros no lo quisiéramos diariamente para nuestra patria; pero no lo concebimos como un mal, lo concebimos como benéfico y provechoso de tiempo en tiempo y en circunstancias especiales. Será tal vez una ilusion nuestra; mas no quisiéramos dejar de tener esos recursos en la vida venidera de nuestra nacion.

Concluimos , señores , este juicio sobre la sucesion regular opuesta á la agnaticia. A mi entendimiento no se ocultan algunas desventajas de la primera , como no se ocultarán á la buena razon de mis oyentes; pero digo sí con seguridad y con plena conviccion, que esos inconvenientes no son tales ni tantos que nos hagan condenar absolutamente el sistema de donde nacen. No impiden ellos que la gobernacion sea merecedora de este nombre, inteligente, firme, enérgica , como puede serlo en cualquier pais regido por la ley agnaticia. Si la razon no lo dijese, la experiencia al menos lo proclamaria bien alto, justificándolo con hechos incuestionables. Añádase por último lo que se dijo ya , sobre ser á veces un beneficio de la Providencia, para hacer una eleccion sin peligros, para cambiar una dinastía que es conveniente concluya; y se conocerá que no debemos estar quejosos con nuestro lote los nacidos en estos paises donde la corona se trasmite igualmente á los varones y á las hembras.

Menos que nadie, señores, lo podemos estar en el dia los hijos de la antigua España, que hemos debido á esa ley de nuestra nacion el sacudir y eximirnos del triste

espíritu que la hacia consumirse y agonizar, y el entrar franca y abiertamente en la via de la civilizacion moderna y de las mejoras, á que incesantemente estamos llamados. Menos que á nadie viene bien á los súbditos de Isabel II el dudar de la conveniencia de la ley que la llamó al trono; á ella, personificacion del sistema propio de este siglo, excluyendo á otra persona, que representaba por el contrario todos los principios de una sociedad muerta, de una civilizacion pasada y caduca.

LECCION SEXTA.

Continuacion del exámen de la Monarquía constitucional.—De los poderes que la limitan.--Del Parlamento, Cámaras, ó Cortes.-- Si debe ser doble ó sencillo.--Por qué lo primero.

Señores:

La mayor parte de las ideas que hemos presentado en nuestra leccion anterior, todo lo respectivo á las cuestiones sobre la transmision hereditaria de las monarquías, y á la conveniencia del sistema agnaticio ó del sistema regular en esa transmision, todo ello es independiente de la forma constitucional, ó de la forma pura que pudiese tener esta clase de gobierno. La herencia de la suprema autoridad es igualmente útil en las naciones á quienes rije el sistema representativo y en aquellas otras que son dominadas por el poder absoluto: la capacidad de las hembras para suceder no puede ofrecer diferencias esenciales de los unos á los otros estados. Hemos hablado de ello, porque son doctrinas que comprenden al régimen constitucional, no porque exclusivamente le sean propias.

Antes, sin embargo, de concretarnos á esos puntos, de examinar esas cuestiones que en nuestra marcha nos ocurrieron, habíamos principiado á investigar la índole

de estas monarquías; y como el único medio de formar de ellas una idea exacta, habíamos señalado el de considerar su origen, que está en las monarquías absolutas, deduciendo y rebajando lo que les falta para ser todo lo que éstas habían sido. La monarquía constitucional, dijimos, es la monarquía pura, menos lo que le ha quitado la Constitución. A la monarquía constitucional no la hemos formado teóricamente y *à priori*: la hemos hecho tal por sustracción, por disminución de sus antiguas facultades. La monarquía pura reasumía en sí todo el poder: la que hoy le sustituye conserva todo el poder, menos lo que ha perdido, menos lo que se le ha quitado, para entregarlo, para conferirlo á otras instituciones.

Cuál sea la importancia de este sistema de considerar el poder de la corona, la dejamos ya consignada en nuestra lección anterior. Solo así justificaremos el hecho necesario de ser el monarca la base y la cabeza de los estados constitucionales: solo así quedará también comprobado lo que hemos dicho en distintas ocasiones sobre que todo es transitorio en la forma actual, á excepcion de la misma monarquía. Ella viene de antes, y ella se conservará aun después.

Dejamos, pues, establecido que en esa monarquía reside la suma del poder público no conferido á otras instituciones. Veamos ahora cuáles son esas instituciones que se han elevado hasta el nivel, ó casi hasta el nivel de aquella, y á las cuales ha conferido la ley política actual una parte de las atribuciones soberanas.

Esas instituciones son lo que en Inglaterra se ha llamado siempre el Parlamento, lo que en Francia y en Bélgica se llama Cámaras legislativas, lo que en España y en Portugal se conoce con el antiquísimo nombre de Cortes. Una ó varias asambleas deliberantes, que tienen voz y voto en los altos negocios del estado, en el presupuesto, en las leyes, en el exámen de la marcha gubernativa.

El sistema, pues, que hemos indicado para conocer y definir el poder de la monarquía, consiste en investigar y definir primero el que corresponde á esas Cámaras ó Parlamentos: todo lo que estos no puedan reivindicar

para sí en la gobernacion ordinaria del estado, todo ello pertenece á la Corona.

Las Córtes, señores, el Parlamento, las Cámaras, de cualquier modo que se nombre á esa institucion, á esa asamblea política que rodea al trono, y que comparte con él la supremacía del gobierno, hé aquí lo que califica y distingue ostensiblemente á los estados constitucionales. En esas asambleas es en donde se representan y donde tienen su expresion los diversos intereses, ó privilegiados ó generales, á quienes concede la ley que intervengan en el poder supremo. Este es el sello, volvemos á decir, esta es la forma que distingue el sistema representativo del sistema absoluto: este es el adelanto de la moderna civilizacion, esto es lo que miramos como una necesidad de nuestra época.

Pero en las épocas pasadas, se nos dirá, ha habido alguna cosa de semejante. El Parlamento inglés, las Córtes españolas, los Estados generales de Francia han existido algunos siglos antes de ahora. ¿Eran constitucionales tambien aquellos gobiernos? ¿En qué se diferenciaban de los gobiernos presentes?

Señores, estas cuestiones serian inmensas, si las quisiésemos resolver, y trastornarian completamente el carácter de nuestro curso. Yo las descarto del todo, porque no me propongo convertir esta cátedra en una cátedra de historia. Diré solamente que instituciones representativas las ha habido en Europa muchos siglos hace; mas que sin embargo el gobierno constitucional es una creacion moderna. En vez de *libertades*, tenemos al presente la *libertad*: en vez de elementos representativos, tenemos ahora un sistema que lleva este nombre. El tiempo adelantando, y la teoría formándose, han traído esta inmensa revolucion. Lo que existe cuenta sin duda con antecedentes en lo pasado; pero nunca existió en lo pasado una cosa igual á lo que existe ahora.

Aun bajo los gobiernos puros ó absolutos que siguieron á esas veleidades liberales del siglo XV y XVI ha habido tambien en algunas naciones ciertas especies de asambleas, que han rodeado á los tronos, y que han teni-

do voz en las cosas públicas. Precisamente es célebre el Consejo de Castilla que por tanto tiempo estuvo en nuestra España á la cabeza de la justicia, de la administración, y del gobierno propiamente tal. También ha habido entre nosotros Consejos de Estado, con una gerarquía elevadísima, y conociendo de asuntos muy importantes. No parece sino que los monarcas querían de ese modo dar mas solidez á su autoridad misma, y levantar instituciones que se acercasen á la suya, para no estar tan aisladamente elevados en medio de los pueblos.

Pero estos Consejos de las monarquías puras difieren esencialísimamente, señores, de los Parlamentos ó Cámaras que existen en los gobiernos constitucionales. Nada hay de comun, nada, de lo que es esencial, y afecta á la índole gubernativa, entre la una y la otra institución.

Los Consejos de las monarquías puras son cuerpos que dependen de la autoridad real, para servirla, para ayudarla, para ilustrar sus resoluciones y contribuir despues á su ejecucion; cuando los Parlamentos, lejos de depender de la Corona, se alzan al lado de ella, para examinar sus actos, para compartir su poder, para enfrenar si es necesario sus demasías. El origen de los primeros está en esa misma autoridad real, que los busca, los elije, los ensalza, los suspende, ó los anula; cuando el origen de los segundos está en el pueblo, ó por lo menos, en ciertas clases de éste, que es á quien corresponde su elección, cuyos intereses son los que ellos representan. Los primeros, esos Consejos de que vamos hablando, son una concesion de los monarcas: los segundos, las Cámaras legislativas son, donde existen, un derecho de las sociedades.

Estas, señores, son diferencias de índole, tan notorias y evidentes que seria escusado insistir en ellas; y de las que se derivan por una ilacion necesaria otras diferencias que no menos saltan á los ojos. La publicidad ó no publicidad, por ejemplo, de las sesiones y discusiones de unos y otros cuerpos pertenecen á esta categoría; porque claro está que la asamblea que conoce

de los negocios por un derecho popular debe tratarlos de suerte que el pueblo, ante quien es responsable, pueda examinarla en su obra, al paso que la que solo es consultada por el buen placer de los Príncipes, no debe llevar al público el conocimiento de lo que no es el público quien se lo manda á ella.

Son, señores, en una palabra los Consejos en cuestion una parte subalterna del poder, mientras que los Parlamentos son una parte principal. Corresponden los primeros al derecho administrativo ó civil, mientras que los segundos corresponden al derecho político. Aquellos pueden ser, si se quiere, la primer rueda en la máquina del estado, pero no tienen intervencion en la fuerza motriz; estos otros son partícipes de la soberanía. Véase cómo hay un abismo entre la primera y la segunda institucion.

Aquella de que debemos hablar en estos instantes, las Córtes, las Cámaras, el Parlamento, son la realizacion constitucional de ciertas influencias, que, llegadas á un punto culminante, no pueden menos de tener esa alta representacion. La ley, es verdad, les ha dado la existencia; pero se estaba ya en el caso de que la ley no podia menos de dársela, colocando á sus representantes sobre las mismas gradas del solio. Los tiempos habian abierto la brecha, para que ellos entrasen á banderas desplegadas en la fortaleza del poder.

No digo yo, señores, que los Parlamentos son en las naciones modernas tanto como la Corona: colocándolos á su lado, no pretendo con todo que representan un papel igual, que marchan de nivel en dignidad, en autoridad, en grandeza. No. Ya he dicho desde mis primeras lecciones que es un error la teoría del equilibrio: ya he dicho mas de una vez, en la precedente, que en la Monarquía existen la cabeza y el corazon de los estados constitucionales. Nuestra autoridad real, la que reconocemos y acatamos nosotros, trae su origen de la autoridad real antigua, aquella que comprendia en sí la suma de todos los poderes; y aunque se ha disminuido en su importancia y en sus proporciones, y aunque se ha visto desposeer de

grandes girones de su manto , todavía ha quedado dueña de la mayor parte , y todavía no se levanta á su lado ningún poder comparable al suyo , ni en la dignidad , ni en la legitimidad , ni en la duración.

Estas circunstancias , señores , no se crean sino con el transcurso de los tiempos , y los Parlamentos son recientes en comparacion á los monarcas. Aun cuando les diésemos pues á ellos un poder superior al que les damos , aun cuando redujésemos á estos otros mucho mas de lo que los reducimos ; siempre tendria la autoridad real una ventaja evidente en comparacion con la autoridad de los Parlamentos. El rey es siempre el rey , señores , en una sociedad como la nuestra , con sus tradiciones , con su vida , con sus esperanzas.

No hemos dicho , no hemos querido decir , pues , que los Parlamentos se igualan en poder con la Corona , aun considerando aquellos como institucion , y no ésta ó la otra Cámara especial. Lo que sí decimos es que el Parlamento tiene una autoridad y una existencia propias ; y añadiremos resueltamente que en el deslinde y definicion de esa autoridad es en lo que consiste la mayor y mas eminente parte de la teoría política de que nos ocupamos en este curso.

Prosigamos , pues , hablando del Parlamento y de sus legítimas atribuciones ; ya porque es obligacion nuestra el examinarlo , como á un grande poder público , y ya tambien porque conocida la extension de esas atribuciones , podremos mas fácilmente completar nuestro juicio acerca de la autoridad real , segun el método que queda indicado antes de ahora.

Lo primero que advertimos al echar una ojeada somera sobre los Parlamentos , que desde la nueva época revolucionaria , ó poco antes , encontramos en Europa , es una diferencia capital , ostensible , de gran bulto , que los distingue á los unos de los otros. Lo primero que hallamos es el Parlamento doble , compuesto de dos Cámaras , y á su lado el Parlamento sencillo , compuesto solo de una. Las dos formas , los dos sistemas han existido de sesenta años á esta parte : los dos , desde que la teoría li-

beral, haciéndose omnipotente, modificó los antiguos gobiernos, elevando á los representantes de las naciones casi al nivel de las cabezas coronadas. En Francia principalmente por la Constitucion de 1791, y en España por la de 1812, la asamblea legislativa, las Cortes, el cuerpo popular, con cualquier nombre que se le llamase, era un Congreso único, uniformemente elegido, rodeando él solo el trono del monarca: en Inglaterra, por las prácticas antiguas, y en toda la Europa, hoy, por el sistema que hemos llamado de Cartas constitucionales mas bien que de Constituciones, el Parlamento es doble, y las Cámaras son dos, de origen diverso, de aspecto tan distinto como su procedencia.

Sentado este hecho, señores, nace de él inmediatamente una pregunta. ¿Qué significa esa diferencia entre los Parlamentos, y por qué los unos se componen de dos Cámaras, mientras que los otros han estado reducidos á una sola? ¿Es casual, es caprichosa esa diversidad? ¿Ha sido solo una cuestion de accidentes, de conveniencia, la que se ha resuelto de distinto modo en unas que en otras naciones? O ¿es mas grave, por el contrario, y constituye en verdad una cuestion de gobierno, de manera que sean realmente dos diversas formas las de la Cámara única y de la Cámara doble?

Esto último, señores, es lo cierto, segun mi manera de ver. Tanto los gobiernos de una Cámara como los de dos son gobiernos mixtos y sistemas constitucionales; pero los elementos que los forman, las influencias que tienen representacion en su soberanía, que ejercen el poder supremo, no son las mismas é idénticas en uno que en otro caso. En aquellos no hay mas que una influencia ordinariamente comun y general (al menos en nuestros tiempos), constituida al lado de la Corona, y compartiendo con ella la gobernacion; en estos hay dos influencias diferentes, ó dos grupos de influencias, una de derecho comun, otra de privilegio y de intereses especiales, compartiendo esa misma supremacía. No hay que desconocer estos hechos; no hay que hacerse ilusiones sobre su importancia; los gobiernos en que dominan y

prevalecen distintas influencias, distintos y diversos son en sí. El de la Constitución de 1791 no es el mismo que el de la Carta de 1814: el de la Constitución de 1812 no es el mismo que el de la de 1837.

No es enteramente nuevo, señores, el sistema de la monarquía mixta con una sola Cámara; sin embargo de que cuando esto se verificó en tiempos que podemos llamar antiguos, no fué esa asamblea de seguro lo que ha sido en el de nuestros padres y en el nuestro propio. La Cámara única de los siglos pasados era una cámara aristocrática, consistiendo la razón de su existencia en que esos intereses aristocráticos eran entonces los únicos atendibles, los que se habían elevado á una altura tal que pudiesen y debiesen tener representacion en la soberanía. Por el contrario, cuando en la edad presente, y en medio de esta teoría constitucional que ha invadido y arrastra la Europa, llega á dominar en cualquier país el sistema de la Cámara única, bien puede asegurarse que no son intereses aristocráticos sino ideas democráticas, que no son privilegios de clases sino el derecho comun, lo que está representado en ella. El tiempo en que los privilegios solos se elevaban al lado de la corona, ha pasado completamente: la invasion y el predominio de la igualdad es irresistible: harto hacen aquellos cuando no son completamente subvertidos y arrollados, y cuando convirtiéndose á sí mismos en servidores de la nación, obtienen al lado de la democracia un lugar distinguido y una consideracion conveniente. El tiempo en que dominaban solos pasó, repetimos, para no volver: cuando en el día hay algo que está solo, no son ellos, que es la democracia.

Así cambia toda la faz de las cosas de este mundo el paso lento, pero seguro, de las edades. Así, en vez de la asamblea única de los concilios de Toledo, representacion de la Iglesia y de la Grandeza goda, dos aristocracias asimiladas y confundidas en un cuerpo en medio de la nación española, hemos visto nosotros las Córtes de Cádiz de 1810, las de Madrid de 1820, representacion de este pueblo, confundidos ya en él, como un vaso de

agua en un gran estanque, aquellos Grandes y aquella Iglesia. Así tambien, fuera de nuestra nacion, los Estados generales de un pais vecino comenzaron por la sola reunion de los barones; y en la de esos mismos Estados en 1789, la Cámara del pueblo se apellidó á sí propia Asamblea nacional; y arrastrados por una fuerza irresistible, tuvieron que venir á refundirse en ella los dos órdenes privilegiados, hasta allí sus primogénitos y superiores. Así por último, si algun dia hubiese de variar la Constitucion de la Gran Bretaña, ese sistema mas arraigado que ninguno de los liberales europeos, como mas espontáneo, como mas flexible; si las dos Cámaras del Parlamento hubieran de aglomerarse en una sola que absorbiese y heredase á su hermana, no veríamos de seguro eclipsarse la estrella de los Comunes ante el mas luciente sol de la Cámara de los Señores, sino que por el contrario, veríamos á este empalidecer y apagarse, al paso que el disco luminoso de aquella se engrandeciese hasta llenar el horizonte con su luz. Y sin embargo, tambien allí la Cámara senatorial precedió durante siglos á la del pueblo, y todavía se llama *alta* mientras se apellida *baja* á ésta, y subsisten casi todas las diferencias de gerarquía, que pudo establecer el orgullo de los nobles y la distincion entre conquistadores y conquistados.

Tenemos, pues, señores, que el sistema de la Cámara única no ha sido exclusivo de estos tiempos de la democrácia, pues que las hubo tambien, esas asambleas, como representantes de intereses aristocráticos. De la misma suerte, el sistema de la Cámara doble tuvo tambien su principio en esas mismas épocas remotas, cuando hubo dos influencias de distinta índole, dos intereses diversos que representar, y no es una novedad, un puro adelanto de estos últimos años, á pesar de haberse extendido y generalizado en ellos, hasta aniquilar completamente y por todas partes á la Cámara única.

El Parlamento inglés ha sido formado, desde la admision de los Comunes, por el concurso de las dos Cámaras; y las antiguas Córtes españolas, y los Estados ge-

nerales franceses , ya hemos dicho tambien que no se compusieron de una sola, desde el acto semejante de la emancipacion de la clase popular , y de la convocacion de las ciudades á las mismas Córtes. No solo en aquella época hubo dos Cámaras , sino que en casi todos los estados de Europa hubo tres , y aun en algunos , como en Suecia y en Aragon , hubo cuatro. Fué la primera en todas partes la Cámara ó Estamento que representaba á la Iglesia ; la segunda, la que representaba á los nobles ; la tercera, en fin, la que, nombrada por los pueblos , personificaba los intereses comunes. En Aragon y en Suecia, como acabamos de decir , la nobleza estaba dividida, y en vez de una Cámara tenia dos en aquellos Parlamentos. Siempre era un hecho, señores , que los diversos intereses habian buscado y obtenido representacion distinta: que la habia para los derechos comunes, y para los privilegios de las clases; y que la teoría en fin de la múltiple representacion era la teoría de la Europa, produciendo el instinto los mismos ó semejantes resultados á los que tanto tiempo despues ha producido la ciencia.

Aquí es conveniente una consideracion. Hemos dicho antes que el sistema de la Cámara única y el sistema de la Cámara doble son en realidad dos gobiernos diferentes, como que en el uno no hay mas que una influencia , una idea , un interés , partícipe de la soberanía juntamente con la Corona, mientras que en el otro hay dos ideas, dos intereses, dos influencias , gozando de esa participacion. ¿Sucedé lo mismo , podremos preguntar ahora , entre los sistemas de dos Cámaras , y los sistemas de tres, y los sistemas de cuatro? ¿Son tambien gobiernos diferentes los unos de los otros? ¿Diremos tambien respecto de ellos que no es una opinion de conveniencia , sino una diversidad de naturaleza lo que los separa?

No creo , señores , que sea aplicable á este caso , á esta cuestion , lo que hemos dicho del caso y de la cuestion precedentes. La diferencia esencial en este punto consiste solo, á mi modo de ver , en que la Cámara sea única ó no sea única : desde el momento en que hay

dos, la naturaleza del gobierno no se altera porque haya más. La multiplicidad podrá ser un hecho conveniente ó no conveniente; no será empero, segun mi juicio, un hecho que trastorne la índole gubernativa del estado.

Hé aquí, señores, el punto esencial: si hay representación para los intereses comunes, y si la hay también, y especialmente, para los intereses privilegiados. Ahora bien: una y otra representación las habia en las antiguas Córtes castellanas con tres Estamentos, como en las antiguas Córtes de Aragon con cuatro, como en el Parlamento inglés con sus dos Cámaras. Toda la diferencia consiste en si es mejor agrupar en una asamblea á los diversos intereses privilegiados, ó si por el contrario se debe preferir su esparcimiento y dissemination en varias. Nosotros opinamos por lo primero, y toda Europa lo opina en el día así, no existiendo actualmente en casi ningun estado arriba de una Cámara aristocrática en frente de la Cámara popular; pero si el sistema contrario (el de varios estamentos de privilegio) ha sido condenado universalmente, no quiere esto decir que haya sucumbido en ello una cuestion de principio y de teoría, sino que se ha resuelto de cierto modo un debate de aplicacion y de táctica. De hecho y en realidad, donde quiera que existan Cámaras privilegiadas al lado de una Cámara de derecho comun, aquellas han de agruparse en las opiniones, porque está en su naturaleza el agruparse en los intereses. Todo lo privilegiado es, señores, homogéneo, cuando se vé en comparacion de lo comun y general; y este principio, que es importantísimo, y que tendremos necesidad de desenvolver mas adelante, explica y justifica cómo no se crean en verdad influencias de gran peso aumentando las Camaras aristocráticas, y cómo no se disminuyen tampoco suprimiendo alguna, siempre que existen como base, ó quedan por resultado, una de esa especie, y otra en que tengan representacion los intereses comunes.

Pero basta ya, señores, acerca de lo que ha sido, para que examinemos directamente lo que debe ser. La cuestion es fundamental y de teoría; y las observaciones históricas que la ilustran, no pueden por sí solas resol-

verla. En el tiempo presente, para los gobiernos constitucionales á que está llamada nuestra generacion ¿debemos adoptar y llevar á cabo el sistema de la Cámara doble, ó es mas filosófico, ó es mas natural, ó nos encaminamos sin duda y sin remedio al sistema de la Cámara simple? ¿Cuál es, en último resultado, el que enseña la ciencia, el que recomienda como definitivo la razon?

Vuelvo á protestar, señores, como lo he hecho ya repetidas veces, contra este planteamiento vago de cuestiones que nunca pueden ser abstractas, que, como prácticas que esencialmente son, no pueden dirimirse sino especial y concretamente. Si el sistema de la Cámara única y el de las dos Cámaras constituyen, como queda dicho, dos distintas formas de gobierno; y si ninguna forma, como creemos haber demostrado en otra leccion, puede pretender para sí el título de la única buena, de la única filosófica, de la única aceptable; claro está que la comparacion vaga y general de estos dos sistemas de que tratamos, es una comparacion inútil é inconducente, un problema que no se puede resolver, por lo mismo que puede resolverse de distintos modos. Segun los accidentes que especifiquen la cuestion, así deberá tener ésta una solucion contraria. Desde que hemos dicho que son gobiernos diversos los que resultan del uno y del otro sistema, hemos implícitamente declarado que cada cual de ellos será mejor en sus circunstancias propias. En tal tiempo y en tal pais será conveniente la Cámara única, mientras que en tales otros será un sistema lamentable: en tal tiempo y en tal pais deberá adoptarse la Cámara doble, que fuera de aquellas circunstancias seria una traba fatal.

Es pues necesario concretar por una parte, y aun trasladar por otra esa cuestion, si se quiere que su examen sea útil y aun posible. No solo es forzoso limitar á la presente época, y á los pueblos que conocemos bien, á los pueblos europeos, ó de origen europeo, la pregunta; sino que aún conviene mas claridad en ésta, aún será á propósito para su decision el fijarla en términos mas explícitos. Hé aquí cómo la planteamos nosotros. En esta

edad y en estos pueblos, en la sociedad en que ahora vivimos, ¿hay solo una clase de intereses, los intereses comunes, los generales, los de todos, que deban ser representados, ó existen á la par de ellos intereses especiales, condiciones privilegiadas, tradiciones que no son de derecho comun, y cuya importancia sea tan notoria, que deban tener juntamente con los primeros participacion en la soberanía del pais?—Si solo existen, ó si solo existen con esa importancia los generales, el sistema de la Cámara única es el solo filosófico, el solo conveniente: si existen y tienen tambien ese gran valor los privilegiados, el sistema de la Cámara doble es el único político, el único racional.

Fijada así, señores, la cuestion, estrechados sus límites, concretada á ese punto la duda, entiendo que se ha dado un inmenso paso, y que ya no es árduo ni difícil el resolverla. Salimos de lo vago y lo arbitrario para encerrarnos en un círculo donde no nos debemos perder. La existencia de una clase sola de intereses que debieran ser representados en el poder supremo indicaria, ó que en la sociedad no se encontraban otros, ó que, si los habia por ventura, no eran dignos de elevarse á tan alto lugar, de tener voz en ese puesto supremo.

Dos causas, señores, serian ahora las únicas que justificasen esa suposicion: dos hipótesis solas podrian explicarla. Primera, que únicamente fueran dignos de compartir la soberanía los intereses aristocráticos, como ya sucedió en los siglos de la edad media, antes de la emancipacion de los Comunes, antes del llamamiento de las ciudades á las Córtes; segunda, que se hubiese verificado ya tal revolucion en el mundo, que apenas hubiesen quedado restos, que no hubiese quedado ningun resto atendible, de esa base fundamental de nuestra organizacion pasada. O la importancia única de los intereses aristocráticos, ó la importancia única de los intereses generales; hé aquí la condicion para que solo las de una especie tuviesen sus delegados en la region del poder.

La primera de estas dos suposiciones, la importancia exclusiva de las tradiciones aristocráticas hasta el punto

de eclipsar en su totalidad á los intereses generales, es una suposicion insostenible en nuestras circunstancias presentes, es una suposicion absurda. La marcha constante de los tiempos es hácia el derecho comun; y todo lo que pueden exigir los intereses especiales consiste en que ese derecho no los arrolle enteramente, y no los absorva y confunda en su seno. Pero vencerlo, pero eclipsarlo, ellos á él, es una cosa imposible, es una ilusion, es un delirio. No suben los rios hácia su origen, ni es posible hacer retrogradar de ese modo las tendencias de la nueva sociedad.

La suposicion contraria (acabamos ya de indicarlo en estas mismas expresiones) la suposicion contraria pudiera alguna vez presentarse como mas plausible; pero tampoco es exacta, tampoco se puede admitir como verdadera. Los intereses generales se han engrandecido, y no seré yo quien asegure que no se hayan de engrandecer aún. Pero no existen solos en nuestras naciones modernas, sino que al lado de ellos, contrastándolos á veces, á veces marchando en consonancia, se levantan todavía restos de los intereses privilegiados, que antes lo fueron todo, y que son aún dignos y respetables. Ignora ciertamente la razon si eso que hoy permanece, dejará en algun tiempo de ser; pero sabe con certidumbre que si tal época ha de llegar, no ha llegado por lo menos hasta el presente, y que no se pueden sacar por lo mismo consecuencias para el dia, de lo que, cuando mas, podemos entrever como posible. No, señores, no: los intereses generales no lo son todo en las naciones de Europa.

La verdad es que hay en ellas aristocrácia y democrácia, derechos de todos y derechos de algunos, clase comun y clase de privilegio. La verdad es que ahora menos que nunca dominan entre nosotros los principios únicos, que ahora mas que nunca es ocasion de eclecticismo y transacciones. Y no hay que acusar de que tenga ese carácter, y siga esa marcha la política del siglo XIX: hija de él, nacida de su seno, nutrida con sus ideas, no puede ser ni mas decidida ni mas exclusiva que lo que es el siglo propio. A ella como á él puede calificarse de un

punto de tablas para unir una edad que pasó con una edad que se va acercando. No rehusó, señores, la comparación, si quiere hacerse: lo que digo es que ese punto es una necesidad, si ha de pasarse de la una á la otra orilla, y que serian ridiculos en sus declamaciones los que pasando por él se quejasen de que era puente, y no era terreno firme.

Quedemos, pues, señores, en que si existe actualmente aristocr  cia.—(de la existencia de la democr  cia no puede dudarse)—en que si existe actualmente aristocr  cia con intereses importantes, atendibles, esta aristocr  cia debe tener su representacion especial, su C  mara privilegiada, su asamblea distinta de la del derecho y del inter  s comun. Quedemos tambien, por lo menos nosotros lo afirmamos resueltamente, y procuraremos demostrarlo con extension en la leccion pr  xima; quedemos en que la aristocr  cia existe, disminuida, modificada por el siglo, pero real y atendible a  n, merecedora de ocupar para bien del estado una parte, un puesto en la soberan  a. Siendo esto as  , la cuestion de las dos C  maras, como cuestion de principios, como cuestion de gobierno, como cuestion de forma, est   resuelta afirmativamente. Debe haberlas, no puede menos de haberlas, si el gobierno ha de ser la expresion de la sociedad, y si en el seno de   sta viven y se agitan esas dos influencias diferentes, la influencia aristocr  tica, y la influencia democr  tica.

Esta es, señores, la resolucion digna, elevada    la altura de los principios, de la cuestion de la C  mara   nica    de la C  mara doble. Trat  ndola y examin  ndola as  , sublim  ndola sobre la esfera de lo conveniente, para ponerla en la de lo necesario, se simplifica como duda, y se resuelve como institucion. Nada es mas claro que los principios, segun han dicho algunos eminentes fil  sofos; y por eso, siempre que es posible, debemos acudir    su piedra de toque para contrastar las ideas disputadas. No creo pues que lo ser   la de la C  mara doble, colocada en este terreno. Todo lo que nos falta es demostrar que la aristocr  cia existe; pero yo me lisonjeo de que cuando hayamos concluido nuestra leccion pr  xima, no se nos

podrá decir que falta aún semejante demostracion.

No consiste, señores, en lo dicho todo lo que puede alegarse en favor del sistema de las dos Cámaras. Elevando la cuestion como nos competia, no nos hemos hecho cargo de otras observaciones á que se ha solido acudir para la justificacion de ese sistema; observaciones, que á veces han sido tambien atendibles, y que á veces tambien han sido especiosas mas que concluyentes.

Esto último no parecerá extraño, cuando se tenga en consideracion que la teoría de las Cámaras es actualmente una teoría popular, una teoría de moda, á la que se ha venido modernamente y por resultas de una reaccion. Porque es necesario no olvidar que en los primeros fervores del constitucionalismo, en 1791, y en su Constitucion francesa, en 1812, y en su Constitucion española, la idea de la duplicidad de Cámaras no progresó, no se admitió; y tanto entre nuestros vecinos como entre nosotros se acogió la teoría de la Cámara única, como mas exacta, como mas natural, como mas útil. Pero tuvieron mala suerte los ensayos hechos en uno y otro pais: á 1791 sucedió 1793; á 1812, 1822. Los espíritus poco avisados creyeron encontrar la causa de todos los males en aquella falta de una segunda asamblea, y desde entonces, y todavía en los tiempos presentes, es una opinion vulgar que de ella procedieron los desórdenes, la anarquía, el desbordamiento revolucionario que inundó á Francia y nos inundó á nosotros. Segun estos publicistas, y repito que su opinion ha hecho escuela y se ha generalizado por el mundo, si la Constitucion francesa de la Asamblea constituyente y la española de las Cortes de Cádiz hubiesen admitido las dos Cámaras, en vez de una, tanto en Francia como en España se habria aclimatado y afianzado la libertad, y ni en uno ni en otro pais habriamos tenido que correr el tristísimo y sangriento período de nuestras grandes y revolucionarias desventuras.

Esta, señores, es una equivocacion á mi modo de ver. Ni la revolucion francesa, ni ninguna otra que traiga mucho menos empuje, se hubiera contenido, ni se contendrá nunca por la existencia de una segunda Cámara. Es

necesario no haber comprendido lo que son esos movimientos, es necesario hacerse una ilusion completa y lastimosa sobre el poder de las instituciones escritas, para abrigar un solo instante semejante idea. Es necesario mas aún: cerrar los ojos á lo que hemos visto, desconocer la historia, olvidar los hechos mas patentes. Por ventura ¿no han venido las revoluciones cuando han existido las dobles Cámaras? ¿No han echado por tierra en los momentos que podríamos llamar providenciales, porque la sabiduría divina ha permitido que lleguen;—¿no han echado por tierra ese leve obstáculo, esa barrera impotente de la organizacion aristocrática? Y ¿cómo no la habian de vencer, cómo no la habian de arrollar, cuando vencian y arrollaban el trono mismo, la primera, la mas poderosa, la mas subsistente de todas las instituciones?

Recordemos, señores, la historia de todos los trastornos sociales, y nos convenceremos evidentemente de lo errónea que es la creencia á que aludimos. Cámara de los Pares habia en Inglaterra antes de la Revolucion, y no pudo contener su desarrollo; doblóse como una caña, en vez de contrastarla como un dique: púsose á su servicio, y legalizó, cuanto le fué dado, lo que segun esa teoría estaba destinada á impedir. En Francia misma cuando se convocó á los Estados generales, no fueron privados de representacion los intereses aristocráticos: dos Cámaras hubo para ellos, al lado de una que cupo en parte á la plebe. Sin embargo, esas dos Cámaras fueron á refundirse en la otra, cuando ésta se apellidó revolucionariamente Asamblea nacional. ¿Qué hubiera sucedido de más en el caso de que esa Asamblea hubiese escrito en su Constitucion que habia de haber una Cámara de Pares? ¿Daria esto por ventura á la aristocrácia mas poder, mas resolucion que los que le habian dado las leyes antiguas? Por mi parte, no puedo creerlo. Otro paso cualquiera la habria hecho ceder en 1792, como el primero la hizo ceder en 1789. Hay, señores, momentos en que no son las leyes las que dan vida, y fuerza, y seguridad. Lo que por sí mismo no la tiene, es inútil que la pida á las Constituciones. **Ahora bien: en esos momentos de convulsion, la aris-**

tocracia está condenada á eclipsarse temporalmente: las dobles Cámaras no pueden impedir la llegada y la explosion de las crisis.

Y en España tambien, ¿hemos olvidado, señores, que regia en 1836 el Estatuto Real, con su Estamento aristocrático, combinado de una manera que hacia alto honor á sus autores? Pues bien: en 1836 tuvimos la revolucion que se consumó en la Granja, y que los Estamentos no conjuraron, sino que los venció, que los derribó, que los arrastró á ellos.

No se diga pues que la segunda Cámara alcanza á prevenir ni á contener las revoluciones. Diríamos lo que niega la razon. Diríamos lo que contradice la experiencia.

Y cuenta, señores, que yo no soy contrario á la institucion de las dos Cámaras. La he defendido como cuestion de principio, y la defenderé tambien como cuestion de táctica legislativa y política; pero deseo que se la aprecie como es, y nada mas: deseo que no se den malas y exageradas razones, para justificar lo que se justifica bien sin llevarlo mas allá de sus limites: deseo por último, que no se conciban ilusiones de ese género, fecundas solo en desengaños, cuando llega el momento de tocarlas.

Lo mismo diré de otra expresion, tambien usada en este punto con las pretensiones de axioma, y que en mi concepto no pasa de una vacía vulgaridad. Tal es la de que se necesitan Cámaras aristocráticas, para que sirvan de poder intermedio, para que eviten el roce de las asambleas populares con la Corona. Hé aquí una razon ó un argumento que se alega mucho, y que, con perdon sea dicho de sus autores, nos parece muy poco digno de filósofos y de publicistas.

La conveniencia de la division de la Cámara, como cuestion de táctica, es para nosotros una verdad que confesamos. Convendrá siempre la duplicidad de la discusion, la existencia de un plazo entre la primera y la segunda, la revision por una asamblea de lo que otra asamblea hubiere acordado. Se evitarán asi compromisos y colisiones: estamos de acuerdo en este punto. Pero con

ello no se adelanta nada todavía en favor de la existencia de una Cámara *aristocrática*; y este es, no lo olvidemos, señores, el punto que estamos discutiendo.

Las razones de táctica prueban que la discusion ha de ser doble, que las asambleas han de ser dos; pero no prueban que deban ser de distinta índole, que la una haya de representar éstos, y la otra aquellos intereses. Para este último debate, que es el importante, que es el esencial, que es la cuestion de gobierno, no basta decir que es necesario exista un poder intermedio y moderador entre el pueblo y el rey, que es necesario exista la Cámara aristocrática.

Semejante poder, si de hecho existen sus elementos en la sociedad, si hay en ella fuerzas de tal género que reclaman su realizacion, semejante poder es indispensable ordenarlo, pero por una razon de principio, y no por una razon de conveniencia. Si los elementos no existen, si la aristocracia no vive de hecho y con vida propia en el pais, todas las razones de conveniencia no bastarán á escribirla en la ley. Digo mas, señores: que será inconveniente tal empeño, como lo es siempre el de crear poderes facticios, artificiales, sin raices, sin esperanzas. Es menester entonces dejar á un lado la teoría de lo intermedio, y buscar otro recurso para evitar los sacudimientos y las colisiones.

Cúidese, pues, de no olvidar las bases de nuestra doctrina, y caerán por sí solos todos los argumentos inútiles, todas las razones de poco peso. No olvidemos que las formas gubernativas no se han de amar por sí propias, pues que medios, y no fines, son: no olvidemos que ninguna es absolutamente buena, y que todas lo pueden ser, segun su correspondencia con el verdadero estado de la sociedad. Si nosotros creemos justa la teoría de las dos Cámaras de distinta índole, no consiste ni puede consistir en otra cosa que en la diversidad de intereses que viven juntos en aquella, que pueden calificarse en dos categorias, los generales y los privilegiados, y que los unos y los otros son de tal importancia que tienen derecho á ser representados en el poder.

Fuera de esta base, no hay ninguna otra racional para la existencia de la Cámara aristocrática. La mera división por táctica es un punto muy subalterno, y enteramente extraño al gran debate presente. Las demás razones que se pueden alegar, ó carecen de exactitud, ó son meras vulgaridades, ineficaces para el convencimiento.

No confundamos por último, señores, los medios de gobierno, propios de una situación, con los que son propios de otra distinta. Admitiendo y defendiendo la teoría de las dos Cámaras, no creamos que el haber dejado de establecerlas fueron los mas grandes errores de 1812 y 1791, y que, habiendo procedido de otro modo la Asamblea constituyente de Francia y las Cortes españolas, habrían evitado las revoluciones de uno y otro país. De la Asamblea francesa hemos hablado ya, manifestando cómo existió la representación aristocrática en 1789, y cómo ella misma fué á confundirse en la Cámara del pueblo. Sobre las Cortes españolas convocadas en 1810, y reunidas el 24 de setiembre de aquel año en la isla de Leon, séanos permitido recordar lo que respectivamente á ese punto de la unidad ó duplicidad de las Cámaras publicábamos tres años hace.

«Convocáronse, pues, y reuniéronse las Cortes, compuestas de una sola Cámara, y nombradas en su totalidad por el pueblo y por las juntas. Los antiguos brazos de la nobleza y del clero no habían sido llamados por la Regencia, ni habían nombrado de consiguiente representantes. El pueblo, que lo era todo en la sociedad, no excluidas, pero sí confundidas en él las antiguas clases privilegiadas, lo iba á ser asimismo en el cuerpo eminente y soberano que se constituía.

»Esta composicion de las Cortes, opuesta á las ideas que vulgarmente se han tenido despues sobre la forma de los poderes parlamentarios, ha experimentado desde aquel momento mismo vivas y ásperas censuras. Por nuestra parte no podemos convenir en ellas. Dejando á un lado la teoría general de las dos Cámaras, que ya tendremos ocasion de examinar en el curso de esta obra, creemos que para juzgar la institucion de 1810 no puedo

adoptarse otro terreno que el de la posibilidad y la conveniencia, en la época misma, y atendido el objeto en que habian de ocuparse las Córtes. La Junta central habia querido proceder detenidamente en la materia, y habia examinado cuantos caminos se la propusieron para arreglar un punto tan interesante. Convocar las Córtes, segun las antiguas fórmulas de España, era imposible: además de no ser idénticas en todos sus reinos, el transcurso de tres siglos tenia notablemente variados sus elementos mas esenciales. Cualquiera resolucion habria sido pues arbitraria, y el derecho no habria sido atendido ni guardado en ningun caso.—Por lo demás, unas Córtes de dos ó tres Estamentos no habian de producir sino embarazos de todos los dias, quejas, colisiones, desavenencias formales. El Parlamento doble que puede servir para conservar, es mucho menos apto como reformador; y para el gobierno, en los casos en que viene á él, es un obstáculo insuperable, y un medio absolutamente absurdo.

»Agregábase, en fin, aun teóricamente, 'otra razon que ya hemos indicado. Las clases, que nada eran en el órden político al llegar 1808, nada habian hecho como tales en la insurreccion. Una parte del clero, una parte de la grandeza, habian doblado su frente ante el yugo francés: los demás, que ciertamente eran los mas numerosos, se habian confundido con el pueblo en el levantamiento comun, y con el pueblo habian peleado. Sin privilegios en 1808 y 1809, no era la revolucion quien habia de dárselos en 1810. La ocasion era mal escogida para pensar en ellos. Al lado del gigante que se levantaba, solo habrian servido para ponerle trabas algunos pocos dias, hasta que él los hubiese deshecho con su maza formidable» (1).

Esto que escribimos, señores, en 1841 acerca de nuestras Córtes de 1810, esto mismo pensamos ahora. Y sin embargo, como hemos repetido veinte veces en esta

(1) Historia de la Regencia de la reina Cristina.

lección, somos partidarios del sistema de las dos Cámaras, considerada la situación normal de nuestra época. El hecho que nos sirve de base consiste siempre, como hemos dicho también, en que no creemos que el elemento aristocrático, importante, digno de representación, haya desaparecido del mundo. Existe en la sociedad, y es indispensable reconocerlo en el estado.

Justificar que efectivamente existe, será el objeto de nuestra conferencia próxima.

LECCION SETIMA.

De la aristocracia.—Desigualdad natural.—Consideraciones históricas.—Los bárbaros.—El feudalismo.—España.—Tiempos modernos.—De la aristocracia actual.—Sus elementos.—Sus derechos.

Señores:

AFIRMAMOS repetidas veces en nuestra última lección, que, aunque disminuidos en importancia y en poder, los elementos aristocráticos, que han existido en Europa durante siglos, llegando en ciertas ocasiones á dominar cuasi todos sus estados, no han desaparecido completamente, y se ostentan aún dignos de la consideracion de los legisladores, y reclamando con derecho un lugar en la institucion de las soberanías constitucionales. Afirmamos, vuelvo á decir, repetidas veces esta proposicion, fundando en ella la necesidad y la justicia de las Cámaras privilegiadas; y ofrecimos justificarla completamente en esta noche, haciendo ver que no procedíamos de ligero, y que habíamos analizado con exactitud la situacion social, cuando le atribuíamos ese como uno de sus elementos.

Vamos, pues, á ocuparnos de uno de los puntos mas interesantes de la historia, de la filosofía y de la política,

cual es el de la Aristocr  cia; y queriendo desempe  ar este ex  men, con alguna utilidad, pedimos permiso    los que nos escuchan para entrar acerca de   l en consideraciones de todos estos g  neros. Aun as   ser   muy breve y sumario lo que digamos, comparado con la inmensidad de la materia; porque la teor  a de las desigualdades comprende toda la ciencia humana, y la historia de las aristocr  cias es en verdad la historia del mundo. Si quisi  ramos extendernos un poco en esta materia, no digo, se  ores, una leccion, pero ni todas las de este a  o ser  an suficientes para el gran objeto que podria presentarse    nuestra vista. Seremos, pues, todo lo breves que nos sea posible: reduciremos los puntos, y nos contentaremos con apuntar las observaciones: cuidaremos solo, como es consiguiente    esta necesidad, de no hacer indicacion alguna que no nos parezca plena y absolutamente justificada.

Entremos en materia, pues.

El principio, se  ores, de la Aristocr  cia es tan antiguo como el linage humano; porque ese principio es la desigualdad entre los hombres, y esta desigualdad existe natural y necesariamente. No es necesario que tomeis un gran n  mero de ellos para apercibiros de esta verdad: reunid tres siquiera, y vereis al punto c  mo es uno el que dirige, mientras que los otros dos obedecen. Si el axioma de la igualdad humana, rectamente entendido, es un principio incontrovertible, no es menos incontrovertible el axioma de la desigualdad. Tambien en este punto como en otros el equilibrio es una quimera: tambien en   sta como en otras reuniones de fuerzas    de poderes, hay una influencia preponderante, puede haber otras moderadoras, y existe en fin un tercer g  nero de los que tienen por naturaleza, y,    decirlo as  , por mision, el obedecer y el ser conducidos.

Tenemos pues desde el primer instante la desigualdad natural; pero la desigualdad natural no es todav  a la Aristocr  cia. El tr  nsito, la filiacion, son de la una    la otra largos y dif  ciles.

Despues de esa desigualdad, debida    la naturaleza

misma, vienen como elementos de la que definitivamente buscamos, otras que no son menos reales, menos poderosas. Cualquiera que sea el sistema de gobierno, y por poco complicado que se le quiera suponer, siempre han de existir en todo pueblo desigualdades gubernativas y políticas: la aldea ha de tener su alcalde, la provincia su gobernador, el estado su jefe, y al lado de éste ha de haber consejeros, ministros, capitanes de la fuerza pública, algo en fin de distinguido y elevado. Racional parece que en la mas sencilla situacion social, que en la infancia por decirlo así del gobierno y de las distinciones, se eche mano de los que naturalmente valen mas por sus talentos, por su energía, por su fuerza, para que ocupen esos puestos y desempeñen tales destinos. Mas aun siendo de este modo, es indudable que á la consideracion que por sí mismos tuvieran se agregará, y no podrá menos de agregarse, la que les presten esos cargos que se les confían. Tenemos, pues, en estos un nuevo principio de desigualdad, que debemos añadir al de las diferencias naturales ó personales. Tenemos que en medio de una multitud de hombres. A vale mas que sus compañeros, porque la naturaleza le ha hecho superior, y B vale tambien mas, porque en virtud de cualesquiera circunstancias los manda y los dirige, ó aconseja á sus jefes y directores.

Un tercer principio de desigualdad es, despues de los referidos, el de la riqueza. La igualdad de fortuna, mirada por algunos soñadores como el bello ideal de la organizacion, es en realidad tan absurda como imposible. Ha habido siempre, y ha de haber mientras no se cambie nuestra naturaleza humana, clases ricas y clases pobres, individuos indijentes, é individuos opulentos, en toda nacion. Ahora bien: la riqueza es poder efectivo, es desigualdad necesaria, es distincion, que las leyes no establecerán, pero que reside en la naturaleza de las cosas. Como A se distingue por su mérito, y B por su destino, C se distingue tambien por los medios de que dispone.—La capacidad, la posicion, la riqueza, hé aquí tres elementos de desigualdad bien claros y notorios.

Señalaremos, señores, como cuarto el del nacimiento

y el origen. No nos compete ahora discutir si seria mejor que no se transmitiesen á los hijos ni la fortuna ni la distincion y consideracion de los padres, siendo preferible esa interrupcion constante, ó por mejor decir esa no-formacion de las familias, ese aislamiento de los individuos, hasta el punto de que nada nos ligase con nuestros antepasados ni con nuestros descendientes. El propósito de este curso no es el de examinar utopias, que dejamos intactas á los que gusten dedicarse á su contemplacion. Debemos tomar por nuestra parte el mundo como es, como Dios le hizo, como nos lo muestra la historia de cuatro mil años, y la observacion de su estado presente. Siendo esto así, en este mundo, en el que conocemos y debemos habitar, esa teoría del aislamiento entre las generaciones, esa teoría que acaba las familias, esa teoría que asemeja el hombre á los seres irracionales, sin lazos entre sí, sin historia, sin sucesion, esa teoría es absurda y es imposible. Hízonos Dios á los hombres de otra suerte; y, constituyendo la sociedad, nos enlazó á los unos con los otros, y nos dió padres, y nos dió hijos, y nos formó á manera de cadenas extendidas en el tiempo, con la eternidad por principio, y la eternidad por fin. Desconocer esta doctrina es errar miserablemente; y no sacar de ella sus consecuencias palmarias es querer cerrar los ojos á la luz, y preferir á la verdad patentes y conocidas ilusiones.

Lo bueno y lo malo, señores, lo físico y lo moral, todo se transmite hasta cierto punto en las familias humanas. Transmítese el color del rostro, transmítense las enfermedades de la constitucion, transmítense alguna vez hasta los afectos y las pasiones. Sobre todo, han sido leyes generales de toda sociedad que hereden los hijos á sus padres en los bienes de fortuna, y en la consideracion social de que aquellos gozaban. Ninguna legislacion del mundo ha desconocido la transmision de la propiedad de los ascendientes á los descendientes: ninguna podrá tampoco impedir que sea una gloria, y que dé lugar á un justo orgullo, el haber nacido de padres ilustres, como ni que sea una desgracia, y dé lugar á pena y

sentimiento, el haber nacido de padres viles ó criminales. Desde que la familia existe, es posible la acumulacion en ella de toda clase de bienes, así morales como materiales: desde entonces, una parte del esplendor ó del vilipendio, poseido por cada individuo, recae en los que inmediatamente le cercan. Los que digan que les es indiferente el haber debido su existencia á un hombre honrado ó á un criminal, á un hombre opulento ó á un indigente, al rey ó al verdugo, á una celebridad gloriosa ó á una celebridad de degradacion y mengua, ó no dicen la verdad, ó tienen trastornada su razon. El nacimiento, señores, es una cosa importante: accidental, sin duda, pero feliz ó desgraciada, motivo de orgullo ó de dolor. No reconocer su importancia, en algunos podrá ser despecho, pero en la mayor parte seria necesidad.

No es esto sin embargo decir que la desgracia del nacimiento sea irreparable, ni tampoco que no pueda perderse su fortuna: no es esto decir que la ventaja ó desventaja debidas á ese acaso hayan de durar y conservarse siempre, de tal modo que el herido con la segunda no pueda nunca elevarse, que el agraciado con la primera no pueda nunca descender. Esto, señores, seria una exajeracion, esto no seria la verdad. Aun los hijos de los príncipes pueden desmerecer personalmente por su incapacidad ó sus defectos: aun los hijos de la mas humilde persona pueden ascender á elevada consideracion por su mérito ó por su riqueza. Pero estas excepciones no destruyen por cierto la regla general establecida: quieren solo decir que el origen no es el único elemento de distincion, y que se modifica y combina con los demas que hemos señalado. Siempre será cierto que ese origen por sí solo vale mucho: que para hacer decaer de sus ventajas serán indispensables faltas positivas: que los que no lo tengan, ascenderán con dificultad á lo que, teniendo, habrian conseguido fácilmente. Siempre será un principio de elevacion lo que por sí solo, si no sustituye completamente á todas las cualidades personales, dispensa sin embargo, y sirve en lugar de muchas de ellas.

Con los elementos de distincion que acaban de enun-

ciarse, á saber, con los que proceden inmediatamente de la persona, natural y aisladamente considerada, con los que nacen de la posición política, con los que produce la riqueza, y con los que se derivan por último del nacimiento, tenemos ya, señores, no solo lo que se ha menester para que existan hondas desigualdades entre los individuos de un pueblo, sino aun para que se constituya poco á poco esa misma desigualdad entre las familias, hasta el punto de formarse dos órdenes de ellas en el estado, existiendo una clase comun ó inferior, y otra clase superior ó noble. Rigorosamente hablando, basta con el análisis que hemos hecho, para explicar de un modo satisfactorio el origen de la nobleza: reunid algunos accidentes ventajosos en un corto número de familias, y la vercis generalmente establecida al cabo de dos generaciones.

Pero no ha sido esto todo para dar nacimiento á esa institucion social: otro hecho propio de la infancia de los estados, natural en esa situacion del mundo, acontecido por consiguiente en todos los pueblos, es el que completa y perfecciona la teoría de la nobleza desde los tiempos primitivos, y el que explica y desenvuelve la de la feudalidad, en el intervalo que separa á la antigua de la nueva civilizacion. Este hecho es el de la guerra, el de la invasion, el de la conquista: principio de la esclavitud, origen de la division en castas, que es la exajeracion de la division en clases. Desde los tiempos mas antiguos de nuestra historia, aun antes de que ella merezca realmente ese nombre, encontramos ya este hecho fecundo, base y fundamento de tantos otros, clave para comprender las distinciones radicales, sin el cual podria explicarse la nobleza de ciertas familias, pero no la division de unos pueblos, por decirlo así, con otros pueblos, yuxta-puestos sin confundirse, mezclados sin amalgamarse.

Vuelvo á decir, señores, como he anunciado desde el principio de esta leccion, que ni estamos explicando un curso de historia de la Aristocrácia, ni mucho menos inventando ó proponiendo sistemas filosóficos, para

justificar su aparicion y su existencia en el mundo. Habiendo de hablar de ella, y de sus intereses, cual conviene en unas lecciones de Política, hemos creído, no solo lícito sino aun necesario, el echar algunas miradas sobre sus elementos y formacion, no para ordenar una teoría completa, sino para indicar ciertos puntos cardinales, con los que basta á nuestro propósito, con los que creemos bastará á la inteligencia de nuestros oyentes. Otra extension, otro proceder en esta materia, ni entraria naturalmente en nuestro cuadro, ni nos seria fácil y hacedero como un incidente de las actuales explicaciones.

Tenemos, pues, señalados los orígenes de la desigualdad, únos propios de toda sociedad, de todo pueblo dentro de sí mismo, y aunque nunca jamás haya estado en contacto con otro; y los segundos ó la segunda clase, que proceden de ese contacto, de esa yuxta-posicion que traen por consecuencia las guerras y las conquistas. Del uno y del otro origen, volvemos á decir, nacen las distinciones nobiliarias ó de familias, las distinciones de clases en los pueblos que las conocieron, las distinciones de dominio y de esclavitud, de castas honrosas y de castas malditas, en donde se ha llevado al extremo la desigualdad.

No nos extenderemos, señores, presentando ejemplos de la historia antigua, porque la de nuestra civilizacion nos es mas importante, y bastará para ocuparnos todo el tiempo que podamos consagrarla; pero por muy breves que queramos ser, siempre habremos de decir algunas palabras siquiera sobre aquella edad clásica, de la que parten cuanto sabemos y cuanto somos.

En aquella edad, en aquellos paises, las desigualdades sociales son evidentes y reconocidas. Ni en las repúblicas están cortados los individuos y las familias por un mismo nivel, ni en las monarquías es tampoco todo igual por bajo del poder supremo. Dejando aparte la institucion de la esclavitud, desigualdad profundísima, y por decirlo así de un orden especial, tenemos en todos los estadios, ora clases, ora familias que se distinguen y elevan sobre la generalidad de los ciudadanos. El Egipto se

compone de tres clases diversas, desiguales en el orden social, con sus intereses propios y distintos, con diferentes facultades políticas, con distinta accion en la obra del poder público. En Babilonia y en Persia, además de las familias de los Sátrapas, existe tambien la clase de los Magos, organizada fuera del orden comun. Grecia, opuesta completamente en su espíritu, aun mas que en sus instituciones, á esas inmóviles monarquías orientales, Grecia tiene tambien por la parte inferior sus esclavos, por la superior sus familias aristocráticas. En Esparta es de éstas el gobierno; y en Atenas, donde se realiza la democrácia mas pura, en Atenas tambien existen, y constituyen uno de los partidos que agitan el estado. Aristídes, Cimon, Tucídides, Alcibiades, son nobles: los descendientes de los Semidioses y de los Héroes (de los legsladores y civilizadores del país) son mirados con alta veneracion, son considerados y distinguidos entre todos sus cómpatriotas por el bullicioso, liberal, revolucionario pueblo de la Grecia.

No hablaré, señores, de la Aristocrácia romana, de aquel Senado de reyes en medio de un pueblo que era el rey del mundo. Basta citar ese nombre, el de la Aristocrácia romana, para recordar la mas eminente organizacion de las desigualdades sociales, que ha existido jamás en el antiguo mundo.

Pero pasemos á los tiempos modernos, que son los que nos interesan mas bajo el aspecto de la política. La civilizacion clásica se hundió y pereció con el imperio romano en todo lo que le era propio y exclusivo. Los estados europeos datan de la invasion bárbara: los godos, los francos, los sajones son nuestros padres: su sociedad es el gérmen mas próximo de la sociedad presente.

La invasion del siglo V es, señores, el acontecimiento mas grande, la revolucion mas inmensa en el orden político y social de la historia del mundo. Por la importancia y la naturaleza del hecho, no hay, no puede señalarse ninguno otro que haya sido mas notable y trascendente: por su extension no hay ninguno que se le

aproxime. Toda la antigua civilizacion, todo el universo, puede decirse, se habia reasumido en el imperio romano, que se dilataba desde el Océano atlántico hasta el Eufrates, y desde los desiertos del Africa y la Arabia á los de la Germania, la Escitia y la Panonia. Aquel Imperio era el mundo todo, fuera del cual solo existian las tinieblas de sociedades bárbaras ó nacientes.

Pues bien, señores: de esas regiones nebulosas y desconocidas principió á caer un sin fin de oleadas de bárbaros, sucediéndose sin descanso como las ondas de una marea que sube, invadiendo el pais como una avenida á que nada resiste, empujándose las unas á las otras como arastradas por un destino omnipotente, derribándolo todo, conculcándolo todo, asentando sus tiendas sobre las ruinas de la clásica civilizacion, volcando sus sociedades en medio de la antigua sociedad con un ímpetu irresistible. Nunca jamás se habia visto hasta entonces, nunca jamás se ha visto despues un cataclismo semejante: la conquista que en esos momentos se realizaba confundiria completamente los entendimientos, si no se explicase por un hecho providencial para la purificacion y regeneracion del mundo.

Entonces se encontraron en lo que habia sido el Imperio, en esta inmensa region, centro y esfera de la civilizacion humana,—entonces se encontraron, digo, dos razas yuxta-puestas, de distinto origen, con distintas leyes, vencedora la extraña al pais, vencida la mas culta, y la que zaheria á aquella, denostándola con el apodo de bárbara. Pero esta sociedad bárbara despreciaba tambien á los débiles y afeminados pueblos que habian sucumbido ante su valor; y poseedora de la fuerza, les arrancaba una parte de sus bienes, les imponia sus costumbres políticas, y se levantaba orgullosa en medio de ellos, proclamando su superioridad, y no admitiendo á sus súbditos al ejercicio de la soberania. Desde aquel momento, la raza tártara ó germánica fué una raza noble en comparacion de la raza vencida, de la raza comun: para ésta el trabajo de los campos y el ejercicio de las artes; para la otra la guerra, la caza, la justicia, las asambleas

públicas, el gobierno. Nacida de la horda guerrera, la nueva sociedad se organizó por su espíritu y en sus principios; y si antes la milicia había sido una institución del estado, y los hombres de guerra los ministros y servidores del poder civil, ahora sucedió por el contrario, que este fué dependiente y anejo del militar, que la fuerza fué la base del derecho en lugar de ser su auxilio, y que ya no fueron capitanes los majistrados, sino majistrados los capitanes. El origen y el carácter de la nobleza moderna, de la Aristocracia feudal, organizada poco á poco, desarrollada mas en unos que en otros países, todo procede de ese principio: la invasion bárbara cambió la índole de las sociedades, y amoldó el gérmen de la desigualdad, que es de todos los tiempos, á las condiciones propias de una situación tan contraria á la que hasta entonces había venido rigiendo los estados de esta parte del mundo.

Estas ideas, señores, son comunes para la historia de casi todos los pueblos modernos, de casi todos los que nacieron en la ruina del imperio romano. Sin embargo, en su realización especial respecto á cada país ha habido notables diferencias, que se deben tener en cuenta al examinar ó escribir su historia. A nosotros, que nos ocupamos de la política en general, no nos es permitido el detenernos á estudiarlas ni señalarlas, por mas que nos agrade esta ocupación, por mas que nos seduzcan semejantes investigaciones. Todo lo que podremos hacer será consagrar algunos momentos al exámen especial de la Aristocracia española, no conforme enteramente, como se puede suponer, con la Aristocracia de otros países.

La sociedad goda, señores, que fué la que se asentó en España sobre las ruinas de la romana-ibérica, se diferenciaba bastante de las otras sociedades germánicas que invadieron el Imperio á su lado. El pueblo godo parece haber sido de un origen diverso que todos ó cuasi todos los invasores de aquella época; y de seguro, cualquiera que sea la opinión sobre su origen, es necesario reconocer que eran distintas sus costumbres, y menos extrañas sus ideas al giro romano y meridional. Depen-

diese esto de que no correspondia á la nacionalidad germánica, ó bien del largo espacio de tiempo que habia habitado las orillas del Danubio bajo la dependencia de los emperadores de Constantinopla, es lo cierto que cuando se estableció sobre los Pirineos, extendiendo su dominacion por la parte septentrional hasta el Loira, y dilatándola poco á poco hácia el Mediodia por toda la Península, no apareció tan contrapuesto á los antiguos habitantes del pais, tan hondamente separado de ellos por sus hábitos, por sus tradiciones, por su lengua, por sus costumbres, como lo estaban á la sazón, y lo estuvieron siglos despues los restantes pueblos bárbaros que le ayudaban y compartian con él la obra de la destruccion. Eran los godos, si puede decirse así, una especie de término medio entre los romanos y los otros pueblos septentrionales. Habian sentido ya el influjo de la civilizacion bizantina, habian contemplado mas de cerca su grandeza, habian llevado las armas y hecho la guerra como súbditos de los emperadores. Atanarico, Alarico, Ataulfo, Valia, puede decirse que fueron generales de Roma, insubordinados, es verdad, saqueando sus provincias, entrando por fuerza en el Capitolio; pero asombrados de sus propios hechos, como esclavos que se insurreccionan contra sus señores, y volviendo en seguida de sus triunfos á la dependencia habitual que los arrastraba, y de que no sabian eximirse. Los godos querian hacerse romanos: su propension era á confundirse con los vencidos: su propósito el sustentar y levantar el mismo Imperio, mas bien que el fundar un estado de distinto carácter y naturaleza. Así, les vemos tender muy pronto á la unidad de legislacion, acabándose luego los códigos personales: así vemos tambien con qué facilidad concede la ley el derecho de contraer matrimonio á los individuos de uno y otro pueblo; y aun los podemos señalar en la historia como realizados, mucho antes de que la ley concediera su permiso.

Sin embargo, señores, el ser meramente godo era ya una distincion, una nobleza en aquellos tiempos. Todavía la mayor cercanía que hubo entre este pueblo y el re-



mano respecto á los demas conquistadores del siglo V, no pudo impedir lo que era consecuencia forzosa de la situacion. Habia habido conquista, habia habido yuxtaposicion de dos pueblos: el invasor habia despojado al otro de gran parte de sus tierras: forzoso y necesario era que el uno se estimase mas elevado que el otro. La calidad de godo fué ya nobleza en la tierra de España.

¿Fueron iguales todos los godos entre sí, ó hubo tambien distincion, hubo Aristocrácia entre ellos?

Sábase, señores, que aun antes de la invasion en nuestra Península existian algunas familias, de las cuales se tomaba y se elegia siempre al que habia de llevar la corona. Es probable que de esta manera misma hubiese algunas otras mas elevadas que la clase comun; porque en un estado que ya cuenta alguna antigüedad, alguna civilizacion, y que puede extenderse por tan anchas provincias, no parece natural que falten del todo esos elementos. Por lo menos, asentada aquella sociedad definitivamente en España, quieta y estable por fin la monarquía, no podia dejar de suceder que así como la corona tendia continuamente á la herencia, segun hemos notado en otra leccion, tendiesen tambien hasta cierto punto las altas posiciones del estado, no porque rigurosamente se heredáran, sino porque se conservasen en las familias que poco á poco se habian ido distinguiendo. Hacia el fin de la monarquía goda, la existencia de tales familias es un hecho fuera de toda duda.

Hubo, señores, Aristocrácia, hubo intereses y elementos privilegiados en aquel gobierno, aunque no podamos señalar completamente el origen de todos. Hubo en primer lugar una verdadera nobleza en la raza invasora comparativamente á la clase comun, al pueblo español ó romano; y entre los godos mismos hubo distinciones, altas distinciones, no solo por razon de los destinos, mas tambien por razon de las familias. Hubo por último la Aristocrácia eclesiástica, mas exagerada, mas poderosa aquí que en ninguna otra nacion; mas organizada como institucion politica; mas influyente, mas directora de los negocios del estado.—Acercas de este

punto no será escusado entrar en algunas explicaciones.

La importancia, señores, del clero es natural y necesaria en cualquier país; y no solo natural y necesaria, sino altamente provechosa cuando no excede de ciertos límites. Aun en las antiguas religiones del paganismo, mucho menos espirituales, mucho menos morales que lo ha sido el cristianismo despues, siempre gozaron sus ministros de una consideracion, siempre tuvieron una influencia que se explica suficientemente por su sagrado carácter. Representantes de la intervencion divina en las cosas humanas, el mundo debió consagrarles consideracion y respeto, y los mismos jefes de los estados tuvieron siempre que inclinar ante ellos su cabeza. Mas altos, mas celestiales, mas dignos de Dios, el dogma, el culto, la moral cristiana, no debió ser menos distinguido por donde quiera el papel del nuevo sacerdocio que lo habia sido el del Osiris egipcio, el del Júpiter romano, el del Odino de los bosques del Septentrion.

Debió serlo mas, señores, por el contrario, para algunos pueblos. El cristianismo fué el que llevó la civilizacion primitiva y original á los bárbaros: con sus ideas, con su enseñanza fué como se organizaron aquellas sociedades, á diferencia de la romana, de la griega, de la oriental, en donde la civilizacion existia antes de que se predicase el Evangelio. Cuando el obispo Ulphilas enseñaba á los godos conjuntamente el abecedario y la ley de Jesucristo, echaba, tal vez sin saberlo, los fundamentos de su Aristocrácia eclesiástica.

Pero hubo todavía mas para robustecer y completar esta institucion. Los godos eran arrianos, y aunque por lo comun tolerantes, pueden señalarse épocas en que persiguieron al catolicismo. Al mismo tiempo, la España donde se habian establecido, la España que habian conquistado era profundamente católica. Natural, necesario fué que se estableciese una lucha, viva, constante, entre las dos ramas de la misma religion, pugnando cada una por absorver á su adversaria. Ahora bien, en esta lucha la ventaja habia de estar de parte del catolicismo, como que tenia mas raices en el país; como que sus ministros

eran eminentemente superiores en instruccion; como que, por último, y segun hemos dicho antes, el pueblo godo tenia una evidente tendencia á acercarse al pueblo romano. Sucedió, pues, lo que era necesario que sucediese: la conviccion por una parte, y la política por otra, trabajaron de acuerdo para la obra de la conversion de la corte; y Recaredo, uno de los reyes mas insignes de la dinastía de Leovijildo, abjuró por último de la fé arriana, y profesó el símbolo de Nicéa en el tercer Concilio de Toledo.

Aun hubo mas, señores: pequeños accidentes, si se quiere, mas que en mi concepto imprimieron la marcha que siguió despues aquella Monarquía.—Ese mismo Recaredo, godo de familia por su padre Leovijildo, era español ó romano por su madre, hija de un gobernador de Cartagena, y hermana de Leandro, de Fulgencio, y de Isidoro, obispos los tres de la Iglesia Católica, y los hombres mas eminentes á la sazón de España. El último, sobre todo, que por su piedad y por su ciencia fué, durante una larga vida, el jefe real del catolicismo español; ese fué tambien el director y guía en la conversion del Rey, el que le llevó al Concilio para abjurar de sus errores, y el que puso con su doctrina, con su conducta, con su inmensa influencia personal, los cimientos de la supremacía eclesiástica, que distinguió en seguida á la Monarquía godo-española hasta su catástrofe de 714. La historia de aquel período está en mi concepto por hacer; pero los que hayan meditado sobre los sucesos de la abjuracion del arrianismo por la corte goda, no podrán menos de convenir en que á las circunstancias que la acompañaron y á los accidentes que ocurrieron para ella se debió el establecimiento de la supremacía eclesiástica, que tanto distinguió á aquel estado, hasta el punto de señalarle como especial bajo ese aspecto en los anales del mundo.

Como quiera que sea, es evidente no solo que hubo una Aristocrácia poderosa desde el reinado de Recaredo hasta el de Rodrigo, eclesiástica y civil, sino que esa Aristocrácia tuvo su organizacion política, constitucio-

nal, si pudieramos valernos de esa palabra, siendo representada en los Concilios, que tan alto papel hicieron en aquel período de la Monarquía goda. El poder de la Iglesia fué sin duda superior al de los grandes: el elemento teocrático predominó comparativamente al de la Aristocrácia propietaria y solariega; y este fué un mal de inmensos y fatales resultados. Mas el hecho de la intervencion de uno y otro influjo no se puede desconocer. Solo el pueblo, solos los intereses comunes de la nacion no eran representados en aquella asamblea: el privilegio lo era todo en el estado; y de ahí nació que, cuando el privilegio militante fué vencido en las orillas del Guadalete, la Monarquía goda se desquició en un momento, hasta que la sociedad española, tan humillada, tan abatida, pudo rehacerse poco á poco en las provincias donde se habia conservado algo mas constante, para conquistar de nuevo con su existencia legal el suelo que la habia pertenecido.

Perdónenseme, señores, estas breves indicaciones históricas. Sin ellas, sin la historia, la política es inconcebible, es una letra muerta, que no comprendemos por mas que la creamos comprender. De la consideracion de los hechos es de donde se saca la teoría en ésta como en todas las materias.

Lo cual no quiere decir, como concebirán bien cuantos me escuchan, y como ya he repetido en mas de una ocasion, que nos propongamos trazar cuadros históricos en estas lecciones. Para hacer uno mediano de las Aristocrácias, ó sea de la nobleza, en los nuevos estados europeos, seria menester mas lugar que todo lo que ha comprendido y ha de comprender nuestro curso.

Bástanos por ahora haber indicado los orígenes de la desigualdad en todas las sociedades: bástanos haber visto los elementos nobiliarios en la invasion de los pueblos del norte: bástanos haber señalado en fin la representacion de la Aristocrácia civil y eclesiástica en nuestros Concilios de Toledo.

La organizacion, sin embargo, de la gran Aristocrá-

cia política, el desarrollo del Feudalismo, que es el nombre de esa institucion, vino despues de las épocas de que hemos hablado. La edad media, señores, es la que nos presenta ese espectáculo singular, único en la historia del mundo, como las circunstancias que lo promovieron. Aquel guerrear continuo de unas sociedades mal asentadas, aquella division, de razas producto de la invasion, aquella depresion de la autoridad real, cuyas causas son tan complicadas y tan múltiples, aquella herencia de los feudos, paso natural cuando estos se habian constituido, y cuando se aflojaban los lazos del estado; todo ello debió producir esa existencia de pequeños grupos, confusion politica en medio de la confusion intelectual, de todas las confusiones de la época, que nos sorprende, y que apenas concebimos hoy, al compararlas con la situacion regular á que posteriormente hemos venido. En ese caos donde se habia acabado de hundir toda la civilizacion romana, que no es ya la infancia y la rudeza de los bárbaros, en el que se agitan los elementos discordes de la nueva civilizacion, y bullen las ideas que poco á poco han de ir dominando al mundo, lo único que se muestra activo, vigoroso, organizado, brillante, es el principio de la desigualdad nobiliaria, el núcleo aristocrático de los tiempos modernos. Esa Aristocrácia, esa nobleza, son todo lo que componen á la sazón los estados. El monarca es uno entre sus pares: es pueblo es nada, menos que nada, á sus piés. La tierra le da su riqueza, que es la única riqueza de entonces: la caballería, brillante concepcion de imaginaciones ardientes, destello del sol de las cruzadas, le da su esplendor y su gloria. El feudalismo, señores, domina al mundo, apoyado en el castillo, con la mano en la lanza, llevando por título su blason. El rey, vuelvo á decir, es entonces un caballero: los obispos se calzan espuela: las ciudades, donde las hay, enarbolan tambien sus blasones, como si fuesen un conde ó un baron. Y si esto es en el orden social, lo mismo sucede tambien en el orden político: los soberanos rigen sus paises en las Córtes, en los Parlamentos, en las Dietas, en los

Estados generales; y todas estas asambleas se componen de nobles que llevan al lado su espada, en el escudo su blason, y por emblema general «*Dios y mi derecho.*»

Esta, señores, es la organizacion casi universal de Europa, sobre todo en Alemania, en Inglaterra y en Francia. En esos estados apenas hay por aquella época intereses comunes; los intereses aristocráticos lo son todo. El obispo, que es baron, y el baron lego, componen absolutamente la sociedad civil: el pueblo, ó es su siervo, ó se levanta poco del nivel de la servidumbre. De todos modos el gobierno flojo, anárquico, indolente como es, corresponde á la Aristocrácia.

En Italia y en Flandes hay mas intereses comunes, y el derecho democrático, y la representacion de los pueblos, se elevan mucho mas al lado de la nobleza. En Italia se han conservado las tradiciones republicanas de Roma; y Venecia, Génova, Florencia, Pisa son ciudades de gran importancia en el órden político, si bien no iguales en su constitucion, democráticas las unas, sujetas otras á un patriciado. El progreso industrial, el espíritu de las artes y las manufacturas, producen en Flandes un resultado parecido. Bruselas, Gante, Lieja, Amberes, tienen mas importancia como ciudades, que Londres y que París.

¿Qué sucedia entre tanto en las monarquías españolas? ¿Cómo se desarrollaba en ellas ese espíritu del tiempo, ese predominio de la clase noble?—Pocas palabras se necesitan, señores, para explicarlo convenientemente.

Circunstancias particulares, que la distinguian de las demas de Europa, influyeron en los principios de nuestra nobleza. Hemos visto ya cómo ésta se debió componer de las familias conquistadoras, del pueblo godo que habia venido á aposeñarse de la Península, así como en las Galias se formó del pueblo franco, así como en Inglaterra del pueblo sajón. Pero sucedió entre nosotros que el imperio godo apenas tuvo una existencia de tres siglos, y que al cabo de ellos desapareció en la batalla del Guadalete, ante las armas victoriosas de una

invasion del Mediodía. Y es de notar que no solamente desapareció en este caso el imperio, sino que pereció con él la nacion entera, ó bien quedaron sus restos sumidos en la esclavitud de los nuevos vencedores. Sevilla, Toledo, Barcelona, la España completa, desde Gibraltar hasta las costas del Océano cantábrico, todo cayó bajo la cimitarra de los árabes, que pasaron el Pirineo, y llegaron con sus conquistas hasta el Loira. Godos y españoles, nobleza y estado comun, todo fué confundido, todo sufrió la misma suerte, todo se convirtió en ínfima democrácia en aquel universal trastorno.

Principiaron á despuntar despues, y á levantarse nuestras monarquías, á lo largo de la cordillera del Pirineo: hubo un monarca en Asturias, otro en Navarra, en seguida condes en Castilla, en Aragon, en Barcelona. Pero tales estados no fueron de ninguna suerte godos, ni pueden en buena razon enlazarse con la monarquía de Ataulfo. La nacionalidad goda habia perecido completamente: los individuos que de esa raza hubiesen quedado se habian refundido en el pueblo español. Las tribus vasconas y cántabras, nunca bien sujetas al yugo extranjero, ni de los romanos ni de los godos, fueron la base de los estados de Asturias, de Navarra y de Castilla: Barcelona fué un feudo del imperio francés. Yo ignoro, señores, si Pelayo era de la familia de Rodrigo, como se ha pretendido vulgarmente; pero aunque hubiese sido así, ni su córte ni su estado fueron ya continuacion de los de aquel. La antigua nobleza, no podemos dejar de repetirlo, habia ahogado su blason en el Guadalete. En la confusion, en la estrechez, en las angustias del nuevo principado, caíase necesariamente en otra situacion de igualdad y de punto de partida. Las antiguas acumulaciones de distincion se habian vertido por el suelo: era necesario comenzar nuevamente su obra.

La cual obra, señores, la de la formacion de una nueva nobleza, de una nueva Aristocrácia, no podia dejar de verificarse, aunque con diversas condiciones que á la invasion de los godos. No podia dejar de verificarse, porque uno de los orígenes mas fecundos para tal

distincion es la guerra y la conquista; y á principios del siglo octavo, cuando se levantaban los españoles de Asturias, proclamando su independencian contra los árabes, tenían delante de sí la duracion de ocho siglos para guerrear, y la extension de toda la Península, para ir la poco á poco conquistando. Y al mismo tiempo, debia verificarse con diversas condiciones que cuando tres siglos antes se formára la goda; porque aquí no teníamos ya una raza extranjera, enemiga de la nacional, ocupando el pais en poco tiempo, y asentándose de una vez luego que estuvo hecha su rápida conquista. Teníamos por todas partes españoles; siéndolo los que habian de conquistar el pais, y los que habian de hallarse en él cuando se les conquistase: y así, ni existia la diferencia de razas para constituir la base de la distincion, ni era hasta cierto punto limitado el número de los que podrian aspirar á ésta. Siendo españoles todos los combatientes, y millones de españoles los que habitaban nuestro suelo, habia entre nosotros posibilidad de una nobleza guerrera la mas vasta, la mas extensa que se conoció jamás en el mundo.

Y así fué de hecho, señores. No solo todo soldado español pudo fácilmente ser caballero, ser noble, sino que hasta tuvimos provincias en las que lo fué todo habitante, por el hecho solo de ser originario de ellas. Consecuencia de esto fué que nuestra nobleza tuviese menos importancia relativa que la que tuvo en otros paises. Lo que es vulgar, señores, pierde de su estimacion: lo que es de todos, no puede ser motivo de distinciones: cuando la Aristocrácia es general, la Aristocrácia se hace democrácia.

Sin embargo de esto, como las distinciones son espontáneas, como nuestra naturaleza tiende á ellas, como el espíritu de la época sobre que estamos hablando las promovia, las sustentaba, las desarrollaba por todo el mundo; no podia dejar de ser que en los reinos de España las hubiese, importantes, políticas, de la índole de las que nos ocupan en esta leccion. Tuvimos, pues, en España nuestros ricos-hombres: tuvimos nuestros

señores territoriales: tuvimos nuestras Órdenes de caballería, institucion guerrera y religiosa á la vez, propia eminentemente de nuestra civilizacion, Aristocrácia especial, que no era posible en otras regiones. Verdad es, como se ha notado, comunmente, que esa alta nobleza española no tuvo en la sociedad tanto poder, tantos derechos, como pudo tener en otras partes: verdad, que el feudalismo no fué tan poderoso entre nosotros como del otro lado del Pirineo; pero no es por eso menos verdad que aquí hubo asimismo Aristocrácia política, ocupando en la sociedad y en el estado un puesto eminente, rodeando al trono de cerca, participando de su brillo, y estremeciéndole tambien con sus agitaciones.

Sin embargo, es necesario notar aquí que en la constitucion política de las monarquías españolas, el poder de las Aristocrácias comenzó á enfrenarse primero que en otros estados, por la concurrencia del elemento democrático ó popular. Mucho antes que en Francia y en Inglaterra asistiesen á los Estados generales y á los Parlamentos los representantes del pueblo ó de los Comunes, asistian ya los Diputados españoles á las Córtes que celebraban nuestros reyes. Tambien entre nosotros, como en Italia, se habian conservado las tradiciones de la antigua municipalidad: tambien entre nosotros tenían el estado llano, los hombres libres de la tierra, mas importancia, bajo todos conceptos, que en cuasi todas las naciones de Europa. Hay algo de pequeñas repúblicas en las villas y ciudades del suelo español: hay de seguro una existencia independiente, legal, dotada con libertades y con fueros, que vanamente buscareis mas allá de los montes. Esto, señores, disminuye tambien el poder de nuestra Aristocrácia, le enfrena, le limita; pero esto no debe hacer que le desconozcamos: el tal poder existe, la Aristocrácia era uno de los brazos del imperio.

Su mayor incremento, el apogeo de su poder, fué entre nosotros durante los siglos XIV y XV, desde el reinado de don Pedro de Castilla, hasta el advenimiento al trono de los Reyes Católicos. Conocida es la lucha de la Aristocrácia con aquel Soberano: capitaneada la

primera por el conde de Trastámara, á quien, después de la victoria y del fratricidio de Montiel, se llamó don Enrique II. Bajo este reinado y los siguientes encontramos aquella época de desorden, de abatimiento del poder real, de sublimación de los grandes vasallos, en la cual pasan á las manos de estos casi toda la autoridad y casi todas las riquezas de la monarquía. Yo no vengo, señores, á trazar aquí la historia de este período, como ni la de otro ninguno; pero los que están versados en su lectura saben bien que son exactas las pocas palabras que acabamos de decir, y que nunca han sido como entonces, el poder real tan débil, y la alta nobleza tan poderosa y brillante.

Existían, sin embargo, aun en ese mismo tiempo numerosos motivos, que ponían coto á la importancia de esta última, sin hablar ya de la de las ciudades, cada día más autorizada, como decíamos poco há. En sí misma, por una parte, y en otras instituciones, ó principios contemporáneos, fuera de ella, hubiera podido señalar un espíritu observador, no uno, sino diversos gérmenes que concurrían en su daño. Su falta de antigüedad, de legitimidad, si es lícito decirlo así, aun en los tiempos de su mayor desarrollo, podía saltar á la vista de cuantos la contemplasen. Esa Aristocracia española era siempre de ayer, y no se ocultaba nunca en la noche de los tiempos. A las dos generaciones se perdían ya, ó se confundían con el pueblo, los ascendientes de casi todos los Ricos-hombres de Castilla. No venían de una raza especial, como hemos visto antes: la guerra los brotaba á cada momento, de en medio de una nobleza universal, que era realmente una verdadera democracia. Ahora bien: en todo lo que se transmite por herencia, la antigüedad, el tiempo, es una condición de estabilidad y de respeto que no puede sustituirse. La Aristocracia española carecía de esa condición en la época de su mayor lustre.

En cambio, ó por mejor decir, conspirando al mismo propósito, combatiendo el poder aristocrático-feudal, teníamos en España la institución de los frailes, y la

tradicion y el espíritu de los tribunales y los letrados. Son las Órdenes religiosas, señores, el establecimiento mas democrático que han inventado los siglos, como que en ellas se admite á toda persona sin condiciones de familia, y se puede llegar al mas alto puesto sin otro mérito que el propio y personal. Esto en cuanto á la institucion en sí propia. Comparada con las demas del Estado, considerada en el conjunto de éste, no es menos democrática por el espíritu que la dirige, por las simpatías que la animan, por las alianzas que forma, por las tendencias en que empuja al gobierno. Pues bien, señores, España fué por excelencia el pais de estas órdenes religiosas: España fué la patria de los frailes: al espíritu democrático de sus ciudades, se unia para robustecerle el espíritu democrático de los conventos.

Los tribunales y los letrados, por último, hacian aquí cruda guerra al poder aristocrático y feudal. En otros paises, en Francia, por ejemplo, una parte de la nobleza habia comprado el ejercicio de la Magistratura: la toga era aristocrática como la espada. En España, la ciencia del derecho habia estado siempre separada de los Ricos-hombres, y el Consejo del Rey se habia compuesto sin interrupcion de Licenciados de la clase del pueblo. Las Partidas, ese gran *desideratum* ideal, hácia el que se iba encaminando poco á poco la sociedad castellana, era la doctrina del derecho comun, y no la doctrina de los fueros nobiliarios. Resistieron estos la introduccion de aquella; pero aquella, mas progresiva, mas racional, mas filosófica, íbalos venciendo poco á poco, ayudada con la falange de los hombres de ley, adversarios naturales de los hombres de privilegio.

Vinieron, en fin, los Reyes Católicos, grandes, insignes fundadores de la unidad monárquica, autores y padres de la gloria española, honra y prez eterna de nuestra nacion. El gobierno se afirmó en sus manos, como no lo estuviera jamás; y arrojados los árabes de la Península, pacificado nuestro suelo, desarrollada nuestra industria, organizado nuestro cuerpo político, corrigióse el desenfreno de la Aristocrácia, y si no se la

arrebató la importancia social y política que reclamaban las públicas necesidades, hízose entrar en órden á sus desaforados desmanes, y no se la permitió mas que pudiese sus ojos irreverentes en el trono, ni hollase con sus pies á los desamparados pueblos. Al mismo tiempo, señores, se descubrían las playas del nuevo mundo, y centenares de aventureros volaban á ellas, á fundar una Aristocrácia no menos brillante que la anterior, pero menos turbulenta, menos exigente tambien respecto al órden político del estado. Nuestra actividad, nuestra superabundancia de vida se derramaban en aquel nuevo mundo.

Tocábase ya á la verdad el principio de una nueva época, de una transformacion general en los gobiernos de Europa; y lo que en aquel momento sucedia en España, la declinacion del poder aristocrático, iba inmediatamente á suceder en los demas estados de esta parte del mundo. Engrandeciáse el poder real, y aumentábase al mismo tiempo la importancia del pueblo, de la clase comun: ¿cómo, pues, era posible que la privilegiada continuára dominando en primera línea, casi sin participacion ni concurrencia, como habia dominado en algunas partes? Sucedió naturalmente y por do quiera que los intereses comunes, los pueblos, se unieron al interés monárquico, al trono, para guarecerse por su armonía y alianza de lo que les habia sido adversario comun. Los pueblos ofrecieron al trono fuerza, y el trono á su vez les ofreció justicia, prometiéndoles libertarlos de las tiranías especiales, tanto mas vejatorias cuanto realizadas en menor extension, cuanto mas condensadas sobre los que eran su objeto. La víctima de este acuerdo lo fué el poder político de la Aristocrácia. Dejéronla sus tratamientos y sus galones; pero la autoridad se escapó de sus manos, y fué á caer en el abismo de la monarquía pura, donde se confundió todo el poder político.—Hé aquí en suma el espíritu de esa revolucion en la mayor parte de los pueblos europeos, despojada de los accidentes locales que la diversifican sin alterar su esencia.

En España, señores, para consagrar un momento á nuestra nacion,—en España, los Reyes Católicos verificaron ese pacto tácito con el pueblo, y en su reinado fué, como hemos dicho antes, cuando principió á decaer la autoridad de nuestra Aristocrácia. Reinando los Reyes Católicos se revocaron las grandes donaciones que habian empobrecido á la Corona, y saqueado á la nacion, para levantar hasta las nubes la riqueza de aquella: reinando los Reyes Católicos se unieron á la misma Corona los maestrazgos de las órdenes militares, esos principados de nuestro especial feudalismo: reinando los Reyes Católicos se formó el ejército real permanente, institucion que echaba por tierra la fuerza de las lanzas particulares: en tiempo de los Reyes Católicos se aportillaban é impedían reedificar los castillos de los Ricos-hombres: reinando los Reyes Católicos, en fin, se organizaba y se extendia la jurisdiccion real, que habia de ser el sepulcro de las jurisdicciones privilegiadas. El pueblo sentia por instinto á donde se encaminaban los Reyes, y los sostenia y les daba fuerza: los Reyes, instintivamente tambien, se sentian sostenidos, y redoblaban con audacia sus golpes. El siglo de los Juanes y de los Enriques habia pasado: no era ya ocasion de guerras civiles entre los Laras y los Castros, ni de las audacias de un Condestable, ni de las asechanzas de un Maestre.

Vino despues Cárlos V., con su educacion extraña, con sus hábitos anti-españoles, con su comitiva flamenca; y entonces ocurrió en la nacion un grave accidente que, á haber sucedido un siglo antes, habria cambiado quizá todo el progreso de nuestra historia. La nacion se separó del rey: las Comunidades hicieron la guerra á su monarca; y la nobleza entonces se agrupó en torno de este, y venció en Villalar á los insurrectos. Un siglo antes, volvemos á repetir, hubieran podido seguirse grandes trastornos de ese acontecimiento singular: mas sucedia en 1520, despues del largo reinado de Fernando é Isabel, despues de la regencia de Cisneros; y la nobleza vencedora nada supo sacar para sí de aquella última circunstancia favorable. Extendióse mas pronto

sobre España el severo manto de la monarquía pura, abatidos los intereses comunes, y no restaurados los especiales. Un año despues de aquella derrota nacia en Valladolid Felipe II.

Solamente en Inglaterra, señores, sucedieron las cosas de otro modo. Solamente allí no perdió la Aristocrácia su antiguo poder político. Solamente en su Parlamento, si se engrandeció el influjo democrático, como la índole de la época lo reclamaba, no se extinguió por eso el de la nobleza, no faltó su representacion, no desapareció su espíritu. Mas feliz la Gran Bretaña que los estados del continente, supo hallar transacciones que continuasen su antigua vida, en vez de entregarse á combates que la desgarráran y la perdieran.

La razon de esta diferencia no es un arcano ni una casualidad. En la Gran Bretaña, señores, sucedió lo que debia suceder, atendida la conducta de esa Aristocrácia misma, de cuya suerte nos estamos ocupando. Mientras en los demas paises la nobleza fué enemiga del pueblo, y le oprimió, y le vejó, y dió lugar á que la Corona se aliase instintivamente con él, para poner coto á sus demasías, en Inglaterra la Aristocrácia fué popular, uniendo su suerte con los Comunes, batallando por ellos contra los desmanes de los monarcas, abriéndoles su seno fácilmente, para que entrasen en ella los mas dignos de sus representantes. Esa union, esa hermandad de la Aristocrácia, y el pueblo, esa consideracion de que si tal vez eran rivales nunca fueron enemigos, esa separacion, ó por lo menos esa no-alianza del interés democrático con la Corona; eso fué lo que salvó á la alta nobleza de Inglaterra en los momentos críticos en que el poder de aquella clase se hundia políticamente en los demas estados de Europa. La Pairía inglesa se fortificó uniéndose al nuevo espíritu que despuntaba, mientras que en otras regiones se cortaba ella misma su porvenir, separándose, y hostilizando á ese espíritu. Algo semejante hubiera podido suceder entre nosotros cuando las escisiones de las Comunidades de Castilla, pero el bando de nuestros nobles, lejos de ponerse al lado de los pueblos, empuñó contra

ellos las armas en sangrienta guerra, y, vencéndolos por el pronto, aseguró su propio vencimiento para lo sucesivo. Eran aquellos instantes un momento crítico y solemne, en el que se jugaba la consideracion política de la grandeza: la Aristocrácia española eligió mal, volviendo su espalda al astro que podia darla fuerza y vida, para humillarse por el contrario al que la habia de consumir entre sus resplandores.

Así, mientras que los Pares ingleses echaban los cimientos de un largo poder, inoculándose un espíritu de mayor vitalidad, y entrando en el camino de su política moderna; mientras transigian, para no ser despojados; mientras abandonaban una parte de lo que fueron, para conservar lo que podian y lo que debian ser aún; mientras que inauguraban la gloriosa carrera que les han visto seguir nuestros padres, y que les vemos seguir nosotros; las demas Aristocrácias de Europa, llevando en su seno la conciencia de su debilidad ante la alianza de los pueblos y de los reyes, se separaban poco á poco del estadio político, y, trocando el poder por los bordados, convertíanse de hombres públicos en humildes palaciegos. Los monarcas advirtieron la facilidad con que podia hacerse esta revolucion, y desparramaron los collares y las bandas, é inventaron los uniformes, y las *excelencias*, y recogieron abundantemente autoridad para sí, en trueque de esos colores, de esas cruces, de esos tratamientos.

La monarquía pura fué, señores, como era necesario, el gobierno general de toda Europa. Su advenimiento, su consolidacion, trajeron grandes bienes, y satisficieron notables necesidades: su duracion por mas de dos siglos acredita que no habia de ser ella completamente desacorde con el estado íntimo y social de los pueblos que gobernaba. Existian sin embargo en éstos elementos de desigualdad; si la Aristocrácia política estaba muerta, la Aristocrácia social buscaba por decirlo así otros respiraderos por donde exhalarse. Ya la hemos señalado cubriéndose de oropel y de galones, envidiando y afanándose por la distincion de llevar una llave, de servir mas inmediatamente á las reales personas. Todo

es desigualdad, en fin ; y la filosofía puede comprender lo mismo la ambicion de llevar una cinta en el ojal de la casaca , que la de marchar al frente de sus conciudadanos, la de tener una parte en el gobierno.

Solamente que esa Aristocrácia palaciega y cubierta de bordados se enflaqueció en su espíritu , se debilitó en su antigua osadía , y sintió impotentes sus hombros para los grandes trabajos públicos que antes habian pesado sobre ella. Hombres especiales y contados no pudo nunca dejar de haber en su seno que recordasen á sus ilustres ascendientes; pero la clase en general, el mayor número, aparecieron sin duda menguados , pusilánimes , indignos de su antiguo nombre. Cualquiera pudo exclamar, contemplando á toda la nobleza europea, lo que decia Jovellanos de la castellana:

«¿Es ésta la nobleza de Castilla?

»¿Es éste el brazo un dia tan temido ,

• En que libraba el castellano pueblo

» Su libertad?—¡Oh vilipendio! ¡Oh siglo!»

Entretanto , señores , las nubes se iban amontonando en la atmósfera , los huracanes rugian , la tierra temblaba. Entretanto, iba llegando la hora suprema de las monarquías puras , y se engendraba en el seno de la sociedad la revolucion que habia de estallar en fin á últimos del siglo XVIII. Estábamos abocados á un caos, á un inmenso desórden , á una tremenda confusion, donde bullesen y de donde saliesen al cabo los nuevos elementos y la nueva organizacion de la sociedad política. ¿Qué hacia en estos momentos la Aristocrácia? ¿Cómo se aprestaba para la lucha? ¿Cómo se disponia á presentarse en la arena, reclamando un alto lugar en el poder, cual decia tenerlo en la sociedad?—Oh! La Aristocrácia dormia , como dormian los tronos, y ni estos ni ella habian comprendido la crisis en que el mundo corria á caer. La revolucion los sorprendió, y los arrolló : su nivel igualó por un momento la sociedad entera.

Hoy, señores, que han pasado esos instantes de vér-

tigo y delirio; hoy, que bajo las formas constitucionales se quiere recomponer un gobierno digno de este nombre, hoy vuelve á pensarse en la Aristocrácia, hoy se quiere dar cabida y representacion á sus intereses en la esfera de la soberanía.

Pero ¿existe esa Aristocrácia, en realidad, ó es solo una ilusion del espíritu, una tradicion, una memoria de los tiempos pasados, un puro deseo, un anhelo irreflexivo de los que no han estudiado imparcialmente la sociedad moderna?

Yo creo, señores, sinceramente que tambien en el día de hoy tenemos Aristocrácia; y bien que no sea igual á la guerrera, bulliciosa, política, de los pasados siglos, entiendo que, para bien de las naciones, debe ocupar un puesto mas alto que el doméstico y palaciego, á que la monarquía pura la tenia reducida. Yo creo que es aún parte de nuestro estado social, y que puede y debe ser un elemento de gobernacion.

Desde luego, tenemos el principio de desigualdad, existente aún en las sociedades infantiles y primitivas, y que por el tiempo y por la acumulacion es inmenso en los viejos estados de nuestra Europa.

Tenemos en seguida la tradicion de nuestras antiguas glorias, desde la edad media hasta el presente. Tenemos nombres históricos, tenemos grandes familias, tenemos esos objetos vivientes de la admiracion y el agradecimiento popular. Y como si lo antiguo no bastára en nuestro caso, acabamos de tener, primero treinta años hace, y despues en nuestros días, dos guerras felizmente terminadas, y en las que se ha conquistado con denuedo la independencia y la libertad de la nacion. Pues bien, señores! Yo recuerdo aquí que de todos los orígenes de la distincion, ninguno es, por decirlo así, mas aristocrático, que el que se funda en hechos de armas, el que procede de una reputacion mititar alta y gloriosamente conseguida. El morrion ha sido siempre la corona natural de los blasones; y en tanto que no cambie nuestra naturaleza, me temo mucho que ha de continuar siéndolo durante siglos.

Después de la desigualdad personal y de las ilustraciones históricas y militares, tenemos tambien la ilustracion de las grandes riquezas. Esta, señores, se ha elevado en el dia mas que lo estuvo en ningun tiempo, á consecuencia del giro y del carácter de la moderna sociedad; pero por eso mismo es hoy un elemento aristocrático lo que tal vez en otros tiempos no lo era. Antiguamente la distincion no procedia de la riqueza sino de la propiedad territorial: el comerciante, el fabricante, el poseedor de inmensos valores, no era nada por ello (tal vez era un esclavo, tal vez era un judío) como esos valores no consistiesen en tierras;—y las tierras eran de la nobleza, de los señores. Hoy todas esas circunstancias han cambiado. Las tierras son de todo el mundo; y la gran fortuna, cualquiera que sea su naturaleza, su índole, produce y asegura una inmensa distincion. No es del caso el explicar aquí las razones de esa diferencia entre las ideas de uno y otro siglo. Sentamos el hecho, que público es, y no necesitamos mas para nuestro propósito. La gran fortuna, de todo género que sea, es actualmente un elemento aristocrático.

Señalaremos por último en esta clase las altas consideraciones y posiciones sociales á que llegan algunos individuos. El desempeño de ciertos destinos da un poder que no es temporal, que no se pierde con la investidura del cargo. Los hombres que llegan á tal altura valen por sí propios, porque la sociedad los mira á su cabeza, y se acostumbra á marchar con ellos y en pós de ellos.

Desigualdad, pues, necesaria como base: tradiciones y familias antiguas, ilustracion militar, alta fortuna, consideracion adquirida personalmente....; hé aquí porcion de elementos que unidos constituyen, ó pueden constituir una Aristocrácia política, pues que constituyen de hecho una Aristocrácia social.

Añádase, señores, el elemento eclesiástico, cuya importancia es tambien tan notoria, cuyo lugar es tan distinguido en todas las sociedades, de todos los tiempos.

Hé aquí lo que podemos llamar la Aristocrácia moderna, la que deben tener presente los legisladores, de la que

no pueden olvidarse los publicistas, sin olvidarse de una muy principal parte del estado. Ciertamente es que semejante Aristocracia no es la misma que fue en las edades pasadas del mundo: cierto es que no tiene la misma importancia que aquella, ya porque su valor real é íntimo se ha menguado, y ya porque en frente se han levantado pujantes los intereses democráticos, los derechos de la generalidad. Pero aun confesando ese hecho por cierto, pues que lo es, todavía debemos decir que la Aristocracia moderna vale mucho, que puede de ella sacarse un gran partido para el gobierno, que será un gran yerro el preterirla y dejarla olvidada en las leyes fundamentales. Todavía debemos decir que necesita su representación especial, como que sus intereses no son los comunes, y que debe tener su Cámara como la tuvo en lo antiguo, en los Estados generales, en las Cortes, en los Parlamentos. No solo es una memoria, no es solo una tradición; es ciertamente una realidad, y como realidad debe ser tratada. Sus derechos no son los que fueron antes, y errarían evidentemente los que lo creyeran; pero errarían también los que se imaginasen que no son ningunos, y de la disminución, que es real, infirieran la falta absoluta, á la cual no hemos llegado.

¿Cuáles empero son esos derechos que le quedan á la Aristocracia? ¿Qué representación es la que puede reclamar? ¿De qué modo se ha de constituir la Cámara que la simbolice? Hé aquí, señores, lo que justamente puede preguntárenos, y lo que trataremos de dilucidar competentemente en las lecciones próximas.

LECCION OCTAVA.

**De los intereses aristocráticos.—Progreso y Conservacion.—
Varios sistemas.—Cámara hereditaria.—Cámara vitali-
cia.—Cámara electiva.—Sistema mixto de 1837.**

Señores:

HEMOS trazado á grandes rasgos en nuestra leccion anterior los orígenes y los principales acontecimientos de la historia de la Aristocrácia, para deducir su actual existencia, aun á pesar de todas las vicisitudes que la han afectado en los últimos tiempos. Pero si de todo lo que dijimos se infiere bien esa existencia; si no puede ponerse en duda á nuestro juicio, el que en efecto tengamos entre nosotros esa distincion, esa desigualdad social; no está todavía claro del mismo modo el que existan intereses especiales, propios y distintivos de ella, diversos de los intereses comunes, necesitados de particular representacion en la esfera del gobierno. Esto, á decir verdad, mas bien lo hemos supuesto que lo hemos justificado hasta ahora; y nada tendria ciertamente de extraño el que se nos negara, prestando atencion á una diferencia que existe, y no podemos menos de reconocer, entre la Aristocrácia antigua y la moderna.

En efecto, señores, la Aristocr  cia antigua vivia de privilegios : su existencia toda se hallaba fuera del derecho comun. Por lo respectivo   las personas, ellas gozaban de mil exenciones que no comprendian   las del estado llano: mil colocaciones sociales estaban exclusivamente reservadas para ellas. Por lo que hace   los bienes y   su trasmision, el principio de las sustituciones   de los mayorazgos los separaba de los bienes del pueblo; la exencion de tributos, universal en cierta  poca, parcial despues, acababa de abrir un abismo entre los unos y los otros.—H  aqu  pues c mo era f cil concebir entonces la realidad de los intereses aristocr ticos; desde luego saltaban   la vista: necesario seria cerrar voluntariamente los ojos para no descubrirlos.

Mas nada de eso sucede ya en el dia en la mayor parte de las naciones de Europa, y muy poco es lo que queda donde la nobleza conserva a n mayor esplendor.  Qu  son hoy todos los privilegios de la Pair  de la Gran Bret  a,—los privilegios sociales, decimos,—en comparacion de los que distinguian   la clase eminente en toda Europa algunos siglos h ? Sus tierras pagan el impuesto como las de los Comunes: sus hijos no son los  nicos   dirigir los ej rcitos,   mandar las escuadras,   gobernar la iglesia del pa s. El dia que se borre de sus leyes el sistema de las vinculaciones, la Aristocr cia inglesa habr  descendido al nivel de sus hermanas del continente.

No es pues absurdo, no es desatinado el que, aun concediendo la existencia de una actual Aristocr cia, se niegue   se dude de la existencia de unos especiales intereses, propios de la misma, necesitados de una representacion particular. Podemos disentir y disintimos de los que as  juzgan; mas no hemos de menospreciar por ello su creencia, no hemos de condenar como rid cula una opinion que puede sustentarse con plausibles razones.

Disintimos empero de ella, volvemos   decir; y vamos   justificar en breves palabras nuestro disentimiento.

Supuesto que habemos demostrado en nuestra  ltima leccion la existencia de una Aristocr cia actual, par-

tiremos de ese hecho como de un principio incuestionable para deducir de él cuáles son los intereses que la adornan, cuáles son los que por su medio deben ser representados.

El primer interés de toda Aristocracia, de toda clase que existe en una esfera superior, es el de no ser absorbida por la situacion comun, el de no caer y confundirse en las clases inferiores; mas aún, el de no ser arrollada, pisoteada, dominada por ellas. No hay, señores, que extrañar esto último, porque es una consecuencia de nuestra índole, de nuestras malas pasiones. Los que son menos, los que tienen menos, no tanto se ven inclinados en el mundo á elevarse hasta los que tienen mas, sino que, si les es posible, si los dejan obrar libremente y segun sus afectos, rebajarán á los que miran como rivales, los humillarán, los pondrán bajo su nivel, se vengarán en ellos de su anterior fortuna ó distincion. Dejando á los moralistas y á los filósofos el discurrir sobre las causas de esa tendencia, á nosotros nos basta consignar su exactitud, y ver claramente sus consecuencias para la política. Si en una reunion de doce hombres, cuando dos son superiores á los otros diez, estos diez han de vejar, han de humillar, han de dominar á los dos, en el caso de que se establezca entre ellos una igualdad absoluta; si no hay medio para la superioridad entre dirigir ó ser hollada, entre gozar de influencia ó ser objeto y víctima de la envidia; forzoso es reconocer que esa superioridad tiene un interés legítimo en menguar la igualdad absoluta, y que la ley, no para privilegiarla, sino para protegerla, debe reconocerle ese interés, y otorgarle algun derecho con que lo garantice. Si pues admitimos la existencia de la Aristocracia, si no la miramos como un mal, si por el contrario juzgamos de ella que es natural y conveniente; justo es sin duda el que le demos su representacion que la defienda y asegure, reconociendo así el primero de todos los intereses. No es este un interés de privilegio: no se encamina á avasallar á los otros: es únicamente de conservacion y de existencia.

Las consideraciones que acabamos de presentar pueden, señores, extenderse á una esfera mucho mas amplia. No es solo su conservacion propia el interés de las clases distinguidas, sino que, en los momentos que alcanzamos, en la actual situacion del mundo, está estrechamente unido ese interés con el de la conservacion del estado social. La Aristocrácia, tal cual existe, es hoy el elemento de resistencia, el que pugna y se afana porque no lo invadan todo las innovaciones sociales y políticas.

No lo ha sido así siempre, en la historia de los estados europeos. Hubo una larga época en que el espíritu aristocrático fué invasor, y en que señalaba su actividad por medio de conquistas sobre los derechos comunes. Entonces no lidiaba por conservarse ni por mantener restos de antiguas tradiciones: lidiaba por adquirir mas privilegios, lidiaba por ejercer mas exclusivamente una influencia desmedida. Era el período de su creciente, y caminaba al apogéo de su grandeza. Pero las circunstancias se han trocado: la agresion se ha convertido en retirada: al empuje de quien inunda, ha sucedido la resistencia pasiva de quien defiende. Fué torrente, entonces; y es dique, para contener otro torrente, ahora.

La sociedad, señores, se vé agitada, sacudida, entre dos fuerzas desiguales que la afectan en sentidos opuestos. Una es la del progreso, la de la innovacion, activa, enérgica, incesante, pugnando por hacerla marchar, en una línea, hácia un porvenir, que no son ciertamente del todo misteriosos para los que han querido fijar la vista y contemplarlos sin prevencion. Otra es la de la conservacion ó resistencia, que apasionada verdaderamente por lo que fué, suspirando por ello en su interior, pero sin poder de nuevo lograrlo, se afana cuando menos en impedir el triunfo de su rival, y pugna por permanecer siquiera en el punto de donde no se ha pasado. Una y otra, señores, son fuerzas legítimas: una y otra son convenientes: una y otra son necesarias: en una y en otra, juntamente, está la ley de nuestra situacion. Ahora bien: como tambien es ley de la sociedad que todas las fuerzas que la dirigen, que todas las ideas que la animan,

se realicen y encarnen en instituciones, en órdenes, en individuos, de aquí es que tanto el progreso como la resistencia tienen sus legítimos mandatarios, y que tanto los unos como los otros reclaman en el gobierno constitucional su propia y adecuada representación. ¿Necesitaré decir que la democracia es en las naciones modernas el elemento esencialmente progresivo, mientras que la Aristocracia, tal como ha quedado, es el elemento conservador y resistente?

Vése, pues, señores, cómo existen en el día, no solo Aristocracia, sino tambien intereses aristocráticos, propios de la clase, propios sobre todo de la sociedad, pero representados por la clase misma. Vése cómo no era una ilusion, una voluntariedad nuestra, el hablar de ellos: cómo no era un error el destinarles una Cámara en donde fuesen representados. Debe haberla sin duda para las ideas estables, para las opiniones conservadoras, para los principios que no son de innovacion, de progreso, de movimiento. Si estos últimos, volvemos á decir, se hermanan hoy naturalmente con las ideas comunes, con los intereses democráticos, aquellos otros residen donde se hallan las tradiciones de la antigüedad, donde están los elementos religiosos y nobiliarios, donde se acumulan la propiedad y la riqueza, donde se concentran en fin los restos de los privilegios y de las distinciones. A los unos y á los otros es necesario oír en la esfera de la soberanía: por eso la Aristocracia y la democracia han de tener sus representantes: por eso hemos dicho ya en otras lecciones que no es el gobierno de una sola Cámara, sino el de dos, el que en nuestros días está llamada á realizar la Europa.

Todo lo dicho, señores, es un complemento necesario de las ideas que emitimos últimamente sobre la Aristocracia moderna: todo ello es la introduccion y la base de lo que tenemos que decir acerca de la organizacion de las Cámaras aristocráticas.

Esas Cámaras debe haberlas: ya lo tenemos demostrado. Pero ¿cómo deben ellas ser? ¿De qué manera han de formarse? ¿Cuáles son sus mas propios y adecuados elementos?

Tal cuestion, señores, es una de las mas difíciles de la actual ciencia política: tal cuestion es una de las que han ocupado y ocupan mas á los publicistas y á los legisladores; de las que han recibido mas soluciones diferentes; de las que dejan mas que desear, despues de todas esas soluciones, que mejor que ese nombre merecen solo el de ensayos.—La razon es muy clara: en el dia de hoy es la Aristocrácia una institucion decayente, débil, despues de haber sido fuerte y robusta: vive en parte de tradiciones: quiere ser lo que era en otro tiempo; y cuando se llega á la práctica, encuéntrase que no puede desempeñar el destino que en otro tiempo desempeñó.

En otro tiempo hubiera sido muy fácil formular teorías sobre la representacion de la grandeza, como lo es formarlas actualmente sobre la representacion del pueblo. La herencia nos habria dado, ó por mejor decir nos daba aquella, como la eleccion nos dá hoy la segunda. Mas ese tiempo pasó, y lo que entonces era sencillo, palmarío, hállase ser hoy oculto y difícil.—Probemos con todo, señores, puesto que es necesario, á darle la resolucion que ofrezca menos inconvenientes.

Varios sistemas se han seguido en los tiempos modernos, y se siguen aún en el dia de hoy, para componer la Cámara senatorial: el derecho hereditario, el derecho vitalicio, la reunion de ambos derechos, la eleccion, y un sistema mixto en fin de la eleccion y el nombramiento de la Corona; todo ello lo han adoptado con mas ó menos fortuna los modernos paises constitucionales. Inglaterra conserva siempre su antigua *Pairía* hereditaria; Francia está reducida desde 1830 á nombramientos vitalicios; la España del Estatuto reunió en uno esos dos procedimientos; Bélgica hace elegir su Senado en los Colegios nacionales; y la Constitucion española de 1837 habia adoptado una formacion compleja, por candidaturas del pueblo y designacion real. No se dirá, señores, que no se han tentado ensayos, que no se ha buscado lo conveniente; y en esto mismo se encontrará una comprobacion de la dificultad del asunto, de lo cuasi irresoluble que aparece hasta ahora el problema. No sucede seguramente así,

como notábamos poco hace, en el punto de las Cámaras de Diputados. La diferencia con que se ostentan una y otra teoría, hace ver que tales vacilaciones no traen por causa nuestra torpeza, sino la intrínseca dificultad de la misma cuestion.

Esta, señores, ofrece desde luego y evidentemente dos partes, dos aspectos distintos. Es necesario, para juzgar un sistema, examinarle en primer lugar con respecto á su propia aptitud práctica, á los resultados que daria, considerándole en sí mismo; y en segundo lugar, examinarle en sus relaciones, en su concordancia con la situacion social á que se le aplicase. La bondad absoluta ó abstracta y la bondad relativa son pues los dos puntos de la comparacion; el sistema que falta á cualquiera de ellos es un sistema reprobado. ¿Cómo hemos de admitir á lo que por su naturaleza propia no produce los resultados que apetecemos? ¿Cómo hemos de admitir tampoco á lo que carece de la razon fundamental de toda institucion política, á lo que no está en consonancia con la sociedad especial á que se pugna por aplicarle? Lo primero no servirá nunca para su objeto: lo segundo no servirá en el país ó en la situacion con quienes está desacordado.

En la combinacion de este doble problema, en la necesidad de satisfacer estas dos condiciones, está la dificultad de la cuestion que nos ocupa. Si descartáramos uno de los aspectos, la resolucion vendria inmediatamente y de por sí. ¿Cuál es, por ejemplo, abstractamente considerada, la Cámara que llena mejor su instituto, la que obra con mas independenciam, la que lleva en sí mas autoridad, la que satisface mejor á las condiciones generales de esos establecimientos? Nadie dudaria en señalar á la Cámara hereditaria. Y sin embargo, señores, la Cámara hereditaria puede ser imposible: su implantacion en cierto estado de la sociedad puede ser un error, y hasta un absurdo.

Repitémoslo, sin embargo, una y otra vez, puesto que es necesario tocar con separacion estas cuestiones, salvo el compararlas despues, el confrontar sus conse-

cuencias. La Cámara hereditaria, donde es posible, donde no la repugna, si no la recomienda, el estado de la sociedad, es la mas independiente, la mas digna, la que llena mejor su puesto soberano. Debiéndole los individuos que la componen, no á la gracia de los reyes ni á los azares de la eleccion; no dependiendo ni de la una ni de los otros para transmitirla á sus hijos; exentos por consiguiente de gratitud, de temor, de esperanza, al menos por lo respectivo á la dignidad misma, pueden obrar en todos los actos que nacen de ella con una libertad, con una resolucion, que no diré yo que no se encuentre, pero que no está tan garantida por ningun otro sistema senatorial. Es una gran ventaja para esta clase de cuerpos, el nacer dentro de ellos, el educarse en su atmósfera, el vivir y el suceder rodeados de su espíritu: allí es donde mas verdaderamente y con mas propiedad hay cuerpo privilegiado, hay clase, hay distincion. Entonces sí que es un Senado de Reyes, cuando sus individuos pueden exclamar considerando su alta posicion: «Dios y mi derecho!»

Y no se nos oponga la idea de que semejante Cámara podrá fácilmente carecer de la ilustracion y los conocimientos oportunos; porque no seria exacta tal suposicion, desmentida por la experiencia, aun rechazada por el mismo raciocinio. De hecho tenemos los tres Senados aristocráticos mas insignes, mas esclarecidos del mundo, en los cuales se sucedia y se sucede por herencia, y á cuya ilustracion, del mismo modo que á cuya dignidad, no solo no ha igualado, pero ni aun siquiera se ha aproximado ningun otro. Hablo, señores, del Senado romano, institucion la mas eminente de esta clase en la civilizacion antigua, del Senado veneciano, que fué sin duda la mas distinguida entre toda la Aristocrácia de la edad media, y del Senado inglés, de la Cámara alta de la Gran Beretaña, á cuya asamblea, bajo todos los conceptos en que puede considerársele no llega ninguna de la moderna civilizacion. Pues bien, señores: ni en Roma, ni en Venecia, ni en Londres, han sido parte para rebajar la posicion de esas asambleas aristocráticas, en el punto de vista de los conocimientos y de las luces, las sucesiones por derecho hereditario, que en

la primera y en la última fueron y son los medios capitales de renovacion ó reemplazo, y que en la segunda lo eran el esclusivo. Ni en Roma, ni en Venecia, ni en Inglaterra se han mostrado nunca las Cámaras senatoriales inferiores á las necesidades de ningun momento: ni en Roma, ni en Venecia, ni en Inglaterra han dejado jamás de encontrarse en su seno hombres de estado distinguidísimos, capaces de dirigir la nacion, de marchar al frente de las cosas públicas.

Y esto que la experiencia nos dice que ha sucedido, la razon tambien nos dice que ha debido suceder. Considérese en primer lugar, señores, que las cuestiones de gobierno no son por lo comun para las asambleas deliberantes sino cuestiones de buen sentido, y especialmente para las asambleas aristocráticas, cuestiones de tradicion. Ahora bien: la tradicion para conservarse, y el buen sentido gubernativo para existir, lejos de estar reñidos con la sucesion por herencia, se avienen con ella admirablemente, y aun la prefieren á cualquiera institucion de otro género. ¿Qué importa, señores, en un cuerpo de trescientas personas, el que de un padre eminente pueda venir un hijo de escasos alcances? El cuerpo en su totalidad se conservará sensiblemente el mismo; y esas individuales desventajas están compensadas, en mucho, por la educacion, si cabe decirlo así, profesional, que reciben los hijos de los senadores, preparándolos desde luego para el alto lugar que la suerte ó la Providencia les han destinado. Esas variaciones accidentales no pueden influir de modo alguno para rebajar un cuerpo instituido de antiguo. Seria necesario para ello que de un golpe se hiciesen tontos los trescientos Pares de la asamblea, que naciese necia toda una generacion: lo cual, señores, claro está que sería un prodigio nunca visto en el mundo, y que de seguro no se verá jamás.

Es necesario, hablando generalmente, cuando se trata de la herencia, considerar la clase de institucion á que quiere aplicársela, no siendo igual en todas su efecto, y pudiendo causar en algunas los mayores desastres, al paso que produce en otras los mayores bienes. La herencia de

la dignidad real es la salvaguardia de la paz de las naciones; y la herencia en el ministerio, en la parte activa, gobernante, de la soberanía, fuera un absurdo inconcebible. La herencia de la magistratura verdaderamente tal, de la magistratura que juzga y define, es un sistema que puede condenarse, pero que asimismo se puede sostener, y que con ciertas condiciones se presenta á la razon como plausible; mientras que la herencia del ministerio fiscal, de esa parte del órden jurídico encargada de la iniciativa, comisionada de la persecucion de los crímenes, fuera indudablemente una idea descabellada y desastrosa. Pues así tambien sucede en el órden representativo de los intereses del estado, que se realiza en las Cámaras constitucionales; y al paso que seria un inconcebible error encomendar á la sucesion hereditaria el reemplazo de un cuerpo popular, amovible de suyo, expresion mas ó menos adecuada, pero siempre efectiva, de las ideas y las necesidades del momento, así por el contrario puede concebirse bien semejante manera de renovacion, lenta, parcial, tradicional, preparada, verdaderamente representativa, cuando se trata de una Cámara que ha de expresar y defender los intereses estables, permanentes, conservadores, aristocráticos. Lo que en un caso seria disparatado é inaudito, en el otro, no decimos que es necesario, pero sí que no es irregular, que puede ser conveniente. Si otras circunstancias no lo vedan, insistimos en declararlo lo mejor.

Suben todavía de punto estas consideraciones, cuando la sucesion hereditaria, si bien es el modo comun y ordinario de la renovacion de estos cuerpos, no es sin embargo el único y esclusivo. Cuando la Aristocrácia no se encierra irremisiblemente en un determinado número de familias, levantando, cual sucedia en Venecia, un muro infranqueable entre ellas y las demas; cuando por el contrario es abierta al mérito y accesible á los servicios; cuando se recluta y se vivifica por el contacto y la agregacion de las nuevas ilustraciones; cuando todo lo que es verdaderamente insigne en la clase comun se eleva de ella para colocarse entre lo privilegiado, comunicando y recibiendo á la vez honra y esplendor; entonces,

señores, se ha tocado al límite de lo que consiente nuestra naturaleza, y se ha organizado la Aristocracia política que recomiendan con mas fé la razón y la historia del género humano. Ya no hay que decir ni que faltarán luces en el cuerpo que nos ocupa, ni que quedará fuera de él ninguna distincion de las que corresponden á su seno. La herencia por ley comun, y el llamamiento especial en casos determinados, satisfacen completamente cuanto en teoría se puede desear para la Cámara aristocrática, considerada con relacion á sí propia.

Tal ha sido, señores, y tal es actualmente, esa Aristocracia política de Inglaterra, que no he vacilado en comparar con el Senado de Roma, patriciado el mas insigne de los tiempos modernos, primera entre todas las Cámaras de nuestros estados representativos. La herencia y el llamamiento individual, para convertirse tambien en título hereditario, la han constituido en esa gran altura, que vanamente aspiran conseguir las demas Aristocracias europeas. La herencia y el llamamiento le han dado su dignidad, su importancia, su esplendor: con esos principios ha servido tan eminentemente á su pais, rodeando y ofreciéndose como base al trono, custodiando la libertad, conservando las tradiciones, que en lo interior y en lo exterior han engrandecido aquel imperio, y levantándole á la grande altura en que se encuentra. Posible es, señores, que otro género de Aristocracia, que una organizacion distinta logren hacer tanto en otro pais, pero dudo mucho que ninguna hubiese hecho mas, que ninguna hubiese llenado mas adecuadamente su destino.

¿Pero ¿por qué ha sido esto, señores? Por qué la herencia ha podido influir tan útil y convenientemente en la vida y en los actos de esa Cámara senatorial? ¿Por qué allí no se han neutralizado sus consecuencias saludables; con las perniciosas que podemos tener en otros países? ¿Por qué ha sido esa misma herencia política un hecho, no solo posible, sino natural, sino necesario? ¿Lo ha sido tambien en cualquiera otra nacion? ¿Producirá donde quiera los mismos efectos?

Ya lo he dicho antes, y es necesario repetir y desen-

volver este principio. La transmision hereditaria de la Aristocr  cia pol  tica es buena y conveniente donde la permite el estado de la sociedad; pero ese estado no la permite en todas partes. Semejante transmision ha sido util  sima en el Parlamento ingl  s; mas en otros imperios no ser  a posible: en otras monarqu  as constitucionales ha sido un ensayo impotente, y fuera de hoy m  s una pretension des-acordada.

No puede olvidarse nunca, se  ores, que el estado pol  tico debe fundarse siempre en el estado social, y que la falta de acuerdo entre uno y otro produce, sin remedio, fatales consecuencia. Hemos visto, hemos procurado demostrar en nuestra   ltima leccion que la distincion aristocr  tica existe en las sociedades modernas; pero hemos observado tambien que sus condiciones constitutivas, que sus circunstancias externas son hoy diferentes de las que en otros tiempos la caracterizaban. Lo mismo advertiremos al comparar la Aristocr  cia inglesa con la de otros paises. Su situacion en la sociedad no es la propia: por eso no puede ser una misma su organizacion en el gobierno.

Esa herencia, por ejemplo, ese sistema de transmision de que hemos hablado con tanto elogio, supone como una condicion indispensable la existencia de los mayorazgos en la sociedad. El mayorazgo es el que consagra y perpet  a la posicion aristocr  tica de la familia:   l es el que liga    la nobleza con el suelo, el que la hace estable y permanente.   Sabeis por qu   ha subsistido en el Parlamento la Aristocr  cia hereditaria inglesa? Porque la vinculacion ha sido la ley civil, ha sido la costumbre de la sociedad. Destruid los mayorazgos, acabad con las sustituciones, dividid    la muerte de cada propietario entre sus hijos los bienes que posea; y la actual Aristocr  cia inglesa no podr   llegar    la segunda generacion. El mayorazgo solo no la ha hecho tal como es; pero sin el mayorazgo, no lo hubiera sido nunca. Para que la Aristocr  cia se trasmita por el nacimiento, es condicion que por   l se trasmita la riqueza.

Por eso, se  ores, por esa desigualdad de circunstancias, de las cuales acabamos de indicar una, han sido in-

felices todas las imitaciones del sistema aristocrático inglés tomadas y ensayadas en la Europa. Los que habian visto moverse y servir, de un modo utilísimo para los negocios públicos, el instrumento nobiliario de aquella nacion, pudieron imaginar que, de la misma suerte que allí concurría á la accion comun, concurriría tambien en cualquier otro estado donde á su semejanza se organizase. No hubiera sido errada la induccion, si esa semejanza hubiese sido perfecta; mas ahí estaba la dificultad, inmensa, irresoluble, superior á todos los esfuerzos humanos. Lo que habian hecho en Inglaterra el transcurso de los siglos y la armonía de las costumbres públicas, no podian improvisarlo las leyes, por su sola accion, en los estados mas democráticos del continente. Se copió la figura externa; pero resultó un cadáver, en vez de resultar una persona.

Recordemos por ejemplo á la Francia de la Restauracion, con su Carta de 1814, con su gobierno de los quince años. La Constitucion inglesa, y sobre todo la Aristocrácia inglesa, eran los modelos en que Luis XVIII habia fijado la vista para trasladarlos á su pais. Como en Inglaterra habia una nobleza política transmisible por el nacimiento, así, de la misma suerte, quiso crearla, y la creó en medio de la nacion francesa: como en Inglaterra era abierta y accesible esa Aristocrácia, así, de la misma suerte quiso crearla y la creó en sus estados. ¿Qué sucedió, sin embargo, con estas creaciones? ¿En qué se pareció la copia al modelo elegido? ¿Dónde tuvo la primera el poder y el esplendor del segundo?

La sociedad, señores, rechazaba esa creacion: la sociedad negaba á la ley el derecho de hacerla. Nivelada por una revolucion aún no concluida, sin distinguir en su superficie altas desigualdades, cuales las que se querian consagrar, repugnándolas sus hábitos, contradiciéndolas sus leyes civiles; asombrábase, y no comprendia el empeño de las políticas por imponerle lo que estaba en desacuerdo con toda su existencia. Escuchaba una teoría ingeniosa, á la que no sabia qué responder; pero bien conocia instintivamente que la tal doctrina habia de ser falsa, en su posi-

cion particular, habida consideracion á sus hábitos. Entre la ley política y la sociedad mediaba un abismo.

Es un error, señores, y digámoslo de una vez para siempre, el hacer Aristocrácia hereditaria por medio de instituciones, de preceptos legales. Donde ella existe, la ley la debe reconocer, consagrar, conservar: donde no existe, la palabra del legislador no alcanza á darle vida.

Quisieron hacerse mayorazgos con ese fin; mas esta era tambien una planta imposible en aquel suelo, despues de la Revolucion, despues de Bonaparte, despues de los Códigos. Los que han considerado al mayorazgo únicamente en sí, y no se han detenido á contemplar todo lo que es necesario le rodee, están muy atrasados en el estudio de las ciencias sociales y políticas. El mayorazgo no es una planta que puede arraigarse en cualquier suelo: el mayorazgo no puede vivir en cualquier compañía: el mayorazgo exige como complemento, como compensacion, una porcion de desigualdades, de privilegios, de instituciones, pequeñas en buen hora, pero muy diseminadas, muy efectivas, en el pais. Para no hablar de otras, el mayorazgo necesita los beneficios eclesiásticos ó los conventos, y la posesion exclusiva por los nobles de todos los destinos militares.

¿Podia ser esto en Francia despues de la Revolucion?— Evidentemente no podia ser. Los inmensos intereses, los inmensos hábitos creados por aquella, las ideas que habia arrojado al mundo, no podian perecer ni borrarse por un acto legislativo parcial, como lo era la restauracion de los mayorazgos. Habria sido necesaria una contrarevolucion para enfrenar aquel torrente y volver hácia arriba sus aguas: habria sido necesaria una conquista como la de los barbaros cuando acabaron con el Imperio. De otro modo, el designio de los imitadores de Inglaterra era vacío y tenia que fracasar.

Así sucedió en efecto. Vanamente las teorías liberales de Benjamin-Constant y de Manuel, las doctrinas filosóficas de Royer-Colard y de Guizot prestaron su apoyo á la concepcion y al designio de la Carta. La Revolucion de 1830 que necesariamente debia suceder, debia tambien

necesariamente echar por el suelo la Aristocr cia hereditaria, la Pair a de los mayorazgos. No era francesa, se ores, francesa del siglo XIX esa institucion; y no le era posible sostenerse en medio del sacudimiento, que se proponia terminar para las presentes generaciones la obra de 1789 y 1791. Import  muy poco que los jefes que organizaron el nuevo gobierno, con Casimiro Perrier   la cabeza, fuesen personalmente partidarios de aquella Pair a: la fuerza de las circunstancias, el buen sentido p blico, una necesidad l gica, que se siente mas bien que se explica, obligaron al Parlamento franc s de 1831   abolir la institucion, y   reemplazarla con otra muy diversa. El mismo Casimiro Perrier se sinti  obligado   proponer su muerte; y no ha habido un ministro, de seguro, que tuviese instintos mas ciertos, mas leales.

Algunos creen que semejante abolicion fu  una desgracia: otros juzgan que fu  una necesidad del momento, una decision que deber  revocarse algun d a, en un plazo pr ximo. Yo no creo esto  ltimo, se ores. No fu  el empuje revolucionario, en lo que tiene de ciego y transitorio, el que ech  por tierra esta Aristocr cia: necesitase mucha ilusion para creerlo as ; fu  el desacuerdo de la institucion misma con el estado de la sociedad.  Pensais acaso que esa sociedad se reforma en el sentido de las grandes y hereditarias desigualdades? Pues si no lo pensais as , si no podeis pensarlo, no imagineis tampoco que ha de resucitar la obra muerta en 1831.  En que habr  de fundarse su resurreccion?  Defendiala nadie con mas doctrina que M. Guizot, con mas ingenio que M. Thiers?  No veis que   cada instante que pasa es mas profundo, mas infranqueable, el abismo que la separa de nuestras costumbres?  No veis que cada vez se extingue mas ese  rden de privilegios en que estaba fundada aquella Pair a?  No la veis declinar aun en la misma Inglaterra?

Fue una desgracia, se dice; y en este particular no disputaremos. Tambien nosotros preferimos te ricamente aquellos sistemas gubernativos en que hay constituida una Aristocr cia fuerte y poderosa: tambien nosotros los hemos so ado para nuestro pa s, como los que halagan

mas nuestro gusto y nuestras ideas. Pero todo ello es suponiendo la posibilidad: todo ello es dando por sentado que no hubiese inconvenientes para su práctica. Traida la cuestion á este terreno, y reconocida insostenible en él, ya no miraremos como un hecho desgraciado el que se hayan de abandonar las utopias, para atenerse á la esfera de lo factible. La desgracia consiste en la situacion de la sociedad, y no en que el gobierno se acomode á esta situacion. Permitido era á los hombres de estado franceses el deplorar que su patria no pudiera consentir la Cámara que abolian; pero convencidos de ello, puesta fuera de discusion esa base, ya no era lícito, no era razonable el deplorar la abolicion misma. ¿Para qué se quiere una institucion que no puede llenar el objeto con que se la invoca y se la crea? ¿De qué ha de servir el empeño por conservarla, sino de suscitar dificultades y colisiones?—Hizo bien la Francia en abandonar el sistema inglés, que en ella no tenia raices: la cuestion que en este punto puede suscitarse es la de si acertó, sustituyendo á la Cámara hereditaria la Cámara vitalicia; mas no es este el momento de examinarlo; ya veremos mas adelante lo que es esa Cámara, y en qué consisten sus ventajas y sus inconvenientes.

No ha sido, señores, Francia la única nacion en donde se ha tratado de aclimatar la Cámara aristocrática inglesa: tambien en España se tuvo ese deseo: tambien aquí, cuando la restauracion liberal de 1834, se quiso organizar un cuerpo aristocrático, que compartiese con el popular la obra del Parlamento, y representase en la soberanía los intereses estables de la sociedad. Esta idea fue realizada en nuestro Estamento de Próceres, que duró desde 1834 á 1836, y que (sea dicho de paso) quizá fue la pieza mejor concebida en toda la fábrica del Estatuto Real.

No era, sin embargo, completa la imitacion del sistema inglés en ese cuerpo español de que hablamos ahora. Siguiendo una idea que se tuvo ya en Francia en 1814, no se trató de componer la Cámara solamente con Príncipes hereditarios, sino que se les agregó una gran por-

cion de vitalicios, designados por el Rey dentro de ciertas categorías. Reconocíase, pues, de este modo que no habia completa posibilidad para la creacion de aquella misma Aristocr cia pol tica,   la cual se daba preferencia; y as , organiz ndola cuanto se creia factible, se acudia desp es, como manera de suplemento,   reemplazar, con lo que parecia mas propio, el hueco que ella no alcanzaba plenamente   llenar.

Esta imitacion, se ores, fue tambien desgraciada. A los dos a os de ejercer la nueva C mara su autoridad legislativa, una revolucion que al principio no se ostentaba dirigida contra ella, hundi  prematuramente y en flor todas las esperanzas que habia hecho concebir. En la noche de la Granja fenecieron nuestros Pr ceres; y no han resucitado por cierto, aun en medio de todos los vaivenes de nuestros trastornos.

Y   pesar de ello, es necesario confesar que semejante ensayo tenia en Espa a algunos mas elementos, algunas mas probabilidades de subsistencia que entre nuestros vecinos. Subsistian aqu  por aquella fecha las vinculaciones, no habi ndose aun dividido la gran propiedad territorial, y permaneciendo en parte el antiguo lustre de las clases en la Aristocr cia hist rica. Ten amos tambien mas tradiciones vivas de este g nero que los franceses: ten amos menos que ellos la disolucion, que ha cundido all  en el seno de la familia hasta un grado espantoso. De mas raiz en el suelo, y de mas condiciones de vida en la atm sfera, pod a blasonar nuestro elemento nobiliario, para el papel   que le destinaba la nueva ley, que los que respectivamente habia gozado la Aristocr cia francesa; y sin embargo, volvemos   decir, se alz  la Revolucion, y aquella cay    su empuje, para no volver   levantarse en la forma que entonces tenia, y que le habia dado el Estatuto.

No me atrevo, se ores,   decidir si esa muerte era tan necesaria,   el Estamento de Pr ceres estaba por su naturaleza tan irremisiblemente condenado   ella, que aun cuando no se hubiesen conjurado en su contra tantos accidentes, la hubiera debido sin embargo padecer. Es



la verdad, que ante la guerra civil y la Revolucion, que recíprocamente se ayudaban en su obra destructora, solo podían sostenerse instituciones, ó muy antiguas y arraigadas, ó que tuviesen una gran fuerza de actualidad y de porvenir: el Trono, por ejemplo, y la Cámara popular. El Estamento de Próceres, aun suponiéndole vividero, nacia débil: habria por consiguiente necesitado de circunstancias favorables para cobrar fuerzas. Ya le era un rudo adversario la Revolucion: es decir, el empuje democrático que durante algun tiempo debia de ser predominante de nuestra España, cuando habia llegado lo que se llama hora de las reformas. Casi imposible, pues, se hacia, por no decir imposible del todo, que resistiese á la vez á esa misma Revolucion y á la guerra civil, que, como hemos dicho, se embravecian mutuamente. Eran demasiado esos dos enemigos á un tiempo.

Lo confieso, señores: tan solo actos de extraordinaria energía, tan solo un valor y un arrojo personal, superior á todo lo que podia esperarse, hubiera salvado en 1836 el porvenir político de la alta Aristocrácia española. Peleándose, como entonces se peleaba, no le quedaba á ella otra salud que la de lanzarse íntegra en el ejército, que la de ponerse á su frente, no permitiendo que nadie le arrebatára aquel lugar, que la de ganar el asiento en las Córtes, como lo ganaron sus abuelos en las guerras de la Restauracion. Precisamente en ellas es donde se adquiere el mayor esplendor aristocrático: precisamente en ellas fue donde el Cid, y Fernandez de Córdoba, y Leiva, y Alba, y todos nuestros grandes hombres recibieron el bautismo que les abrió las puertas de la inmortalidad. Seguramente que los tiempos no son idénticos; pero si la Grandeza hubiese tomado para sí todo lo que la cabia en la lucha empeñada, claro y evidente es para nosotros que habria sancionado la obra del Estatuto, y garantizado su poder político para largas edades.

No sucedió así, no era de esperar que sucediera; no podia suceder. Lejos de nosotros la idea de vilipendiar á la Grandeza española, de acusarla injustamente, cuando no es ella la culpada; pero digamos, sí, porque es la

verdad, que mirada en globo, como clase, era impotente para el grande refuerzo que, según acabamos de decir, habria necesitado. Conocemos, señores, y conoce el mundo, Grandes de España dotados de inmensa capacidad y de resolucion heróica, individuos distinguidos, que en las armas y en el gobierno pueden colocarse sin desmerecer al lado de los mejores. No es necesario á fé que sus nombres se escapen de mi lengua, porque sin ello todos mis oyentes lo dirán para sí. Pero la clase tomada en general se halla muy lejos de ocupar ese puesto tan elevado. Tanto en número, como en valía individual, la Grandeza de España ha caminado por muchas generaciones en completa decadencia; y las personas que hoy la componen no pueden sufrir el parangon de sus antepasados. Ni intelectual ni físicamente son comparables con lo que sus padres fueron en los dias de su gloria, con lo que es en la actualidad alguna otra Aristocrácia europea; la inglesa, por ejemplo, á la que se trataba de imitar. No es esto, vuelvo á repetir, hacer cargos inmerecidos: lo que siempre puede exigirse personalmente de todo hombre es la rectitud de sus sentimientos; y en ese punto, en patriotismo, en lealtad, la Grandeza de España es irreprochable. Lo que viene de la educacion, de los hábitos, de la decadencia tradicional, eso no es imputable, eso no es vergonzoso para ninguno; y sin embargo, señores, eso se paga en el mundo, y se paga acerbamente. No lo ha pagado poco la actual Aristocrácia española.

Pero volvamos á los sucesos. La ley del Estatuto concedió á los intereses aristocráticos una representacion hereditaria, que mil accidentes habian de confirmar ó destruir. Los accidentes fueron adversos: la obra de la ley, sériamente recibida, y tratada de completar por algunos dignos individuos, fue destruida, sumerjida, arrastrada en el torrente revolucionario. La herencia de la dignidad senatorial pereció sin remedio.

Pereció, señores, sin remedio, y para no volver á levantarse; porque en seguida la Revolucion conmovió sus cimientos, aboliendo los mayorazgos, y disolviendo

así la distincion social de las familias. Terminados los vínculos, invadidas completamente las costumbres por un espíritu nivelador cada dia mas dominante, faltaban las condiciones para restablecer el ensayo del Estatuto, y se hacia imposible tornar á aquella institucion de 1834. Lo que habia principiado por un acto de fuerza tenia que convertirse en un lejítimo derecho. La necesidad aristocrática variaba de índole, y la herencia no podia ser ya su medio de transmision.

Tan cierto es esto, señores, que ni en la Reforma constitucional en que acaban de ocuparse nuestras Córtes, á pesar de haber habido en ella tales tendencias á todo lo histórico, ha podido prevalecer y restaurarse el sistema de la Aristocrácia hereditaria. Lo han defendido algunos Senadores y Diputados; pero la mayoría de ambos cuerpos, de acuerdo con el Gobierno, le reconocieron por impracticable, y le desecharon y condenaron no obstante sus simpatías. Cuando ni el señor Martínez de la Rosa ni el señor Pidal han podido defenderle, necesario es que no tenga entre nosotros condicion alguna de existencia.

Infiérese de todo lo dicho que ese sistema, base principal, fundamento firmísimo de la excelencia del gobierno inglés, porque tiene su razon en la situacion social de aquel pais, no está dotado de las mismas ventajas en cualquiera otro á que se trasplante, como que la situacion social será diversa. Comprobante nuevo, si fuera necesario, de la importante verdad que en tantas ocasiones hemos repetido, y que nos guia sin intermision en estas lecciones; á saber, que ningun gobierno puede calificarse de bueno y acertado universalmente, y que es un error, indigno de hombres públicos, el apasionarse ciegamente por ninguna forma, sin considerar á la vez el estado en que se encuentra el pueblo á que quiere aplicársela. Las formas, los sistemas gubernativos, señores, son medios y no fines: quien otra cosa cree, está condenado á errar siempre, lo mismo en la ciencia que en la práctica de la política.

Pasemos ahora al exámen del sistema vitalicio, el

segundo de los que anunciamos antes como medios de organizar la Cámara aristocrática.

Consiste ese sistema en que las personas que han de ejercer la dignidad senatorial sean escogidas y señaladas por el Rey, adquiriendo en su virtud un derecho que conserven por toda su vida, aunque sin transmitirlo á sus descendientes. Este sistema, señores, es el que se adoptó en Francia despues de la Revolucion de 1830, y cuando se suprimió la Pairía hereditaria. Se le ha copiado despues en varios países constitucionales, y últimamente se le acaba de copiar entre nosotros, en la Reforma de este año. Pudiéramos llamarle el sistema francés, por la nacion donde se ha aclimatado principalmente.

Ante todo debemos advertir que este sistema puede dividirse en dos grandes variedades. Segun una, el Rey tiene derecho de buscar la notabilidad, la distincion, donde quiera que la encuentre, designando Pares ó Senadores á los que estime hallarse en aquel caso, sin mas limite que su prudencia, y el concurso y responsabilidad ministerial. Segun otra, el escojimiento del monarca no tiene un campo tan extenso, su eleccion no es completamente libre, su facultad está limitada por ciertas categorías, dentro, y no fuera, de las cuales ha de señalar á los agraciados. En el primer caso, se confia mas; en el segundo, se desconfia en cierto modo de los nombramientos del poder.

Se ha disputado mucho, señores, sobre la preferencia entre estos dos sistemas; entre la designacion de la Aristocrácia política por el Rey solo, ó la designacion combinada del monarca y de la ley. La facilidad de cometer abusos, por una parte, y los inconvenientes, por otra, de dejar fuera del cuadro de las categorías verdaderas eminencias sociales, hé aquí los argumentos con que se han sostenido y se sostendrán en tales cuestiones la causa de las categorías y la causa de la libre eleccion.

Confieso por lo que á mí toca, que profesando en jeneral la doctrina de que en cada nacion y en cada caso podrá ser mas conveniente uno de los dos sistemas, doy la preferencia en los pueblos que conozco, y especial-

mente en nuestra España , al del nombramiento limitado por las categorías. Nada me importa , señores , el que apelliden hijo de la desconfianza á este sistema. Por ventura ¿no proceden del mismo origen, no es igual la filiación de todas las leyes constitucionales ? ¿No es la desconfianza la que ha levantado los Parlamentos al lado de los Tronos ? ¿No es ella el fondo y la verdadera razon de todas nuestras teorías ? —Déjese pues de pronunciar ese nombre, como si fuera un argumento de por sí solo. Lo que hay que ver , y á lo que se reduce la cuestion, consiste en si esa desconfianza es exajerada y escesiva , ó si por el contrario es racional y justa. Si es esto último, cometeríamos un gran yerro en deshacernos de ella : si lo primero, la deberemos separar , pero por escesiva , y no por desconfianza.

Pues bien, señores: fijada la cuestion en este terreno, diré que semejante desconfianza no me parece ni exajerada ni inútil : que los abusos de mil géneros que hemos presenciado, que el desórden, mas comun entre nosotros que en ninguna nacion de Europa , de encumbrar y engalanar con dignidades y honores á personas indignas de ello , debe hacernos cautos, y poner algunos estorbos al libre esparcimiento de estas distinciones en que podria incurrir el poder: que, siendo bien meditada por último la designacion de las categorías , será muy difícil el que de hecho exista alguna gran notabilidad social, merecedora de ocupar el Senado , y que no corresponda á ninguna de ellas. Y cuando esto pudiese suceder, cuando hubiesen un Newton ó un Rousseau, que no tuviesen las cualidades para ser nombrados Senadores vitalicios, menos mal sería el que, se quedasen sin serlo, que el que, tratando de abrir para ellos un pequeño portillo , se derribase el muro general, y entrasen en alas del favor tanta nulidad, tanta miseria , como alguna vez podrian obtenerlo. Pon-gamos, pues , señores , algunas condiciones de alta condicion social: establezcamos las categorías: aun el mismo poder ganará en ello , libertándose de compromisos momentáneos.

¿ Qué se quiere , en verdad , que sean estas Cámaras

de nombramiento vitalicio? ¿Qué se quiere que representen? ¿Para qué se quiere que sirvan en la soberanía? ¿No han de ser la representacion de la nueva Aristocr  cia? ¿No han de ser la expresion del valor intelectual, moral, material, que existe en nuestras sociedades? ¿No han de ser colecciones de lo mas escojido, de lo mas ilustre, que en todos conceptos pueda sealarse?

Esta es, se  ores, la idea, esta es la teor  a de tales C  maras aristocr  ticas. La alta nobleza, se ha dicho, no es ya una fuerza pol  tica, y mucho menos una fuerza   nica, desde que perdi   sus grandes propiedades, y desde que se levantaron    su lado los j  rmenes lozanos y vigorosos de toda nueva distincion. En vez, pues, de estar representados los intereses estables por aquella, y de transmitirse su representacion hereditariamente, es menester que la representacion se busque dentro de ciertas clases, y que la busque el poder activo mas ilustrado    imparcial. Las clases se pueden definir por las categor  as: ese poder es el del Rey, por medio de su gobierno. La accion, la eleccion del poder dentro de las clases nos da el resultado del problema, la mejor representacion de los intereses permanentes. H   aqu   al menos lo que se ha buscado, lo que muchos creen que se ha conseguido del todo, lo que otros estiman que no se ha obtenido por ese medio sino con mucha imperfeccion.

Comparemos ahora esta C  mara vitalicia, tanto en su   ndole como en sus resultados, con la C  mara hereditaria, de que nos ocupamos antes. Ya hemos dicho    qu   especie de sociedad puede corresponder cada una, y no es por consiguiente en ese punto en lo que debemos detenernos. Ya se sabe que esta   ltima es derivacion natural de la existencia de una Aristocr  cia terrateniente y poderosa; mientras que la vitalicia es un recurso te  rico, de que se ha echado mano en estos tiempos de prueba, en que las leyes marchan en pos de la doctrina. Ya sabemos que se usa de   sta por no haber posibilidad para la otra, y que seria un absurdo el abandonar los antiguos sistemas, en donde quiera que puedan sostenerse, para acudir al ensayo del Senado franc  s. Lo que deseamos

saber ahora es si consideradas en sí mismas ambas Cámaras son realmente poderes de la propia clase; ó cuáles son su especial carácter y sus diversos resultados, si son por suerte poderes heterogéneos.

Esto último, señores, no admite para mí ninguna duda. El poder de la Cámara inglesa de los Lores, y el de la Cámara francesa de los Pares, no son, en mi opinion, poderes de una misma índole. La ley puede llamarlos con el mismo nombre y darles la misma autoridad: de hecho serán diferentes, como que sacan su fuerza de diversos orígenes. El poder de los Pares ingleses es mas político que el de los Pares de Francia: el de éstos es mas legislativo, mas administrativo que el de aquellos otros. Sacan el suyo los primeros de la misma institucion: el de los segundos recibe todo su valor de las personas. En Inglaterra, en fin, la Cámara hereditaria es un principio fundamental del gobierno del Estado: en Francia se concibiría bien que la Cámara de los Pares variase, sin experimentar gran sacudimiento la íntima constitucion del país. Ya lo hemos dicho, señores: La Cámara inglesa es natural, mientras que es artificial la francesa: aquella ha nacido espontáneamente; ésta procede de la teoría.

De cualquier modo, lo que acabamos de decir no es motivo para que se tengan en poco las Cámaras vitalicias. Los hombres de Estado aceptan aquello que es posible; y no exigen ni demandan lo que prohíbe la situacion de la sociedad. La Cámara vitalicia es una institucion respetable, cuando puede cumplir y cumple lo que cabe exigirse de ella. Da en algunos países resultados satisfactorios: representa, como representarse puede, á los intereses conservadores, á la nueva Aristocrácia social: contribuye á gobernar bien el país. ¿Qué mas podemos pedirle en estos tiempos, en que todo el vigor, todo el empuje, toda la preponderancia han pasado de esos intereses especiales á los intereses democráticos y comunes? Si lo que nos hemos extendido, y lo que tenemos que extendernos aún en esta leccion me lo permitieran, yo me detendría un instante á dibujar los quince años que lleva de vida la Cámara francesa de los Pares, y justificaria con poderosas

consideraciones los servicios que ha prestado á aquel país. Su poder y su gloria son menores que otros ; pero en esa esfera modesta ha llenado su mision , y ha merecido bien la gratitud de nuestros vecinos.

Una cosa , sin embargo, es necesario advertir cuando se trata de esta institucion de Cámara vitalicia. El poder que se confiere á la Corona de nombrar los individuos que la han de componer , es uno de los poderes mas trascendentales de todo el sistema representativo. No ha de ser su resultado un hecho temporal, como el de cualquiera eleccion , cuyas malas consecuencias solo pueden dilatarse hasta cierto plazo definitivo. No hay aquí tampoco el arbitrio de las disoluciones, que acaba en un momento con las Cámaras populares, aunque estén recién nombradas. Lo que hace la Corona , al escojer los Senadores, es sumamente grave, sumamente ocasionado, sobre todo en una primera institucion. Por toda su vida van á permanecer los instituidos en aquel punto ; y si bien no será imposible el que despues se hagan nombramientos parciales, es necesario no abusar de este recurso, que, vulgarizado, degradaria y acabaria con la autoridad de la Cámara.

Síguese de aquí , no solo que es indispensable una gran prudencia para ejercer esta prerogativa del trono, sino que lo es aún el no ejercerla únicamente bajo un punto de vista temporal , y por decirlo así , ministerial.

Mas alto y mas comprensivo debe ser el espíritu que la guie en sus obras: espíritu eminentemente moderador, despreocupado , filosófico, no constreñido por las inspiraciones de un momento , sino que tenga presente toda la série de públicas necesidades que se irán sucediendo unas á otras. No es, en una palabra, un acto de política ministerial , sino un acto de política real y nacional , el que instituye ó reemplaza la Cámara vitalicia : política que erraria miserablemente encerrándose en la esfera de cierto partido ; política que debe buscar los genuinos representantes de toda clase de ideas , de toda clase de ilustraciones, de toda clase de eminencias sociales; porque solo así llegará á lograr la apetecida representacion de la nueva Aristocrácia y de los intereses conservadores.

Tan persuadido estoy yo de la exactitud de esta doctrina, que á su constante aplicacion en el reino de Francia es á lo que en gran parte puedo atribuir el buen resultado que produce hasta ahora su Cámara vitalicia de Pares. Fué desde luego un gran bien el que no hubiese que instituir la con este carácter, haciendo de un golpe doscientos ó trescientos nombramientos: quedando de Pares vitalicios los que lo eran hasta allí por derecho propio, se evitó esa primera, numerosísima institucion, siempre aventurada y peligrosa. Mas despues de aquel momento, y en las frecuentes agregaciones parciales que durante catorce años se han sucedido, débese, señores, en gran parte á la prudencia, á la sabiduría, al exquisito tacto del Rey Luis Felipe el que la institucion no haya dejenado, convirtiéndose en séquito y corte accidental de los sucesivos gabinetes. Ni Mr. Molé, ni Mr. Thiers, ni Mr. Guizot, han sido árbitros de inundar con sus afectos la Cámara: el Rey ha conservado siempre una direccion efectiva en este punto, y sin desatender las exigencias del Gobierno, ha tenido siempre presentes las de la sociedad. Merced á ello, señores, la Cámara francesa de los Pares responde á todas las ideas, á todos los sentimientos del país. No la cito como un modelo de perfeccion en este punto; pero sí como una obra de perfeccion práctica, que llena su objeto, y satisface á la idea porque fué creada.

Al llegar aquí, señores, no puedo menos de recordar que, reformada nuestra Constitucion de 1837, y decretado para nosotros un Senado vitalicio, estamos actualmente en el caso de formar el nuestro. Mis votos mas sinceros son porque siquiera no desmerezca del francés. Yo pido al cielo que nos liberte de un Senado *ministerial*, es decir, concebido y organizado bajo el solo concepto de las ideas y la conveniencia de cualquier Gabinete; porque, lo digo con franqueza, semejante Cámara sería para mí la peor de todas las posibles. Yo pido al cielo que ilumine á la Reina: esta obra que va á realizar es una de las mas graves que penden de sus manos, para el afianzamiento de la Constitucion y el bien del país.

Despues de haber hablado del sistema de la Cámara vitalicia, debemos hablar del de la Cámara electiva, del Senado que debe su existencia al nombramiento de un gran número de ciudadanos.—Este sistema, señores, fué propuesto en Francia, pero sin éxito, en 1831: túvolo en Bélgica, y forma parte de su Constitucion, desde aquel año mismo.

Su teoria es sumamente sencilla. En vez de buscar el Rey, y de designar por un acto de gobierno á los representantes de las ideas aristocráticas y conservadoras, la ley encomienda su escogimiento y eleccion á un sistema electoral diferente del de derecho coman, del que ha de dar las asambleas populares.

No rechazo yo, señores, este medio constitucional, como no rechazo ninguno que puede servir alguna vez. La doctrina del presente es racional y plausible: la Cámara conservadora electiva tiene sus ventajas indisputables, y puede servir á su propósito en determinados casos. En cuanto á esto último, ahí tenemos el ejemplo de Bélgica que nos lo justifica: en cuanto á lo primero, dícelo claramente la razon, á muy poco que en ello se medite.

Semejante Cámara, señores, estará sin duda dotada con mas poder político que la Cámara vitalicia de nombramiento real. Hé aquí un punto en que no creemos que quepa contradiccion. El poder político solo pueden darle, ó el derecho hereditario, en aquellos paises en que su estado social lo consiente, ó la eleccion de gran número de personas. La delegacion real pudo conferirlo en siglos anteriores; pero en el dia, mas parece hacer empleados que legisladores independientes. Tal es la marcha natural de las cosas humanas, que no se remedia por cierto con criticarlas, ni con deplorar su existencia. Los principios de autoridad han descendido: los principios de número, si no son omnipotentes, son por lo menos preponderantes. Esto es, señores, de toda evidencia.

En cambio de esa ventaja de poder político, que el sistema belga lleva al sistema francés, faltan al primero otras cualidades, de que está mas abundantemente dotado este último. La eleccion exige de suyo renovaciones, porque las

ideas de todo cuerpo electoral son transitorias; y de aquí se sigue que la Cámara electiva ha de ser temporal. Sería un error manifestar el reducirlas á tan cortos periodos como las asambleas populares; mas al cabo, aunque de mas tiempo, de tiempo limitado deben ser.—Ahora: todo Senador que no lo es perpétuamente, todo Senador que al cabo de cierto espacio ha de volver á presentarse ante sus comitentes para ser ó no ser reelegido, carece del lleno de independencia que confiere la estabilidad de la posicion, y que se halla hasta cierto punto en el Senado vitalicio. No dependerá del gobierno, pero dependerá de los electores, que al cabo dependencia es, y que menguará sin duda la fuerza y energía de representacion de las convicciones personales. El sistema fundado en tales principios no atiende tanto á la estabilidad, no satisface tanto á los intereses conservadores. Como el *maximum* de la expresion de éstos se halla en la Pairía hereditaria, el *minimum* es lo que produce la Senatoría electiva. La renovacion, la variacion de los intereses y de las ideas, entra mucho mas en la esfera de las instituciones.

Otra desventaja de las Cámaras electivas, en comparacion de las de nombramiento real, consiste en que suelen ser menos bien dotadas de hombres prácticos de gobierno y de administracion. Su excelencia, su supremacia política, se avienen perfectamente con esa inferioridad de otro género. Los nombramientos de la Corona han de recaer mas en notabilidades de carrera, en militares, en magistrados, en funcionarios públicos de todas clases; mientras que las elecciones han de preferir por lo comun á grandes propietarios, á grandes industriales, á grandes contribuyentes. Una Cámara de nombramiento real siempre se ha de parecer algo á un Consejo: una de nombramiento electoral siempre se ha de parecer á un Congreso de diputados.

Concluiremos, señores, este cotejo de ventajas, ó quizá mas bien de diferencias, con una de estas últimas que no deja de tener importancia. La institucion de una Cámara de Pares á la francesa dá una preponderancia evidente al poder central: la institucion de un Senado como el belga la confiere no menos notoria á cierta clase de electores.

Este nombramiento pues es un gran medio de gobierno, que puede colocarse en uno ó en otro punto. La Cámara francesa es mas monárquica: la Cámara belga es mas popular. La primera atiende mas á la tradiciones: la segunda satisface mas los instintos revolucionarios de nuestro tiempo. —El estado de la nacion á la que deba aplicarse una ú otra, habrá de decidir la que sea preferible.

Por lo demas, señores, cuando se eche mano del sistema belga, y se quiera organizar una Cámara electiva, es necesario tener siempre presente que no es una asamblea de diputados, una representacion del derecho comun, lo que quiere buscarse, sino un cuerpo conservador, una expresion de los intereses aristocráticos modernos. Fuerza es tener presente ese principio, para no instituir una repeticion de la Cámara popular. Por mas que naturalmente se acerque á ésta toda Cámara electiva, hay siempre dos puntos, en los que es necesario hacer consistir su diferencia. El cuerpo senatorial debe ser elegido por un plazo mas largo, para mucha mayor duracion, que el de los intereses comunes: la naturaleza de los que tiene que representar, su índole y su objeto conservadores lo exigen de ese modo. Segundo: las condiciones de eleccion y de elegibilidad, la facultad de nombrar y la de ser nombrado para esta Cámara, deben ser muy diversas de las que se exijan para la otra. Los electores deben ser pocos y muy escogidos; los elegibles pocos tambien, y muy adornados de circunstancias legales. Adviértase que los intereses aristocráticos no pueden ser representados sino por quienes personalmente estén ligados con ellos. A las clases que los posean deben corresponder electores y elegibles, y no solamente los primeros, ni solamente los segundos. Demasiado enflaquece la eleccion este género de ideas, para que no procuremos robustecerlas con todos los medios que aquella permita.

Hé aquí, señores, los principales puntos que hay que consultar en la formacion de esta especie de Cámaras. Los hemos expuesto rápidamente, no consintiendo mas lo mucho que se nos dilata esta leccion, y los restantes objetos de que tenemos que ocuparnos en ella. Creemos que

serán suficientes nuestras indicaciones, considerando sobre todo que aun en la noche próxima volveremos á ocuparnos de la teoría de estas Cámaras electivas, ó de algo semejante.—Por lo demas, no creo necesario repetir que tanto este sistema como el de la Cámara vitalicia, mejor que el nombre de tales, merecen el de ensayos y experimentos. Ni el uno ni el otro estan canonizados aún con una larga experiencia: ni el uno ni el otro han ganado todavía su título de legitimidad. Uno y otro sin embargo han prestado servicios en los países en donde se encuentran, con su aspecto mas monárquico aquel, con su aspecto mas liberal ó republicano éste. Soluciones distintas ambas á dos, medianamente aproximadas á la verdad, en un problema irresoluble, y que no dejan de satisfacer las necesidades comunes de nuestros pueblos, llenando así, á falta de otras mejores, el objeto con que se las ha ideado.

Llegamos por último al cuarto sistema que se indicaba al principio de esta explicacion, y que hacíamos consistir en una combinacion del electivo popular y del de nombramiento de la Corona. Este modo de proceder mixto tuvieron la gloria de inventarlo nuestros estadistas de 1837: la Constitucion española es la que lo ha lanzado al mundo, sin que tengamos noticia de que antes de ella le hubiese recomendado nadie, ni posteriormente se le haya imitado en ningun país.

No digo, señores, alguna cosa nueva al manifestar que esa organizacion del Senado español ha sido siempre y justamente mirada como el lado mas flaco de nuestra ley política. Díjose así desde su establecimiento; y la experiencia de ocho años no ha venido por cierto á falsificar las predicciones. El Senado español fue, ha sido, y es hasta hoy, indudablemente, el mas torpemente organizado de Europa. A decir verdad, así lo comprendian los hombres políticos que hicieron la Constitucion; ese sistema mixto no era el suyo: viéronse obligados á seguirle por la fuerza de las circunstancias, por las preocupaciones de nuestras Córtes constituyentes. Justicia, señores, para todos. El señor Sancho y el señor Olózaga sabian muy bien que habian creado una pobre institucion.

No es necesario para hacerlo patente entrar en largos análisis sobre su índole. Basta considerar que se fundaba en el sistema de las triples candidaturas, el sistema mas malo en todas las elecciones políticas; y que para exajerar aún ese mal, habian de ser electores y proponer los candidatos las mismas millaradas de personas que nombraban los diputados del Congreso. Consecuencia necesaria era que al descuido, al abandono, á la poca estimacion con que las plazas de senadores se proponian y se conferían, hubiese que agregar el que en el orden social ellas no significaban nada, no representaban nada. Habíamos resuelto el problema de que no fuesen ni Democrácia, ni Aristocrácia, ni Monarquía.

Semejante institucion, señores, no merece siquiera los honores de un análisis filosófico. Basta recordar que cuando en estos últimos meses se puso á discusion su reforma, no hubo ni en el Congreso, ni aun en el mismo Senado, quien tomase siquiera levemente su defensa. Los que nos oponíamos á la variacion constitucional, todos decíamos ó dábamos á entender que el Senado existente no podia justificarse: nuestra oposicion nacia de otros principios, y se explicaba por causas muy diversas.

He concluido, señores, la reseña que me proponia hacer en esta leccion. Despues de haber discurrido sobre los intereses aristocráticos, cuales son en la actualidad, hemos pasado á referir los medios de su representacion que se han usado hasta ahora en las monarquías constitucionales de nuestro continente, examinando el sistema hereditario, el de nombramiento vitalicio, y el de la eleccion, discuriendo sobre sus bases y condiciones, indicando sus inconvenientes y sus ventajas. Pero la materia no está concluida: no hemos dicho sobre ella todo lo que tenemos que decir. Precisamente el problema de los Cuerpos senatoriales es el mas árduo, el mas difícil de toda la teoría constitucional. Séanos pues permitido consagrarle aún otra noche, para analizar algunas hipótesis, que nos parecen dignas de la atencion de los publicistas y del estudio de los hombres de Estado.

LECCION NOVENA.

Continuacion de los sistemas senatoriales.—Teoría de la renovacion interior.—De un sistema mixto, propuesto para España en la presente legislatura.

Señores:

DEDICAMOS nuestra leccion próxima á uno de los mas importantes objetos , á una de las mas árduas cuestiones que se agitan y bullen en el mundo político. Despues de haber examinado qué puede entenderse en el dia por intereses de la nueva Aristocrácia, qué es lo que bajo de ese nombre , del que habíamos usado frecuentemente, exige en las Constituciones de nuestra época una representacion especial; pasamos á recorrer las diferentes formas ensayadas con mas ó menos éxito para esa representacion , y á analizar el mérito de esas diversas combinaciones con que se han formado los Senados ó las Cámaras de los Pares en los presentes gobiernos representativos. Cuatro fueron , como se recordará, las formas que encontramos en las Monarquías mixtas de nuestro continente: la forma de la Pairía hereditaria , que llamábamos sistema inglés, por haberse usado siempre en aquella nacion, conservándose hasta hoy en ella, quando ha desaparecido, tanto en los demas paises que de antiguo

le conocieron, como en los que modernamente lo han imitado: la forma de la Pairía vitalicia y de nombramiento real, que llamábamos sistema francés, por haberse ensayado, y durar aún en ese pueblo, imitándolo de él otros varios de Europa; la forma del Senado electivo y temporal, ó sistema belga, existente en esa Monarquía desde la Carta de 1831; y por último, la forma mixta de candidaturas electorales y nombramiento real, que se inventó en España en 1837, y que acaba de derogarse en la presente legislación, por medio de la Reforma decretada en estos días por nuestras Cortes. Tales, y no otros, eran los ejemplos que ofrecia á nuestra vista la moderna práctica constitucional; y todos ellos los recorrimos, y todos ellos los apreciamos, y sobre todos ellos expusimos con franqueza nuestro dictámen.

Mas al aplicar mentalmente todos esos sistemas á la situacion actual de Europa, forzoso es, señores, reconocer que todos dejan que desear, que ninguno satisface cumplidamente las condiciones de posibilidad y de conveniencia que en tales organizaciones aristocráticas buscamos. El que satisface plenamente á la razon bajo el aspecto de la utilidad, que es el sistema hereditario, tiene el inmenso inconveniente de estar en desacuerdo con todo nuestro estado social, careciendo por lo mismo de base y consistencia.

Los otros dos, tanto el vitalicio como el electivo, flaquean á su vez por otras consideraciones. Del primero hemos dicho ya que es un Consejo mas bien que un Cuerpo político; y en cuanto al segundo, es evidente que se diferencia demasiado poco de las asambleas populares, pareciendo mas bien una repeticion de éstas, que la representacion y custodia de intereses privilegiados.

Tales ideas, señores, son comunes, universalmente sentidas, confesadas por cuantos se ocupan de estas materias. Síguese pues de su mera enunciacion que el problema de la Cámara aristocrática es todavía un problema pendiente, no satisfaciendo sus actuales resoluciones; y que no es extraño que se discurra y que se dispute sobre él, debiendo todos desear que esas reflexiones adelanten

su conocimiento, y proporcionen una solucion mas justa que las actuales. En cuanto á mí, quiero confiar que esa solucion no ha de ser siempre un misterio; y puesto que el hallarla, por lo menos práctica, aproximada, con una perfeccion relativa, es una necesidad de la situacion; descanso aún en la fuerza de la inteligencia humana, y no me persuado de que nos esté prohibido todo progreso en una materia tan interesante.

Entre tanto, señores, es obligacion mia el exponer alguno de esos nuevos sistemas que ha formulado ya la teórica, y que si bien no se han ensayado en la práctica, no son por eso menos dignos de que se les analize y considere, atendido el estado de la cuestion. No es lícito el desecharlos de plano, tratándose de una materia en que no estamos satisfechos con los usados y explorados hasta aquí.

El primero de esos sistemas de que voy á ocuparme es el del reemplazo interior, ó por sí misma, de la Cámara aristocrática: sistema indicado ya, aunque ligeramente, en la Cámara francesa de 1831, propuesto despues con gran fuerza de ingenio y de conviccion por un diario filosófico, y que merece sin duda mas atencion de la que se le ha dado hasta ahora.

Consiste esa teoría en la misma palabra de que acabamos de usar, en el reemplazo del Cuerpo político por virtud y eleccion del mismo Cuerpo. Suponémosle ya formado para representar las ideas conservadoras, bien porque haya sido hereditario, ora porque haya sido vitalicio ó electivo hasta allí. Pues bien: si á este Cuerpo ya existente, cualquiera que fuese su origen, mas ó menos acertado, con tal de que no haya sido absurdo; si á este Cuerpo ya existente le dais una vida y subsistencia propia, de tal modo que permanezca siempre por sí, que ni el poder real ni el poder popular tengan que inmiscuirse nunca jamás en su composicion ni en su marcha; si le dejais que, cuando haya en él una vacante, la reemplace él mismo, escogiendo fuera de sí la persona que haya de venir á sentarse en sus escaños; si haceis esto (dicen los inventores de ese sistema) habreis obviado á las dificulta-

des que notais en todos los métodos que están en práctica, habreis satisfecho á todas las condiciones que os parecen apetecibles y justas en los Senados modernos, y habreis hallado por fin la solucion, tras de la cual os ajitabais inútilmente hasta ahora. En ese Cuerpo (dicen aún) se formará indefectiblemente el espíritu especial que conviene que tenga, como se forma y se ha formado de hecho en todos los cuerpos semejantes: en ese Cuerpo se consolidarán mas que en ninguno las justas tradiciones conservadoras, dando lugar, sin embargo, á las exigencias que lo lleguen á ser reales de la verdadera opinion: ese Cuerpo, en fin, realizará una especie de herencia, no material, sino moral y electiva, la única que es posible en nuestros tiempos, la que reunirá los bienes de la comun, y estará exenta de las dificultades que la embarazan, y de la imposibilidad que se le reprocha en los países donde se han extinguido los mayorazgos.

Vuelvo á decir, señores, que este sistema no es para mí un delirio, antes bien muy digno de que se tome en consideracion, de que se discuta, de que se examine á todas luces. Por de contado, no es una pura teoría destituida de ejemplos prácticos que la abonen: ella se realiza en ciertas materias, y sus resultados son satisfactorios. ¿Sabeis en dónde se realiza? Pues es en los Cuerpos académicos de todas clases, cuales los vemos en todos los países. Todas las Academias se han organizado así: en todas ellas, despues de haberse escogido por cualquier método y de cualquier suerte á los que primeramente la debian componer, se ha abandonado la existencia y la renovacion futura á estos mismos, para que ellos la conservasen y la hiciesen con plena libertad. Ahora bien: ¿qué es lo que ha sucedido en estos casos? ¿Cuáles han sido las consecuencias de ese sistema?—Las consecuencias han sido favorables; lo que ha sucedido es formarse desde luego el espíritu de corporacion, penetrarse sus individuos de su propia importancia, ordenarse justas tradiciones conservadoras, y abrirse poco á poco las puertas de la Corporacion á todos los que legítimamente tenian derecho para entrar por ellas. En cuanto á la influencia de la

opinion externa en el recinto privilegiado, su accion ha sido siempre lenta, mesurada, pero segura. toda Academia ha sido siempre conservadora, toda Academia ha visto con desazon las novedades, y toda Academia, sin embargo, las ha admitido, cuando verdaderamente se han patentizado y justificado de un modo irreplicable.

Este ejemplo, señores, y las razones en que se funda, poderosas de la misma suerte para el mundo político que para el mundo literario, dan un peso singular á la teoría de que tratamos al presente. Yo no tengo duda en que si existiese una Cámara senatorial con esas condiciones de subsistencia y renovacion, habíamos de ver entrar en ella á todas las eminencias sociales del pais, sin que quedase fuera ninguna merecedora de este nombre, cualesquiera que fuesen sus opiniones políticas. Yo no tengo duda en que si existiese semejante Cámara, habian naturalmente de formarse en ella un espíritu de cuerpo y un sistema tradicional muy superiores á los de los Senados electivos ó vitalicios, y que no habian de ceder ni aun á los mismos de las Cámaras hereditarias. Yo no tengo duda, en fin, en que, despues de haber opuesto resistencias mas ó menos prolongadas á todas las innovaciones, al cabo habia de venir en admitirlas la Cámara en cuestion, cediendo al peso de la opinion pública, que obraria sobre ella una influencia semejante á la que ejerce sobre nosotros la atmósfera en que nos movemos. Cuando no dudo señores, acerca de esos puntos capitales, claro está que he debido decir, como poco hace he dicho, que merece ser tomada en consideracion la idea de que nos ocupamos.

Dos dificultades encuentro, sin embargo, acerca de ella, y las voy á exponer con la misma franqueza con que he reconocido sus ventajas. La primera se refiere á la institucion primitiva de semejante Senado: la segunda, á sus colisiones con la Cámara popular.

El sistema en cuestion no comprende, no explica, señores, cómo se ha de hacer el primer nombramiento, cómo se de ha dar vida á la Cámara. En las renovaciones posteriores está bien que ella proceda por sí; mas

para principiar, ella no existe: ¿quién ha de ser el que la crée?—La teoría no comprende ese caso, que es á nuestro entender un poco importante.

Sé bien, señores, lo que se ha respondido á esto, y conozco su fuerza, por lo menos en un gran número de circunstancias. Sé que se ha dicho que esas Cámaras existen ya, ora formadas por la herencia, ora por el nombramiento real, ora por la eleccion; y que tales cuales existen deben tomarse, como un hecho, para principio de la nueva vida. Yo tambien admito esta idea, cuando de cierto existe esa Cámara, y es en verdad mediana, aceptable. Pero ¿y dónde se crea el Senado por primera vez? ¿Y dónde existia tal como en España, que supuesta la admission de la reforma, era necesario, urgente, variarlo en casi su totalidad?—Para estos casos el sistema es incompleto: aceptándole para la renovacion de la Cámara, seria necesario arbitrar otro con qué constituirla.

Pero no es éste á la verdad el mayor argumento contra el sistema de que nos ocupamos: mucho mas grave debe parecernos la falta que hay en él de un recurso para poner término á las colisiones con las asambleas populares.

No hemos tratado aún de esa materia en las lecciones que llevamos hasta el día; pero es tan sencillo lo que sobre el particular tenemos que decir al presente, que no puede haber miedo de que no se comprenda mi observacion.—Es un hecho, señores, que habiendo de concurrir para la legislacion y el gobierno las dos Cámaras del Parlamento, tanto entre sí como con la Corona, no pudiendo hacerse nada en el sistema constitucional sin ese concurso, siendo el disenso de alguna de las partes la inmovilidad del poder; es necesario que todas ellas estén dotadas de cierta elasticidad, para que puedan doblarse sin romperse en ciertos casos, produciendo el acuerdo y armonía que faltáran hasta aquel punto. La Corona, señores, ó por mejor decir, el poder gobernante, entra en las condiciones de ese sistema por los cambios de ministerio: la Cámara de los diputados entra en él ordinariamente por la terminacion del plazo para que fué elegida, y extraordinaria-

mente por el recurso de la disolucion; es menester, pues, que las Cámaras senatoriales ofrezcan tambien por su índole y su sistema un medio de semejante flexibilidad, á fin de que pueda hacérselas ceder, cuando su resignacion sea necesaria. Ahora bien: en el sistema hereditario y en el vitalicio, la Corona conserva siempre la facultad de crear nuevos Pares, pudiendo de este modo cambiar en último recurso las mayorías: en el sistema electivo hay tambien, como en las Cámaras populares, la terminacion del plazo para el cual es el Senado elegido, y la disolucion por último extremo.

Pero ¿cuál es, señores, el recurso legal para cambiar esa mayoría en una Cámara que se renueva á sí propia? Y si no le hay ¿cómo se ha de admitir este Cuerpo inflexible en nuestro mecanismo constitucional?

He leído lo que se responde á este argumento por los patronos del sistema en cuestion, y debo confesar que hasta ahora no me satisface. Reconozco el influjo de la opinion aun en tales asambleas: confieso que á fuerza de tiempo y de renovaciones paulatinas, no quedará sin representar ninguna idea atendible, ni sin triunfar ninguna que en la sociedad sea dominante: convendré en que los Senadores de esta Cámara serán de ordinario prudentes, y no darán todos los dias ocasion á deplorables colisiones. Pero esto no satisface en toda la esfera de lo moralmente posible. Todas las Cámaras aristocráticas tienen sus momentos de tenacidad en la resistencia: todas ellas han rehusado el ceder en muchas ocasiones, hasta que se las ha amenazado con la prerogativa de una nueva creacion: varias han sufrido ese extremo, antes que faltar á sus convicciones, y abandonar los intereses que defendian. ¿Qué hubiera sucedido, pues, caso de no tener la Corona esa facultad, con la que en tales ocasiones se restablece el equilibrio? ¿Qué sucederia en nuestro caso, en el cual era imposible que la tuviese? No basta decir que no sucederia el hecho, cuando ha sucedido en Francia y en Inglaterra, á pesar del amago de esa accion real, á la que por último fue necesario acudir.

Véase aquí, señores, un argumento indisoluble en el

actual estado de la teoría. Cuando sus inventores y patronos respondan satisfactoriamente á él, entonces habrán adelantado mucho para la justificación de su sistema. Entretanto, éste no es verdaderamente práctico, no es admisible.

Digamos con todo dos palabras acerca de lo que sería una Cámara tal, si de hecho llegara á constituirse. Páreceme, lo primero de todo, que difícilmente sería un gran poder político, digno y merecedor de este nombre. Para organizar semejante clase de poderes, no conocemos, señores, mas que dos caminos útiles, el de la herencia y el de la elección. Ciertó es que nos está cerrado hoy el primero: cierto que el segundo es mas propio de las instituciones populares; pero no hay mas que esos dos, cualquiera otro conduce á diferente término.—Sería pues la Cámara de que nos ocupamos un cuerpo semejante al de la Cámara de los Pares francesa, igualmente respetable y apto como cuerpo legislativo y administrativo, algo mas autorizado é influyente en la opinion, porque no era de el gobierno mismo de quien recibia su investidura. Pero esta ventaja, que es á nuestros ojos muy grande, está contrastada con el inconveniente de la inflexibilidad que señalábamos hace poco. Mientras este exista, la idea no puede tener aceptacion: si éste se desvaneciese, la Cámara de que hablamos podrá sustituir con gran ventaja á la del sistema francés.

Basta, señores, con lo dicho, para dar una idea de este sistema del reemplazo interior. Esperemos para juzgarle con mas conocimiento de causa á que sus partidarios respondan á nuestras objeciones, ó á que, aceptado, y puesto en práctica en algun país, podamos confrontarle con la piedra de toque de la experiencia.

De otra teoría diferente me propongo, señores, hablar en este instante, siéndome imposible el prescindir de dar sobre ella alguna explicacion.

Teniendo la honra de ser Diputado de la nacion en la presente legislatura, y habiendo concurrido como tal á las discusiones sobre la Reforma de la Constitucion, sometí al Congreso un proyecto de Senado, que me parecia

en mi conciencia mas á propósito que los demás que se indicaban, para llenar el objeto que se espera de esa Cámara conservadora. Mi proyecto, señores, fracasó, y yo no me quejo por cierto de que fracasase: concibo bien la doctrina (por mas que no siempre la juzgue acertada) de que no debemos correr, en este particular, en investigacion y busca de cosas nuevas. Mas aunque yo excuse y acate la resolucion de las Córtes desechando mi idea, débese me permitir el que no me haya convencido aún de que era errónea, y el que continúe estimando *mi* Senado como mas propio que el vitalicio y el electivo, para hacer la felicidad, si esto fuera posible, de la nacion española. Ahora bien: dominado por semejante idea, no solo estoy en mi derecho sino que tengo obligacion de exponerla en esta Cátedra, acabando por ese medio de discutir una cuestion tan complicada y difícil como la de las Cámaras senatoriales.

Debo advertir ante todas cosas que mi proyecto de Senado no tenia las pretensiones de ser una teoría general, un sistema oportuno, tal cual yo le formulaba, para cualquiera de las naciones europeas. Destinado á formar parte de una Constitucion española, habia procedido á concebirlo y á ordenarlo con especial referencia para este pais, deseando y procurando que á él le fuera adaptable, y prescindiendo absolutamente de si podria ó no servir en otros estados. La ejecucion, señores, de esta idea pudo bien no ser acertada; mas el principio, entiendo que es incontrovertible. Ya hemos proclamado mil veces, y aun podríamos decir que todo este curso apenas tiene otra significacion, que la especialidad de las leyes políticas. Las teorías fundamentales sirven para todos los pueblos; pero los elementos á que se aplican esas teorías son particulares á cada una.

No creia yo en verdad que los que encierra en su seno la nacion española fuesen exactamente los mismos que los que distinguen á la inglesa, á la francesa y á la belga. Sabia que carecíamos de la Aristocracia nobiliaria fuertemente organizada que tiene la primera; pero creia que aun de este elemento especial conservamos mas que las otras dos. Creia, en una palabra, que no haríamos bien

en copiar á ninguna, diferenciándonos verdaderamente de todas. Creía que era una necesidad no repetir aquí las leyes, cuando la sociedad no estaba repetida, no estaba copiada. Encontrando en el seno de la nuestra varios y distintos elementos conservadores, juzgué que no era un delirio el intentar aprovecharlos todos, combinándolos en proporcion, en concierto, en armonía. No dejar ninguno de ellos alto y respetable fuera de la Cámara, forzar, si puede decirse así, su entrada y su representacion en ésta, darles una expresion legítima para que defendieran sus intereses, y en ellos el de la sociedad; hé aquí la base de mi propósito, hé aquí la idea fundamental sobre que estaba ordenado mi proyecto ó mi sistema.

Yo admitia, señores, en primer lugar, Senadores natos, es decir que lo fuesen por razon de su destino, y que, siendo éste perpétuo, inamovible, lo fuesen de consiguiente durante su vida. Colocaba en esta clase: 1.º á los Arzobispos de nuestra Iglesia española; 2.º á los Capitanes generales del ejército y armada; 3.º á los Presidentes de los tribunales supremos. La razon, señores, me parecia sencilla, palpable.

Principiaremos por la Iglesia. La Iglesia española, y el clero, como su representante, han tenido siempre en el estado una influencia extraordinaria. Hemos hablado en otra leccion acerca de su origen, recordando las instituciones teocráticas del imperio godo. Despues, no solo el catolicismo ha sido siempre la dominante y única religion de este pais, sino que ha sido el mas poderoso elemento de cuantos han contribuido á formarle y á hacerle como es. Hablando, señores, en verdad, ha habido quizás exceso en este punto: quizá nos hubiera sido conveniente que el estado no hubiese tenido tanta dependencia de la Iglesia. Pero es inútil el aspirar tales deseos, porque no hemos de hacer con ellos nuestra historia otra de lo que es. Las Monarquías españolas se crearon por una reaccion religiosa, crecieron por guerras de religion, y desde Covadonga á Granada la suerte del estado y la del catolicismo fueron inseparables. Aun fue tan poderoso este impulso, que extinguida la morisma en la Península, nuestra exuberancia católica nos lanzó

del otro lado de los mares, y llevamos la fé de Cristo al Africa y á la América. Vino en seguida la Reforma protestante del siglo XVI, y la nacion española continuó siendo el primero y mas firme campeón del catolicismo: por la religion apoyamos la Liga de Francia; por la religion vertieron su sangre nuestros tercios en las márgenes del Elba y del Rhin. Y por último, señores, aun en nuestros mismos días ¿no ha sido la idea religiosa uno de los móviles principales en las grandes sacudidas que hemos presenciado? ¿No entró un sentimiento, un motivo religioso, por una gran parte, ya que no digamos por la principal, en el alzamiento de la Independencia? ¿No fué tambien de ese carácter hasta cierto punto la reaccion de 1823? ¿No ha participado del mismo la sublevacion carlista no bien apagada?

Para mí, señores, el hecho es innegable, y la consecuencia política no lo debe ser menos. La religion representa un papel eminente en nuestra historia y en nuestra vida actual, y sus ministros gozan de una consideracion y de una importancia, que no tienen, que no pueden tener en otros países. Ahora, cuando en la sociedad existen tales hechos, necesitase que la ley los atienda y que proceda en su virtud. Si es grande el interés religioso, si ese interés es de los mas conservadores, la ley debe buscar su genuina representacion, y colocarla en donde debe estar, en el Senado.

Tal era la idea que me animaba respecto al elemento eclesiástico en las disposiciones de mi proyecto. Formulándola de un modo oportuno, declaraba, como dije antes, Senadores natos á todos los Arzobispos del reino(son ocho), y abria tambien la puerta para los Obispos, haciendo de ellos una de las categorías de que hablaremos mas adelante.

En cuanto á las otras dos clases de Senadores natos, la razon me parecia tambien óbvia y concluyente. Estimaba sin duda que los Capitanes generales, príncipes de nuestro ejército, que el Presidente del Supremo Tribunal, príncipe de nuestra magistratura, tenían suficientes títulos para entrar en el cuerpo conservador, como la expresion mas

insigne, la representacion mas digna y mas veráz de los órdenes del estado. No concibo yo que un teniente general, que un alto magistrado puedan ser Senadores, y que el Presidente de la justicia, y que el Capitan general del ejército no lo deban ser necesariamente. Del mismo modo que en los Arzobispos, no basta que la primera línea en las armas y en la toga pueda abrir las puertas del Senado: es menester que las abra necesariamente. Sin ello no hay armonía recíprocamente en las instituciones, sin ello, la sociedad, la organizacion pública y la ley política, cada una marchan por su lado distinto.

Tal era pues el primer elemento del Senado que yo defendia: los Arzobispos, los Capitanes generales, el Presidente del Tribunal Supremo.

Segundo elemento: una representacion especial de la Grandeza de España: doce de sus individuos, nombrados ó elegidos por todos en asamblea general.

Señores: la Grandeza de España está muy lejos de ser en el dia lo que ha sido otras veces, ni en importancia personal, ni en riqueza, ni en consideraciones sociales. Ella ha descendido inmensamente bajo todos esos conceptos, y al mismo tiempo las clases medias del pais se han elevado, se han engrandecido. No dirige ya la monarquía el Conde-duque de Olivares, no manda los ejércitos el Duque de Alba, no gobierna nuestras escuadras el Marqués de Santa Cruz. Hijos mezquinos de aquellos insignes varones, hace largo tiempo que trocaron nuestros Grandes por una llave dorada y un tratamiento de excelencia, el glorioso baston con que señalaban á los tercios de Castilla el brillante camino de la gloria. La ley por último que ha desvinculado sus bienes y suprimido sus mayorazgos, ha venido á darles un postrer golpe, del que difícilmente convalecerán.

Quedan, sin embargo, restos de esa Grandeza pasada, queda algo de lo que fue, donde tanto hubo, quedan tradiciones, queda nombre, quedan bienes, queda consideracion, queda un elemento de Aristocracia, en fin, aunque debilitado y poco poderoso. No hemos venido aún á la situacion de Francia, porque nuestra Revolucion no ha sido como la suya, porque no ha habido una invasion de

nueva Grandeza, como lo fue allí la del Imperio. Nuestra situacion es un punto intermedio entre la de Inglaterra y la de ese pais: los restos de la antigua Aristocracia ni son en España tan considerables como en el reino británico, ni tan nulos como en la monarquía de Luis Felipe.

Pues bien, señores: partiendo de esta idea, pretendia yo que sin organizar la Grandeza como lo estan los Pares ingleses, le diésemos una representacion real en el Senado que fundábamos. Juzgaba que era aún bastante para reclamar con justicia y ejercer con utilidad ese derecho: juzgaba que podia sacarse de ella ese partido, en bien y en ventaja de la nacion.

Tampoco es nueva la idea de esa eleccion por todos los individuos de una clase aristocrática, para que unos pocos de ellos lleven la voz y representen á la clase misma. En el Parlamento británico existe el célebre ejemplo de los Pares de Escocia, que tienen entrada en él con semejantes condiciones. Todos ellos eligen de entre sí á diez y seis, y solos estos diez y seis son miembros activos, efectivos, reales, de la Cámara. Ese ejemplo me autorizaba á mí para proponer una idea semejante, justificada por los principios que acabo de indicar.

Pero los dos elementos referidos hasta ahora, el de los Senadores natos y el de los Senadores nombrados por la Grandeza, no serian suficientes por sí á efecto de componer una Cámara conservadora. Era necesario determinar otros que se les agregasen para reunir el complemento de representacion, de aptitud y de autoridad que deben hallarse en tal Cuerpo. Era necesario buscar el principio de las nuevas Aristocracias, y colocarle al lado del que ya teníamos de las Aristocracias antiguas.

Para conseguir este propósito, señores, no conozco yo, no creo que se haya encontrado hasta el dia otro camino que el del nombramiento real, y el de la eleccion dentro de ciertos límites bien restrictos. Pues bien: uno y otro acepté en mi sistema: uno y otro quise que concurriesen á la obra, para que cada cual adujera en comun las consecuencias que le son peculiares. Yo admití ese nombramiento real, señalando categorías de todas las clases distinguidas

del estado: yo admití esa eleccion, tomando por base un muy corto número de electores y un cortísimo número de elegibles. Mi intencion era reunir en una obra los buenos resultados de todos los sistemas; y para esto, de todos adoptaba lo que me parecia justo y conveniente. El nombramiento real produce distinguidos administradores: yo los pedí al nombramiento real; la eleccion de los grandes contribuyentes produce poder político: yo lo pedí sin vacilar á ese género de eleccion.

No sé, señores, si me engañaba mi celo; pero en medio de la dificultad universalmente reconocida para resolver este problema de la Cámara senatorial, se me figuraba á mí que la que habia concebido y formulado le resolvía mejor que todas las existentes en Europa, esceptuando la inglesa, que es siempre necesario poner fuera de línea. Veía yo tan claros los buenos efectos de esta combinacion, tan comprendidos y ordenados todos los intereses, que no encontraba ninguna dificultad en la completa adopcion del pensamiento. Flaqueza comun, señores, y de que todos sin excepcion participamos, queriendo que nuestras concepciones sean para los demas tan claras como lo son para nosotros mismos, descubriendo con viveza sus buenos resultados, y siendo miopes, ya que no ciegos, cuando se trata de sus desventajas.

Yo veía en primer lugar clarísima la flexibilidad de este Senado; y ya he dicho antes que la flexibilidad es una de las mas importantes condiciones de toda Cámara aristocrática, como que sin ella el gobierno se hace á veces imposible, y es necesario acudir á las revoluciones ó á los golpes de estado. Aquí, en la hipótesis que nos ocupa, teníamos dos medios de que valernos, para obtenerla tal cual la hubiésemos menester. Era uno de ellos el aumento de los Senadores nombrados por el Rey; aumento, que sin embargo de no poder traspasar ciertos límites, habia de producir inmensas facilidades prácticas para el objeto de que tratamos. Buen ejemplo es de ello la Cámara de los Pares ingleses, que, conocedora de sus deberes y de su situacion, jamás hace necesario el uso de semejante prerogativa. Mas si, á pesar de todo, ese medio no bastaba, y era indispen-

sable acudir á otro de mayor efecto, mi sistema admitia tambien la disolucion, y podia por consiguiente recurrirse á ella, y ejercerse en un caso dado todo el lleno de autoridad que puede ser útil, para evitar grandes conflictos en una Cámara senatoria. No podria hacérsenos de seguro la objecion que antes hemos hecho al principio de la renovación interna: la inflexibilidad estaba evitada, tanto como en todos los sistemas comunes.

Pero no bastaba con evitar ese peligro; y si la flexibilidad es un bien, no es de seguro el único en esta clase de instituciones. ¿Qué seria, pues, en realidad y de hecho la Cámara en cuestion, si verdaderamente hubiese llegado á existir?

¿Seria por ventura una Cámara política?—Yo creo, señores, que podria y que debería serlo. Con el alto clero, con la riqueza de los Grandes, viniendo en cierto modo por derecho propio, con la eleccion de los grandes propietarios, de los primeros, pocos contribuyentes del pais; no me cabe duda en que semejante Senado tendria esa clase de representacion y de poder, si no tanto como la Cámara de los Pares de Inglaterra, mucho mas, al menos, que la Cámara de los Pares de Francia. Esa gran parte de sus individuos, no procedentes del gobierno, le aseguraban tal consideracion.

¿Seria asimismo un cuerpo legislativo y administrativo?—En mi concepto tambien lo seria. Ese gran número de personas originarias del nombramiento real bastarian con mucho para llenar todas las exigencias de esta clase. Los hombres eminentes de todos los ramos estarian allí; cada carrera contaria de seguro con sus legítimos representantes.

Posible era, vuelvo á decir, una equivocacion; pero al menos debe conocerse que la idea que habia servido de fundamento no se abandonaba en las aplicaciones ni aun en los detalles. Buscábamos un sistema comprensivo, y una representacion cabal: dudo, señores, que en uno y en otro objeto se pueda adelantar mas que lo que el proyecto adelantaba. Despues del sistema hereditario, que tenemos que poner siempre á la cabeza de todos, parece-

me que en ninguno están tan atendidos los intereses que se deben consultar para esta institucion.

Ella sin embargo fue, y pudo ser, objeto de varias objeciones. Algunas se presentaron en el Parlamento: otras, sin aparecer allí, me han sido propuestas separadamente, ó tambien han ocurrido á mi ánimo. No me ciega tanto el amor de padre, que no descubra borrones en medio de mis ideas.

La primera objecion que cabe contra mi proyecto, es la falta de independencia en los que por él hayan de ser Senadores: esta dificultad ha ocurrido á muchos. Se dirá que no tienen la de los Pares hereditarios: se dirá que aun la de los Pares vitalicios es mayor que la de estos otros, con que los queremos reemplazar. En ellos la dignidad senatorial dura al menos lo que la existencia; no está en manos de nadie el desposeerles de tan elevado privilegio.

Concedemos nosotros de buena fé que el Par hereditario, el Par de Inglaterra es el mas independiente de todos los Pares: concedémosle esta cualidad, como le concedemos muchas otras: —¡ojalá pudiésemos imitarle como le envidiamos! Mas en cuanto á que tambien la tengan en grado superior los Pares vitalicios, habria mucho que rebajar y que disputar, y por lo que á nosotros toca, no se le concedemos, no se la podemos conceder.

Las Cámaras vitalicias, señores, se componen principalmente de empleados: este es un hecho cuya conveniencia no discutimos, pero cuya exactitud tampoco puede ponerse en duda. Generales, Magistrados, Consejeros, Jefes de la administracion: hé aquí la mayoría de los Pares en la Cámara francesa; hé aquí lo que ha de formarla tambien en la Cámara española que se prepara. Si esto, pues, es así, parécenos, hablando sinceramente, que la permanencia é inmutabilidad de la Pairía, la circunstancia de no ser amovible, no hace á los individuos tan independientes como á primera vista se pudiera creer. ¿Quién es el que de ellos no tendrá que esperar ó que recelar, ya que no por este concepto, por cualquiera otro? Una de dos, por consecuencia: ó son independientes por su carácter, en cuyo caso no dejarán de

serlo porque tenga un plazo su destino ; ó no lo serán, aunque este sea perpétuo , porque tendrán otros puntos vulnerables , otros motivos de temor ó de esperanza. La inamovilidad valdrá mucho recayendo en grandes propietarios ; tratándose de empleados , no diremos que no sea nada , pero poco , bien poco es.

Y luego, señores, acostúmbrase hablar muchas veces de independencia, celebrándola como la primera cualidad de un hombre ó de una corporacion , y se comete á menudo en tal juicio un yerro muy fácil de notar. La independencia absoluta es necesaria para ciertas funciones públicas ; pero en otras no sería un bien , sería un mal positivamente. La independencia debe ser una cualidad de los tribunales, porque su ocupacion es administrar justicia , que es algo independiente y exento de las opiniones humanas : el juez que se doblegase, aun á las creencias mas universales, aun á los deseos mas vivos del lugar y de la ocasion , prevaricaria sin duda contra la santidad de su ministerio. Pero las cuestiones políticas no son de la misma naturaleza : aquellas materias en que hay delegacion , representacion , no admiten una independencia de ese género. El que está encargado de la gestion de intereses que no son exclusivamente suyos, no puede olvidarlos , ni prescindir de ellos en su conducta: el que obra en asuntos sometidos á la opinion, no decimos nosotros que debe adorarla , pero decimos , sí, que no debe dejar de oirla.

Mas inmuebles que las Cámaras de Diputados , por el género de intereses que se les fian , no lo son con todo enteramente las senatoriales. Algo del movimiento progresivo y general es menester que penetre en ellas: alguna dependencia han de tener de algo , aunque no sea extremada ni servil. Lo que se necesita en este punto es que no dependan de aquello de que no deben depender , que no se muevan al primer soplo venido de una esfera que no es la suya. Si su dependencia fuese igual á la de un Cuerpo compuesto solo de empleados , sería perniciosísima : si fuese como la que debe tener una Cámara popular , no sería tampoco menos perniciosa.

De seguro, señores, yo no puedo negar que hay mas gérmenes de dependencias en el Senado que propuse, que en otros de los usados en Europa. Pero adviértase que digo de dependencias, en plural, y que en esta misma circunstancia he creído encontrar un correctivo. Si la dependencia, cual la establecía yo, fuese solo de la Corona, confieso de buena fé que me parecería perjudicial, demasiada. Pero en mi proyecto, esa dependencia se combina con una dependencia electoral, ora del cuerpo de los Grandes, ora de los mas altos contribuyentes de las provincias, que neutraliza á mi modo de ver los peligros de la primera. No puede causar ni infundir la disolución un recelo y un servilismo excusable, cuando aparte del poder real que la decreta, hay otro poder, el poder electoral, que puede hacerla inútil, nombrando segunda vez á los disueltos. Hé aquí, señores, una importante salvaguardia, que no se debe perder de vista al juzgar este sistema del Senado. Sus individuos no tienen franca una sola puerta para entrar en él de nuevo, sino dos y aun tres, segun su categoría. Esta es una seguridad no despreciable: esta es una garantía bien poderosa, para que segun su conciencia obren, por poco que sean hombres que escuchen sus amonestaciones y sus preceptos. No es, pues, señores, tan grande la objecion como se presentaba á primera vista. Todo bien considerado, no juzgo que semejante Cámara fuese menos libre que la belga ó que la francesa. Los que en ella fueran demasiado flexibles y acomodaticios, entiendo que lo serian tambien en cualquiera otra.

Despues de la objecion que acabamos de examinar, sigue la que tambien se me ha hecho, fundándola en la inconveniencia de dar á un cuerpo diversos orígenes. Creen algunos ver en ello una cualidad peligrosa, suponiendo que en el seno mismo de la Cámara se formarían grupos, estallaría disidencia, brotarian y se agitarían rivalidades. Los electivos, los de real nombramiento, los representantes de la Grandeza, todas las fracciones tenderían, segun esta suposicion, á aislarse respectivamente, y á mirarse ó con hostilidad ó con desden: cada una se

estimaria ó mas digna , ó mas noble que la contraria: no habria el amalgamiento , la fusion indispensable , para que el cuerpo fuese tal , con su espíritu y sus instintos comunes.

Creo , señores , que tambien hay en esto exageracion é inexactitud. Creo que si se calculan bien los elementos para la composicion de semejantes Cámaras , si no son desacordados completamente los unos con los otros , si hay algo de comun que los ligue y uniforme , no es de temer la rivalidad que se indica , no se formarán tales grupos , no habrá esa perniciosa separacion.

Es necesario cerrar los ojos á la luz, haber considerado muy superficialmente á la sociedad humana , para no advertir que todas las Aristocracias tienden naturalmente á reunirse en presencia del pueblo , que todos los privilegios son hermanos delante del derecho comun y de la igualdad. No importa el origen ni la naturaleza de las distinciones: bátales serlo , para que haya entre ellas alianza ofensiva y defensiva en contra de la democracia. Cuídesse, pues , de que sean verdaderamente aristocráticos los elementos ó principios de que la Cámara se forme: no entre en ella categoría alguna á que no corresponda una real y verdadera distincion social; y no se tema despues un desacuerdo íntimo, que no será ni natural ni probable. Unidos por el privilegio , no separados por contrarios intereses, sujetos todos á la disolucion, excepto el cortísimo número de los natos , es seguro que todos los Senadores se penetrarian de un mismo espíritu , y contribuirían á la marcha regular de aquel cuerpo.

Una division se verificaria, á la verdad , en éste; pero es la division necesaria, imprescindible de toda Cámara política. Habria dos grandes grupos; pero no traerian su origen del peculiar de los Senadores , sino del dogma especial que profesasen. Tal es , señores , la consecuencia necesaria del choque y generacion de las ideas. Habria sin duda izquierda y derecha en el Senado de que tratamos; mas se formarían como la izquierda y la derecha de todos los países del mundo, como las de la Cámara de los Lores ingleses, á pesar de su origen hereditario, como

las de la Cámara de los Pares franceses, á pesar de su origen monárquico, como las del Senado belga, no obstante su origen popular. Mayoría y oposicion las ha de haber en todo cuerpo deliberante: mayoría y oposicion política, en todo cuerpo de esta índole. Los que profesasen un género de ideas se concertarían seguramente entre sí, cualquiera que fuese su título senatorial: hé aquí las clasificaciones de origen ahogadas y destruidas por las clasificaciones de las ideas.

Menos pues que la primera vale en mi concepto esta segunda objecion. Con el instinto de las Aristocracias á unirse, sobre todo en el dia en que no son invasoras sino resistentes, en que pelean por la vida y no por la dominacion; con el efecto natural de las ideas políticas, que, desde que entran en un cuerpo, son las únicas que dividen y que reunen, pareceme que cesa todo peligro de esa discordia intestina y fatal, que temieron algunos en la Cámara de que nos ocupamos. Otra seria, señores, la batalla que se librase en ella; y este género de combates, lejos de asesinar á los cuerpos políticos, es precisamente lo que les da vida y robustez.

Tercera objecion: que mi proyecto era un ensayo, y que no deben hacerse ensayos en esta materia.— A una y otra proposicion, al hecho y á la teoría, tengo, señores, que contestar.

El sistema propuesto por mí, y que examinamos al presente, era en realidad un ensayo, y no lo era: constituia una novedad, y era al mismo tiempo copia de sistemas bien conocidos. Era una copia en todas sus partes; era una novedad en el todo, en el conjunto.

Considérense, si no, cada una de aquellas, y se advertirá la exactitud con que nos expresamos. En cuanto á Pares natos, en Inglaterra los hay: el banco de los Lores eclesiásticos es precisamente de este género. Tomábamos, pues, nosotros un elemento conocido, y cuyo modo de obrar no es un enigma: diríalo siempre la razon, pero ademas lo dice la experiencia.

El modelo de los representantes de la Grandeza lo tenemos patente en los Pares de Escocia.

Por lo que respecta á los de nombramiento real, tal es el sistema seguido en Francia, tal el propuesto entre nosotros, y que á mí se me figuraba incompleto y estéril.

La eleccion por último es la ley del Senado belga. Lo que da la eleccion con las especiales condiciones que proponíamos, es tambien una cosa notoria.

No habia, pues, invencion en los elementos de mi proposicion: habíala, sí, en la combinacion de estos elementos, habíala en algunos de sus accidentes.—¿Debia esto solo ser causa para que no se adoptase? ¿Diremos, como alguna persona muy respetable me decia, que en esta materia no es lícito aventurarse en ensayos, que no hay derecho para intentarlos con las naciones?

Yo lo reconoceria, señores, yo lo proclamaria primero que nadie, si hubiese, por una parte, algo conocido que fuera satisfactorio; y si ese ensayo, por otra, no fuera tan sencillo, tan fácil de calcular, que apenas merece aquel enfático nombre. Visto el modo de accion de cada uno de los elementos, y á la altura en que hoy estan la observacion y la ciencia políticás, no consiento que se dé el nombre de aventura, que se mire como un hecho de audacia, al decretar completa la institucion que estamos analizando. Deténgase un poco á contemplarla cualquiera que esté familiarizado con problemas de este género: no se ofusque ni se preocupe, antes de haber fijado en ella su atencion, y verá cómo la comprende al punto, y cómo no le ocurren dificultades sobre su éxito. Parece complicada la combinacion porque se toman cuatro elementos diferentes; pero en realidad, señores, no lo es, porque cada uno de ellos es tan sencillo, que mas no puede desearse. No merece, repito, el nombre de ensayo lo que con tal lucidez se nos presenta. Mas ensayos son, mas aventuras sin duda, casi todas las leyes que dictan nuestros poderes soberanos: mas ensayo es quizá el mismo sistema francés de la Cámara vitalicia, que adoptamos en estos momentos, atendido que España no es Francia, y que copiamos esclusivamente para la primera lo que solo tiene en su favor haberse practicado en la segunda.

Y luego, señores, que se rechace lo nuevo á nombre

de algo satisfactorio , decia poco há , y vuelvo á repetir , que lo comprendo y lo apruebo altamente. Que la nacion inglesa , donde existe su magnífica Cámara hereditaria repugnase , se horrorizase de intentar otros caminos , me pareceria lo mas justo y acertado. Que teniendo nosotros una institucion mediana , sustentable , quisiéramos ensayar otra por el solo gusto de mejorar , lo encontraria aventurado y reprehensible. Pero no eran estas á la sazón las circunstancias del país. Reformábase la Carta antigua , condenábase el Senado de 1837 , íbase á establecer otro nuevo ; y para complemento de la situacion , ese nuevo se proponia sin entusiasmo , sin gran idea de su mérito , solo porque no se habia tropezado con otra cosa , confesando que valia poco , y que no llenaria el objeto de su creacion. ¿Qué extraño , pues , que se propusiese un género de ensayo como el que hemos defendido ? ¿Qué razon concluyente podia aducirse contra él ?— A los que por solo su nombre de ensayo lo repugnaban , bien pudo decirse la profunda sentencia de Bacon :— « Los que rechazan los remedios nuevos , esperen de seguro , y no se quejen , de nuevas calamidades. »

Pido perdon á mis oyentes de haberme detenido tanto tiempo en el análisis de esta hipótesis. Seguros pueden estar de que no lo he hecho por un sentimiento de vanidad , ni por una idea de despique : nada hay mas lejos que lo uno y lo otro de mi ánimo. Pero habiendo de presentar algunas razones en favor de un sistema que propuse yo propio , la naturaleza del asunto me ha hecho extenderme mas de lo que imaginé , llenando completamente esta leccion. Creo , sin embargo , que no habrá sido perdido el tiempo empleado en ella , pues le hemos llenado con discutir graves cuestiones , con aplicar los principios á una teoria particular , con poner de manifiesto toda la importancia de esta materia , y toda la dificultad de resolverla adecuadamente.

En el punto á que hemos venido , no debe quedar , señores , duda sobre estos resultados. La Constitucion de la Cámara aristocrática es para los pueblos modernos la cuadratura del círculo de su actual ciencia política.

Por un lado es indispensable la existencia de ese poder; por otro, su fórmula exacta es un *desideratum*, y lo será aún por largo tiempo segun todas las apariencias. Desde que pasó la época del sistema hereditario (que en efecto ha pasado en la mayor parte de los pueblos de Europa), nos agitamos confusamente, vacilamos, ensayamos; pero á decir verdad, no encontramos nada satisfactorio. Cada nacion toma su camino: cada ingenio intenta descubrir nuevos procederes: ninguno toca y señala la realidad. Y no hay que atribuirlo á nuestra torpeza: la dificultad no está en los calculadores; está en el problema mismo, que parece irresoluble. Irresolubles son siempre los que tienen por objeto organizar poderes sociales que están en decadencia, que han sido mas de lo que son, entre cuya idea y cuya realidad hay discordancia. En tales casos queremos, y no podemos menos de querer, lo que no es posible: la voluntad es impotente, el propósito es en sí irrealizable.

Sin embargo, esta agitacion de la Europa proseguirá, este problema recibirá aún nuevas soluciones, el trabajo de aproximacion se continuará incesantemente. Los sistemas que hoy se conocen serán modificados: nuevas, parciales teorías reemplazarán á aquellas cuya impotencia se haga notoria. Solo se terminarán los ensayos y las vacilaciones si organizándose definitivamente de otro modo la sociedad, constituyere en fin en su seno una nueva, completamente nueva, Aristocracia, con mas pronunciados caractéres, ó con mas vigor de *representabilidad*, que los que la conocemos en el dia. Entonces es cuando podrá hallarse la exacta fórmula que hoy buscamos, y que desgraciadamente buscamos en vano.

LECCION DECIMA.

De la Democracia. — De sus progresos y estado actual. — Intereses democráticos. — Cámaras populares. — Del sistema electoral. — Electores. — Elegibles. — Método de eleccion.

Señores:

EL exámen de la aristocracia, en su naturaleza, en su progreso, en su estado actual, el de los intereses aristocráticos, que deben tener representacion en la soberanía, el de las Cámaras que han de representar esos intereses, nos han ocupado plenamente las tres últimas lecciones, dando lugar á cumplidos problemas, los mas difíciles sin duda de la ciencia política. Esta ha sido una consecuencia indispensable del alto lugar, del importantísimo papel que la aristocracia ocupó y desempeñó en nuestras sociedades, y del decaimiento y postracion en que por lo menos sus elementos antiguos se hallan al presente. Hemos dicho ya, al concluir nuestra leccion pasada, que los difíciles de organizar con acierto son los elementos que decaen: cuando crecen y se extienden, cuando se conservan con lozanía y pujanza, entonces no se ofrecen dudas para convertirlos en instituciones.

Esto es lo que nos sucede con la Democracia, de la que

debemos comenzar á hablar: esto es lo que nos sucede con las Asambleas de derecho comun, con las Cámaras populares, con los Congresos de los Diputados. El reverso de lo que hemos visto en la cuestion de la aristocracia, es lo que vemos en la cuestion actual.

Tratando solo de las sociedades modernas, en que consiste principalmente nuestra historia, la aristocracia y la Democracia constituyen los dos extremos del espacio en que se han movido. A medida que fueron saliendo del caos de la invasion, á medida que se fueron asentando y tomando formas regulares, la aristocracia se fué estableciendo con inmensas raices, hasta llegar, que fué muy pronto, á todo su desarrollo, á todo su poder. Entonces la Democracia no tenia lugar en el mundo político: el pueblo, siervo, ó casi siervo, no era nada en el estado: la nobleza, el privilegio, lo eran todo. Poco á poco fue apareciendo aquel, débil, naciente, dando apenas esperanzas de lo que había de ser algun dia. Poco á poco fué creciendo, aumentando sus fuerzas, tomando posesion de los hechos sociales, para presentarse y tomarla despues del mundo político. Y aquí, señores, principió la encontrada correspondencia de los dos elementos, de las dos fuerzas de que hablamos: la aristocracia comenzó en aquel instante á descender, perdiendo de su importancia cada dia; y la Democracia por el contrario marchó en un movimiento ascendente, llenando los huecos que aquella dejaba, sustituyéndola, ahogándola, echándola por fuerza del lugar que habia ocupado. Su aparicion fué cuando habia tocado su primogénita al mas alto punto, para hacerla descender incesantemente, á medida que ella se iba levantando, y hacerla, puede decirse, tocar en el horizonte, en el instante mismo que ella tocaba por su parte en el zenit.

No me propongo, señores, entrar con este motivo en extensas consideraciones históricas. No son necesarias en este caso. Bástenos observar que ese progreso constante de los intereses y las ideas de la Democracia ha crecido de un modo singular en los últimos tiempos, arrollando todos los obstáculos con una fuerza irresistible, dominando y ar-

rastrando consigo toda la sociedad. Ese progreso fuera de medida, ese extraordinario triunfo son las revoluciones: hánse hecho éstas en nombre de la igualdad, de la ley comun; y la igualdad y la ley comun han trastornado el mundo de nuestros mayores. La desigualdad, la aristocracia no han perecido del todo, porque era imposible, derivándose de nuestra naturaleza; pero han pasado á vencidas, de dominantes que fueron; pero cuanto lugar era posible que perdiesen, fuerza es confesar que en unas naciones lo han perdido del todo, que en otras estan á punto de acabarlo de perder.

Son pues en el dia los intereses democráticos los mas atendibles; y las ideas que les son propias, ó que de ellos se deducen, son las dominantes, son las que arrastran los estados. Consecuencia de esto es la importancia que tienen en los países modernos las Cámaras populares, en las que se realiza la expresion de tales intereses, el movimiento de tales ideas. Gerárquicamente, segun las tradiciones, y segun la letra de las leyes políticas, estas asambleas pueden ocupar el segundo lugar: en la verdad de las realidades, no es el segundo, sino el primero, el que con una diferencia inmensa les corresponde.

En qué consisten esos intereses, cómo deben formarse para representarlos bien tales asambleas: hé aquí las primeras cuestiones de que nos tenemos que ocupar.

Por intereses democráticos no se puede entender, señores, los intereses especiales de la última clase del pueblo: por ideas democráticas, en su exacto y genuino sentido, no se pueden entender las propias de esa ínfima condicion. Democracia quiere decir para nosotros muchedumbre; pero muchedumbae de la que no se excluye lo mas digno, lo mas acomodado, lo mas inteligente. Intereses democráticos son los de la igualdad, en el buen sentido de este término, los del derecho comun, los del progreso universal de las sociedades, atendidos todos los principios que las constituyen. Intereses democráticos son los de la propiedad, los del trabajo, que tambien es propiedad á su manera, los de la libertad y la seguridad, los de la tolerancia. Intereses democráticos son tambien los del orden

y reposo públicos, sin los cuales se comprometen y aventuran todos los bienes, retrogradando y embruteciéndose la humanidad, en vez de adelantar hácia sus gloriosos destinos. Nada exclusivo de ninguna clase, sino lo que conviene y vivifica, y satisface á todas.

Ahora bien, señores: si partiendo de esta idea fundamental, queremos inquirir en qué parte, en qué orden, dentro de qué límite ó seccion del pueblo se encuentre la conciencia instintiva y reflexiva á la vez de esos intereses democráticos, hallaremos con facilidad que no puede racionalmente encontrarse sino en lo que llamamos con una expresion comun la clase media. Solo ésta se ve en el caso, por una consecuencia de su posicion, de entender y expresar naturalmente y sin esfuerzos las ideas de que vamos hablando. Solo en ésta es necesario detenerse y fijarse, si queremos resolver ese problema, indispensable para los gobiernos del dia.

La clase elevada de la sociedad está, como hemos observado, llamada por fuerza á otro destino. Sus tradiciones, sus hábitos, su lejanía de la muchedumbre, hacen que no pueda ser ella expresion de la Democracia. Es la aristocracia, en cuanto ésta puede existir actualmente: ¿cómo ha de ser al mismo tiempo su rival y su vencedora?

Por el contrario, señores, la clase ínfima de la sociedad, tampoco puede pretender que se la tenga por esa expresion. Fáltanle á ella muchas de las dotes que hemos señalado: carece de la propiedad, carece de la inteligencia, carece del amor al orden y de la necesidad evidente de este mismo. La clase ínfima debe tender á elevarse, y la que está por cima de ella debe favorecer su elevacion; pero si en sus ideas se hiciese consistir la idea democrática, mas bien que la igualdad y el derecho comun, consistiria ésta en el desorden y el trastorno.

Opuesta á uno y otro extremo, la clase media de nuestro siglo, poseedora, aunque en pequeñas porciones, de la mayor parte de la propiedad, poseedora de la inteligencia, poseedora de la fuerza ordenada, tocando por un lado á la clase pobre y por otro á la clase rica, abierta á los primeros, y elevándose poco á poco al nivel

de los segundos, sin ningun interés que la empeñe en la resistencia ni la lance en la revolucion; la clase media es, decimos, la que justamente y únicamente comprende, expresa, representa, los intereses y las ideas comunes, que tanta parte deben tener en nuestros actuales gobiernos. La Democracia legal, pacífica, progresiva, ordenada, en ella debe buscarse, porque en ella y solo en ella puede estar.

No son, señores, vulgaridades estos principios. Su aplicacion es tan evidente, como de principal, distinguidísima importancia.

La cuestion que nos ocupa está reducida á señalar los elementos y la composicion de la asamblea popular. Pues bien, señores, de tales principios se deducen cuáles han de ser esos elementos. De tales principios se deduce que no se ha de ir á buscarlos exclusivamente en lo que se llama altas clases, ni tampoco en las clases humildes del pueblo. Las primeras deben constituir por sí la aristocracia, las segundas deben tener abierto el camino para elevarse; pero mientras son lo que son, no deben servir de origen para ninguna asamblea política.

Sentada esta doctrina, establecida la base de la representacion popular en la teoría mas absoluta, razon es que descendamos á sacar de ella las oportunas aplicaciones.

Antes de todo consignemos, como un hecho fuera de toda duda, que este género de asambleas han de ser siempre el producto de una eleccion. Respecto á las Cámaras aristocráticas hemos visto ya que pueden nacer de diferentes orígenes, que se puede entrar en ellas por derecho propio, hereditario, por nombramiento de la Corona, por razon de la dignidad, por eleccion de un número escogido de ciudadanos que reúnan condiciones especialísimas. Mas por lo que hace á las Cámaras populares, ni se ha intentado ni se concibe otro medio de reunir las y organizarlas que por la eleccion de un número considerable de personas. Domine en su práctica la idea de la delegacion, ó la idea de la representacion de intereses, siempre es legítima consecuencia que la clase ó clases del estado, en que se supone la expresion de estos, ha de escoger y carac-

terizar con su nombramiento á los que deben formar tales asambleas. Si todos los ciudadanos que poseen ciertas condiciones de capacidad política pudieran reunirse en una Cámara, no habria necesidad de elecciones; pero como esto no puede ser, ni aun en los mas pequeños estados, de aquí que no haya otro recurso mas que el de ellas, para organizar tal representacion de la inteligencia y los intereses públicos.

La Cámara popular, pues, ha de tener por base y por materia á la clase media de la sociedad: la Cámara popular ha de formarse por eleccion. Consignados estos principios pasemos á examinar las tres cuestiones capitales que pueden ofrecerse respecto á la organizacion de tales asambleas.—Primera: ¿quiénes han de ser electores? Segunda: ¿quiénes han de ser elegibles? Tercera: ¿de qué modo, ó en qué forma ha de hacerse la eleccion?

Quiénes han de ser electores.—Hemos puesto ya los fundamentos para resolver este problema cuando hemos dicho que la alta clase de la sociedad no representa por sí los intereses democráticos, y que la clase humilde no tiene una verdadera participacion en ellos. Esto sin embargo no es suficiente, y necesitamos extendernos en materia tan capital.

Hubo un tiempo, señores, en que se creyó que el hecho solo de existir en las sociedades era una razon poderosa, irresistible, para ser los que le tenían dotados con derechos políticos. El principio de la soberanía del número, la exageracion del dogma de la igualdad, autorizaban semejante consecuencia. Todo ciudadano, segun ella, tenia asiento en el foro, todo ciudadano podia concurrir por lo menos á una asamblea primaria, á un primer grado de nombramiento, á una eleccion parroquial, á depositar en las urnas su voto respectivo á los negocios del estado, á nombrar las personas que mas altamente debian intervenir en los negocios públicos.

Semejante doctrina ha caido en descrédito, con la de la soberanía popular, que era su legítimo precedente. La teoría de los derechos ha sufrido grandes modificaciones; y el de concurrir á la eleccion de las asambleas populares

no se mira ya como universal, de la manera que se miró hace años en algunos países y por algunos publicistas. Distinguimos hoy, señores, los derechos políticos de los civiles; y si estos los concedemos á todos los ciudadanos, no así con los primeros, que no podemos otorgar sino á los que han de ejercerlos bien.

Hé aquí una distincion fundamental y necesaria: hé aquí un principio, que no debe perderse de vista. Todo ciudadano, por humilde que sea su condicion social, por escasa que supongamos su importancia, debe tener consignado y garantizado en la ley el ejercicio de los derechos comunes de su persona, de su seguridad, de sus bienes, aquellos derechos sin cuyo respeto no puede decirse que vive en su forma y quietud la sociedad. Estos, la ley debe reconocerlos, debe respetarlos, no los debe herir sin causa grave y legitima, si quiere llenar su santa mision, y desempeñar el encargo de altísima importancia que le está fiado en este mundo. Pero no sucede lo mismo, señores, con los derechos políticos ó prerogativas: no es lo mismo con esa parte de poder (porque tales derechos lo son plenamente) que la ley otorga para el gobierno de los estados. En este punto sus facultades son mas amplias, y su accion para conceder y negar mucho mas expedita. Ella no tiene obligacion de concederlos sino á los que debe presumirse que los empleen bien, á los que estén preparados para hacer un uso conveniente de tal autoridad. Lo que estamos diciendo desde el principio de este curso sobre la legitimidad y la excelencia de toda clase de gobierno segun su consonancia con la situacion de las sociedades, eso mismo es lo que justifica nuestra doctrina presente, eso mismo es lo que autoriza la denegacion que defendemos del derecho político universal, del sufragio concedido á todos.

Aquí se trata de la expresion de intereses determinados. Los absolutamente comunes á todo individuo, los civiles, todo individuo debe estar garantido en su posesion. Los que la clase infima del estado ni comprende ni puede expresar con inteligencia, esos no los puede representar. Con la misma razon con que decimos que la clase media no es aristocracia, con la misma podemos decir que la

clase ínfima no posee los derechos políticos de la media. A cada cual el lote que le ha dado la suerte: á cada cual, la garantía de la situacion en que se halla. Los derechos civiles para todas tres: la representacion de la Cámara progresiva para dos: la representacion conservadora para una; salvo siempre el que las superiores estén abiertas para los individuos que se vayan elevando; salvo siempre el que no haya muros de separacion, que conviertan esas clases en verdaderas castas yuxta-puestas y hostiles.

Infiérese de todo lo dicho que la antigua teoría del sufragio ó voto universal no puede contar con el de los que hayan meditado esta materia, y la reduzcan á su punto de vista práctico, en vez de conservarla en la esfera de las ilusiones. El derecho electoral no será un derecho de todos, y las ínfimas clases de cualquier pais deberán estar privadas de él por la razon sencilla de que no podrán ejercerlo convenientemente. En este particular no hay derecho sino cuando existe medio de llenarlo: el ignorante no lo tiene para lo que ha menester ciencia: el indigente no lo goza, en lo que ha menester de propiedad. Habria contradiccion, habria absurdo.

Pero si no cabe duda en el principio, absoluta y abstractamente considerado, si la clase ínfima de la sociedad no puede poseer este derecho cuyo exámen nos ocupa, si el cuerpo electoral ha de componerse de la clase media y superior, cuando vengamos á realizar esta teoría, no podremos menos de encontrar dificultades prácticas que podrán dividirnos acerca de su aplicacion. Clase ínfima y clase media son dos ideas ciertamente que se conciben con toda claridad tomadas en globo; mas al descender á señalarlas, al querer trazar sus límites, al definir el punto en que la una acaba y principia la otra, puede, y es natural que se suscite divergencia, que no se encuentre la línea divisoria tan profunda y visible como se querria, que se dispute de buena fé sobre si debe inclinarse la indulgencia ó el rigor hácia el uno ó hácia el otro lado. ¿Dónde acaba la série descendente á que hemos de conceder el derecho electoral, y dónde principia la fraccion á que hemos de negárselo? Esta cuestion es de las que no tienen un cri-

terio reconocido: lo que en ella se sienta (porque mas bien es de sentir que de reflexionar)—lo que en ella se sienta por unos puede muy bien ser diferente de lo que se sienta por otros.

Se ha tomado por regla general como base para la concesion de este derecho el goce de cierta renta ó el pago de determinada contribucion. Este principio, señores, es racional y aceptable. La riqueza ó por mejor decir el bien estar, la vida holgada y fácil, en que el trabajo material no es una carga dura, no es la penosa ocupacion de todos los momentos, y deja espacio para las concepciones del espíritu; ese bien estar mediano, en que puede encontrarse un contentamiento decente y apacible; ese es el que debe tomarse como condicion de capacidad política, porque es el que da la inteligencia y la valía en el órden social. Quien gana afanosamente su sustento en un trabajo ímprobo y con el sudor de su rostro, quien no puede disfrutar alguna vez el digno descanso que nos realza tanto á nuestros ojos y á los de la multitud, quien está reducido á un escaso jornal, ó á una existencia poco mas feliz, semejante á una máquina, semejante á un sér esclavo y maldecido; ese no puede pretender la consideracion ni la estima política, que naturalmente recaen en el que le lleva una ventaja de tanto mérito. El goce de la renta, la posesion de esa independencian, de esa medianía, expresada por el pago de cierta contribucion, es pues un sistema justo, y que se deriva de los principios que vamos examinando.

Pero ¿cuál ha de ser la cuota de contribucion que deba pagarse por un individuo, para que la ley le conceda el derecho electoral? ¿Cuál es la cuota que indica esa medianía, independiente y decorosa, que hemos fijado como condicion del derecho mismo? Aquí, señores, nos encontramos con un problema que en abstracto es irresoluble: esa fijacion que pretendemos, es, primeramente relativa; en segundo lugar, arbitraria.

Decimos que es relativa, y en esto no puede haber dificultad ninguna. La cuota del impuesto es solamente un signo de la riqueza que se posee; entre los cuales signos

y riqueza no hay una relacion absoluta, ni aun una proporcion constante. Es decir, que una cuota misma de contribucion podrá indicar en éste y en el otro pais diferentes sumas de renta; que la que en el uno señala holgura, riqueza, en otro puede significar estrechez y trabajo. Depende todo esto de la masa mayor ó menor de contribuciones que pague cada pais, y del sistema rentístico que haya prevalecido en su hacienda pública. Donde las contribuciones en su masa general sean cortas, una menor suma podrá indicar mucha mayor renta que no donde sean crecidas y pesadas. Donde sea general el sistema de impuestos indirectos, todavía será mas difícil calcular por las cuotas fijas el bienestar de los ciudadanos. Todo es relativo, vuelvo á decir, segun la nacion de que se trate, segun los impuestos que satisfaga, segun el modo que tenga de satisfacerlos. En Inglaterra, en Francia, en España no se puede señalar la misma cuota como condicion del derecho electoral. Para no salir de nuestra nacion, si se varía, como parece, el sistema tributario, las nuevas asignaciones de cuotas para ese fin no deberán ser las mismas que en el dia se adoptarán.

Es tambien arbitraria hasta cierto punto esta misma fijacion. Ya dijimos antes que no estaban evidentemente trazadas las líneas que distinguen las unas clases de las otras, y que no se podía señalar el punto de separacion entre la pobreza y la medianía, entre ésta y la riqueza, entre la riqueza y la opulencia. Instintivamente y sin dificultad sentirá cualquiera que el que pague en España mil reales de contribuciones deberá ser elector, y que el que pague cincuenta no deberá serlo; pero el que pague ciento ¿lo será? el que pague doscientos ¿lo deberá ser? ¿Cuál es la mayor suma que no ha de conferir el derecho, y cuál la menor que debe conferirlo? Esa duda, la ley la debe resolver; pero la ley tiene que ser algo arbitraria en su disposicion. Supongamos que es de 200 reales la cantidad que se señala: ¿no es arbitrario fijar 200 en vez de 199 ó de 201?

Una estimacion prudencial, un sentimiento recto, una transaccion desapasionada; hé aquí la regla de conducta

para semejante caso, hé aquí el medio de resolver problemas de esa clase. Mas bien son puntos de conciencia y de sentimiento, que resultados de un cálculo positivo, realizable, sujeto á datos que se puedan asignar. El instinto, mas bien que otras facultades, nos han de decir cuándo acertamos ó cuándo erramos en esta materia. Es menester errar mucho para que el yerro pueda ser objeto de una demostracion. Algo de mas ó de menos es siempre permitido por necesidad en estas materias.

Y lo que acabo de decir, señores, es partiendo de la suposicion de que hay un sistema rentístico plausible, igual en todas las provincias del estado, pesando proporcionalmente sobre todo género de riquezas. Solamente así puede ser la contribucion de cuota fija signo aceptable de la riqueza ó bienestar; en otro caso sería necesario renunciar á él como dato incierto y mentiroso, y acudir en busca del conocimiento que él no nos daria, á los medios auxiliares que proporcionase el estado y la organizacion íntima del país.

Al llegar á este punto, señores, me es indispensable indicar una cuestion, que á veces se ha agitado en nuestras asambleas, y ha dividido notablemente á nuestros hombres públicos. Hablo del debate sobre la preferencia entre el derecho electoral fundado en la cuota fija, y el que se refiere á la mayoría relativa y local de las contribuciones.

Los defensores del primero han dicho: la capacidad electoral debe ser una propia en todo el país, y no ha de variarse segun las circunstancias del distrito ó de la provincia. Ahora: si ese principio es cierto, debe ser elector, en cualquier punto en donde se halle, todo el que satisfaga la cuota que para ese fin se hubiese señalado. La cuota, en toda provincia, en todo distrito, debe ser una misma.

Los defensores del segundo, proceden de bases ó principios diversos. Segun ellos, la capacidad, la inteligencia, el derecho no deben considerarse con relacion al todo del estado, sino en cada distrito local en que se hace una eleccion. Lo que es indicio de tal capacidad en uno de ellos, bien puede no serlo en otros. Buscan pues la capacidad re-

lativa, y creen hallarla designando en cada punto un número igual de mayores contribuyentes. Sean ó no iguales los de diversas provincias, el hecho es que en cada provincia se concede la prerogativa á los que allí pueden ejercerla mejor.

Ambos sistemas son, señores, plausibles: ninguno es desatinado.

El primero, el de los electores de cuota fija, parece mas natural donde por una parte, hay mas unidad en la nacion, mas semejanza en sus localidades diversas, y por otra el impuesto directo es tambien universal y considerable. En tales paises no tiene peligro alguno.

El segundo, el de los mayores contribuyentes, parece preferible á su vez donde hay inmensas diferencias de provincia á provincia, donde es reducido el impuesto directo, donde el sistema tributario es provincial y no comun. Aquí, la igualdad aparente seria desigualdad verdadera: para obtener aquella real en lo posible, es menester acudir á las categorías provinciales.

Al sistema electoral de la cuota fija es al que se encaminan todos los pueblos de Europa; pero muchos de ellos harian bien por ahora en seguir el de los mayores contribuyentes.

Despues de ésta, señores, y continuando siempre en el exámen del derecho electoral, se nos presenta otra cuestion sumamente agitada en los últimos tiempos, y sobre la que estan divididas tambien las opiniones de los hombres de estado. Referímonos al debate sobre las *capacidades*, tan empeñado en Francia desde su última Revolución, y que creemos se empeñará asimismo entre nosotros, tan luego como venga á discutirse la próxima ley electoral.

La cuestion, señores, de las *capacidades* consiste en lo siguiente. Hemos dicho ya que la cuota de contribucion es el signo de la inteligencia y de la importancia política, porque la contribucion corresponde á la renta, y la renta significa la valía, el poder, la consideracion de la persona, su representacion de cierta clase de intereses. Ahora bien: esa cuota, ese signo, que reconocemos y aceptamos como

un sello político, ¿debe ser el único que se admita, para la adquisicion ó justificacion del derecho electoral? La prerogativa que á la riqueza se concede ¿ha de ser tan exclusiva de ésta que no pueda venir ninguna otra razon á compartirla, ningun otro título á reclamarla? Lo que de los propietarios debe presumirse por razon de su propiedad ¿no es presumible tambien de otras personas, por su destino, por su carrera, por su ocupacion?

A estas otras personas es, á los que, valiéndonos de una expresion francesa, consagrada ya en el diccionario político, apellidamos *capacidades*. A estas personas que han cultivado las artes, las letras, las ciencias, es á las que se pide que se otorgue el derecho electoral, aun no poseyendo la renta, no pagando la suma del impuesto, ó poseyéndola y pagándola menores. Cuando se pretende la *admission de las capacidades* en los colegios, lo que se pide es que tales individuos se agreguen á las listas, en tal concepto, y sin exigirles otras circunstancias.

¿Qué diremos, señores, sobre esta cuestion? ¿Ensalzaremos los morales intereses é intelectuales representados por tales personas, al igual de los de la propiedad comun, de la clase general de los contribuyentes? ¿Seguiremos por el contrario el sistema francés, negándoles lo que demandan, sosteniendo que los unos no se pueden poner al lado de los otros, que las ideas del hacendado son socialmente mas dignas que las del artista ó el escritor?

Ambas, por lo que á mí toca, me parecen atendibles; ambas, las de uno y otro género, entiendo yo que deben ser atendidas en esta época, y consultadas y representadas en los cuerpos soberanos. De seguro hay entre ellas una diferencia esencial, representando las *capacidades* mas especialmente el progreso, siendo por su naturaleza las clases propietarias mas esencialmente conservadoras. Mas tales como son, unas y otras bullen y se agitan en el seno de la sociedad; y unas y otras, templadas con acierto, deben ser atendidas en el poder. Si su separacion por lo que respecta á las personas fuese tan real como suponen los defensores de las *capacidades*, sin duda alguna que éstas no solo deberian tener voto en los colegios, sino

quizá una especial representacion en las Cámaras. Y no es esto de seguro una novedad: todo el mundo sabe que las universidades inglesas envian como tales sus Diputados á la de los Comunes.

Pero los adversarios de las *capacidades* responden á este argumento que los intereses intelectuales tienen completa representacion por medio de la propiedad, porque todo hombre que algo vale en cualquier carrera tiende inmediatamente á hacerse propietario: de tal modo que apenas se encuentra un individuo de cierta importancia, abogado, médico, juez, artista, en quien no concurra esa cualidad. Representáanse, pues, los buenos, los atendibles intereses intelectuales por medio de la representacion de los propietarios: los que realmente quedarán fuera de los colegios serán intereses fútiles, ó tal vez facciosos, abogados sin clientela, médicos desacreditados, artistas sin talento. Y ¿qué mal hay en que semejantes clases no tengan, no ejerzan poder político en el país?

Estas observaciones son, señores, indudablemente de mucho peso, y no se las puede despreciar, no se las puede tratar con ligereza. Sobre todo, en los países donde la propiedad ha circulado, donde fácilmente se la puede adquirir, donde las clases letradas tienen el hábito de adquirirla, entendemos que es exacto tal razonamiento. No así por desgracia entre nosotros, pueblo de eterna amortizacion, en el que nadie sino los mayorazgos y los conventos fueron propietarios hasta ahora, en el que han de tardar en arraigarse otras costumbres, y ha de durar mucho aún la existencia de una gran parte de la clase decente de la sociedad sin el carácter de propietaria. Tiene, pues, mucho menos valor entre nosotros que del lado allá del Pirineo, esa impugnacion de los derechos políticos de las *capacidades*. La admision de éstas es mas racional, mas fundada, mas necesaria en España que en ningun otro reino constitucional de Europa; y eso, aun suponiendo ya un sistema rentístico medianamente organizado, sin el cual es mas imposible todavía que nos reduzcamos de un modo exclusivo á los electores contribuyentes.

Hé aquí, no dilatándonos mas que lo muy preciso, lo que teníamos que decir acerca de la base electoral. El principio es claro, evidente, deducido sin dificultades de la esencia de este gobierno, justificado con cuánto estamos diciendo desde la primera de estas lecciones. Se busca la representacion de los intereses democráticos, que tienen derecho para hacerse oír en el seno de la soberanía; y esa representacion no puede encontrarse sino depositando la facultad electoral en las clases alta y media, con exclusion de la proleteria, de la trabajadora, de la humilde. De aquí se han de sacar como consecuencias las aplicaciones de semejante dogma; y para ello no se pueden fijar reglas generales, sino que es necesario atender y pesar muy cuidadosamente las condiciones del tiempo y del pais. El sistema de las cuotas fijas y el sistema de la mayoría relativa en las contribuciones, uno y otro se pueden aceptar; y uno y otro serán á su vez preferibles, segun la unidad ó falta de unidad en las provincias de la monarquía, y segun tambien las instituciones tributarias que rijan en ellas. Lo mismo decimos de la admision ó de la repulsa de las *capacidades*, útil la una ó la otra con arreglo á las circunstancias, y conformes tambien ó disconformes, segun ellas, al principio que debe dominar en todo este propósito. Ese principio, señores, es conocido: su aplicacion la hacen el instinto gubernativo, la reflexion, el sentido comun.

Hemos sentado las bases de la teoría de los electores: pasemos ahora á la teoría de los elegibles.

¿Deberán tambien exigirse á éstos circunstancias especiales, para que sea válida su eleccion?—La razon, señores, indica que algunas se les podrán exigir, ora tepositivas, ora negativas: que pueden haber en esta materia condiciones por un lado, incompatibilidades por otro.

La primera condicion que naturalmente se ha presentado en muchos paises, es la de una edad especial. Sus leyes políticas no han reconocido en la mayoría comun todo el lleno de madurez necesario para decidir en el Parlamento, de la suerte de la Patria. Separándose de la doctrina inglesa, segun la cual todo hombre de veinte años

cumplidos puede sentarse en la Cámara de los Comunes, han pedido á los candidatos para la diputacion, ora veinte y cinco , ora treinta , ora cuarenta alguna vez. Lo primero exige actualmente la Constitucion española: lo segundo dispuso entre nosotros el Estatuto Real, y dispone la Carta francesa del dia : lo tercero estaba prevenido por la de 1814.

Señores, donde hay formados hábitos políticos, donde la eleccion no es una novedad , sino una verdad constante y aceptada , no veo yo inconveniente en que á la simple mayoría , aun suponiéndola de veinte ó de veinte y un años , se le abran , mediante aquella eleccion , las puertas de los Parlamentos : Inglaterra está ahí con su ejemplo para demostrarnos que esto no tiene peligros.

En paises donde se agita aún la revolucion , donde todavía no se han sentado las ideas, en los que fácilmente se abusa de todas las permisiones , y se exageran todas las facultades , no entiendo que deba ser tan corta, ó que pueda serlo, por mejor decir, la edad de los legisladores. El de veinte y cinco años es el minimum que se puede fijar ; aun los treinta no me parecen demasiado. Las Cámaras francesas justifican que esa es una edad bajo todos conceptos conveniente.

La de los cuarenta , fijada por Luis XVIII en 1814, me parece , señores , una precaucion excesiva. No es necesario haber llegado á esa edad , para tener completa la razon ; y es por el contrario muy expuesto que, en asambleas donde no haya juventud , falte un elemento útil y provechoso para el destino á que han de encaminarse. Por otra parte , señores, la Cámara es el aprendizaje, el noviciado para el gobierno : si en la Cámara se entra despues de los cuarenta años ¿no es muy de temer que solo pueda ascenderse al ministerio cuando falte completamente la energía de la virilidad? — Todos los publicistas franceses censuraron una disposicion que tendia á convertir en Consejo de Ancianos una Cámara popular ; y es seguro que aun la misma Restauracion hubiera tenido que modificar ese artículo , si no se le hubiese adelantado en tal obra la Revolucion de 1830.

Esto , señores , en cuanto á la edad.

Mas no es en ella sola en lo que se han señalado condiciones á los elegibles. Hánseles tambien exigido ordinariamente de propiedad, lo mismo que á los electores , y aun en mayor grado que á estos. Si á los unos se ha pedido el pago de una contribucion como signo , como garantía de representacion política , á los otros se les ha demandado el pago de una mayor , para signo y garantía de mayor capacidad ó representacion.

Sin embargo, señores, esta teoría ha hallado contradiccion entre muchos publicistas, creyendo que no era el mismo el caso del elector que el del elegible. Como á los primeros los llama indefinida, ciegamente, la ley, es indispensable que ésta señale bases, y adopte precauciones para no errar; en vez de que siendo los segundos escogidos por los electores, su garantía consiste en éstos, y su designacion puede ser completamente libre. ¿Se ha de suponer acaso que un cuerpo electoral bien concebido, bien organizado, vaya á elegir á persona que comprometa esencialmente los intereses que ha de representar? Posible es ello en todo rigor, mas si tal fuese el cuerpo electoral que hubiese de producir este resultado, produciríalo, señores, del mismo modo dejándole la eleccion libre ó limitándosela con las condiciones de que vamos hablando.

Yo encuentro, por mi parte, completamente exacta esta doctrina. Yo encuentro que las condiciones de elegibilidad son en teoría inútiles, y en el hecho completamente ineficaces. Yo encuentro que, sobre todo, en ciertos países debe abstenerse el legislador con sumo cuidado de establecerlas, porque, ó se burlarán, lo cual es un mal, ó guardándose, producirán tambien fatales resultados.

He dicho lo primero que en teoría son inútiles. Lo que se espera de ellas, no es de ellas de donde se debe esperar, sino de la buena organizacion de los colegios, de la ilustracion de los electores. Lo que hay que procurar es que estos conozcan sus intereses, para que elijan bien. ¿Qué quereis, si no, al exigir esas condiciones de propiedad en los elegibles? ¿Pensais que de este modo ex-

cluireis á la precipitacion, á la exageracion, á la ignorancia, al espíritu revolucionario? Tal suposicion seria completamente errónea: hombres exagerados, hombres ignorantes, hombres revolucionarios, los habeis de encontrar en todas las categorías. Habrá de ellos pocos en las mas altas; pero habrá mas que los Diputados que hayan de elegirse. Desengañémonos, señores: la garantía de la propiedad es buena, eficaz, excelente, con relacion á un número de doscientas mil personas, porque en tal extension dará la mayoría que se aptece; mas cuando se trata de doscientas en cada nacion, de una en cada colegio, esa garantía es una ilusion, porque no impide, no garantiza nada. Buena para muchos, para pocos es completamente inútil.

Dije tambien que seria ineficaz en la práctica, lo cual no me parece menos evidente. ¿Qué sucederá, señores, si un colegio electoral tiene deseo de elegir por su diputado á alguna persona, en quien no concurren las condiciones de propiedad establecidas por las leyes? ¿Se detendrán en su propósito por y ante este solo obstáculo? ¡Oh! de seguro no se detendrán. Finjirás la cualidad exigida por la ley, amañaráse un instrumento en fraude de ésta, aparecerán como propietarios los que no cuentan de renta con un solo maravedí. Esto ha sucedido fuera de España: esto ha sucedido con mas frecuencia entre nosotros: esto sucederá constantemente entre personas que no han de abusar de las escrituras convenidas que en su favor se otorguen, en una nacion como la nuestra, donde no son nunca de temer vilezas en materia de intereses. Se establecerá, pues, en semejante ley una fábrica de fraudes perpétuos, y servirá su disposicion de burla y de ridículo, sin causar ningun buen resultado. ¿No lo hemos visto ya, por ventura? La ley electoral del Estatuto exigia para ser Diputado una renta de doce mil reales. Pues bien: quizá la décima parte de los individuos que componian la Cámara carecian completamente de la renta. El fraude fué notorio y confesado respecto de uno; mas quince ó veinte quizá, se hallaban de seguro en el mismo caso.

No resulta, pues, ningun beneficio de que se dicte esta disposicion. Ha de burlarse por necesidad; el camino del fraude es conocido. La opinion por su parte no lo repugna, y los hombres mas honrados lo cometerán sin escrúpulo.

Digo mas aún, señores; y es, que en ciertos y determinados países seria un mal el que esa disposicion tuviese cumplido efecto. Cerraria la Cámara á una docena de personas de las mas autorizadas, de las mas útiles, de las mas dignas. Hablo de la España precisamente.

Es necesario no olvidar las condiciones, el estado en que ha venido la propiedad, por espacio de tres siglos, entre nuestros padres y nosotros. Las manos muertas eclesiásticas y civiles eran completamente dueñas del suelo: la clase media apenas existia, y sobre todo no tenia propiedad. Los hombres de instruccion, los estadistas, los que desempeñaban todas las carreras públicas, no eran en rigor sino ilustres proletarios. La propiedad, vuelvo á decir, estaba en los mayorazgos, en las cate-drales, en los conventos: no habia ninguna libre, circulante, capaz de pertenecer á los hombres útiles.

Yo bien sé que semejante estado principió á desmoronarse algunos años há: yo bien sé que la desvinculacion por una parte, y por otra la desamortizacion eclesiástica, la venta de los bienes nacionales, han de conducir nuestra propiedad al mismo estado que tiene en otros países. Mas esto no ha sucedido aún: para esto se ha menester tiempo y generaciones, la destruccion de hábitos, el predominio de nuevas ideas. Sucederá, pero no ha sucedido aún. Cuando llegue, señores, ese momento, entonces, sin ofrecer grandes ventajas, no ofrecerá tampoco peligros de consideracion el establecimiento de las condiciones de elegibilidad: entretanto, me parece un yerro el establecerlas, yerro en teoría especial para nosotros, yerro en la aplicacion, en la práctica. En otras condiciones, en otras combinaciones, es donde deben hoy buscarse las garantías, que no produce de seguro el censo de los elegibles: en los electores, en su número, en su

organizacion, es donde habemos de buscar la solucion de tan importante problema.

Hé aquí, señores, lo que en punto á capacidad electoral activa y pasiva teniamos principalmente que decir. Todo ello se deduce de nuestros principios: á todo nos llevan fácilmente las bases que tenemos sentadas. Ya conocemos, pues, por este medio las personas que en el colegio primeramente, y en la Cámara despues, han de representar el derecho comun, la igualdad, el progreso legítimo, todos los intereses democráticos. Fáltanos ahora examinar el método de eleccion que debe establecerse, para obtener ese fin: el método de eleccion, señores, que es quizá mas importante que la misma designacion de los electores y los elegibles. Pero el entrar en ello prolongaria demasiado la leccion de esta noche: quédense, pues, para la próxima los varios é interesantísimos problemas á que da lugar esta cuestion.

FIN DEL TOMO.

INDICE

DE LAS LECCIONES QUE CONTIENE ESTE TOMO.

Páginas.

- LECCION PRIMERA.** *Consideraciones históricas.—Formacion de la teoría.—Su triunfo.—Carácter de la época actual.—Qué son las constituciones y las Cartas constitucionales.—Qué deben comprender.—Plan de este curso.* 7
- LECCION SEGUNDA.** *Del gobierno ó del poder político, de su origen, de su naturaleza, de sus formas.—Monarquía.—Democracia.—Aristocracia.—Teocracia.—Sistemas mistos.—Del gobierno constitucional.—Del equilibrio en los elementos del poder.* 25
- LECCION TERCERA.** *Continuacion del exámen del poder político.—Gobierno absoluto y gobierno templado ó limitado.—De la soberanía.* 45
- LECCION CUARTA.** *De la soberanía como poder constituyente* 69
- LECCION QUINTA.** *Del gobierno constitucional.—Qué es en él la Monarquía.—Herencia y eleccion.—Monarquía agnaticia y monarquía regular.—*

<i>España.</i>	95
LECCION SEXTA. <i>Continuacion del exámen de la Monarquía constitucional.—De los poderes que la limitan.—Del Parlamento, Cámaras y Cortes.—Si debe ser doble ó sencillo.—Por qué lo primero.</i>	121
LECCION SÉPTIMA. <i>De la Aristocracia.—Desigualdad natural.—Consideraciones históricas.—Los bárbaros.—El feudalismo.—España.—Tiempos modernos.—De la Aristocracia actual.—Sus elementos.—Sus derechos.</i>	143
LECCION OCTAVA. <i>De los intereses aristocráticos.—Progreso y Conservacion.—Varios sistemas.—Cámara hereditaria.—Cámara vitalicia.—Cámara electiva.—Sistema mixto de 1837.</i>	173
LECCION NOVENA. <i>Continuacion de los sistemas senatoriales.—Teoría de la renovacion interior.—De un sistema mixto, propuesto para España en la presente legislatura.</i>	205
LECCION DECIMA. <i>De la democracia.—De sus progresos y estado actual.—Intereses democráticos.—Cámara popular.—Del sistema electoral.—Electores.—Elegibles.—Método de eleccion.</i>	229